BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 64 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
Antiguo Cabildo — Calle Bolívar 65

Buenos Aires, Lunes 7 de Septiembre de 1931

Año XXXIX. — Núm. 11.189

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efectos de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.°)

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio de Guerra—

Ministerio de Marina—

Ministerio de Agricultura—

Ministerio de Obras Públicas—

Resoluciones de Reparticiones

Ministerio de Hacienda—

Ministerio de Agricultura—

Crónica Administrativa

Ministerio de Hacienda—

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública—

Avisos

Sociedades Anónimas—

Licitaciones—

Edictos—

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Guerra

Disponiendo no se liquide con caráter provisorio pensión alguna que no se halle comprendida en las leyes generales de la materia, Nos. 4707 y 4856.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1931.

1702. — Efectuándose liquidaciones de pensiones otorgadas por leyes especiales, sin que hayan sido previamente acordadas como corresponde por el Poder Ejecutivo, por haberse aplicado por analogía en tales casos lo establecido en el artículo 10 de la Reglamentación General de Pensiones, (R. R. M. 56), para las pensiones regulares; y

Considerando:

Que el mencionado artículo 10 de la Reglamentación General de Pensiones, faculta a la Contaduría General de la Nación, para liquidar a favor de los deudos, con carácter provisorio y hasta tanto aparezca el decreto respectivo, la pensión correspondiente a la mitad del haber del causante;

Que esta facultad, por los motivos que la informan y por las transcripciones que en el mismo texto del artículo se hacen, sólo ha podido referirse a las pensiones concedidas por las leyes generales de la materia, en las cuales, aun cuando pueda variar el monto de la pensión durante la tramitación del expediente, es siempre innegable el derecho de los deudos por lo menos a una determinada parte de la misma;

Que no es posible la aplicación analógica de esta disposición, que es de excepción, y por lo tanto, de aplicación limitada, a casos en que, por tratarse de leyes especiales, el derecho a la pensión no puede surgir sino del decreto que la acuerde, desde que para conceder los beneficios que tales leyes confieren, es necesario contemplar situaciones y antecedentes que requieren amplias informaciones, comprobaciones previas y minuciosos estudios;

Que, por otra parte, el liquidar con carácter provisorio, pensiones de esta naturaleza, que pueden ser luego negadas, presenta el grave inconveniente de que sea imposible obtener el reintegro de lo liquidado, con el consiguiente perjuicio para el erario nacional;

Por estos fundamentos, y de acuerdo con lo aconsejado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina —

Decreta:

Artículo 1.° — No se liquidará con carácter provisorio, en los casos previstos por el artículo 10 de la Reglamentación General de Pensiones, pensión alguna que no se halle comprendida en las leyes generales de la materia Nos. 4707 y 4856.

Art. 2.° — Suspéndase la liquidación de toda pensión que no sea de las referidas leyes orgánicas y que no haya sido concedida por decreto del P. E.

Art. 3.° — La Contaduría General de la Nación, procederá a elevar una nómina de las pensiones que vienen liquidándose en esas condiciones, con expresión de la fecha inicial de la liquidación y sumas abonadas con dicho motivo.

Art. 4.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda, Guerra y Marina.

Art. 5.° — Comuníquese, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar, 2.ª Parte, y Orden General, y archívese.

URIBURU. — Enrique Uriburu. — Francisco Medina. — C. Daireaux.

Aprobando licitación para la construcción de obras en el Cuartel del Regimiento de Infantería Montada N.° 8.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1931.

1703. — Visto este expediente, (I. 1663, corresponde 1, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que eleva para su aprobación los antecedentes de la licitación pública efectuada el día 19 de Junio de 1931, para la adjudicación de las obras necesarias para habilitar un comedor de tropa, en el Cuartel que ocupa el Regimiento de Infantería Montada N.° 8, en Campo de Mayo, autorizadas a licitar por Decreto de fecha 28 de Abril de 1931, inserto en B. M. 8764, 1.° Parte, y eleva conjuntamente el contrato subscripto ad-referéndum con los señores Mariani Hnos., para la ejecución de las mismas obras, atento a lo informado por la expresada Dirección General; y

Considerando:

1.° Que la falta de un comedor adecuado, obliga al personal de tropa a comer debajo de las galerías;

2.° Que los fríos y el viento en el invierno, y las moscas en el verano, implican un peligro para la salud e higiene de los soldados, en resguardo de la cual es indispensable la ejecución de las obras que se proponen;

3.° Que ofrecen efectuar las obras, los siguientes proponentes:

Parodi y Figini, aumento de licitación 24,80 o|o, importe de la propuesta $ 38.001.06.

Cía. Británica de Construcciones de Acero Ltda., importe de la propuesta $ 30.449.57.

Mariani Hnos., rebaja de la licitación 9,33 o|o, importe de la propuesta pesos 27.608.63.

4.° Que estando todas las propuestas encuadradas dentro de las especificaciones establecidas en el pliego de condiciones que sirvió de base a la licitación, corresponde ser consideradas en forma;

5.° Que resultando ser más conveniente, la propuesta presentada por los señores Mariani Hnos., y reuniendo éstos las condiciones de competencia y capacidad requeridas para el cumplimiento de las obligaciones impuestas, corresponde se les adjudiquen las obras,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación pública efectuada el día 19 de Junio de 1931, por la Dirección General de Ingenieros, para la adjudicación de las obras necesarias para habilitar un comedor de tropa, en el Cuartel que ocupa el Regimiento de Infantería Montada N.° 8, en Campo de Mayo.

Art. 2.° — Adjudícase a los señores Mariani Hnos., la ejecución de las obras licitadas.

Art. 3.° — Apruébase el contrato de fecha 4 de Julio de 1931, celebrado ad-referéndum, entre el señor Director General de Ingenieros y los señores Mariani Hnos., para la ejecución de las obras licitadas, por la suma de $ 27.608.63 m|n., (veintisiete mil seiscientos ocho pesos con sesenta y tres centavos moneda nacional).

Art. 4.° — Devuélvanse a los demás proponentes, las boletas de los depósitos de garantía efectuados, de acuerdo al artículo 4.° de las Bases Generales de Licitación y Condiciones de Contratación de las Obras.

Art. 5.° — La suma de $ 27.608.63 m|n., que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en $ 1.380.43 m|n., (5 o|o) para imprevistos y $ 138.043 m|n., (5 o|o) para la Dirección General de Ingenieros, para gastos previos de estudio, anteproyecto, etc., y en $ m|n. 2.760.86 (10 o|o) para la misma, para pago de personal, inspección, contralor, etc., lo que hace un total de $ 33.130.35 m|n. (treinta y tres mil ciento treinta pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional), se imputará a los Acuerdos de Ministros de fechas 8 de Noviembre de 1930 y 20 de Marzo de 1931, B. B. M. M. 8629 y 8735.

Art. 6.° — La Escribanía General del Gobierno de la Nación, procederá a reducir a escritura pública, el contrato a que alude este Decreto.

Art. 7.° — Comuníquese, publíquese, en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

URIBURU
Francisco Medina

Aprobando licitación para la construcción de obras en el Cuartel del Regimiento de Granaderos a Caballo General San Martín".

Buenos Aires, Agosto 10 de 1931.

1704. — Visto este expediente, (G. 239, corresponde 6, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que eleva para su aprobación, los antecedentes de la licitación pública efectuada el día 9 de Abril de 1931, para la adjudicación de las obras de reparo de los techos del picadero y caballerizo del Cuartel que ocupa el Regimiento de "Granaderos a Caballo General San Martín", autorizadas a licitar públicamente por el Decreto de fecha 23 de Enero de 1931, inserto en el Boletín Militar, N.° 8689, 1.ª Parte, el que aprobó la documentación técnica respectiva, y eleva conjuntamente el contrato subscripto ad-referéndum con los señores J. Gibilisco y Cía., para la ejecución de las mismas obras; atento a lo informado por la expresada Dirección General, sien do indispensable la ejecución de las obras mencionadas; y

Considerando:

1.° Que ofrecen efectuar las obras, los siguientes proponentes:

Francisco Candanedo, rebaja de licitación 7,25 o|o, importe de la propuesta $ 10.018.07.

Ecke y Cía, importe de la propuesta $ 10.801.15.

A. Bertón y P. Barzizza, importe de la propuesta $ 10.801.15.

J. Gibilisco y Cía., rebaja de licitación 10,15 o|o, importe de la propuesta $ 9.704.84.

Aparicio y Cía., rebaja de licitación 9 o|o, importe de la propuesta pesos 9.829.05.

2.° Que estando las propuestas encuadradas dentro de las especificaciones establecidas por el pliego de condiciones que sirvió de base a la licitación, corresponde ser consideradas en forma.

3.° Que resultando ser más conveniente la propuesta presentada por los señores J. Gibilisco y Cía., y satisfaciendo éstos las condiciones de cowpetencia y capacidad requeridas para el cumplimiento de las obligaciones impuestas, corresponde se les adjudiquen las obras licitadas,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación pública efectuada el día 9 de Abril de 1931, por la Dirección General de Ingenieros, para la adjudicación de las obras de reparo de los techos del picadero y caballerizos del Cuartel que ocupa el Regimiento de "Granaderos a Caballo General San Martín".

Art. 2.° — Adjudícase a los señores J. Gibilisco y Cía., la ejecución de las obras licitadas.

Art. 3.° — Apruébase el contrato de fecha 22 de Junio de 1931, celebrado ad-referéndum, entre el señor Director General de Ingenieros y los señores J. Gibilisco y Cía., para la ejecución de las obras licitadas, por la suma de pesos 9.704.84 m|n. (nueve mil setecientos cuatro pesos con ochenta y cuatro centavos moneda nacional).

Art. 4.° — Devuélvanse a los demás proponentes, las boletas de los depósitos de garantía, efectuados de acuerdo al artículo 4.° de las Bases Generales de Licitación y Condiciones de Contratación de las Obras.

Art. 5.° — La suma de $ 9.704.84 m|n. que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en $ 485.24 m|n., (5 o|o), para imprevistos, en $ 485.24 m|n. (5 o|o), para la Dirección General de Ingenieros, para gastos previos de estudio, anteproyecto, etc., y en pesos 970.48 m|n., (10 o|o) para la misma, para pago de personal, inspección, contralor, etc., lo que hace un total de pesos 11.645.80 m|n. (once mil seiscientos cuarenta y cinco pesos con ochenta centa-

vos moneda nacional), se imputará al Acuerdo General de Ministros de fecha 8 de Noviembre de 1930, (B. M. números 8629 y 8735).

Art. 6. — La Escribanía General del Gobierno de la Nación, procederá a reducir a escritura pública el contrato a que alude este Decreto.

Art. 7.° — Comuníquese, publíquese, en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

URIBURU
Francisco Medina

Retiro

Buenos Aires, Agosto 10 de 1931.

1705. — Visto el expediente que antecede, Rdo. P. 1275, "Cde. 7", (D. G. P.), el Decreto recaído en el mismo de fecha 1.° del corriente, y encontrándose el causante comprendido en lo determinado por el artículo 60, inciso d) de la Ley de Cuadros y Ascensos N.° 9675, (R. L. M. 4), y número 67 de la Reglamentación de Retiros Militares, (R. L. M. 1 c),

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro absoluto, al Teniente Coronel de Ingenieros D. Antonio Ambrusso, Director de la Escuela de Mecánica, de acuerdo con el artículo 60, inciso d) de la Ley de Cuadros y Ascensos N.° 9675, (R. L. M. 4), con goce del sueldo íntegro de su grado, que le corresponde de conformidad con la escala del artículo 13, Título III de la Ley Orgánica Militar N.° 707, por alcanzar el cómputo de sus servicios simples a treinta y un años, diez meses y diez y nueve días (31 años, 10 meses y 19 días), y por abono de campaña tres años, ocho meses y ocho días (3 años, 8 meses y 8 días), que sumados forman un total de treinta y cinco años, seis meses y veintisiete días (35 años, 6 meses y 27 días), sus servicios militares computados; además, con el aumento del veinte por ciento (20 o|o) que dicho artículo e inciso de la mencionada Ley 9675 determina.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, dése al Registro Nacional y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

URIBURU
Francisco Medina

Retiro

Buenos Aires, Agosto 10 de 1931.

1706. — Visto el expediente que antecede, Rdo. P. N. 1636|930, "Cde. 209" (D. G. P.), el Decreto recaído en el mismo de fecha 1.° del corriente, y encontrándose el causante comprendido en lo determinado por el artículo 60, inciso d) de la Ley de Cuadros y Ascensos N.° 9675, (R. L. M. 4) y N.° 67 de la Reglamentación de Retiros Militares, (R. L. M. 1 c),

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro absoluto, al Teniente D. Enrique R. Rosenthal, del Regimiento número 19 de Infantería, de acuerdo con el artículo 60, inciso d) de la Ley de Cuadros y Ascensos N.° 9675, (R. L. M. 4), con goce del treinta y nueve por ciento (39 o|o), del sueldo de su grado, que le corresponde de conformidad a la regla establecida por la disposición legal citada, por alcanzar sus servicios simples a doce años, cinco meses y diez días (12 años, 5 meses y 10 días), y por abono de campaña diez meses (10 meses), que sumados forman un total de trece años, tres meses y diez días (13 años, 3 meses y 10 días), sus servicios militares computados; además, con el aumento del veinte por ciento (20 o|o) que dicho artículo e inciso de la mencionada Ley 9675 determina.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, dése al Registro Nacional y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

URIBURU
Francisco Medina

Retiro

Buenos Aires, Agosto 10 de 1931.

1707. — Visto el presente expediente R. N.° 8548, (D. G. P.), la información sumaria, lo informado por la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro absoluto, por inutilidad, con anterioridad del 25 de Enero del corriente año, al Sargento 1.° Agustín P. Rodríguez, Clase 1897, D. M. N.° 1, Matrícula 0.008.718, de la Dirección General de Comunicaciones, de acuerdo con lo prescripto en el artículo 17, Capítulo V, Título III de la Ley 4707, con goce del (100 o|o) cien por ciento del sueldo de su grado.

Art. 2.° — Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y archívese en la Dirección General del Personal.

URIBURU
Francisco Medina

Retiro

Buenos Aires, Agosto 10 de 1931.

1708. — Visto el presente expediente C. N.° 6117, (D. G. P.), la información sumaria, lo informado por la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro absoluto, por inutilidad, con anterioridad del 12 de Noviembre de 1930, al Sargento artesano talabartero Julio Carlos Campos, Clase 1905, D. M. N.° 68, Matrícula 798.918, del Regimiento N.° 10 de Caballería "Húsares de Pueyrredón", de acuerdo con lo prescripto en el artículo 17, Capítulo V, Título III de la Ley 4707, con goce del (100 o|o) cien por ciento del sueldo de su grado.

Art. 2.° — Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y archívese en la Dirección General del Personal.

URIBURU
Francisco Medina

Retiro

Buenos Aires, Agosto 10 de 1931.

1709. — Visto el presente expediente P. N.° 7188, (D. G. P.), la información sumaria, lo informado por la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro absoluto, por inutilidad, con anterioridad del 12 de Febrero del corriente año, al Cabo artesano cocinero José Palumbo, Clase 1871, D. M. N.° 1, Matrícula 31.679, del II Grupo de Artillería a Caballo, de acuerdo con lo prescripto en el artículo 17, Capítulo V, Título III de la Ley 4707, con goce del (100 o|o) cien por ciento del sueldo de su grado.

Art. 2.° — Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y archívese en la Dirección General del Personal.

URIBURU
Francisco Medina

Modificando un retiro

Buenos Aires, Agosto 10 de 1931.

1710. — Visto el presente expediente letra I. N.° 3036, (D. G. P.), los informes producidos y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Modifícase el artículo 16 del Decreto de fecha 3 de Septiembre de 1929, (B. M. N.° 8301, 1.ª Parte), por el cual se declaró en situación de retiro temporario, por inutilidad con goce del (50 |o|) cincuenta por ciento del sueldo de su grado, al ex Cabo conscripto, en comisión Edelmiro Iglesias, debiendo ser retiro absoluto, liquidándosele el (100 o|o) cien por ciento del sueldo de su grado, de conformidad a lo establecido en el artículo 17, Capítulo V, Título III de la Ley 4707.

Art. 2.° — Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y archívese en la Dirección General del Personal.

URIBURU
Francisco Medina

Direcciones de Administración. — Se crean o se reorganizan, a partir del 1.° de Septiembre próximo, en los distintos Departamentos del Poder Ejecutivo.

Buenos Aires, Julio 14 de 1931.

Acuerdo N.° 18.—

1711. — La organización interna de la Contaduría General de la Nación, creada por Ley N.° 428 del año 1870, es anticuada; su tarea de fiscalización es tardía e ineficaz, pues recae generalmente sobre los hechos cumplidos, en vez de prevenirlos; el trámite es lento; y sus informaciones sobre la marcha financiera del Estado carecen de método y coordinación, y se elaboran con un atraso considerable que les priva en gran parte de su utilidad práctica.

El presente decreto tiende a corregir ese estado de cosas mediante la descentralización de los trámites y la centralización del contralor, según el plan sometido al Poder Ejecutivo por el Tribunal de Cuentas de la Nación.

En la actualidad la tramitación de las órdenes de pago que dictan los distintos Departamentos del Poder Ejecutivo, se efectúan con gran lentitud, lo que origina inconvenientes de toda clase, tanto en el pago de los sueldos a los funcionarios de la Administración, como en los abonos a los distintos proveedores del Estado. Todos los documentos respectivos convergen hacia la Contaduría General de la Nación, en un número tan considerable, que la obliga a desenvolverse con un enorme atraso, desvirtuando en esta forma las disposiciones claras y terminantes de la Ley de Contabilidad. Con el sistema que se adopta, las planillas de sueldos y gastos, que en 1930 alcanzaron a cerca de 16.000, no pasará en lo futuro de 300 por año; y las rendiciones de cuentas de sueldos y gastos disminuirán de 520 a 10 mensuales.

De acuerdo con este Decreto, el trámite de las órdenes de pago, en lugar de realizarse como ahora, se desenvolverá en gran parte en la Dirección de Administración respectiva, cuyas tareas estarán debidamente coordinadas con las de la Contaduría General de la Nación, la que además, ejercerá sobre ellas, por medio de sus delegaciones, un control previo y de orden permanente. Las Direcciones de Administración, salvo en los casos en que ya existiesen, se crearán sobre la base del personal que en los distintos Ministerios y Reparticiones, realiza las operaciones de trámite y contabilidad.

Por tales consideraciones,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

CAPITULO I

De las Direcciones de Administración

Artículo 1.° — A partir del 1.° de Septiembre próximo, se crearán o reorganizarán las Direcciones de Administración que se enumera a continuación; las que funcionarán conforme a las disposiciones de este capítulo:

1. Dirección de Administración de Interior.
2. Dirección de Administración de Correos y Telégrafos.
3. Dirección de Administración de la Prefectura de Policía de la Capital.
4. Dirección de Administración de Relaciones Exteriores y Culto.
5. Dirección de Administración de Hacienda.
6. Dirección de Administración de Justicia e I. Pública.
7. Dirección de Administración de Agricultura.

Art. 2.° — Corresponde a las Direcciones de Administración:

1) Preparar el proyecto de presupuesto anual de gastos y recursos del Departamento o entidad de la que forman parte.
2) Formular las órdenes de pago y disponer las acreditaciones por ingresos de fondos provenientes de recaudación u otros conceptos.
3) Informar y requerir informes directamente de las distintas dependencias o reparticiones; y autorizar las rendiciones de cuentas y expedientes de liquidación, ante la Contaduría General de la Nación.
4) Intervenir en las licitaciones públicas y privadas de adquisiciones, ventas y contratación de servicios, preparadas por la repartición del ramo; sometiendo previamente a la aprobación del Ministerio los pliegos de condiciones de las licitaciones cuyo monto exceda de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000.— m|n.).

Art. 3.° — Los suministros que no excedan de un mil pesos oro sellado, (pesos oro sellado 1.000.—), podrán contratarse privadamente con la autorización del Ministerio del ramo, o, en su caso, del Director General de Correos y Telégrafos o del Prefecto General de Policía.

Los directores o jefes de las demás reparticiones, podrán autorizar con su sola firma los gastos a realizarse dentro de sus dependencias, cuando su monto no exceda de trescientos pesos moneda nacional ($ 300.— m|n.), y siempre que hayan de atenderse con las partidas que aquéllas tengan asignadas.

Art. 4.° — Las publicaciones a que se refiere el artículo 36 de la Ley número 428, se efectuarán, como máximo, durante el número de días que se indica a continuación:

a) Compra o venta hasta $ 5.000.— m|n., aproximadamente, durante 2 (dos) días.
b) Compra o venta hasta $ 50.000.— m|n., aproximadamente, durante 5 (cinco) días.
c) Compra o venta que exceda de pesos 50.000.— m|n., aproximadamente, durante 8 días;

sobreentendiéndose que la primera publicación tendrá la anticipación de 30 (treinta) días que la Ley establece.

Art. 5.° — Corresponde especialmente al Director de Administración:

1) Autorizar las extracciones de fondos del Banco de la Nación que deba realizar el Tesorero, subscribiendo con éste los cheques correspondientes, con intervención del Contador; y firmar todas las órdenes de pago que se expidan para abonarse por la Tesorería respectiva, hasta una cantidad no mayor de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000.— m|n.).
2) Vigilar, bajo su responsabilidad personal, el pago oportuno y periódico de los aportes que correspondan a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles u otras, que deberá efectuarse una vez recibidos de la Tesorería General de la Nación los fondos correspondientes al pago de los sueldos mensuales y en base a las liquidaciones practicadas por la Delegación de la Contaduría General de la Nación sobre las planillas que a tales efectos confeccionará la Dirección de Administración.

3) Proyectar, para ser elevadas a la aprobación del Poder Ejecutivo, las reglamentaciones que correspondan al suministro de especies, servicios de transportes y comunicaciones, y asignación de viáticos y movilidad, preparadas con intervención de la repartición del ramo.

4) Firmar las órdenes oficiales de pasajes y fletes con sujeción a las disposiciones que rijan para su otorgamiento; y disponer la liquidación de las facturas por este concepto.

5) Disponer el movimiento del personal de la Dirección de Administración; las inspecciones administrativas, levantamientos de inventarios, arqueos de caja, etc., así como las intervenciones que estime necesarias para el mejor contralor de las recaudaciones e inversiones de fondos y manejos de especies, en todas las reparticiones del Ministerio o Prefectura, etc.

6) La responsabilidad de las finanzas del Departamento, etc., no pudiendo comprometer ni autorizar gastos sin que exista el crédito a que deban imputarse ni ordenar pagos internos sin tener disponibles en la Tesorería respectiva, los fondos pertinentes. A este objeto, tomará las precauciones necesarias para que las distintas autorizaciones acordadas, no sean excedidas en su monto, y llamará de inmediato la atención del Ministerio cada vez que los créditos se hallen comprometidos en su totalidad o estén por agotarse.

Art. 6.° — Con sujeción a las disposiciones de este Acuerdo, cada Dirección de Administración proyectará su Reglamento interno, que, previa conformidad de la Contaduría General de la Nación, someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Dicho Reglamento interno comprenderá:

a) Las medidas necesarias para incorporar a la Dirección de Administración aquellos servicios administrativos de contabilidad de fondos y de Presupuesto, liquidaciones, pagos, etc., que actualmente se verifiquen por las reparticiones dependientes del Ministerio, Prefectura, etcétera.

b) Los requisitos y condiciones relativas a la habilitación y funcionamiento de "cajas chicas", en las dependencias o divisiones del Ministerio respectivo o de la Dirección General de Correos y Telégrafos o de la Prefectura de Policía.

c) La organización de las tareas de las oficinas dependientes de la Dirección de Administración y lo concerniente al personal de las mismas.

Art. 7.° — Las Direcciones de Administración se organizarán mediante la incorporación del personal administrativo actualmente distribuído en las reparticiones técnicas o administradoras, conforme al apartado a) del artículo anterior, y tratando de que la centralización de servicios a efectuarse, represente una economía sobre los gastos actuales.

Art. 8.° — Cada Dirección de Administración se organizará en tres secciones:

1.ª sección: Secretaría.
2.ª sección: Contabilidad.
3.ª sección: Tesorería.

Art. 9.° — El Secretario de la Dirección de Administración, tendrá a su cargo:

a) El despacho general de la Dirección y el registro de las disposiciones legales.

b) El estudio y despacho de las licitaciones públicas y privadas, y de los contratos que se celebren.

Art. 10. — La Sección Contabilidad tendrá a su cargo.

a) Liquidación e intervención de pagos.

b) Intervenir los cheques que extienda el Tesorero.

c) Observar las órdenes que no se ajusten a las disposiciones legales pertinentes, o que carezcan del crédito a que deban imputarse.

d) Practicar los asientos y formular las cuentas de cargo que correspondan.

e) Llevar un archivo prolijamente catalogado de todas aquellas leyes, decretos y resoluciones que se refieran a gastos.

f) Efectuar las liquidaciones de sueldos, jornales y gastos.

g) Llevar un libro de altas y bajas del personal.

h) Llevar el registro de embargos de sueldos, etc., y conservar el archivo de los oficios judiciales que los disponen, conforme a lo establecido por el Acuerdo de Ministros de 14 de Febrero ppdo.

i- Llevar el registro de poderes y mandatos para certificar los documentos de crédito.

j) Anotación y contralor de todo movimiento de fondos y especies del Ministerio o Prefectura, etc., para lo cual llevará las siguientes conta-

1) De previsión;
2) De presupuesto;
3) De movimiento de fondos;
4) De cargos; y
5) Patrimonial.

Art. 11. — El Tesorero de la Dirección de Administración tendrá a su cargo los fondos asignados al Ministerio o Repartición, por la Ley de Presupuesto, leyes especiales, etc., y los provenientes de todo otro ingreso permanente o eventual, así como también los demás valores en títulos, etc. (En el Departamento de Hacienda, quedan excluídos los ingresos de las administraciones que tienen a su cargo la recaudación de las Rentas Generales de la Nación).

Todos los fondos se hallarán depositados en el Banco de la Nación, a la orden conjunta del Director de Administración, Contador y Tesorero, excepto las cantidades que para pagos urgentes éste último pueda reservar en efectivo en caja, según lo reglamente el Ministerio, previa conformidad con la Contaduría General de la Nación.

Los pagos de facturas a proveedores se efectuarán preferentemente mediante cheques a la orden, y por el mismo procedimiento se optará en todos los demás casos, siempre que sea posible.

Art. 12. — Será obligación especial del Tesorero.

a) Exigir la documentación legal y fehaciente para realizar los pagos.

b) No dar curso a los documentos que carezcan de la previa intervención de la Contaduría de la Dirección, tanto para las operaciones de ingreso como de egreso.

c) Efectuar el balance diario de la Tesorería, una vez cerrado el horario de pagos; y remitir en el día la documentación al Sec. Contabilidad.

d) No efectuar descuento alguno en los haberes del personal, excepto los necesarios al cumplimiento de las Leyes 4349, 9511 y 10.676, y depositar dentro de los diez días después del pago mensual de sueldos, los descuentos efectuados en tal virtud.

Art. 13. — El Tesorero no podrá recibir en custodia, ni carácter privado, dinero, documentos o valores de ninguna especie que no sean de propiedad del Estado, o sometidos a su administración.

CAPITULO II

De las Delegaciones de la Contaduría General de la Nación

Art. 14. — A los efectos del cumplimiento de las disposiciones que le encomienda la Ley de Contabilidad, la Contaduría General de la Nación mantendrá en cada Dirección de Administración, una Delegación constituída por un Jefe y el personal auxiliar necesario.

Art. 15. — Cada Delegación de la Contaduría General, deberá ejercer una intervención amplia y permanente en la contabilidad y movimiento de fondos y valores, desempeñando con respecto al Ministerio o Prefectura, etc., análogas funciones a las que la Ley de Contabilidad señala a la Contaduría General con respecto al Poder Ejecutivo. Serán sus funciones:

a) Practicar la liquidación que exige la Ley 428, de las cuentas, facturas o planillas de sueldos que deban abonarse con fondos provenientes de la Tesorería General de la Nación; que expresará el nombre de la persona o entidad a cuyo favor se extiende, la cantidad, la causa u objeto y la imputación.

b) Observar toda autorización de gastos que no se ajuste a las disposiciones que le sean pertinentes, y, producida la observación, darle curso únicamente previa insistencia del Ministerio del ramo o del Jefe superior de la repartición de la cual dependa la Dirección de Administración respectiva. Insistido un pago o autorización observada, lo comunicará de inmediato a la Contaduría General de la Nación.

c) Vigilar que se realice diariamente el balance de la Tesorería de la Dirección de Administración.

d) Dar conformidad a los pedidos numéricos de fondos mensuales, cuidando especialmente que se hayan efectuado en tiempo las devoluciones que correspondan de los fondos retirados de la Tesorería General de la Nación, sea por lo percibido por cuenta de la orden anual de pago o de las órdenes de pago mensuales. En caso de disconformidad, informará suscinta y claramente la causa o motivo.

e) Vigilar que mensualmente, una vez liquidadas por ella las planillas de sueldos, se efectúe puntualmente el pago a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles de los aportes que a ésta correspondan.

f) Practicar las liquidaciones de las cuentas, facturas, etc., con cargo de solicitarse fondos al H. Congreso, debiendo comprobar previamente los siguientes puntos: 1) autorización para realizar el gasto; 2) documentos que justifiquen su realización; 3) imputación que hubiere correspondido dentro del Ejercicio respectivo y existencia de saldo suficiente; y 4) causa que impidió la imputación en oportunidad.

g) Arqueos.

CAPITULO III

De las órdenes de pago

Art. 16. — Las órdenes de pago guardarán uniformidad en su presentación y se dividirán en tres clases:

a) Anuales.
b) Mensuales.
c) Especiales.

Las Direcciones de Administración, al confeccionarlas, deberán:

1.°) Numerarlas correlativamente, cualquiera sea su naturaleza, e inscribir al lado del N.° el "Ejercicio" a que correspondan.

2.°) Expedirlas protegidas de una carpeta o cubierta que asegure su buena conservación, en la cual inscribirán, bajo firma, un Resumen de Imputaciones en la siguiente forma:

Presupuesto	$	....
Leyes Especiales	"	....
Acuerdos de Ministros ..	"	....
Devolución de derechos ..	"	....
Total	$	....

....
(Contador)

Ordenes de pago anuales

Art. 17. — Cada Dirección de Administración formulará anualmente una orden de pago por el importe acordado por el Presupuesto General para sueldos, asignaciones de viáticos, movilidad y gastos de representación, gastos menores y alquileres.

La orden de pago anual comprenderá todas las partidas de sueldos y gastos a que se hace referencia precedentemente, correspondientes a las diversas reparticiones, oficinas, etc., dependientes o pertenecientes a la jurisdicción de cada Dirección de Administración.

Art. 18. — Toda orden anual de pago será extendida en detalle y de acuerdo con lo asignado por mes, en cada ítem o partida del Presupuesto General que por su concepto deba incluirse en ella. Se confeccionará de acuerdo al siguiente:

Art. 19. — Extendida y tramitada la orden anual conforme a la práctica usual y con la autorización de pago firmada por el señor Ministro de Hacienda, la Contaduría General de la Nación procederá a su imputación y la reservará en la Sección Intervención.

Sobre esta orden se girará mensualmente por medio de pedidos numéricos de fondos que formulará la Dirección de Administración del ramo, con el conforme de la Delegación respectiva de la Contaduría General. La conformidad de la Delegación versará: (1.°) sobre el monto numérico del pedido, y 2.°) si se han rendido las cuentas anteriores en base al plazo especificado y devuelto los sobrantes que corresponde de duodécimos precedentes.

El "formulario" del pedido de fondos por cuenta de la orden anual de pago, expresará el N.° de ésta y contendrá además el número, fecha e importe total del asiento de imputación efectuado por la Contaduría General de la Nación. Se presentará en la Sección Intervención de dicha repartición, y sólo se le dará curso cuando se haya efectuado la devolución del sobrante que corresponda de las duodécimas anteriores por lo menos el día hábil precedente al pedido de fondos, y rendido las cuentas anteriores pertinentes.

El formulario de extracción de fondos versará sobre el importe duodecimal exacto de la orden anual de pago, con indicación, además, del importe de la planilla de devolución.

La extracción de fondos será autorizada por uno de los Contadores Mayores de la Contaduría General de la Nación.

Autorizada la extracción, la Tesorería General de la Nación extenderá el cheque a la orden de la Dirección de Administración respectiva, el que, previa intervención de la Contaduría General, se entregará al Tesorero, quien otorgará recibo por duplicado: "original", en la orden de pago anual que a este objeto se remitirá a Tesorería General, y "duplicado" (haciéndolo constar así), en el formulario de pedido de fondos que constituirá el documento de descargo para esta última.

Ordenes de pago mensuales

Art. 20. — Independientemente de la orden anual, cada Dirección de Administración formulará mensualmente una orden de pago que comprenda:

a) Las cantidades necesarias para atender liquidaciones o pedidos de fondos contra las devoluciones que previamente se hayan efectuado.

b) Las cantidades necesarias para efectuar adquisiciones o gastos no comprendidos en los "gastos mensuales", que se haya autorizado y estén en vías de ejecución, y siempre que los pagos a efectuar por su motivo, a cada acreedor, no excedan de $ 5.000.— m|n., y deban por consiguiente verificarse por la Tesorería respectiva.

Art. 21. — La Dirección de Administración preparará las órdenes mensuales de pago para provisión de fondos destinados a abonar sueldos atrasados, diferencias, gastos diversos, etc., cuyo abono deba realizarse por la misma, por sumas que no excedan de $ 5.000.— m|n. especificando el detalle de las cantidades que se soliciten por cuenta de cada inciso, ítem o partida del Presupuesto.

Tales órdenes mensuales, llevarán la conformidad de la Delegación de la Contaduría General de la Nación, la que comprobará la necesidad de efectuarse las inversiones por los montos que se

soliciten, manifestando su disconformidad si la hubiere.

Ordenes de pago especiales

Art. 22. — Las órdenes especiales de pago, se formularán en cualquier época del año, para atender aquellos pagos que deban verificarse por intermedio de la Tesorería General de la Nación, Embajadas en Londres o en Wáshington, etc.

En estas órdenes, en general, se incluirán las adquisiciones, obras, gastos, etc., que excedan de $ 5.000.— m|n., y todas aquellas erogaciones no comprendidas en lo dispuesto para las órdenes de pago "anuales" o "mensuales".

Art. 23. — Las órdenes de pago especiales, divididas en parciales numerados, uno por cada acreedor, se confeccionarán incluyendo ordenadamente un determinado género de pagos, como ser: pasajes, devoluciones de derechos, suministros, certificados de obra, etc., lo que se anotará, en su carpeta, en el renglón "Concepto".

Disposiciones generales

Art. 24. — Toda percepción de fondos que, por cualquier concepto, efectúen directamente las reparticiones u oficinas nacionales (con excepción de las administraciones de rentas), se hará otorgando recibo a los interesados, uno por cada suma percibida, cuyos recibos sólo podrán extenderse en los formularios que proveerá la Contaduría General de la Nación, en talonarios sellados por la misma.

Art. 25. — La responsabilidad de todo pago, o entrega de especies, es solidaria entre el superior que la ordena, y el contador, habilitado o ecónomo que la ejecuta o quienes ejercieron estas funciones; pero cuando el o los inferiores hayan dejado constancia escrita de su observación, cesará para ellos toda responsabilidad, pesando sobre el funcionario superior respectivo que insista en el cumplimiento de la orden.

Art. 26. — Los tesoreros, habilitados y pagadores, de cualquier dependencia u oficina de la Administración Nacional, no podrán desempeñar cargos análogos en asociación alguna, aun cuando éstas funcionen con autorización del Poder Ejecutivo, ni encargarse de subscripciones o cobranzas de cuotas de ningún género. Tampoco podrán efectuar descuento alguno en los haberes del personal, salvo aquéllos que determinan las Leyes 4349, 9511 y 10 676.

Art. 27. — Los depósitos por embargos de sueldos y créditos hipotecarios, se realizarán indefectiblemente dentro de los diez días subsiguientes al pago mensual de haberes.

Art. 28. — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles no realizará pagos directos ni a empleados ni a dependencias nacionales, tanto en la Capital como en el interior, en concepto de devoluciones, etc., debiendo en todos los casos, ingresar a Tesorería General de la Nación los fondos pertinentes.

Exceptúase de este procedimiento a las reparticiones autónomas que mantengan relaciones directas con la Caja Nacional de Jubilaciones.

Art. 29. — Sin perjuicio de las disposiciones sobre rendiciones de cuentas, contenidas en la Ley de Contabilidad, las de las Direcciones de Administración se ajustarán a las siguientes reglas:

1) Cada rendición de cuentas se formará comprendiendo todas las partidas recibidas, pagadas o devueltas en cada mes, por cualquier concepto que fueren.
2) Se confeccionarán agrupando las inversiones que correspondan a cada ítem (para los sueldos) y a cada partida (para los gastos), con un balance parcial por cada uno.
3) El Balance General consignará los saldos anteriores detallados, si los hubiere; lo recibido, lo pagado o devuelto, y los saldos detallados que pasan a la rendición subsiguiente.

En lo restante, los modelos, se ajustarán a las instrucciones de la Contaduría General de la Nación.

4) El plazo para la presentación de rendición de cuentas correspondiente a cada mes, será de treinta (30) días, a contar de la expiración del mes a que se refiera la rendición, salvo las excepciones que acuerde la Contaduría General de la Nación.

Art. 30. — Independientemente de dichas rendiciones de cuentas, cada Dirección de Administración formulará mensualmente un balance de cargos y descargos ante la Contaduría General de la Nación, que será entregado a la Delegación de ésta durante los primeros cinco días del mes subsiguiente a aquel a que corresponda el balance. El modelo de éste se ajustará a las instrucciones de la Contaduría General.

Art. 31. — Los "formularios" de pedido de fondos, sea que correspondan a la orden anual de pago o bien a las órdenes mensuales, serán solicitados en cada caso a la Delegación de la Contaduría General, quien los extenderá y hará las anotaciones pertinentes en el respectivo talón.

Art. 32. — Los giros a reparticiones en el interior de la República, se harán siempre a la orden conjunta de dos funcionarios.

Las cuentas corrientes oficiales que dichas reparticiones tengan en el Banco de la Nación, deberán asimismo instituirse a "orden conjunta".

Art. 33. — Queda autorizada la Contaduría General de la Nación, para encomendar a los Subcontadores Fiscales de su dependencia, el examen de cuentas a que se refieren los artículos 61 y correlativos de la Ley de Contabilidad; cuando las necesidades del servicio así lo requiera. Las comisiones de esta naturaleza no darán derecho, al subcontador fiscal que las desempeñe, a percibir otra remuneración que la que corresponda a su empleo según el Presupuesto General.

Sin perjuicio de lo autorizado precedentemente, la Contaduría General de la Nación, en los casos a que se refiere el Acuerdo de Gobierno de 25 de Enero de 1894, podrá proponer a otros empleados de su dependencia o de la Administración Nacional, para actuar como Contadores Fiscales ad-hoc, previo nombramiento del Poder Ejecutivo en cada caso.

Art. 34. — La Contaduría General de la Nación, propenderá a uniformar en todo lo posible los libros, formularios, denominaciones de cuentas, etc., en todas las Direcciones de Administración, conforme al plan de contabilidad que propondrá oportunamente.

Art. 35. — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y al Registro Nacional, y pase a la Contaduría General de la Nación.

URIBURU. — **Enrique Uriburu. — Octavio S. Pico. — Ernesto Bosch. — Guillermo Rothe. — Francisco Medina. — Carlos Daireaux. — David M. Arias. — Pablo Calatayud.**

Aprobando una licitación para la ejecución de obras en la Escuela Superior de Guerra.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1931.

1712. — Visto este expediente, (E. 4703|930, corresponde 3, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que eleva para su aprobación, los antecedentes de la licitación pública efectuada el día 19 de Junio de 1931, para la adjudicación de las obras de reparación y ensanche de la entrada y hall central del edificio ocupado por la Escuela Superior de Guerra; autorizadas a licitar públicamente por Decreto de fecha 28 de Abril de 1931, inserto en el Boletín Militar N.° 8764, 1.ª Parte, y eleva conjuntamente el contrato subscripto ad-referéndum con los señores S. Giordano y C. Ciccioli, para la ejecución de las mismas obras; atento a lo informado por la expresada Dirección General, y

Considerando:

1.° Que la Escuela Superior de Guerra, para el desarrollo del programa de trabajo impuesto a los señores Oficiales que cursan estudios en la misma, requiere un local para conferencias.

2.° Que dotar al citado Instituto del local mencionado, constituye una indispensable necesidad por el fin a que se lo destina.

3.° Que la ampliación del hall central del mencionado Instituto es la solución más económica al fin que se persigue.

4.° Que ofrecen efectuar las obras los siguientes proponentes:

Gili y Pelizza, rebaja de licitación 3,10 o|o, importe de la propuesta pesos 21:404.18 m|n.

S. Giordano y C. Ciccioli, rebaja de licitación 8 o|o, importe de la propuesta 20.321.83 m|n.

5.° Que estando las propuestas encuadradas dentro de las especificaciones establecidas en el pliego de condiciones que sirvió de base a la licitación, corresponde ser consideradas en forma.

6.° Que resultando ser más conveniente la propuesta presentada por los señores S. Giordano y C. Ciccioli, y reuniendo éstos las condiciones de competencia y capacidad requeridas para el cumplimiento de las obligaciones impuestas, corresponde se les adjudiquen las obras licitadas,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° Apruébase la licitación pública efectuada el día 19 de Junio de 1931, por la Dirección General de Ingenieros, para la adjudicación de las obras de reparación y ensanche de la entrada y hall central del edificio que ocupa la Escuela Superior de Guerra.

Art. 2.° — Adjudícase a los señores S. Giordano y C. Ciccioli, la ejecución de las obras licitadas.

Art. 3.° — Apruébase el contrato de fecha 4 de Julio de 1931, celebrado ad-referéndum, entre el señor Director General de Ingenieros y los señores S. Giordano y C. Ciccioli, para la ejecución de las obras licitadas, por la suma de $ 20.321.83 m|n. (veinte mil trescientos veinte pesos con ochenta y tres centavos moneda nacional).

Art. 4.° — Devuélvase a los señores Gili y Pelizza, la boleta del depósito correspondiente, y que en garantía efectuaron de acuerdo al artículo 4.° de las Bases Generales de Licitación y Condiciones de Contratación de las Obras.

Art. 5.° — La suma de $ 20.321.83 m|n., que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en $ 1.016.09 m|n., (5 o|o) para imprevistos, en pesos 1.016.09 m|n., (5 o|o) para la Dirección G. de Ingenieros, para gastos previos de estudio, anteproyecto, etc., y en pesos 2.032.18 m|n., (10 o|o) para la misma, para pago de personal, inspección, contralor, etc., lo que hace un total de pesos 24.386.19 m|n. (veinticuatro mil trescientos ochenta y seis pesos con diez y nueve centavos moneda nacional), se imputará al Anexo L., inciso 14, ítem 1.°, partida 12 del Preshupuesto de 1929.

Art. 6.° — La Escribanía General del Gobierno de la Nación, procederá a reducir a escritura pública el contrato a que alude este Decreto.

Art. 7.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

URIBURU
Francisco Medina

Autorizando la ejecución de obras en la Escuela de Comunicaciones en El Palomar.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1931.

1713. — Visto este expediente, (E. 2363, corresponde 1, D. D. I), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que propone la ejecución de las obras de reparo de los techos del Cuartel que ocupa la Escuela de Comunicaciones en El Palomar, a fin de proveer a la conservación de los edificios, y atento a lo informado por la expresada Dirección General, de lo que resulta indispensable la ejecución de estas obras,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que por intermedio de la Escuela de Comunicaciones, proceda a la ejecución de las obras de reparo de los techos del edificio que ocupa la citada Escuela en El Palomar.

Art. 2.° — La Dirección General de Ingenieros, tomará a su cargo la fiscalización de la ejecución de dichos trabajos.

Art. 3.° — La suma de $ 4.949.52 m|n., que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en pesos 247.47 m|n., (5 o|o) para la Dirección General de Ingenieros para gastos previos de estudio, anteproyecto, etc., y en $ 494.95 m|n., (10 o|o) para la misma, para pago de personal, inspección, contralor, etc., lo que hace un total de pesos 5.691.94 m|n., (cinco mil seiscientos noventa y un pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional), se imputará al Anexo F., inciso 1.°, ítem 8, partida 24 (Acuerdo General de Ministros de fecha 15 de Abril de 1931, B. M. 8752).

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

URIBURU
Francisco Medina

Baja de varios oficiales y suboficiales

Buenos Aires, Agosto 11 de 1931.

1714. — Vista la presente comunicación, expediente Rdo. R. 558, Cde. 86, (M. G.), en el que el señor Juez de Instrucción Militar ad-hoc, Coronel de Estado Mayor D. Julio C. Costa, hace saber, a los efectos de Ley, los oficiales y suboficiales que han sido declarados en rebeldía por auto de fecha 10 del corriente, en razón de haber expirado el plazo de la requisitoria, y

Considerando:

Que por Decreto del 22 de Julio ppdo. (B. M. N.° 8830, 1.ª Parte), ha sido dado de baja del Ejército, el Teniente Coronel D. Gregorio Pomar, como promotor del levantamiento de tropas en la Cindad de Corrientes, y haberse fugado al extranjero, sin perjuicio de que se sean impuestas las penas de Ley, en caso de ser habido.

De acuerdo con lo prescripto en los artículos 173, inciso 1.° y 177 del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2),

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Dénse de baja del Ejército, con anterioridad del 21 de Julio del corriente año, fecha de su fuga, a los siguientes oficiales y suboficiales:

Teniente Coronel D. Gregorio Pomar, de la D. 3.

Mayor D. Manuel Alvarez Pereyra, del D. M. 39.

Capitán D. Luis Meza Ramírez, del R. 9.

Capitán D. José M. Ezeurra, del Regimiento 9.

Teniente 1.° D. Julio Villafañe, del R. 9.

Teniente 1.° D. Vicente Scara, del R. 9.

Teniente 1.° D. Carlos A. Salas, del D. M. 27.

Teniente D. Jaime L. Bartrons, del R. 9.

Teniente D. Hugo F. De Rosa, del Regimiento 9.

Teniente D. Roberto E. de los Ríos, del II|R. 15.

Teniente D. Martín C. Martínez, del D. M. 39.

Subteniente D. Alberto Vázquez, del R. 9.

Sargento 1.° Benito R. Flores, del Regimiento 9.

Sargento Fortunato González, del Regimiento 9.
Sargento Waldino Rojas, del Regimiento 9.
Cabo Felipe Cristoso, del R. 9.
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, sáquense copias pertinentes para los legajos personales de los causantes, tómese nota, y agréguese al correspondiente sumario.

URIBURU
Francisco Medina

Licencia

Buenos Aires, Agosto 11 de 1931.
1715. — Vista la solicitud que antecede, expediente letra R. N.° 18.463|931, (D. G. P.), lo establecido por el artículo 29, inciso a) de la Reglamentación General de Pensiones, (R. R. M. 56), y lo informado por la Dirección General del Personal,
El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—
Decreta:
Artículo 1.° — Concédese un año de licencia, para residir en París, (Francia), a la pensionista militar señorita Esther Augusta Victoria Ríos, debiendo nombrar un apoderado para que perciba sus haberes en esta Capital.
Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

URIBURU
Francisco Medina

No haciendo lugar a un pedido de indulto

Buenos Aires, Agosto 11 de 1931.
1716. — Vista la presente solicitud de indulto P. N.° 16.602|931, (D. G. P.), (D. N.° 61|930, "Cde. 17", IV División, D. G. P.), formulada por el soldado Pedro Germán Piccoli, (C. 1908, D. M. 1, M. 35.368), de la Penitenciaría Nacional, y atento a lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina,
El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—
Decreta:
Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado.
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

URIBURU
Francisco Medina

Justicia Militar. — Sentencias

Vista esta causa instruída al soldado voluntario Domingo Conrado Arias, (Clase 1905, Distrito Militar 19, Matrícula 1.085.405), perteneciente al II Batallón de Zapadores Pontoneros, argentino, soltero, de 25 años de edad, acusado de haber cometido "delito contra la propiedad y falta que afecta el servicio", y actualmente detenido en prisión preventiva rigurosa en el Cuartel del Regimiento de Infantería número 3 .... y ..
El Consejo Supremo de Guerra y Marina—
Falla:
Confirmando en cuanto a la calificación del hecho, la sentencia recurrida, y reformándola en cuanto a la pena, y condenando al procesado, soldado voluntario Domingo Conrado Arias, (C. 1905, D. M. 19, M. 1.085.405), perteneciente al II Batallón de Zapadores Pontoneros, como autor del delito de estafa y las faltas de deserción calificada y fugarse del Cuartel, a la pena de un año y tres meses de prisión menor, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 172, 40 y 41 del Código Penal de la Nación, 711, inciso 6.°, 712, inciso 3.°, 574 y 530 del Código de Justicia Militar, y N.° 335, apartado 12 de la Reglamentación de Justicia Militar; debiendo restituir la suma de cincuenta y cinco pesos moneda nacional; para entregarse a los soldados Honorio Agüero, Bartolomé Ameri y Faustino Coaraza, en la proporción de $ 15.00, 20.00 y 20.00 m|n., respectivamente; sin abono de la prisión preventiva sufrida y debiendo integrar, una vez cumplida su condena, el tiempo de servicio que le falte, de conformidad a lo establecido por los artículos 29, inciso 2.° del Código Penal de la Nación, 579, inciso 4.° y 531 del Código de Justicia Militar.
Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra a los efectos de Ley, y archívese. Capital Federal, Julio 28 de 1931. — Firmados: R. Jones, Teniente General, Presidente. — J. A. Martín, Almirante, Vocal. — D. Rojas Torres, Vice-Almirante, Vocal. — G. Aranzadi, General de División, Vocal. — N. A. de Vedia, General de División, Vocal. — Miguel Cané, Vocal letrado. — C. R. Egaña, Vocal letrado. — Ante mí: Martín Castro Biedma, Teniente Coronel, Secretario. — Es copia fiel del original de los autos. — Capital Federal, Julio 28 de 1931. — M. Castro Biedma, Teniente Coronel, Secretario. — V.° B.°: Jones, Teniente General, Presidente.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1931.
1717. — Vista la presente sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en la causa A. número 6862|931, "Cde. 1", (D. G. P.), (A. número 556|927, "Cde. 6", IV División, D. G. P.), seguida al soldado voluntario Domingo Conrado Arias, (C. 1905, D. M. 19, M. 1.085.405), perteneciente al II Batallón de Zapadores Pontoneros, y de acuerdo con lo establecido en el número 466 del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y N.° 251 a) de la Reglamentación de Justicia Militar, (R. L. M. 2 a),
El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—
Decreta:
Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese lo pertinente, (número 255, inciso a), 2.°, de la citada Reglamentación), en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota, y agréguese al correspondiente sumario.

URIBURU
Francisco Medina

Justicia Militar

Vista esta causa instruída al soldado Angel Bisso, (C. 1910, D. M. 3, Matrícula 323.338), perteneciente al Regimiento N.° 8 de Caballería "Cazadores General Necochea", argentino, soltero, de 20 años de edad, acusado de haber cometido "infracción a los deberes del centinela y falta disciplinaria", y actualmente detenido en prisión preventiva atenuada en el Cuartel del Regimiento N.° 3 de Infantería; ....
.... y......
El Consejo Supremo de Guerra y Marina—
Falla:
Confirmando en todas sus partes la sentencia recurrida que condena al procesado, soldado Angel Bisso, (C. 1910, D. M. 3, M. 323.338), perteneciente al Regimiento de Caballería N.° 8 "Cazadores General Necochea", por haber cometido el delito de abandono del puesto de centinela y las faltas de dormirse estando de facción, fugarse del Cuartel estando arrestado, faltar a la verdad y abandono de armamento y prendas de vestuario, a la pena de un año de prisión menor, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 676, inciso 3.° y 577, inciso 3.°, 769, 568, 574, 582 y 530 del Código de Justicia Militar, y los números 335, apartado 12 y 332, apartado 15 de la Reglamentación de Justicia Militar; abonándosele el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, como lo dispone el artículo 578 del Código citado y debiendo integrar, después de cumplida su condena, el tiempo de servicio que le falte, en la forma establecida por el artículo 531 del Código de Justicia Militar.
Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra a los efectos de Ley, y archívese. — Capital Federal, Julio 28 de 1931. — Firmados: R. Jones, Teniente General, Presidente. — J. A. Martín, Almirante, Vocal. — D. Rojas Torres, Vicealmirante, Vocal. — G. Aranzadi, General de División, Vocal. — N. A. de Vedia, General de División, Vocal. — Miguel Cané, Vocal letrado. — C. Rodríguez Egaña, Vocal letrado. — Ante mí: Martín Castro Biedma, Teniente Coronel, Secretario. — Es copia fiel del original de los autos. — Capital Federal, Julio 28 de 1931. — M. Castro Biedma, Teniente Coronel, Secretario. — V.° B.°: Jones, Teniente General, Presidente.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1931.
1718. — Vista la presente sentencia, dictada po rel Consejo Supremo de Guerra y Marina, en la causa B. número 11.282|931, (D. G. P.), (B. N.° 588|931, "Cde. 1", IV División, D. G. P.), seguida al soldado Angel Bisso, (C. 1910, D. M. 3, M. 323.338), perteneciente al Regimiento de Caballería N.° 8 "Cazadores General Necochea", y de acuerdo con lo establecido en el N.° 466 del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y N.° 251 a), de la Reglamentación de Justicia Militar, (R. L. M. 2 a),
El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—
Decreta:
Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese lo pertinente (número 255, inciso a) 2.° de la citada Reglamentación), en el Boletín Militar, 1.ª Parte; tómese nota y agréguese al correspondiente sumario.

URIBURU
Francisco Medina

Reglamento de uniformes, (R. R. M. 44). — Se le agrega el N.° 105 bis

Buenos Aires, Agosto 11 de 1931.
1719. — Habiéndose resuelto el uso facultativo del boreeguí alto, (expediente letra S. N.° 5586, M. G.),
El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—
Decreta:
Artículo 1.° — Agréguese como N.° 105 bis, del Reglamento de Uniformes, (R. R. M. 44), lo siguiente:
"Borceguí alto. (Modelo 13 bis). Facultativo con el uniforme N.° 3, fuera de formación, para Jefes y Oficiales de todas las armas y Cuerpos Auxiliares; de becerro de color, pie estilo inglés, el corte a la prusiana, recto en la parte de arriba, fuelle entero, con cierre adelante relámpago y correa de ajuste debajo de la rodilla, de tres centímetros de ancho, con hebilla niquelada del lado de afuera".
Art. 2.° — La Dirección General de Administración formulará la hoja rectificativa correspondiente, dispuesta en el N.° 12 y página 185, (B. M. 2588, 2.ª Parte), del Anexo 2 al Reglamento para el Servicio Interno, (R. R. M. 30).
Art. 3.° — Publíquese en el Boletín Militar, 2.ª Parte, y archívese en la Inspección General del Ejército.

URIBURU
Francisco Medina

Aprobando una licitación para la adquisición de avena con destino al ganado del Ejército.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1931.
1720. — Visto el expediente Ad. 33.429, Cde., (D. G. A.), por el que la Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra, pone de manifiesto la urgente necesidad que hubo en adquirir una partida de avena, para llenar indispensables provisiones a las Unidades del Ejército, a punto de carecer de ese grano, y no poder los actuales proveedores efectuar entrega de inmediato como se requiere, a pesar de haberse excedido en el porcentaje de avena que deben proveer de acuerdo con el contrato que tienen subscripto al efecto; teniendo en cuenta la licitación privada celebrada en la localidad de Henderson, F. C. Midland; lo informado por la mencionada Gran Repartición y Contaduría General de la Nación; y de acuerdo con las prescripciones de los artículos 33, (inciso 3.°) y 34 de la Ley 428 de Contabilidad,
El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—
Decreta:
Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada llevada a cabo por la Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra, en la localidad de Henderson, F. C. Midland, para la adquisición de avena con destino al ganado del Ejército y para inmediata entrega.
Art. 2.° — Apruébase la adquisición efectuada por la citada Gran Repartición, en las siguientes condiciones:
250 (doscientas cincuenta) toneladas de avena, de calidad igual a la establecida en el pliego de condiciones, a la casa Ricardo Lacabanne, al precio de (pesos 3,60 m|n.) tres pesos con sesenta centavos moneda nacional cada cien kilos, puesta sobre wagón en la estación Pirovano, del F. C. S., entrega inmediata, debiendo ser consignada a los destinos que se indicarán a la casa, y cuyo pago se efectuará por giros contra la Sucursal del Banco de la Nación Argentina, en Casbas, contra entrega de las Cartas de Porte, que se presentarán en la Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra, (I. División), pesos 9.000,—.
Art. 3.° — El importe a que asciende la presente adquisición, deberá ser imputado al inciso 7, ítem 4, partida 3 del Presupuesto de Guerra vigente.
Art. 4.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tome nota la Contaduría General de la Nación, y vuelva a la Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra a sus efectos.

URIBURU. — Francisco Medina.— P. Calatayud. — Ernesto Bosch. — C. Daireaux. — E. Uriburu.

Aprobando una licitación, y autorizando la ejecución de obras en el Comando de la D. 2.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1931.
1721. — Visto este expediente, (D. 1217, corresponde 2, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que eleva para su aprobación los antecedentes de la licitación pública efectuada el día 19 de Junio de 1931, para la adjudicación de las obras de transformación de un tinglado destinado a alojamiento de tropa, en cuadra de mampostería para la misma, en el edificio que ocupa el Comando de la 2.ª División de Ejército, en Campo de Mayo, autorizadas a licitar por decreto de fecha 12 de Mayo de 1931, inserto en Boletín Militar número 8775, primera Parte, y eleva conjuntamente el contrato subscripto ad referéndum con los señores Parodi y Figini, para la ejecución de las mismas obras, atento a lo informado por la expresada Dirección General; y
Considerando:
1.° — Que los alojamientos de tropa de que dispone el Comando de la 2.ª División, son primitivos galpones, que desde hace años están habilitados provisoriamente.
2.° — Que la construcción de la cuadra que se propone, es indispensable, por cuanto se trata de proveer de locales higiénicos a la tropa.
3.° — Que no obstante las circunstancias de las dificultades económicas del momento, no es posible dejar de proveer de alojamientos sanos e higiénicos a los ciudadanos llamados a prestar servicio bajo bandera.
4.° — Que ofrecen efectuar las obras, los siguientes proponentes:

Proponentes	Rebaja de licitación	Importe de la propuesta
Parodi y Figini................	17 %	$ 69.323.16
Juan Drisaldi	10,60 %	„ 74.668.56

5.° — Que estando todas las propuestas encuadradas dentro de las especificaciones establecidas en el pliego de condiciones que sirvió de base a la licitación, corresponde ser consideradas en forma.

6.° — Que resultando ser más conveniente, la propuesta presentada por los señores Parodi y Figini y satisfaciendo éstos las condiciones de competencia y capacidad requeridas para el cumplimiento de las obligaciones impuestas, corresponde se les adjudiquen las obras,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación pública efectuada el día 19 de Junio de 1931, por la Dirección General de Ingenieros, para la adjudicación de las obras de transformación de un tinglado destinado a alojamiento de tropa, en cuadra de mampostería para la misma, en el edificio que ocupa el Comando de la 2.ª División de Ejército, en Campo de Mayo.

Art. 2.° — Adjudícase a los señores Parodi y Figini, la ejecución de las obras licitadas.

Art. 3.° — Apruébase el contrato de fecha 4 de Julio de 1931, celebrado ad-referéndum, entre el señor Director General de Ingenieros y los señores Parodi y Figini, para la ejecución de las obras licitadas, por la suma de pesos 69.323,16 moneda nacional ($ sesenta y nueve mil trescientos veintitrés pesos con diez y seis centavos moneda nacional).

Art. 4.° — Devuélvase al señor Juan Drisaldi, la boleta de depósito de garantía efectuado de acuerdo al artículo 4.° de las Bases Generales de Licitación y Condiciones de Contratación de las Obras.

Art. 5.° — La suma de $ 69.323,16 m|n., que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en pesos 3.466,15 m|n., (5 o|o) para imprevistos, en $ 3.466,15 (5 o|o) para la Dirección General de Ingenieros, para gastos previos de estudio, anteproyecto, etc., y en $ 6.932,31 m|n. (10 o|o) para la misma, para pago de personal, inspección, contralor, etc., lo que hace un total de $ 83.187,77 m|n., (ochenta y tres mil ciento ochenta y siete pesos con setenta y siete centavos moneda nacional), se imputará al Anexo F, inciso 1.°, ítem 8, partida 24 del Presupuesto de 1929.

Art. 6.° — La Escribanía General de Gobierno de la Nación, procederá a reducir a escritura pública el contrato a que alude este decreto.

Art. 7.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

URIBURU
Francisco Medina

Aprobando acta convenio entre la D. G. I. y los señores E. A. Damianovich y E. C. Fox.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1931.

1722. — Visto este expediente (I. 570|23, corresponde 8217, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual somete para su aprobación el "acta - convenio", que ha subscripto con los señores empresarios E. A. Damianovich y E. C. Fox., como adjudicatarios de la construcción de un edificio tipo para garage (obra completa), con destino al Cuartel de Infantería que se levanta en la ciudad de Rosario (obra adjudicada por el artículo 125 del decreto de fecha 28 de Octubre de 1929, inserto en el folio 34 del Anexo al B. M. N.° 8339, y contratada con fecha 27 de Mayo de 1930), referente a la ejecución de diversas modificaciones en el mencionado edificio; atento lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase el "acta-convenio", subscripta con fecha 16 de Junio de 1931, entre el señor Director General de Ingenieros y los señores empresarios E. A. Damianovich y E. C. Fox., referente a la ejecución de diversas modificaciones en el edificio destinado para garage, en el Cuartel de Infantería que se levanta en la ciudad de Rosario.

Art. 2.° — La suma de $ 67.668,64 m|n. (sesenta y siete mil seiscientos sesenta y ocho pesos con 64|100 m|n.), precio único y global, por "ajuste alzado", estipulado para la totalidad de las obras contratadas, queda ahora reducido a la suma de $ 63.482,85 m|n. (sesenta y tres mil cuatrocientos ochenta y dos pesos con 85|100 m|n.), por deducción de la cantidad de $ 4.185,79 m|n. (cuatro mil ciento ochenta y cinco pesos con 79|100 m|n.), que es el importe de la economía originada por el presente decreto.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

URIBURU
Francisco Medina

Autorizando la ejecución de obras en la Dirección General de Comunicaciones

Buenos Aires, Agosto 12 de 1931.

1723. — Visto este expediente (D. 2718, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que propone la ejecución de las reparaciones y trabajos de albañilería, que requiere el pabellón de oficinas de la Dirección General de Comunicaciones, atento a lo informado por la expresada Dirección General; y

Considerando:

1.° — Que el estado en que se encuentra el referido pabellón, por los desperfectos que presenta, no está de acuerdo con la importancia de la Repartición que lo ocupa.

2.° — Que la ejecución de las obras que se proponen, es indispensable a los efectos de la conservación del edificio e higiene del personal,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que por intermedio de la Dirección General de Comunicaciones, proceda a la ejecución de las obras de reparo que requiere el pabellón de oficinas de la expresada Dirección General de Comunicaciones.

Art. 2.° — La Dirección General de Ingenieros, tomará a su cargo la fiscalización de la ejecución de dichos trabajos.

Art. 3.° — La suma de $ 3.240,88 m|n., que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en pesos 162,04 m|n., (5 o|o) para imprevistos, en $ 162,04 m|n., (5 o|o) para la Dirección General de Ingenieros, para gastos previos de estudio, anteproyecto, etc., y en pesos 324,08 m|n. (10 o|o) para la misma, para pago de personal, inspección, contralor, etc., lo que hace un total de $ 3.889,04 m|n. (tres mil ochocientos ochenta y nueve pesos con cuatro centavos moneda nacional), se imputará al Anexo L, inciso 14, ítem 1.°, partida 12 del Presupuesto de 1930.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

URIBURU
Francisco Medina

Nombramientos

Buenos Aires, Agosto 12 de 1931.

1724. — Vista la propuesta que antecede, de la Dirección General de Aeronáutica, expediente A. 18.033, (D. G. P.), y lo informado por la Dirección General del Personal,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase al siguiente personal de Profesores, para los Cursos de Aviadores Militares, sin perjuicio de sus actuales funciones:

Táctica, para el II Curso, al Teniente Coronel de Estado Mayor, don Camilo Corradi y Capitán de Estado Mayor, don Aristóbulo F. Reyes, con anterioridad al 6 de Abril y hasta el 30 de Junio ppdos., el primero, y desde esta última fecha hasta la terminación del Curso, el último.

Organización, para el I y II Cursos, al Capitán de Estado Mayor, don Alfredo Pérez Aquino, con anterioridad al 20 y 6 de Abril ppdo., respectivamente, y hasta la terminación de los Cursos.

Aeronavegación, Astronomía y Radiogonometría, para el II Curso, al Teniente de Fragata, don Silvio J. Leporace, con anterioridad al 6 de Abril ppdo., y hasta la terminación del Curso.

Art. 2.° — Fíjase la asignación mensual de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50,— m|n.), a cada uno, debiendo imputarse al inciso 1.°, ítem 9 de la partida 95, Anexo F, del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y archívese en la Dirección General de Aeronáutica.

URIBURU
Francisco Medina

Autorizando al señor Comandante de la 3ra. División de Ejército para derogar los Bandos estableciendo la Ley Marcial en el territorio de esa División.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1931.

1725. — Vista la comunicación que antecede, del señor Comandante de la 3ra. División de Ejército, y habiendo desaparecido las causas que motivaron la autorización conferida por el decreto del 23 de Julio ppdo. (B. M. N.° 8832, 1.ª Parte);

En uso de sus facultades como Comandante en Jefe del Ejército y Armada,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Autorízase al señor Comandante de la 3ra. División de Ejército, para derogar los Bandos estableciendo la Ley Marcial, en el territorio que comprende la jurisdicción territorial de esa División.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, comuníquese y archívese.

URIBURU
Francisco Medina

Pases

Buenos Aires, Agosto 13 de 1931.

1726. — Visto el presente expediente reservado, R. 558, (M. de G.),

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Pasen a revistar en Disponibilidad, de acuerdo a lo determinado en el artículo 31, inciso 1.° de la Ley de Cuadros y Ascensos N.° 9675, (R. L. M. 4), los Tenientes Coroneles, don Luis Carlos Antonio Fossati y don Arturo Claver, Juez de Instrucción Militar de la 3ra. División de Ejército y Jefe del Distrito Militar N.° 29, respectivamente.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y archívese.

URIBURU
Francisco Medina

Dejando sin efecto el decreto de reincorporación al Ejército de un oficial en situación de retiro.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1931.

1727. — Visto el presente expediente C. N.° 1276|930, Cde. 18, Rvdo., (D. G. P.), relativo al estudio efectuado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en cumplimiento al artículo 13 del decreto de fecha 18 de Septiembre de 1930, (Boletín Militar N.° 8587, 1.ª Parte), concerniente a la reincorporación al Ejército del Mayor R. A., don Raúl Barrera; y

Considerando:

Que el Mayor, don Raúl Barrera, después de pasar a retiro absoluto por decreto de fecha 23 de Octubre de 1913 (B. M. N.° 3694, 1.ª Parte), fué dado de alta para prestar servicios de actividad como Jefe de la Usina Eléctrica de Campo de Mayo, por decreto del 29 de Diciembre de 1916 (B. M. 4658, 1.ª Parte), y posteriormente, en el mes de Mayo de 1918, es designado como Director de la misma.

Que por Resolución del 13 de Febrero de 1924 (B. M. 6393, 1.ª Parte), el Mayor Barrera, pasó a su anterior situación de revista, a su solicitud.

Que hallándose en esta situación con fecha 7 de Marzo de 1924, y a raíz de una investigación sumaria levantada en averiguación de irregularidades que se le imputaban durante su desempeño como Director de la mencionada Usina, se ordenó la instrucción de un sumario, pasando a tal efecto las actuaciones respectivas al señor Juez de Instrucción Militar.

Que en esta nueva situación, retrotraído el causante a la jurisdicción militar, publicó una carta abierta en el diario "La República" de esta Capital, en el número del 24 de Marzo del mismo año, dirigida al Excmo. señor Presidente de la Nación, en la que formulaba cargos gravísimos contra el entonces señor Ministro de Guerra, General don Agustín P. Justo.

Que la infracción que importaba la publicación de esa carta, en razón de la circunstancia en que el hecho se producía, fué considerada como un delito conexo, de conformidad con el artículo 184 del Código de Justicia Militar, y su investigación fué encomendada al mismo Juez de Instrucción que entendía en el sumario.

Que habiéndose negado el Mayor Barrera a prestar declaración en ese sumario, con respecto a la carta publicada, como así también a concurrir a las reiteradas citaciones judiciales, según constancias dejadas en diligencias de fojas 224, 224 vta., 225 y 226, por auto corriente a fojas 226 vta., fué declarado en rebeldía por el señor Juez de Instrucción, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 173 y 175 del Código de Justicia Militar.

Que, como consecuencia de esta declaración de rebeldía, el P. E., de conformidad con el artículo 177 del Código de Justicia Militar, dictó el decreto de fecha 6 de Mayo de 1924, inserto en el Boletín Militar N.° 6756, 1.ª Parte, dando de baja del Ejército al Mayor Barrera.

Que posteriormente, y sin mediar gestión escrita del interesado, el P. E., por decreto del 18 de Diciembre de 1928, B. M. N.° 8112, 1.ª Parte), reintegra "al Ingeniero don Raúl Barrera, en su grado de Mayor de Artillería en R. A., con el 100 % del sueldo actual que a su grado corresponde, debiéndosele abonar los sueldos atrasados a contar del 16 de Mayo de 1924, en el mismo porcentaje y condiciones establecidas anteriormente", expresándose en los fundamentos de esta reincorporación: 1.° haberse cometido con el causante un error o injusticia, al declararlo rebelde, por no comparecer a su citación o llamamiento, cuando el mismo Juez certifica que ha comparecido a esas citaciones; y 2.° que su situación legal está claramente contemplada y encuadrada en el 2.° párrafo del artículo 21 de la Ley 9675, correlativa con el artículo 17, Capítulo IV, Título III de la Ley 4707.

Que el primero de esos fundamentos expuestos y de que se hace mérito para la reincorporación del causante, no es legalmente exacto, puesto que su baja del Ejército, es la consecuencia legal que emerge de la declaración en rebeldía por no haber comparecido a la citación o emplazamiento del Juez de Instrucción y ha sido resuelta en cumplimiento del artículo 177 del Código de Justicia Militar, que en forma expresa e inequívoca establece que "cuando se declare rebelde a un Jefe u Oficial, cualquiera que sea la jerarquía, queda por el hecho de la declaratoria dado de baja del Ejército o Armada", y en el sumario

consta que el señor Juez de Instrucción dictó auto declarando rebelde al Mayor Barrera, por no haber concurrido a las citaciones que se le hicieron los días 25 y 26 de Abril de 1924, comprobándose además, en las diligencias respectivas, que el procesado había sido debidamente notificado de esas decisiones judiciales.

Que, puesta en evidencia esta inexactitud legal, la situación del causante no corresponde encuadrarla entonces en las disposiciones mencionadas en el segundo de esos fundamentos, desde que éste, es, necesariamente, una consecuencia del primero.

Que demostrada la ausencia del error judicial, que habría hecho aplicable la excepción del artículo 21 de la Ley 9675, corresponde comprender la situación del Mayor Barrera en la disposición general del artículo 20 de la misma ley, que determina imperativamente que, salvo los de baja a su solicitud, en ningún caso serán reincorporados los Oficiales que hayan perdido su estado militar.

Que, por otra parte, el caso del Mayor Barrera, no era de aquellos que podrían ser resueltos por las disposiciones de la Ley 9675, como se ha hecho arbitrariamente en el decreto de reincorporación, sino que solamente pudo haberse intentado esa solución aplicando los artículos 177 y 178 del Código de Justicia Militar y sobre la base de que el propio Jefe declarado rebelde hubiere hecho su presentación a la Superioridad solicitando la prosecución de las actuaciones sumariales que habían quedado paralizadas con el auto de rebeldía y consecuente decreto del P. E.

Que además, carece de todo valor por su inexactitud, el otro fundamento que se expresa en el decreto de reincorporación, de que la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha 7 de Mayo de 1928, haya insinuado que el Ingeniero Raúl Barrera debe ser reintegrado a su grado y pensión, pues del texto de la citada sentencia no se desprende en forma alguna la insinuación de referencia, que la Suprema Corte no tendría motivo alguno para hacer desde el momento que la Justicia Federal se halla imposibilitada de hacer declaraciones abstractas;

Por los fundamentos expuestos, y atento a lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el decreto de fecha 18 de Diciembre de 1928 (B. M. 8112, 1.ª Parte), por el que se reincorpora al Ejército, en situación de retiro, al Mayor don Raúl Barrera, por no haberse ajustado a las disposiciones legales en vigor.

Art. 2.° — Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la Dirección General del Personal, y archívese en el Consejo de Guerra y Marina, con sus antecedentes.

URIBURU
Francisco Medina

Papel sellado. — Se modifican las tasas impositivas establecidas por la Ley N.° 11.290.

Buenos Aires, Agosto 4 de 1931.

—1728—

Considerando:

Que es necesario atender las obligaciones financieras de la Nación, recurriendo al aumento de los impuestos, ya que los ingresos de Tesorería son, por las razones conocidas, anormales e insuficientes;

Que el Gobierno Provisional, ha tenido que resolver por Acuerdo de fecha Julio 30 ppdo., la entrega de un grueso aporte a la Caja del ramo para evitar que se paralice el pago de las jubilaciones y pensiones civiles, lo que gravitá extraordinariamente sobre las rentas generales;

Que el sello de actuación tiene el valor de $ 1 m|n., desde el año 1893, a pesar de que el uso de la máquina de escribir permite su mayor utilización;

Que todos los aumentos reconocen la razón de urgencia imprescindible, pues se ha dejado sin modificar, por ahora, el sello de actuación judicial, teniendo en vista la naturaleza de los actos que demandan su uso, que es general para toda la población;

Por tanto,

El Presidente del Gobierno Provisional, de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

Decreta:

Artículo 1.° — Las escrituras de compra-venta, permutas y de cualquier otro contrato y sus prórrogas que obliguen a transferir el dominio de bienes inmuebles o los graven con un derecho real, pagarán un sello de cuatro por mil del monto de la obligación, cualquiera que sea la forma y plazo establecido para la entrega de la prestación.

Cuando en estas transacciones no se fije monto o por su naturaleza no lo tengan, se tomará como base para el pago del impuesto la avaluación asignada para la contribución territorial.

En las permutas, se calculará el sello sobre la mitad del importe formado por la suma de la avaluación territorial de los bienes que se permuten.

En toda venta de inmuebles, el vendedor pagará, además, un impuesto del cuatro por mil sobre la diferencia en más que hubiere entrer el precio de venta y la avaluación fijada para el pago del impuesto territorial.

A los títulos informativos de propiedad se les agregará por una sola vez un sello equivalente al uno por ciento de la avaluación, agregación que se hará al dictarse el auto de aprobación judicial.

Si la venta consistiera en parte determinada de los inmuebles o en una parte indivisa, el impuesto se liquidará sobre la parte proporcional, conforme a lo que establece este mismo artículo.

Art. 2.° — En las pólizas de fletamento se usará el sello de cuatro por mil.

Art. 3.° — Están sujetos al impuesto de sellos los depósitos a plazo que recibieren los Bancos o cualquier particular, empresa o compañía o sociedad, etc., en moneda metálica o de curso legal, y que ganen un interés superior al uno por ciento anual. Los citados depósitos, pagarán a razón de dos por mil al año. Este impuesto lo cobrarán al depositante todos los Bancos u otros establecimientos sin excepción, que hagan esas operaciones, y lo abonarán al Fisco trimestralmente. Los depósitos de la Caja de Ahorros que no excedan de cinco mil pesos y puedan extraerse sin previo aviso, quedan exentos de este impuesto. Los depositarios acumularán las cuentas de depósitos en Caja de Ahorros, abiertas al mismo nombre para determinar si corresponde o no la exención del impuesto.

Art. 4.° — Corresponde el sello de setenta y cinco centavos moneda nacional, a:

a) Los certificados de depósito de los papeles de navegación de los buques de cabotaje;
b) Cada foja de uno de los ejemplares de los manifiestos de carga de los buques que hagan el comercio entre puertos de cabotaje y no excedan de diez toneladas, y las solicitudes para abrir y cerrar registros de los mismos;
c) El manifiesto de los buques en lastre procedentes de los puertos de cabotaje;
d) Los pasavantes que expidan a los buques de cabotaje, las Prefecturas y Subprefecturas Marítimas;
e) Los permisos que soliciten a las Aduanas o Resguardos de registro, los patrones de embarcaciones de cabotaje no mayores de cinco toneladas de registro para el transporte de frutos del país y mercaderías de removido a otros puertos de la misma jurisdicción aduanera o para un puerto vecino de las naciones limítrofes;
f) Los certificados de arqueo de cada diez toneladas que el buque mida de capacidad bruta, computándose las fracciones de decena como decena entera.

Art. 5.° — Corresponde el sello de un peso con cincuenta centavos moneda nacional, a:

a) Los certificados de los colegios y universidades de la Nación;
b) Los reembarcos, transbordos, las permanencias, los permisos y boletas de embarque, las guías de removido y las guías de tránsito;
c) Las notas de toma contenido;
d) La primera foja de uno de los ejemplares de los manifiestos de carga de los buques mayores de diez toneladas, que hagan el comercio de cabotaje, y las solicitudes para abrir y cerrar registro de los mismos;
e) Las solicitudes que hagan los patrones de los buques que, despachados para puertos de cabotaje, quieran recibir más carga en los puertos intermedios;
f) Los testimonios de escrituras públicas, actuaciones y certificados expedidos por los escribanos de registro.

Art. 6.° — Corresponde el sello de dos pesos moneda nacional a cada foja de demanda, petición, diligencia, escrito o comunicación que se interponga, dirija o presente al Congreso, a las Curias Eclesiásticas, oficinas dependientes del Poder Ejecutivo y Municipalidades.

Art. 7.° — Corresponde el sello de tres pesos moneda nacional, a:

a) Los conocimientos del exterior y las boletas de muestras y encomiendas en general;
b) Los certificados y testimonios de documentos archivados en las oficinas nacionales;
c) Los poderes especiales y sus subs tituciones;
d) Los manifiestos de depósitos y los manifiestos de despacho directo;
e) Las copias de depósito;
f) Las solicitudes de alije y las relaciones juradas de los vapores de ultramar;
g) La relación de carga de los buques que se despachen para puertos que no sean de cabotaje;
h) Los pasavantes que expidan a los buques de ultramar las Prefecturas o Subprefecturas Marítimas;
i) Los permisos de trasiego y rehinche;
j) Los conocimientos de efectos exportados;
k) La primera foja de los manifiestos de descarga de los vapores con privilegio de paquete que naveguen dentro de cabos;
Este impuesto será pagado en el primer puerto argentino que dé entrada a dichos vapores y el último de escala;
En los puertos intermedios, dicha primera foja será de un peso con cincuenta centavos moneda nacional.
l) Toda actuación administrativa que no tenga un sello especial determinado.

Art. 8.° — Corresponde el sello de siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional, a:

a) Los transbordos y reembarcos con destino al extranjero ;
b) Los endosos de conocimientos a que se refiere el artículo 340 de las Ordenanzas de Aduana;
c) Las pólizas de muestras y encomiendas y las pólizas postales cuyo valor de aduana sea superior a cien pesos oro;
d) Los certificados de depósito de los papeles de navegación de los buques de ultramar;
e) Cada foja de testamento por acto público y las copias de los mismos;
f) La primera foja de los manifiestos de carga de los buques procedentes de puertos, que no sean cabotaje y cada foja de guía de referencia para los que salgan con destino a los mismos puntos y que no pasen de cincuenta toneladas, así como las solicitudes para abrir y cerrar registros de los mismos, y las transferencias aduaneras;
g) La primera foja de las propuestas de licitaciones escritas que excedan de cinco mil pesos moneda nacional, presentadas a la administración pública;
h) Las peticiones de mensuras de tierras sujetas a la jurisdicción nacional que se hagan ante el P. E., por cada cincuenta kilómetros cuadrados, considerándose como enteras las fracciones de aquella superficie;
i) Los poderes generales y substituciones;
j) Los pedidos de reconsideración o apelación de resoluciones administrativas;
k) Los certificados que expidan en los Ministerios nacionales, legalizando actos o documentos.

Art. 9.° — Corresponde el sello de quince pesos moneda nacional, a:

a) Las solicitudes de reconsideración de resoluciones ministeriales o del P. E.;
b) Las solicitudes ante el P. E., pidiendo concesiones no fundadas en ley;
c) Cada foja de guía de referencia que lleven los buques de más de cincuenta a cien toneladas de registro, cuando fuesen despachados con carga para puertos que no sean cabotaje;
d) La primera foja de los manifiestos y solicitudes para abrir y cerrar registros de los mismos.

Art. 10. — Corresponde el sello de treinta pesos moneda nacional, a:

a) La primera foja de los manifiestos de despachos y solicitudes para abrir y cerrar registros;
b) Las boletas de registro de marcas para la capital y territorios nacionales;
c) Las solicitudes que se presenten al Congreso directamente o por intermedio del P. E., pidiendo exoneración.

Art. 11. — Corresponde el sello de treinta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional, a:

a) Cada foja de guía de referencia que lleven los buques de más de quinientas a mil toneladas de registro, cuando fuesen despachados para puertos que no sean cabotaje;
b) La primera foja de los manifiestos de descargas y solicitudes para abrir y cerrar registros de los mismos buques.

Art. 12. — Corresponde el sello de setenta y cinco pesos moneda nacional, a:

a) Cada foja de guía de referencia que lleven los buques de más de mil toneladas de registro, cuando fuesen despachadas para puertos que no sean de cabotaje;
b) La primera foja de los manifiestos de descarga y solicitudes para abrir y cerrar registros de los mismos;
c) Los títulos de concesiones de tierras nacionales u otros que importen merced o privilegios, con excepción de las tierras acordadas a colonos, que pagarán según la escala de la Ley número 11.290, con prescindencia del tiempo;
d) Las concesiones para la explotación de bosques nacionales, sin perjuicio del sello que en la escritura y su testimonio debe usarse;
e) La foja en que se otorgue y revaliden grados, títulos científicos u otros periciales de carácter nacional.

Art. 13. — Corresponde el sello de trescientos pesos moneda nacional, a la primera foja de las solicitudes que se presenten al Congreso directamente o por intermedio del P. E., referentes a compras de tierras fiscales o donaciones de las mismas para colonizar o pidiendo privilegio.

Art. 14. — Corresponde el sellado de setecientos cincuenta pesos moneda nacional, a:

a) La primera foja de las propuestas de construcción de ferrocarriles sin garantía, puertos, canales y otras vías de comunicación que se presenten a los poderes públicos.

Art. 15. — Corresponde el sellado de mil quinientos pesos moneda nacional, a:

a) La primera foja de las propuestas de construcción de ferrocarriles con garantía y demás obras a que se refiere el artículo anterior, que se presenten a los poderes públicos;

b) Las solicitudes al Congreso, pidiendo permiso para aceptar condecoraciones.

Art. 16. — Quedan exentos del impuesto a que se refieren el artículo 27 inciso 2.° y 29, inciso 1.° de la Ley N.° 11.290, los recibos que expidan los escribanos de registro y los despachantes de aduana, por las sumas que reciban, para pagar los impuestos a que están sujetos los actos que deban pasar ante ellos o cometer en el ejercicio de sus funciones reglamentarias.

Art. 17. — Quedan vigentes todas las disposiciones que no se hayan modificado expresamente y que no se opongan al presente.

Art. 18. — Fíjase el 10 de Agosto del corriente año, para que entren en vigencia estas disposiciones.

Art. 19. — Comuníquese, publíquese, etcétera.

URIBURU. — Enrique Uriburu. — Octavio S. Pico. — Guillermo Rothe. — Ernesto Bosch. — Francisco Medina. — C. Daireaux. — David M. Arias. — P. Calatayud.

Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa del Ejército, con asiento en la ciudad de Córdoba. — Se dispone que su jurisdicción comprenda además de la 4.ª y 5.ª División de Ejército la 3.ª.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1931.

1729. — Visto el presente expediente, Reservado, letra C. N.° 1547|930, Corresponde 56, (M. G.), lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y lo informado por la Dirección General del Personal,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — En lo sucesivo la jurisdicción del Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa del Ejército, con asiento en la ciudad de Córdoba, comprenderá además de la 4.ª y 5.ª División de Ejército, la 3.ª División de Ejército.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 2.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

URIBURU
Francisco Medina

Aprobando una licitación para la ejecución de obras en el Cuartel que ocupa el Regimiento 1 de Artillería Montada.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1931.

1730. — Visto este expediente, (A. 1221, corresponde 8, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que eleva para su aprobación los antecedentes de la licitación pública efectuada el día 28 de Mayo de 1931, para la adjudicación de las obras relativas a la construcción de un pabellón para la guardia, en el Cuartel que ocupa el Regimiento N.° 1 de Artillería Montada, en Liniers, autorizadas a licitar por decreto de fecha 10 de Abril de 1931, inserto en B. M. 8751, 1.ª Parte, y eleva conjuntamente el contrato subscripto ad referéndum con los señores Domingo A. Tucci y Cía., para la ejecución de las mismas obras, atento a lo informado por la expresada Dirección General; y

Considerando:

1.° — Que ofrecen efectuar las obras, los siguientes proponentes:

Proponentes	Rebaja de licitación	Importe de la propuesta
Gili y Pelizza	7,50 %	$ 25.913.94
S. Giordano y C. Cicciolí	10,80 %	„ 24.989.43
Fidel Guardarucci	10 %	„ 25.213.56
J. Gibilisco y Cía.	9,15 %	„ 25.451.69
Domingo A. Tucci y Cía.	15 %	„ 23.812.81

2.° — Que estando las propuestas encuadradas dentro de las especificaciones establecidas en el pliego de condiciones que sirvió de base a la licitación, corresponde ser consideradas en forma.

3.° — Que resultando ser más conveniente la propuesta presentada por los señores Domingo A. Tucci y Cía., y satisfaciendo éstos, las condiciones de competencia y capacidad requeridas para el cumplimiento de las obligaciones impuestas, corresponde se les adjudiquen las obras.

4.° — Que por el hecho de existir, un solo pabellón de guardia para uso de los Regimientos 8 de Caballería y 1 de Artillería Montada, se presentan inconvenientes en el servicio de vigilancia y control para ambas Unidades.

5.° — Que la evidente importancia que reviste el servicio de guardia en una Unidad, por razones de seguridad, dan a estas obras el carácter de indispensables,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación pública efectuada el día 28 de Mayo de 1931, por la Dirección General de Ingenieros, para la adjudicación de las obras relativas a la construcción de un pabellón para la guardia, en el Cuartel que ocupa el Regimiento N.° 1, de Artillería Montada, en Liniers.

Art. 2.° — Adjudícase a los señores Domingo A. Tucci y Cía., la ejecución de las obras licitadas.

Art. 3.° — Apruébase el contrato de fecha 30 de Junio de 1931, celebrado ad referéndum, entre el señor Director General de Ingenieros y los señores Domingo A. Tucci y Cía., para la ejecución de las obras licitadas, por la suma de $ 23.812,81 m|n.(veintitrés mil ochocientos doce pesos con ochenta y un centavos moneda nacional).

Art. 4.° — Devuélvanse a los demás proponentes, las boletas de los depósitos de garantía efectuados, de acuerdo al artículo 4.° de las Bases Generales de Licitación y Condiciones de Contratación de las Obras.

Art. 5.° — La suma de $ 23.812,81 m|n., que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en $ 1.190,64 m|n. (5 o|o) para imprevistos, en pesos 1.190,64 m|n., (5 o|o) para la Dirección General de Ingenieros, para gastos previos de estudio, anteproyecto, etc., y en $ 2.381,28 m|n., (10 o|o) para la misma, para pago de personal, inspección, contralor, etc., lo que hace un total de $ 28.575,37 m|n. (veintiocho mil quinientos setenta y cinco pesos con treinta y siete centavos moneda nacional), se imputará al Anexo L, inciso 14, ítem 1.°, partida 12 del Presupuesto de 1930.

Art. 6.° — La Escribanía General del Gobierno de la Nación, procederá a reducir a escritura pública, el contrato a que alude este decreto.

Art. 7.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

URIBURU
Francisco Medina

Aprobando acta-convenio para la ejecución de obras en el Cuartel de Infantería Montada que se levanta en la ciudad de Concepción del Uruguay.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1931.

1731. — Visto este expediente, (I. 1250|24, corresponde 3130, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual somete para su aprobado el "acta-convenio", que ha subscripto con los señores empresarios Nicolás Seminara y Cía., adjudicatarios de la construcción de los cinco pabellones siguientes: "usina generadora de vapor", "estercolero", "dos pabellones sanitarios", y "comedor y casino para tropa", en el concepto de obras, con destino al Cuartel de Infantería Montada que se levanta en la ciudad de Concepción del Uruguay, (contrato de fecha 8 de Octubre de 1928, aprobado por el artículo 35 del decreto de fecha 28 de Octubre de 1929, inserto en el folio 10 del Anexo al B. M. N.° 8339 y última "acta-convenio", aprobada por decreto de fecha 3 de Junio de 1931, (B. M. N.° 8792), referente a la ejecución de diversas modificaciones en el pabellón "comedor y casino para tropa", ya mencionado; atento lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase el "acta-convenio", subscripta con fecha 25 de Junio de 1931, entre el señor Director General de Ingenieros y los señores empresarios Nicolás Seminara y Cía., referente a la ejecución de diversas modificaciones en el pabellón "comedor y casino para tropa", del Cuartel de Infantería Montada que se levanta en la ciudad de Concepción del Uruguay.

Art. 2.° — La suma de $ 266.374,83 m|n., precio único y global por "ajuste alzado", convenido para la totalidad de las obras contratadas, acrecida en la suma de $ 10.992,10 m|n., que es el importe de la demasía que origina el presente decreto, forma la cantidad de pesos 277.366,93 moneda nacional.

Art. 3.° — La Escribanía General de Gobierno, procederá a incorporar al contrato respectivo el "acta-convenio", de referencia.

Art. 4.° — La suma de $ 10.992,10 m|n., importe de los trabajos autorizados, acrecida en $ 1.099,21 m|n., (10 o|o) para gastos de dirección, inspección y contralor de la Dirección General de Ingenieros, y en $ 549,60 m|n., (5 o|o), para gastos de oficinas, estudios y proyectos, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo General de Ministros de fecha 15 de Octubre de 1930, inserto en el B. M. N.° 8609, 1.ª Parte, forma la cantidad de $ 12.640,91 m|n., que se imputará al Anexo L, inciso 14, ítem 1, partida 5 del Presupuesto de 1928.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

URIBURU
Francisco Medina

Aprobando acta-convenio para la ejecución de obras en el acantonamiento de Campo de Mayo.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1931.

1732. — Visto este expediente, (L. 10|28, corresponde 472, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual somete para su aprobación el acta-convenio que ha subscripto con el señor empresario Alejandro C. Bollini, adjudicatario de la construcción de un edificio para lavadero mecánico en el Acantonamiento de Campo de Mayo, (contrato de fecha 26 de Agosto de 1927, aprobado por decreto de fecha 2 de Septiembre del mismo año, B. M. N.° 7731, y última acta-convenio aprobada por decreto de fecha 8 de Julio de 1931, B. M. N.° 8820), referente a la ejecución de diversos trabajos adicionales en el mencionado edificio; atento lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase el acta-convenio, subscripta con fecha 17 de Julio de 1931, entre el señor Director General de Ingenieros y el señor empresario Alejandro C. Bollini, referente a la ejecución de diversos trabajos adicionales en el edificio destinado para lavadero mecánico en el Acantonamiento de Campo de Mayo.

Art. 2.° — La suma de $ 131.972,64 m|n., (ciento treinta y un mil novecientos setenta y dos pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional), precio único y global por "ajuste alzado", convenido para la totalidad de las obras contratadas, aumentado en $ 10.197,57 m|n.,(diez mil ciento noventa y siete pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional), que es el importe de la demasía que origina el presente decreto, forma la cantidad de $ 142.170,21 m|n. (ciento cuarenta y dos mil ciento setenta pesos con veintiún centavos moneda nacional).

Art. 2.° — La Escribanía General de Gobierno, procederá a incorporar al contrato respectivo el acta-convenio de referencia.

Art. 4.° — La suma de $ 10.197,57 m|n. (diez mil ciento noventa y siete pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional), importe de los trabajos autorizados, acrecida en $ 1.019,75 m|n. (un mil diez y nueve pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional), (10 o|o) para gastos de dirección, inspección y contralor de la Dirección General de Ingenieros, y en $ 509,87 m|n. (quinientos nueve pesos con ochenta y siete centavos moneda nacional), (5 o|o) para gastos de oficinas, estudios y proyectos, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo General de Ministros, de fecha 15 de Octubre de 1930, inserto en el B. M. N.° 8609, 1.ª Parte, forma la cantidad de $ 11.727,19 m|n. (once mil setecientos veintisiete pesos con diez y nueve centavos moneda nacional), que se imputará al Anexo L, inciso 1, ítem. 5, partida 4 del Presupuesto para 1926.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

URIBURU
Francisco Medina

Rectificando una cantidad como precio convenido para la ejecución de obras en el Cuartel de Infantería, en Rosario.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1931.

1733. — Visto este expediente, (I. 570|23, corresponde 8280, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual solicita la rectificación de la cantidad indicada en el artículo 120 del decreto de fecha 28 de Octubre de 1929, inserto en el folio 32 del Anexo al B. M. N.° 8339, 1.ª Parte, como precio único y global, por "ajuste alzado", convenido con los empresarios señores Brescia Hnos., para la ejecución de las "obras de albañilería y afines" del pabellón cocina y baños calientes para tropa del Cuartel de Infantería, en Rosario, por haberse incluído en aquella cantidad el importe de la colocación de los guarda-aristas metálicos en el pabellón comedor y casino pa-

ra tropa de ese mismo Cuartel, que fué contratada conjuntamente con la colocación de las estructuras semejantes en el pabellón cocina, según "acta-convenio" aprobada por decreto de fecha 30 de Mayo de 1927, (B. M. N.° 7654, 1.ª Parte); atento lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Rectifíquese la cantidad de $ 85.562,42 m|n. (ochenta y cinco mil quinientos sesenta y dos pesos con 42|100 m|n.), indicada en el artículo 120 del decreto de fecha 28 de Octubre de 1929, inserto en el folio 32 del Anexo al B. M. N.° 8339, 1.ª Parte, como precio único y global por "ajuste alzado", convenido con los empresarios señores Brescia Hnos., para la ejecución de las obras de albañilería y afines del pabellón cocina y baños calientes para tropa del Cuartel de Infantería, en Rosario, que debe ser la de $ 85.290,94 m|n., (ochenta y cinco mil doscientos noventa pesos con 94|100 m|n.), por deducción de la suma de $ 271,48 m|n. (doscientos setenta y un pesos con 48|100 m|n.), importe de la colocación de los guarda-aristas metálicos en el pabellón comedor y casino para tropa de ese mismo Cuartel, cantidad esta última, que por estar comprendida en la suma de pesos 521,52 m|n. (quinientos veintiún pesos con 52|100 m|n.), importe del "acta-convenio", referente a la colocación de los guarda-aristas en esos dos pabellones, aprobada por decreto de fecha 30 de Mayo de 1927 (B. M. N.° 7654), fué incluída erróneamente al determinarse el monto convenido para las obras de albañilería y afines del pabellón cocina y baños calientes para tropa de referencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

URIBURU
Francisco Medina

Nombramientos

Buenos Aires, Agosto 14 de 1931.

1734. — Vista la propuesta que antecede, de la Dirección General de Aeronáutica, expediente R. N.° 16.870, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase, en el Grupo N.° 1 de Observación, con anterioridad del 30 de Junio ppdo., sin perjuicio de sus actuales funciones, al siguiente personal de Profesores, para el II Curso de Aviadores Militares:

Profesores: de Observación Aérea y Reconocimiento, al Teniente 1.°, Aviador Militar, don Alberto Uría Daguerre, y de Tiro y Armamento, al Teniente, Aviador Militar, don Francisco Vélez, con la asignación mensual de $ 50,— m|n., cada uno, en reemplazo ambos del Teniente 1.°, Aviador Militar, D. Eduardo Ruiz, que pasó a otro destino.

Art. 2.° — Las asignaciones fijadas por el artículo 1.°, se imputarán al inciso 1.°, ítem 9, partida 95, Anexo F. de la Ley de Presupuesto en vigor, y serán liquidadas desde el día 30 de Junio ppdo., hasta la terminación de dicho Curso.

Art. 3.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese en la Dirección General de Aeronáutica.

URIBURU
Francisco Medina

Confirmando una modificación de retiro

Buenos Aires, Agosto 14 de 1931.

1735. — Visto lo dispuesto en el decreto de fecha 10 de Octubre de 1930, en su artículo 1.°, inciso d), B. M. N.° 8605, 1.ª Parte, a fin de que se proceda a considerar aquellos casos que durante la anterior administración se han modificado retiros; y

Considerando:

Que estudiado el expediente letra G. N.° 25.266|28, iniciado por el Sargento 1.°, S. R., Silvano González, constátase que el recurrente se presentó con fecha 18 de Septiembre de 1928, solicitando se le computen los servicios prestados con posterioridad a su pase a situación de retiro, con objeto de obtener la consiguiente bonificación en el haber de que goza.

Que los mencionados servicios nacionales, que el causante desempeñó como Escribiente Archivero en el D. M. N.° 3, desde el 30 de Septiembre de 1915 hasta el 30 de Julio de 1919, y como Guardalmacén de Administración, asimilado a Sargento, en el Regimiento N.° 2 de Artillería Montada, desde el 31 de Julio de 1919 hasta el 8 de Marzo de 1923, con un total de 7 años, 5 meses y 16 días, están debidamente probados en su foja de servicios.

Que por el artículo 25 del decreto de fecha 26 de Diciembre de 1929, inserto en el B. M. N.° 8386, 1.ª Parte, se modificó el decreto de retiro de fecha 19 de Junio de 1915 (B. M. N.° 4176, 1.ª Parte), del Sargento 1.°, Silvano González, de conformidad con el N.° 139 de la Reglamentación de la Ley 9675, por los nuevos servicios prestados después del retiro, 7 años, 5 meses y 16 días, que sumados a los anteriores, hacen un total de 24 años y 22 días (veinticuatro años y veintidós días), de servicios aprobados, debiéndosele liquidar el (95 o|o) noventa y cinco por ciento del sueldo de su grado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13, Capítulo IV, Título III de la Ley 4707.

Que los servicios prestados como Escribiente Archivero, corresponde se acepten y computen, por estar encuadrados en el N.° 18, inciso b), Capítulo II, Título I del Reglamento de Anotación y Cómputo de Servicios, (R. R. M. 65), en razón de la gran responsabilidad que importa el desempeño de tales funciones, según lo establecen claramente los números 51 al 70 del Reglamento para la Organización e Instrucciones Generales para el funcionamiento de los Distritos Militares, (R. R. M. 13).

Que los servicios desempeñados en el Regimiento N.° 2 de Artillería Montada, en calidad de Guardalmacén, asimilado a Sargento, están comprendidos en el N.° 2, Capítulo I, Título I del Reglamento de Anotación y Cómputo de Servicios, (R. R. M. 65), por haber sido servicios militares prestados por retirados, por lo que también corresponde su computación.

Que en el artículo 25 del decreto de fecha 26 de Diciembre de 1929, se cita el N.° 139 de la Ley de Cuadros y Ascensos N.° 9675, (R. L. M. 4), lo que no corresponde, por haber sido derogado por el artículo 4.° del S. D. de fecha 2 de Julio de 1928, inserto en el B. M. N.° 2307, 2.ª Parte.

Y atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y lo informado por la Dirección General del Personal,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Artículo 1.° — Confírmase el artículo 25 del decreto de fecha 26 de Diciembre de 1929, inserto en el B. M. N.° 8386, 1.ª Parte, por el cual se modificó el decreto de retiro de fecha 19 de Junio de 1915, (B. M. N.° 4176, 1.ª Parte), del Sargento 1.° Silvano González, de conformidad con lo prescripto en el N.° 2, Capítulo I y N.° 18, inciso b), Capítulo II, Título I del Reglamento de Anotación y Cómputo de Servicios, (R. R. M.65), por los nuevos servicios prestados después del retiro, 7 años, 5 meses y 16 días, que sumados a los anteriores, hacen un total de 24 años y 22 días (veinticuatro años y veintidós días), de servicios simples aprobados, acordándosele el (95 o|o) noventa y cinco por ciento del sueldo de su grado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13, Capítulo IV, Título III de la Ley 4707.

Art. 2.° — Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y archívese en la Dirección General del Personal.

URIBURU
Francisco Medina

Confirmando una modificación de retiro

Buenos Aires, Agosto 14 de 1931.

1736. — Visto lo prescripto en el S. Decreto de fecha 10 de Octubre de 1930, en su artículo 1.°, inciso d), B. M. N.° 8605, 1.ª Parte, a fin de que se proceda a considerar aquellos casos que durante la anterior administración se han modificado retiros; y

Considerando:

Que del expediente letra F. número 18.441|29, iniciado por el Cabo 1.° S. R. Modesto Fidalgo Alonso, despréndese que el causante se presentó con fecha 12 de Julio de 1929, solicitando se le computen los servicios prestados en la Armada Nacional como Músico 1.°, a efectos de la correspondiente modificación de su haber de retiro.

Que los mencionados servicios desempeñados en la Fragata Escuela "Presidente Sarmiento", en el período de tiempo comprendido entre el 4 de Mayo de 1927 y el 6 de Abril de 1929, están probados en su foja de servicios, formando un total de (1) un año, (11) once meses y (9) nueve días.

Que por el artículo 52 del S. D. de fecha 20 de Junio de 1930, inserto en el B. M. N.° 8520, 1.ª Parte, se modificó el decreto de retiro de fecha 30 de Septiembre de 1924, (B. M. N.° 6868, 1.ª Parte), del Cabo 1.°, Modesto Fidalgo Alonso, de conformidad con el N.° 139 de la Reglamentación de la Ley 9675, por los nuevos servicios prestados después del retiro, 1 año, 11 meses y 9 días, que sumados a los anteriores, hacen un total de diez y seis años, once meses y diez y seis días (16 años, 11 meses, 16 días), de servicios simples aprobados, debiéndosele liquidar el (60 o|o) sesenta por ciento del sueldo de su grado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13, Capítulo IV, Título III de la Ley 4707.

Que estos servicios prestados en la Armada Nacional, fueron considerados de carácter civil por la circunstancia de haber sido desempeñados por el causante sin mediar contrato, pero ellos han sido de la misma índole y naturaleza que los realizados por los demás músicos contratados, y que los efectuados en el Ejército por el citado Suboficial con anterioridad a su pase a retiro, implicando el ejercicio de los mismos en un buque de la Armada, la sujeción al régimen militar, por cuyo motivo quedan incluídos en lo prescripto en el N.° 2, Capítulo I, Título I del Reglamento de Anotación y Cómputo de Servicios, (R. R. M. 65).

Que en el artículo 52 del S. D. de fecha 20 de Junio de 1930, (B. M. N.° 8520, 1.ª Parte), se cita el N.° 139 de la Reglamentación de la Ley 9675, lo que no corresponde por estar derogado por el artículo 4.°, del S. D. de fecha 2 de Julio de 1928, (B. M. N.° 2307, 2.ª Parte).

Y de acuerdo a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y lo informado por la Dirección General del Personal,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Confírmase el artículo 52 del decreto de fecha 20 de Junio de 1930, inserto en el B. M. N.° 8520, 1.ª Parte, por que se modificó el decreto de retiro de fecha 30 de Septiembre de 1924, (B. M. N.° 6868, 1.ª Parte), del Cabo 1.°, Modesto Fidalgo Alonso, de conformidad con lo dispuesto en el N.° 2, Capítulo I, Título I del Reglamento de Anotación y Cómputo de Servicios, (R. R. M. 65), por los nuevos servicios prestados después del retiro, 1 año, 11 meses y 9 días, que sumados a los anteriores, hacen un total de 16 años, 11 meses y 16 días, (diez y seis años, once meses y diez y seis días), de servicios simples aprobados, acordándosele el (60 o|o) sesenta por ciento del sueldo de su grado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13, Capítulo IV, Título III de la Ley 4707.

Art. 2.° — Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y archívese en la Dirección General del Personal.

URIBURU
Francisco Medina

Confirmando una pensión

Buenos Aires, Agosto 14 de 1931.

1737. — Visto lo dispuesto por el artículo 29 del S. D. del 18 de Septiembre de 1930, (B. M. N.° 8587, 1.ª Parte), y el estudio realizado por la Comisión Revisora de Pensiones Militares, en el expediente de pensión de la señora Francisca Villella de Rotondaro e hijos María Francisca, Carmen Amalia, Yolanda Elvira, Guillermo Roberto y Rosa Irma Rotondaro; y

Considerando:

Que el S. D. de fecha 11 de Julio de 1930, (B. M. N.° 8538, 1.ª Parte, artículo 17), por el cual se concede, con anterioridad del 13 de Septiembre de 1929, la pensión mensual de ($ 310,— m|n.) trescientos diez pesos moneda nacional, equivalente a las dos terceras partes del sueldo que percibía el Teniente de Administración, don Antonio Rotondaro, a su viuda doña Francisca Villella de Rotondaro y a sus hijos menores, María Francisca, Carmen Amalia, Yolanda Elvira, Guillermo Roberto y Rosa Irma Rotondaro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, inciso 3.°, Título IV de la Ley 4707; se ajusta a las prescripciones legales y reglamentarias en vigor,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Confírmase el artículo 17 del S. D. de fecha 11 de Julio de 1930, (B. M. N.° 8538, 1.ª Parte), por el que se concede, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica Militar 4707, Título IV, artículo 12, inciso 3.°, con anterioridad del 13 de Septiembre de 1929, la pensión mensual de ($ 310,— m|n.) trescientos diez pesos moneda nacional, equivalente a las dos terceras partes del sueldo que percibía el Teniente de Administración, don Antonio Rotondaro, a su viuda doña Francisca Villella de Rotondaro, y a sus hijos menores, María Francisca, Carmen Amalia, Yolanda Elvira, Guillermo Roberto y Rosa Irma Rotondaro.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y pase a la Contaduría General de la Nación para su archivo.

URIBURU
Francisco Medina

Confirmando una pensión

Buenos Aires, Agosto 14 de 1931.

1738. — Visto lo dispuesto por el artículo 29 del S. D. del 18 de Septiembre de 1930, (B. M. N.° 8587, 1.ª Parte), y el estudio realizado por la Comisión Revisora de Pensiones Militares, en el expediente de pensión de la señora Clementina Aurelia Lucero Bedoya de Correa e hijos, Rodolfo Luis y Clara Celia del Carmen Correa; y

Considerando:

Que el S. D. de fecha 11 de Julio de 1930, (B. M. N.° 8538, 1.ª Parte), artículo 8.°), por el cual se concede, con anterioridad del 1.° de Agosto de 1929, la pensión mensual de ($ 197,20 m|n.) ciento noventa y siete pesos con veinte centavos moneda nacional, equivalente a la mitad del sueldo que hubiera recibido en retiro el Capitán, don Rodolfo Darío Correa, a su viuda doña Clementina Aurelia Lucero Bedoya de Correa, y a sus hijos legítimos y menores, Rodolfo Luis y Clara Celia del Carmen Correa, de conformidad con las disposiciones del artículo 12, inciso 4.°, Título IV de la Ley 4707; se ajusta a las prescripciones legales y reglamentarias en vigor,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—
Decreta:

Artículo 1.° — Confírmase el artículo 8.° del S. D. de fecha 11 de Julio de 1930, (B. M. N.° 8538, 1.ª Parte), por el cual, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica Militar 4707, Título IV, artículo 12, inciso 4.°, concédese con anterioridad del 1.° de Agosto de 1929, la pensión mensual de ($ 197,20 m|n.) ciento noventa y siete pesos con veinte centavos moneda nacional, equivalente a la mitad del sueldo que hubiera percibido en retiro el Capitán, don Rodolfo Darío Correa, a su viuda doña Clementina Aurelia Lucero Bedoya de Correa, y a sus hijos legítimos y menores, Rodolfo Luis y Clara Celia del Carmen Correa.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y pase a la Contaduría General de la Nación, para su archivo.

URIBURU
Francisco Medina

Imposición de penas

Buenos Aires, Agosto 13 de 1931.

1739. — Vistas las constancias de este sumario e informaciones, de las que resulta:

1.° — Que los soldados Carlos Almada, (C. 1909, D. M. 14, M. 691.772), del Regimiento de Infantería N.° 3, (Expte. A. N.° 21.312|931, "Corr. 2"; D. G. P.), (A. N.° 661|930, IV División, D. G. P.); Mario Zalazar, (C. 1909, D. M. 4, M. 853.655), del Regimiento de Artillería Montada N.° 1, (Expte. Z. N.° 16.950|931, D. G. P.), (Z. N.° 926|931, IV División, D. G. P.), y Sixto Roberto Jáuregui, (C. 1908, D. M. 65, M. 1.536.012), de los Servicios del Comando de la 2.ª División de Ejército, (Expte. J. N.° 16.333|931, D. G. P.), (J. N.° 890|931, IV División, D. G. P.), han cometido deserción simple, (reiterada el primero), habiendo sido aprehendidos después de los diez días de consumada, falta prevista y penada por los artículos 704, inciso 1.° y 710 del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2).

2.° — Que los soldados, aspirantes, Arturo Ricardo García, (C. 1912, D. M. 65, M. 1.564.863), de la Escuela de Suboficiales, (Expte. G. N.° 16.976|931, D. G. P.), (G. N.° 923|931, IV División, D. G. P.); conscriptos, Tomás Gregorio Amatrain, (C. 1910, D. M. 33, M. 2.166.605), del Regimiento de Artillería Montada N.° 2, (Expte. A. número 16.334|931, D. G. P.), (A. número 887|931, IV División, D. G. P.); Luis Victorio Lozano, (C. 1910, D. M. 1, M. 346.190), de la Base Aérea Militar "El Palomar", (Expte. L. N.° 15.283|931, D. G. P.), (L. N.° 819|931, IV División, D. G. P.); Dionisio Abraham Ponce, (C. 1909, D. M. 1, M. 81.033), del I Batallón de Zapadores Pontoneros, (Expte. P. N.° 17.051|931, D. G. P.), (P. N.° 927|931, IV División, D. G. P.), y José Andrés Taborda, (C. 1910, D. M. 32, M. 2.035.211), del III Batallón de Comunicaciones, (Expte. T. número 16.762|931, D. G. P.), (T. número 919|931, IV División, D. G. P.), han cometido deserción simple, con presentación voluntaria después de los diez días de consumada, falta prevista y penada por los artículos y Código citados.

3.° — Que los soldados Ramón Raúl Mouriño, (C. 1910, D. M. 2, M. 243.850), del Regimiento de Infantería N.° 3, (Expediente M. N.° 13.163|931, D. G. P.), (M. N.° 894|931, IV División, D. G. P.), y Fernando Anastasio Astorga, (C. 1910, D. M. 57, M. 3.568.544), del Regimiento de Caballería N.° 5 "General Güemes", (Expte. A. N.° 17.241|931, D. G. P.), (A. N.° 936|931, IV División, D. G. P.), han cometido deserción, con presentación voluntaria dentro de los diez días de consumada, falta prevista y penada por los artículos 704, inciso 1.° y 707 del Código de referencia.

Atento a las circunstancias de cada caso, y a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—
Decreta:

Artículo 1.° — Impónense, graduadas de acuerdo al N.° 340 de la Reglamentación de Justicia Militar, (R. L. M. 2 a), las penas siguientes, con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2):

Al soldado Carlos Almada, la de 30 días de calabozo y diez y ocho meses de recargo de servicio en el Regimiento de Infantería N.° 6, al que será transferido.

Al soldado Mario Zalazar, la de 20 días de calabozo y nueve meses de recargo de servicio en la Unidad a que pertenece.

Al soldado Sixto Roberto Jáuregui, la de 20 días de calabozo y ocho meses de recargo de servicio en la Unidad a que pertenece.

Al soldado aspirante Arturo Ricardo García, después de prestar un año de servicio en el Regimiento de Infantería N.° 6, (N.° 114, inciso c), 2.° párrafo del Reglamento de Reclutamiento y Servicio Militar, (R. L. M. 1), la de 5 días de calabozo y cuatro meses de recargo de servicio, rescindiéndose su contrato.

A los soldados Tomás Gregorio Amatrain, Luis Victorio Lozano, Dionisio Abraham Ponce y José Andrés Taborda, la de 5 días de calabozo y cuatro meses de recargo de servicio en las Unidades a que pertenecen.

Al soldado Ramón Raúl Mouriño, la de treinta días de recargo de servicio en la Unidad a que pertenece.

Al soldado Fernando Anastasio Astorga, la de diez días de recargo de servicio en la Unidad a que pertenece.

Art. 2.° — La Dirección General de Administración les devolverá los sueldos que les hayan sido retenidos, y les formulará cargo por los efectos del Estado que no hubieran restituído, y a los soldados Carlos Almada, Sixto Roberto Jáuregui, Dionisio Abraham Ponce y Fernando Anastasio Astorga, por los gastos originados con motivo de la conducción a sus destinos, (N.° 341 de la Reglamentación de Justicia Militar, (R. L. M. 2 a).

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal y archívese este sumario e informaciones en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

URIBURU
Francisco Medina

Imposición de penas

Buenos Aires, Agosto 11 de 1931.

1740. — Vista la presente sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en la causa G. N.° 47.528|930, (D. G. P.), (G. N.° 671|930, "Corresponde 2", IV División, D. G. P.), seguida al Cabo 1.°, Segundo Rocca, (C. 1899, D. M. 15, M. 740.614), y al soldado Rodolfo Marcelino González, (C. 1909, D. M. 19, M. N.° 1.077.130), pertenecientes a la Escuela de Comunicaciones, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 466 del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y N.° 251, inciso a) de la Reglamentación de Justicia Militar, (R. L. M. 2 a),

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nacinó Argentina—
Decreta:

Artículo 1.° — Cúmplase; comuníquese, publíquese lo pertinente (N.° 255, inciso a) y b), de la Reglamentación de Justicia Militar, R. L. M. 2 a), en el Boletín Militar, 1.ª Parte; tómese nota y agréguese al correspondiente sumario.

URIBURU
Francisco Medina

Ministerio de Marina

Orden General de Pago N.° 95

Buenos Aires, Julio 15 de 1931.

586. — Expediente P-18996|1931. — Atento a la autorización conferida al Departamento de Marina por el Acuerdo General de Ministros de fecha Abril 10 de 1931, de carácter secreto, entre otras para el montaje y puesta en servicio de un depósito de material aeronáutico en la Estación Aéronaval de Punta Indio, y

Considerando:

Que en mérito de la precitada autorización y habiendo proseguido los pertinentes trabajos, la Estación Aéronaval de referencia requiere la cantidad de pesos 40.000 moneda nacional, para el pago parcial de jornales que se están invirtiendo en la ejecución de esa obra.

Que estando comprendida esa cantidad dentro del crédito autorizado,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—
Decreta:

Artículo 1.° — El Ministerio de Hacienda, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, dispondrá que por la Tesorería General de la Nación, se haga entrega a la Dirección General Administrativa del Ministerio de Marina, de la suma de pesos ($ 40.000 m|n.), cuarenta mil pesos moneda nacional, cantidad que destinará a cubrir el pago de los jornales de referencia en el considerando del presente decreto.

Art. 2.° — El importe total que se ordena entregar por el artículo anterior, se imputará al artículo 4.° de la Ley número 11.378, conforme lo dispone el citado Acuerdo del 10 de Abril de 1931.

Art. 3.° — Tómese nota por donde corresponda y pase al Ministerio de Hacienda, a sus efectos.

URIBURU
C. Daireaux

Pena, Juan B. César

Buenos Aires, Julio 17 de 1931.

587. — Vistas las constancias de la presente prevención sumaria (expediente 4-C-5333 de 1931), atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y de conformidad con lo determinado por los artículos 129, 538 y 557 del Código de Justicia Militar,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—
Decreta:

Artículo 1.° — Impónese al Ayudante Carpintero R. A. 36605, Juan B. César, perteneciente al Destructor "Catamarca", la pena de veintidós meses de recargo de servicio con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar, por haber cometido la falta de deserción calificada prevista en los artículos 704, inciso 1.° y 711, inciso 6.° y penada por el artículo 712, inciso 3.° del Código citado; dejándose sin efecto el castigo publicado en la Orden General 53 de 1931, y debiéndosele formular cargo por el importe de los efectos del Estado que le faltan.

Art. 2.° — Dése en Orden General, anótese y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

URIBURU
C. Daireaux

Pago reparaciones Ayudantía San Pedro

Buenos Aires, Julio 17 de 1931.

588. — Visto lo manifestado por la Prefectura General Marítima, en el presente expediente y considerando que las obras de reparación en el depósito de la Ayudantía de San Pedro, de jurisdicción de la Prefectura General Marítima, se han ejecutado de acuerdo a las leyes respectivas,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—
Decreta:

Artículo 1.° — Autorízase a la Prefectura General Marítima, a abonar la suma de ($ 4.116 m|n.), cuatro mil ciento diez y seis pesos moneda nacional, al contratista señor Máximo Cappelletti, por las reparaciones efectuadas en el depósito de la Ayudantía de San Pedro.

Art. 2.° — Este gasto se imputará al inciso 13, ítem 11, partida 2, del anexo G, del Presupuesto en vigor.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, y vuelva a los efectos correspondientes a la Prefectura General Marítima.

URIBURU
C. Daireaux

Relevo Domingo Castro

Buenos Aires, Julio 17 de 1931.

589. — Habiendo solicitado su relevo del cargo de Subprefecto de la zona del Río de la Plata, el Capitán de Fragata (retirado) Domingo Castro,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—
Decreta:

Artículo 1.° — Relévase, a su solicitud, del cargo de Subprefecto de la zona del Río de la Plata, con anterioridad del 30 de Junio próximo pasado, al Capitán de Fragata (retirado) Domingo Castro.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

URIBURU
C. Daireaux

——oOo——

Orden General de Pago N.° 98|931

Buenos Aires, Julio 18 de 1931.

590. — Atento a las disposiciones del Superior Acuerdo del Gobierno de fecha 2 de Junio de 1931, y las liquidaciones de la Contaduría General de la Nación, que se acompañan, deduciéndose la suma de pesos 600 moneda nacional, del valor total de las liquidaciones, por insuficiencia del inciso 13, ítem 3, partida 6 del Presupuesto de Marina,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—
Decreta:

Artículo 1.° — El Ministerio de Hacienda dispondrá la entrega, por intermedio de la Tesorería General de la Nación, a la Dirección General Administrativa del Ministerio de Marina, de la cantidad de pesos 1.602.939.44 moneda nacional, un millón seiscientos dos mil novecientos treinta y nueve pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional, en concepto de gastos generales por los meses de Mayo y Junio del año en curso; imputándose la cantidad expresada, como sigue:

PRESUPUESTO DE MARINA, 1931

							$ m|n.
Inciso	13,	Item	1,	Partida		1	7.500.—
"	13,	"	2,	"		1	700.—
"	13,	"	2,	"		2	1.000.—
"	13,	"	2,	"		3	333.32
"	13,	"	2,	"		4	2.400.—
"	13,	"	2,	"		5	200.—
"	13,	"	3,	"		1	400.—
"	13,	"	3,	"		2	200.—
"	13,	"	3,	"		3	200.—
"	13,	"	3,	"		13	18.333.32
"	13,	"	4,	"		1	2.000.—
"	13,	"	4,	"		3	7.260.—
"	13,	"	4,	"		8	200.—
"	13,	"	4,	"		10	800.—
"	13,	"	4,	"		13	200.—

							$ m|n.
Inciso	13,	Item	1,	Partida			
”	13,	”	4,	”	16	.. ..	1.060.—
”	13,	”	4,	”	22	.. ..	300.—
”	13,	”	4,	”	26	.. ..	100.—
”	13,	”	4,	”	30	.. ..	100.—
”	13,	”	4,	”	31	.. ..	100.—
”	13,	”	4,	”	34	.. ..	200.—
”	13,	”	4,	”	38	.. ..	300.—
”	13,	”	4,	”	42	.. ..	100.—
”	13,	”	4,	”	45	.. ..	700.—
”	13,	”	4,	”	47	.. ..	100.—
”	13,	”	4,	”	48	.. ..	100.—
”	13,	”	4,	”	49	.. ..	200.—
”	13,	”	4,	”	50	.. ..	250.—
”	13,	”	5,	”	1	.. ..	1.200.—
”	13,	”	5,	”	2	.. ..	117.495.30
”	13,	”	5,	”	3	.. ..	453.19
”	13,	”	5,	”	4	.. ..	6.880.55
”	13,	”	5,	”	5	.. ..	46.451.91
”	13,	”	5,	”	6	.. ..	5.280.90
”	13,	”	5,	”	7	.. ..	10.413.86
”	13,	”	6,	”	1	.. ..	155.027.75
”	13,	”	6,	”	2	.. ..	138.582.55
”	13,	”	6,	”	3	.. ..	691.986.37
”	13,	”	6,	”	4	.. ..	42.833.32
”	13,	”	6,	”	6	.. ..	30.291.54
”	13,	”	6,	”	7	.. ..	6.263.43
”	13,	”	6,	”	8	.. ..	81.525.88
”	13,	”	6,	”	9	.. ..	43.514.32
”	13,	”	6,	”	10	.. ..	22.498.34
”	13,	”	6,	”	12	.. ..	5.166.66
”	13,	”	6,	”	13	.. ..	10.880.90
”	13,	”	6,	”	14	.. ..	4.600.—
”	13,	”	7,	”	1	.. ..	2.962.—
”	13,	”	7,	”	2	.. ..	600.—
”	13,	”	7,	”	3	.. ..	1.666.66
”	13,	”	7,	”	4	.. ..	1.000.—
”	13,	”	7,	”	5	.. ..	19.014.42
”	13,	”	7,	”	6	.. ..	8.110.27
”	13,	”	7,	”	7	.. ..	10.200.10
”	13,	”	7,	”	8	.. ..	10.180.—
”	13,	”	7,	”	9	.. ..	30.291.30
”	13,	”	7,	”	11	.. ..	1.600.—
”	13,	”	8,	”	1	.. ..	11.666.66
”	13,	”	9,	”	1	.. ..	6.000.—
”	13,	”	9,	”	2	.. ..	600.—
”	13,	”	9,	”	3	.. ..	250.—
”	13,	”	10,	”	1	.. ..	2.000.—
”	13,	”	11,	”	1	.. ..	6.000.—
”	13,	”	11,	”	2	.. ..	10.581.32
”	13,	”	11,	”	3	.. ..	4.333.32
”	13,	”	11,	”	4	.. ..	3.666.66
”	13,	”	11,	”	5	.. ..	4.600.—
”	13,	”	11,	”	6	.. ..	833.32
							1.602.939.44

Art. 2.° — Efectuadas las operaciones de libros correspondientes, por la Sección Contabilidad; pase al Ministerio de Hacienda, a sus efectos.

URIBURU
C. Daireaux

Orden General de Pago N.° 100|931

Buenos Aires, Julio 21 de 1031.

591. — Vista la adjunta liquidación practicada por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — El Ministerio de Hacienda dispondrá que, por la Tesorería General de la Nación, se haga entrega a la Dirección General Administrativa del Ministerio de Marina, de la cantidad de ($ 141.092.43 m|n.), ciento cuarenta y un mil noventa y dos pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional, en concepto de haberes de las Pensionistas de la Armada, por el mes de Junio del año en curso; debiendo imputarse la suma expresada, en la forma siguiente:

Acuerdo fecha 30 Junio, 1931

	$ m|n.
Anexo J, inciso 2, ítem 2 ..	131.581.41
Ley 11.268	770.—
Ley 11.293	5.911.02
Ley 11.299	200.—
Ley 11.412	1.100.—
Ley 11.504	800.—
Ley 11.534	730.—
	141.092.43

Art. 2.° — Efectuadas las operaciones de libros por la Sección Contabilidad, pase al Ministerio de Hacienda, a sus efectos.

URIBURU
C. Daireaux

Cancelación deuda $ 911.25 m|n.

Buenos Aires, Julio 21 de 1931.

592. — Expediente O-1-3922|931. — Atento a los informes producidos en el expediente que se acompaña, referente a la cancelación de una deuda por servicios prestados al Ministerio de Marina en el año 1920,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Dése por cancelada la deuda de ($ 911.25 m|n.), novecientos once pesos con veinticinco centavos moneda nacional, por servicios prestados por la Dirección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas, al Ministerio de Marina en el año de 1920.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado, de Marina y Obras Públicas.

Art. 3.° — Tómese nota por la Dirección General Administrativa, Ministerio de Marina, y la Dirección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas.

URIBURU
C. Daireaux

Sentencia Oscar Novillo

Buenos Aires, Julio 21 de 1931.

593. — Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Clases y Tropa de la Armada, en la causa seguida al Conscripto (909) R. A. 7076, Oscar Novillo, perteneciente a la Primera Región Naval, inculpado de expresarse incorrectamente de un superior ante otro superior y de conformidad con lo determinado por el artículo 466 del Código de Justicia Militar,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese en Orden General la parte pertinente (Orden General 141|931), y archívese en el Consejo de Guerra y Marina.

URIBURU
C. Daireaux

Pena, Ricardo Robles

Buenos Aires, Julio 21 de 1931.

594. — Vistas las constancias de la presente prevención sumaria (expediente 4.R. 8922 de 1928), atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y de conformidad con lo determinado por los artículos 129, 538 y 557 del Código de Justicia Militar,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Impónese al Conscripto (906) R. A. 6559, Ricardo Robles, del Arsenal Naval Buenos Aires, la pena de diez y ocho meses de recargo de servicio con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar, por haber cometido la falta de deserción calificada, prevista en los artículos 704, inciso 1.° y 7, inciso 6.°, y penada por el artículo 712, inciso 3.° del Código citado; dejándose sin efecto el castigo impuesto por anterior deserción, dado a conocer en Orden General 227 de 1927.

Art. 2.° — Dése en Orden General, anótese y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

URIBURU
C. Daireaux

Modificación retiro Angel Dentone

Buenos Aires, Julio 21 de 1931.

595. — Vistas las constancias del presente expediente y atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Modifícase la pensión de retiro que por decreto de fecha 10 de Junio de 1926, percibe el Ingeniero Maquinista de 1.ª (retirado), Angel Dentone, debiendo ser aumentada en la proporción que establece el decreto de fecha 6 de Octubre de 1924, de acuerdo con la ampliación de dos años, cinco meses y veintiséis días de servicios posteriores a la última modificación.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación, y archívese.

URIBURU
C. Daireaux

Sentencia Segundo Belisario Suárez

Buenos Aires, Julio 21 de 1931.

596. — Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente, para Clases y Tropa de la Armada en la causa seguida al Marinero Señalero R. A. 33048, Segundo Belisario Suárez, de la dotación del Buque-Oceanográfico "San Juan", inculpado de insubordinación y agravantes, fuera de actos del servicio y de conformidad con lo determinado por el artículo 466 del Código de Justicia Militar,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo único.—Cúmplase, comuníquese, publíquese en Orden General (Circular Reservada número 185), y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

URIBURU
C. Daireaux

Pena, Juan Bonilauri

Buenos Aires, Julio 22 de 1931.

597. — Vistas las constancias de la presente prevención sumaria (expediente 4-B-7663 de 1931), atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y de conformidad con lo determinado por los artículos 129, 538 y 557 del Código de Justicia Militar,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Impónese al Marinero Enfermero R. A. 36955, Juan Bonilauri, perteneciente a la Isla Martín García, la pena de ocho meses de recargo de servicio y catorce días de calabozo, con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar, por haber cometido la falta de deserción prevista en el artículo 704, inciso 1.° y penada por el artículo 710 del citado Código; debiéndosele formular cargo por el importe de los efectos del Estado que le faltan.

Art. 2.° — Dése en Orden General, anótese y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

URIBURU
C. Daireaux

Pena, José M. T. Vera

Buenos Aires, Julio 22 de 1931.

598. — Vistas las constancias de la presente prevención sumaria (expediente 4-V-17100 de 1930), atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y de conformidad con lo determinado por los artículos 129, 538 y 557 del Código de Justicia Militar,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Impónese al Conscripto (905) R. A. 6002, José M. T. Vera, perteneciente al Arsenal Naval Buenos Aires, la pena de ocho meses de recargo de servicio y catorce días de calabozo, con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar, por haber cometido la falta de deserción prevista en el artículo 704, inciso 1.° y penada por el artículo 710 del citado Código.

Art. 2.° — Dése en Orden General, anótese y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

URIBURU
C. Daireaux

Pena, Pablo Tempo

Buenos Aires, Julio 22 de 1931.

599. — Vistas las constancias de la presente prevención sumaria (expediente 4-T-12932 de 1930), atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y de conformidad con lo determinado por los artículos 129, 538 y 557 del Código de Justicia Militar,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Impónese al Conscripto (909) R. A. 9950, Pablo Tempo, perteneciente a la Tercera Región Naval, la pena de nueve meses de recargo de servicio y diez y siete días de calabozo con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar, por haber cometido la falta de deserción prevista en el artículo 704, inciso 1.° y penada por el artículo 710 del citado Código.

Art. 2.° — Dése en Orden General, anótese y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

URIBURU
C. Daireaux

Pena, Juan Carlos Otero

Buenos Aires, Julio 22 de 1931.

600. — Vistas las constancias de la presente prevención sumaria (expediente 9-O-33 de 1931), atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y de conformidad con lo determinado por los artículos 129, 538 y 557 del Código de Justicia Militar,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Impónese al Marinero Radiotelegrafista R. A. 37991, Juan Carlos Otero, perteneciente al Buque-Escuela "Garibaldi", la pena de siete meses de recargo de servicio y doce días de calabozo, con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Mi-

litar, por haber cometido la falta de deserción prevista en el artículo 704, inciso 1.°, y penada por el artículo 710 del citado Código; debiéndosele formular cargo por el importe de los efectos del Estado, que le faltan.

Art. 2.° — Dése en Orden General, anótese y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

URIBURU
C. Daireaux

———

Pena, Justo Franco

Buenos Aires, Julio 22 de 1931.

601. — Vistas las constancias de la presente prevención sumaria (expediente 8-F-5524 de 1931), atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y de conformidad con lo determinado por los artículos 129, 538 y 557 del Código de Justicia Militar,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Impónese al Conscripto (908) R. A. 2657, Justo Franco, perteneciente al Arsenal Naval Buenos Aires, la pena de veintiún meses de recargo de servicio, con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar, por haber cometido la falta de deserción prevista en los artículos 704, inciso 1.°, y 711, inciso 6.° y penada por el artículo 712, inciso 3.° del citado Código; debiendo dejarse sin efecto el castigo impuesto por decreto de fecha 8 de Junio y formulársele cargo por el importe de los efectos del Estado que le faltan.

Art. 2.° — Dése en Orden General, anótese y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

URIBURU
C. Daireaux

——o-o-o——

Reemplazando la planilla agregada al artículo 104 del Reglamento de la Escuela de Mecánica

Buenos Aires, Julio 22 de 1931.

602. — Visto los informes producidos en el expediente 4 E. número 8753 de 1931, del Ministerio de Marina,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Reemplácese la planilla agregada al artículo 104 del Reglamento de la Escuela de Mecánica de la Armada, por la siguiente:

"Planilla Reglamentaria del vestuario, útiles de cama, aseo y rancho que corresponde al personal de aprendices por alta y reposición en las estaciones de invierno y verano":

ARTICULOS	Unidad	Alta verano	Invierno	Verano	Observaciones
Vestuario					
Borceguíes	Par	2	2	2	
Blusas faena azul Ap. mecánica	N.°	2	2	2	
Pantalones faena azul Ap. mecánico	N.°	2	2	2	
Sombreros de lienzo tablón	N.°	1	1	2	
Gorras de brin	N.°	1	1 x	—	(x) Con excepción de los de primer año.
Sombreros lienzo azul	N.°	1	1	1	
Calzoncillos cortos uso doméstico	N.°	2	2 x	2	(x) Excepto los de primer año.
Elásticos de algodón blancos	N.°	2	2	3	
Elásticos de lana	N.°	—	2	—	
Blusas de brin	N.°	1	—	1	
Blusas de paño	N.°	1	1	—	
Gabanes de paño	N.°	1	1 x	—	(x) Para aprendices tercer año.
Pantalones de brin	N.°	1	—	1	
Pantalones de paño	N.°	1	1	—	
Corbatas negra borra de seda	N.°	1	—	1	
Cordones para botines	Par	2	4	4	
Cuellos azules	N.°	1	1	1	
Cinturones de cuero	N.°	1	1 x	—	(x) Con excepción primer año.
Calzoncillos de baño	N.°	1	—	1	
Cintas blancas para camisetas	N.°	2	—	2	
Cintas negras para camisetas	N.°	1	1	—	
Insignias bordadas en hilo de oro, sobre paño	Par	2	2 x	—	(x) Al primer año un par.
Insignias bordadas en hilo de oro, sobre brin	Par	1	—	1	
Ligas para medias	Par	1	1	2	
Medias de algodón	Par	2	9	9	
Pañuelos de mano	N.°	2	4	4	
Rabisas	N.°	1	1	1	
Cintas de gorra con moños	N.°	1	1	1	
Jinetas doradas	Par	—	2	2	En invierno sobre paño y en verano sobre brin.
Zapato suela de goma	Par	—	1	1	
Utiles de aseo					
Cajas de alminio para pasta dentífrica	N.°	1	—	—	Provisión única
Cepillos para dientes	N.°	2	1	2	
Cepillos para cabello	N.°	1	—	1 x	(x) Para los de tercer año.
Cepillos para lustre	N.°	1	—	1	
Cepillos para ropa	N.°	1	—	1 x	(x) Para los de tercer año.
Peines	N.°	1	—	1	
Jabonera de aluminio	N.°	1	—	—	Provisión única
Toallas turcas	N.°	2	2	2	
Hojas de Guillette	N.°	12	24	24	
Brochas para afeitar	N.°	1	1	1	
Máquina Guillette	N.°	1	—	—	Provisión única
Utiles de rancho					
Cuchillos enterizos	N.°	1	—	—	
Cucharas de aluminio	N.°	1	—	1	
Jarros de aluminio	N.°	1	—	1 x	(x) Para los de tercer año.
Platos de aluminio	N.°	1	—	1 x	(x) Para los de tercer año.
Tenedores de aluminio	N.°	1	—	1	

Utiles de cama que corresponde a cada aprendiz

1 colchón de lana de 8 kilos.
1 almohada de lana 2 1|2 kilos.
3 mantas.
4 sábanas.
2 fundas de almohadas.
2 colchas blancas de algodón.

Utiles de aseo que corresponde a cada aprendiz:

2 toallas de baño.

Utiles que corresponden por cada rancho:

2 gavetas de aluminio.
2 jarras aluminio.
2 cucharones de aluminio.
2 saleros de aluminio ....
2 manteles de loneta.
1 cubertera de madera.
1 panera.
1 candado.

Utiles de cama para el embarque anual:

2 mantas.
2 bolinas.
1 colchoneta.
1 coy.
2 bolsas para ropa.
2 rebenques.
2 pasadores para coy.
2 fundas colchonetas.
1 cepillo para coy.
1 espejo de mano.

Art. 2.° — Publíquese en Orden General, etc.

URIBURU
C. Daireaux

———

Aprobando convenio con la Compañía A. E. G

Buenos Aires, Julio 22 de 1931.

603. — Vistos el Expediente 1 —J— 12228 de 1930, el Decreto del P. E. del 26 de Marzo de 1931 y el convenio «ad referendum» del P. E. firmado por el señor Director General del Material, Capitán de Navío Francisco Arnaut en representación del P. E. con la «A—E—G», Compañía Argentina de Electricidad S. A.

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros

Decreta:

Artículo 1º. — Apruébase en todas sus partes el convenio firmado por el señor Director General del Material Capitán de Navío Francisco Arnaut, en representación del Poder Ejecutivo de la Nación, y los señores Rodolfo Di Ció, Alfredo H. Dufour y Max Kleiner en representación de la «A—E—G», Compañía Argentina de Electricidad, S. A, con motivo de la cuestión suscitada en la construcción de las obras: «Ampliación de Sub-Usinas y obras complementarias en la Base Naval de Puerto Belgrano», cuyo contrato se firmó el 23 de Junio de 1927.

Art. 2º. — La suma que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 8vo. del convenio aludido precedentemente el Superior Gobierno adeuda a la mencionada Compañía, $ 401.796,14 m/n (cuatrocientos un mil setecientos noventa y seis pesos con catorce centavos moneda nacional), al 30 de Junio de 1931, más $ 2.557,30 m/n. (dos mil quinientos cincuenta y siete pesos con treinta centavos moneda nacional mensuales, en concepto a intereses y seguro desde el 1º. de Julio de 1931 hasta el momento del pago se imputará en la siguiente forma: $ 225.000,00 m/n. (doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional), cuota correspondiente a la 2da. Etapa al Anexo «L» de 1928, Inc. 15, Item 1, Partida 10, autorizado por S. A. del 10 de Junio de 1928; $ 50.000,00 m/n (cincuenta mil pesos moneda nacional), retención de garantía sobre la 1ª y 2ª Cuotas de la Primera Etapa, al Anexo «L» 1926, Inc. 1, Item 6, Part. 15, autorizado por S. A. del 20 de Junio de 1907; $ 10.000,00 m/n. (diez mil pesos moneda nacional), retención de garantía sobre la 3ª cuota de la Primera Etapa, al Anexo «L» 1927, Inc. 15 Item 1, Part.10, autorizado por S. A. del 20 de Junio de 1927; $ 25.000,00 m/n. (veinticinco mil pesos moneda nacional) retención de garantía de la parte contratada de la 2ª Etapa, al Anexo «L» 1928, Inc. 15, Item 1, Part. 10, autorizado por S. A. del 10 de Junio de 1923 y el remanente a «Fondos de Tesorería.

Art. 3º. — El Ministerio de Hacienda, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, dispondrá que la Tesorería General de la Nación abone a la Compañía Argentina de electricidad «A—E—G», S. A. la cantidad mencionada en el Artº anterior en la siguiente forma:

a). — Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 150.000,00 m/n.) en efectivo.

b). — La suma restante con «Bonos del Tesoro», a la par, con 6% de interés y amortizaciones trimestrales del 20%, en la forma autorizado por S. A. del 23 de Junio de 1931.

c). — Las cuotas de garantía a que se refiere el Artº 4º. del mencionado convenio, una vez que la Compañía Argentina de Electricidad «A. E. G.», S. A. haya acordado la fianza bancaria que prevee dicho Art. 4º

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, etc.

URIBURU — C. Daireaux. — E. Uriburu. — F. Medina. — P. Calatayud. — F. Bosch.

———

Racionamiento y vestuario para el Asilo Naval.

Buenos Aires, Julio 22 de 1931.

604. — En vista de los gastos efectuados en el año 1930, en el mantenimiento del Asilo Naval, art. 13, párrafo II de la ley Nº. 3127 y siendo de equidad que los alumnos internados en este Asilo gocen de las mismas prerrogativas que los alumnos internados del Colegio de Huérfanos

Militares, y por otra parte habiéndose pagado estos gastos en años anteriores por este Departamento con imputación a partidas globales y no existiendo actualmente partida alguna donde imputar estas erogaciones.

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros

Decreta:

Artículo 1º. — Autorízase al Departamento de Marina para atender los gastos que originen el racionamiento de 100 alumnos internados en el Asilo Naval, $ 5.600 m/n. al año artículos de farmacia, $ 160 m/n. al año y para vestuario y equipos $ 1.700 m/n. al año.

Art 2º. — El Ministerio de Hacienda dispondrá que de los fondos de Tesorería se haga entrega a aquel Departamento de la suma de $ 7.460 m/n. siete mil cuatrocientos sesenta pesos moneda nacional, importe total de los gastos que se mencionan en el artículo anterior.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, etc.

URIBURU. — C. Daireaux. — E Uriburu. — F. Medina. — E Bosch. — P. Calatayud.

Modificación Art. 8º. Reglamentación Ley 4711.

Buenos Aires, Julio 25 de 1931.

605. — Visto las constancias del presente expediente, (1—E. 1960/931), del Ministerio de Marina,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1º. — Modifícase el artículo 8º. de la reglamentación de la Ley Nº. 4711, promulgada por el Superior Decreto de fecha 20 de Enero de 1926, en la siguiente forma:

«Artículo 8º. — Los Agregados Militares, Navales o de Aviación serán nombrados a propuesta de los Departamentos respectivos y dentro de los grados de Teniente 1º al de Coronel y de Alferez de Navío a Capitán de Navío.»

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Guerra y de Marina.

Art. 3º. — Publíquese, etc.

URIBURU — C. Daireaux. — F Medina.

Reconocimiento legítimo abono —

Buenos Aires, Julio 25 de 1931.

606. — Expte. 1 — C — 7647 1931. — Visto lo solicitado por la Dirección General de Correos y Telégrafos en el Expediente que se acompaña al presente Decreto (3 —C— 20199/931);

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1º. — Reconócese de legítimo abono la deuda cuyo cobro se gestiona, y el Ministerio de Hacienda dispondrá que por la Contaduría General de la Nación, se efectúen las operaciones de libros correspondientes, para el descargo a favor de la Dirección General de Correos y Telégrafos, de la cantidad de $ 4.777.21 m/n. cuatro mil setecientos setenta y siete pesos con veintiún centavos moneda nacional, en concepto de radiotelegramas expedidos «sin previo pago» en el 1er. trimestre de 1931, con cargo al Ministerio de Marina; debiendo imputarse la suma indicada como sigue:

Acuerdo Mayo 22 de 1925, insistido por Acuerdo 8 de Julio de 1925. Expediente 1 —C— 7647/1931. Telegramas expedidos «sin previo pago» primer trimestre de 1931: $ 4.777.21

Art. 2º. — Tómese nota por donde corresponda y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

URIBURU

C. Daireaux.

R

Reconocimiento legítimo abono —

Buenos Aires, Julio 25 de 1931.

607. — Expte. 7 — C — 6811 1931. — Expte. 7 — C — 7060 1931. — Vistos los adjuntos Expedientes S. R. 183 y 186/1931 de la Dirección General de Correos y Telégrafos de la Nación (3 —C— 19196 y 19728/931 de la Dirección General Administrativa del Ministerio de Ma-

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1º. — Reconócese de legítimo abono las sumas de $ 36.96 m/n treinta y seis pesos con noventa y seis centavos, moneda nacional y $ 15.92 m/n. quince pesos con noventa y dos centavos moneda nacional, que adeuda el Ministerio de Marina la Dirección General de Correos y Telégrafos de la Nación, en concepto de diferencias de aforos de telegramas expedidos por la Estación de la Fragata Escuela «Presidente Sarmiento» en el mes de Mayo de 1930 y por la Estación del Hidrógrafo «San Juan» en el mes de Junio de 1928, respectivamente gasto cuya imputación hubiera correspondido imputarse al Inciso 9, Item 2 de los respectivos Presupuestos y tratándose de Ejercicios vencidos, pase a la Contaduría General de la Nación para que practique la liquidación que corresponda.

Art. 2º. — Tómese nota, etc.

URIBURU

C. Daireaux

Reconocimiento legítimo abono. —

Buenos Aires, Julio 25 de 1931.

608. — Expte. 1. O. 3915/931. - Atento a los informes producidos en el Expediente que se acompaña:

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1º. — Reconócese de legítimo abono, la cantidad de $ 12.703,26 m/n doce mil setecientos tres pesos con veintiséis centavos moneda nacional, que el Ministerio de Marina adeuda por servicios prestados por el Vapor «116 — B» del Ministerio de Obras Públicas, desde Septiembre a Noviembre de 1924; y tratándose de Ejercicio vencido, pase a la Contaduría General de la Nación para que practique la liquidación que corresponda.

Art. 2º. — Tomese nota etc.

URIBURU

C Daireaux

R

Reconocimiento legítimo abono. —

Buenos Aires, Julio 25 de 1931.

609. — Expte. 1. M. 4195/931. — Atento a los informes producidos en el expediente que se acompaña, y no existiendo partida alguna en el Presupuesto de Marina, para sufragar el cobro que se gestiona.

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1º. — Reconócese de legítimo abono, la cantidad da $ 2.725,97 m/n. dos mil setecientos veinticinco pesos con noventa y siete centavos moneda nacional, que el Ministerio de Marina adeuda a la Municipalidad de la Capital Federal; por concepto de pavimentos del frente del Centro Naval, y tratándose de Ejercicio vencido pase a la Contaduría General de la Nación para que practique la liquidación que corresponda

Art. 2º. — Tómese nota, etc.

URIBURU

C. Daireaux

Reconocimiento legítimo abono. —

Buenos Aires, Julio 27 de 1931.

610. — Expte. 1 — O — 4449 1931. y Expte. 3 — O — 9710/931. Atento a los informes producidos en los expedientes que corren agregados y estando clausurado el Ejercicio de 1929, al cual hubiera correspondido el abono del cobro que se gestiona con imputacion al Inciso 7, Item 2, Partida 11.

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1º — Reconócese de legítimo abono, la cantidad de $ 540.34 quinientos cuarenta pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional, que el Ministerio de Marina adeuda a la Dirección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas por el alumbrado a la casa-habitación del encargado de las carboneras durante el año 1929; y tratándose de un Ejercicio vencido pase a la Contaduría General de la Nación para que practique la liquidación que corresponda.

Art. 2º. — Tómese nota, etc.

URIBURU

C. Daireaux

Orden General de Pago. Nº. 101 —

Buenos Aires, Julio 27 de 1931.

611. — Atento a la necesidad de proveer los fondos que se requieren para atender el pago de los haberes del mes de Julio de 1931 del personal que tripula los Cruceros «25 de Mayo» y «Almirante Brown» y el Trasporte «Bahía Blanca»;

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1º. — El Ministerio de Hacienda previa intervención de la Contaduría General de la Nación dispondrá que por intermedio de la Embajada Argentina en la Gran Bretaña se haga entrega a la Comisión Naval Argentina en Europa de la cantidad de (Libras 19.997 0. 0.) diez y nueve mil novecientas noventa y siete libras esterlinas, la que tendrá el siguiente destino:

Cruceros «25 de Mayo» y «Almirante Brown», Libras, 16.200 —0— —0—

Trasporte «Bahía Blanca»: Libras, 3.797. —0— —0—

Total, Libras 19.997 —0— —0—

Art 2º. — La cantidad de (pesos 229.056,54 m/n.) doscientos veintinueve mil cincuenta y seis pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional equivalente a la par de las Libras 19.997 —0— —0— que se ordenan entregar por el artículo anterior, se imputará en la forma que se establece a continuación, debiendo la diferencia de cambio que se produzca con motivo de la remisión de la moneda extranjera de referencia, imputarse oportunamente al presupuesto de Marina del año 1931, Inc. 13, Item 3 Partida 14.

Presupuesto de Marina año 1931

Inciso 1, Item 1, Partida 1/51, pesos 24.417,08 m/n.

Inciso 1, Item 2, Partida 1/27, pesos 106.254 66 m/n.

Inciso 13 Item 3 Partida 5, pesos, 4.036,04 m/n.

Inciso 13, Item 3 Partida 7 pesos, 1.174,97 m/n.

Inciso 13 Item 3, Partida 8 pesos 67,05 m/n.

Inciso 13, Item 3 Partida 9, pesos 782,31 m/n.

Inciso 13, Item 3, Partida 14 pesos 89.622,58, m/n.

Inciso 13, Item 6, Partida 3, pesos 2.701,85, m/n.

Total: . . $ 229.056,54 m/n.

Art 3º. — Tómese nota por donde corresponda y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

URIBURU

C. Daireaux

Aceptación renuncia A. Jones. —

Buenos Aires, Julio 27 de 1931.

612. — Visto el expediente 4 —J— 14227 de 1931 y atento lo informado por la Dirección General del Personal del Departamento de Marina.

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia que de su puesto presenta el Auxiliar 3º. (maestro elemental) de las Escuelas Preparatoria y de Especialidades del personal subalterno de la Armada (inciso 4º, ítem 1, partida 8, anexo G. del presupuesto vigente) don Abraham Jones.

Art. 2º. — Publíquese, etc.

URIBURU

C. Daireaux

Aceptación renuncia Ramón Genén

Buenos Aires, Julio 27 de 1931.

613. — Visto lo informado por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina en el expediente 9 —G— 228/931.

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1º — Acéptase, con fecha 30 de Junio del corriente año la renuncia del empleo de Auxiliar 9º (4—1—11) presentada por el titular don Ramon Genén.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, etc.

URIBURU

C. Daireaux.

Aceptación renuncia M. W. Gordon.

Buenos Aires, Julio 27 de 1931.

614. — Visto lo informado en el expediente 3 —G— 19279/931, por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1º — Acéptase, con fecha 10 del corriente mes, la renuncia del empleo de Ayudante 2º. (6 1—15) presentada por el titular don Manuel Wenceslao Gordon.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, etc.

URIBURU

C. Daireaux

Exoneración Apolinario A. Pannoni.

Buenos Aires, Julio 27 de 1931.

615. — Vistas las constancias de la presente prevención sumaria que en averiguación de hechos denunciados a la Sastrería Naval, fué ordenada por la Dirección General Administrativa del Ministerio de Marina (Expte. 3 S. 111 R/1931), y desprendiéndose de la misma:

1º. — Que el Auxiliar 9º. Apolinario A. Pannoni ha intentado obtener que una firma comercial se comprometiera a abonarle una comisión por cada aparato de radiotelefonía que fuese vendido por intermedio de la Sastrería Naval, de la que pretendió ser agente comercial, lo cual es una falsedad empleada en procurar para sí mismo un beneficio pecuniario, con desprestigio de la Administración Naval;

2º. — Que en vista de la negativa de la casa introductora, el empleado Pannoni ha procedido con una deslealtad completa, con respecto a la Administración que lo emplea, causándole perjuicios, con el único fin de ejercer una venganza, bien mezquina por cierto, contra la casa mencionada,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1º. — Exonérase al Empleado de la Dirección General Administrativa del Ministerio de Marina Auxiliar 9º. Apolinario A. Pannoni y se le declara inhabilitado para ocupar puesto alguno en la Administración Nacional.

Art. 2º. — Comuníquese publíquese etc.

URIBURU

C. Daireaux

Relevo Luciano Ford

Buenos Aires, Julio 27 de 1931.

616. — Visto lo resuelto por el señor Ministro de Marina en expediente 4 F 10095/931 y habiéndosele designado profesor en la Escuela Nacional de Pilotos y Maquinistas Navales.

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1º. — Relévase, con fecha 14 de Julio corriente, del puesto que desempeña en la Escuela Nacional de Pilotos y Maquinistas Navales (O. G. 193/925). al Teniente de Fragata (retirado) Luciano Ford.

Art. 2º. — Comuníquese publíquese, etc.

URIBURU

C. Daireaux

Nombramiento Juan Bottaro

Buenos Aires, Julio 27 de 1931.

617. — Visto la propuesta de la Prefectura General Marítima.

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase Subprefecto de la Zona del Alto Paraná y Paraguay, al Teniente de Navío (retirado) Juan Bottaro.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, etc.

URIBURU

C. Daireaux

Nombramiento Miguel Rizzulo.

Buenos Aires, Julio 27 de 1931.

618.

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1º — Nombrase para prestar servicios en la Prefectura General Marítima, al Contador de 3ª (retirado) Miguel A. Rizzulo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, etc.

URIBURU

C. Daireaux

Retiro Aquilino T. de la Vega.

Buenos Aires, Julio 27 de 1931.

619. — Vistas las constancias del presente expediente y atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina.

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1º. — Declárase en situación de retiro, por inutilización al Conscripto Maquinista (Clase 1908) Aquilino Teófilo de la Vega con el setenta y cinco por ciento (75%) del sueldo de Marinero de conformidad con las disposiciones de los artículos 15 y 12, título III, de la ley Orgánica de la Armada Nº. 4856.

Art. 2º. — Comuníquese publíquese anótese pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y Archívese.

URIBURU
C. Daireaux

Nombramiento Luciano B. Ford

Buenos Aires, Julio 27 de 1931.

620. — Visto lo informado por la Dirección General del Personal del Departamento de Marina en expediente 1. (4...).

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1º. — Nómbrase en la Escuela Nacional de Pilotos y Maquinistas Navales, con antigüedad del 14 del corriente. Auxiliar 6º. (profesor de Física—matemáticas) a don Luciano B. Ford.

Art. 2º. — La imputación de este gasto deberá hacerse al inciso 13, ítem 4, partida 2, anexo G. del Presupuesto vigente.

Art. 3º. — Publíquese etc.

URIBURU
C. Daireaux

Retiro, Juan P. Daunine

Buenos Aires, Julio 27 de 1931.

621. — Vistas las constancias del presente expediente, y atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina.

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.º — Declárase en situación de retiro, por edad, al Suboficial Principal Radiotelegrafista Juan Pablo Daunine, con el noventa y cinco por ciento (95 %) del sueldo de su empleo que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a veinticuatro años, dos meses y trece días, de conformidad con las disposiciones de los artículos 3, inciso 1.º), y 12, título III, de la Ley Orgánica de la Armada Nº. 4856.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

URIBURU
C. Daireaux

Nombramiento, Pío Guardia

Buenos Aires, Julio 27 de 1931.

622. — Visto lo informado por la Dirección General del Personal, en expediente 7-N-6096-1931,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.º — Nómbrase en el Ministerio de Marina, Dirección General de Navegación y Comunicaciones, inciso 7, ítem 1 del Presupuesto en vigor, Auxiliar 3.º (Dibujante de 1ra) a Pío Guardia.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

URIBURU
C. Daireaux

Pena, Enrique Pereyra

Buenos Aires, Julio 27 de 1931.

623. — Vistas las constancias de la presente prevención sumaria (expediente 9-P-694 de 1931), atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y de conformidad con lo determinado por los artículos 129, 538 y 557 del Código de Justicia Militar,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.º — Impónese al Conscripto (909) R. A. 8102, Enrique Pereyra, perteneciente a la Primera Región Naval, la pena de cuarenta días de recargo de servicio con las accesorias del artículo 708, del Código de Justicia Militar, por haber cometido la falta de deserción prevista en el artículo 704, inciso 1.º, y penada por el artículo 707 del citado Código, debiéndosele formular cargo por el importe de los efectos del Estado que le faltan.

Art. 2.º — Dése en Orden General anótese y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

URIBURU
C. Daireaux

Manteniendo autorización para 1931, de la adquisición de un avión

Buenos Aires, Julio 27 de 1931.

624. — Exp. 15137-O-1931. — Atento a lo preceptuado en la Ley de Contabilidad, respecto a la caducidad de los créditos correspondientes a ejercicios económicos vencidos, y

Considerando:

La necesidad de actualizar el crédito otorgado al Departamento de Marina, por el Acuerdo de Gobierno de fecha 9 de Diciembre de 1930,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

Decreta:

Artículo 1.º — Mantiénese durante el ejercicio económico de 1931, la autorización conferida al Departamento de Marina, por el Acuerdo de Gobierno de fecha 9 de Diciembre de 1930, para invertir la cantidad de ($ 50.000.— m/n.) cincuenta mil pesos moneda nacional en la adquisición de un avión con capacidad y comodidad para conducción de pasajeros.

Art. 2.º — Tómese nota por donde corresponda, etc.

URIBURU. — C. Daireaux. — E. Uriburu. — F. Medina. — P. Calatayud. — E. Bosch.

Retiro, Vicealmirante Ismael F. Galíndez

Buenos Aires, Julio 28 de 1931.

625. — Vistas las constancias del presente expediente, y atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.º — Declárase en situación de retiro, por edad, con grado y sueldo de Vicealmirante, al Contraalmirante Ismael F. Galíndez, por hallarse comprendido en las disposiciones de los artículos 3 (inciso 1) y 12 título III de la Ley Orgánica de la Armada Nº. 4856 y artículo 3.º, inciso b) de la Ley Nº. 9651,

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

URIBURU
C. Daireaux

Retiro, Capitán de Fragata José A. Oca Balda

Buenos Aires, Julio 29 de 1931.

626. — Vistas las constancias del presente expediente,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.º — Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Capitán de Fragata José A. Oca Balda, con pensión del cien por ciento (100 %) del sueldo de su empleo, que le corresponde, por alcanzar el cómputo de sus servicios a treinta y tres años, un mes y dos días de conformidad con las disposiciones del artículo 2 de la Ley 9651, y con la escala que fija el artículo 12, título III, de la Ley Orgánica de la Armada número 4856.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

URIBURU
C. Daireaux

Nombramiento, Arturo Genoe

Buenos Aires, Julio 29 de 1931.

627. — Visto la propuesta formulada por la Dirección General de Navegación y Comunicaciones,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.º — Nómbrase para prestar servicios en la Dirección General de Navegación y Comunicaciones, División Hidrografía, Navegación y Faros al Ingeniero Maquinista de 2da. (retirado) Arturo Genoe.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

URIBURU
C. Daireaux

Reemplazando el Art. 84 del Reg. Orgánico del Personal Subalterno

Buenos Aires, Julio 29 de 1931.

628. — Visto lo solicitado en el presente expediente 4-P-18112 de 1930,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.º — Reemplácese el artículo 84 del Reglamento Orgánico del Personal Subalterno, por el siguiente:

«Art. 84. — Los voluntarios y conscriptos que deban ser internados en los hospitales de la Armada, para su asistencia, seguirán revistando por su destino de origen, salvo los casos en que su pase sea confirmado por Orden del Día».

Art. 2.º — Sustitúyase el artículo 89 del Reglamento Orgánico del Personal Subalterno, por el siguiente:

«Art. 89. — Además de la boleta de asistencia al hospital, que se remitirá con el enfermo, se acompañará lo mencionado en el último párrafo del artículo 76, una copia de la filiación, en la que deberá anotarse como dato especial el nombre, apellido y domicilio del pariente más allegado que tenga, y la historia clínica de la enfermedad (formulario 36)».

«Los documentos restantes (artículo 76), quedarán en el buque o dependencia. En caso de que el causante, al ser dado de alta, no volviera a su destino, por haber sido llenado su puesto o haberse dispuesto el pase, el buque o dependencia en que se encontraba los enviará al nuevo destino. Si el individuo es incluído en la «Planilla personal disponible», la región naval o arsenal lo hará saber al buque o dependencia a que pertenecía el causante para el envío de los documentos citados.

a) Cuando un buque tenga que hacerse a la mar, deberá remitir a la división personal de la región naval o arsenal en que se encuentre los documentos que pertenezcan al personal subalterno que se halle hospitalizado».

b) Cuando un buque se halle en el extranjero y tenga que remitir al país personal subalterno para ser hospitalizado, u otras causas, deberá remitirlo con toda su documentación».

Art. 3.º — Sustitúyase el artículo 90 del Reglamento Orgánico del Personal Subalterno, por el siguiente:

«Art. 90. — Los enfermos que se envíen en asistencia a los hospitales de la Armada, conducirán todo su equipo como está determinado en el artículo 78, dejándole la cinta de la gorra».

«Los equipos de los que se internan en los hospitales mencionados en el artículo 85, serán remitidos a los hospitales de las Regiones Navales o Reparticiones respectivas, con una relación detallada de lo perteneciente a cada individuo».

«En todo hospital, previa desinfección, se formará un paquete con cada equipo, el que será rotulado con el empleo, nombre y apellido y buque o Repartición de procedencia del mismo, permaneciendo allí depositado hasta que sea dado de alta el enfermo. El hospital proveerá el vestuario de hospitalización correspondiente».

«A los enfermos que se pasen en asistencia a los hospitales en el extranjero, les será dejada la bolsa con las prendas de vestuarios y útiles de rancho debidamente «rotulado».

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, etc.

URIBURU
C. Daireaux

Modificación del apartado 6) del artículo 78 del Reglamento de Disciplina.

Buenos Aires, Julio 29 de 1931.

629. — Visto lo solicitado por el Departamento de Marina, en expediente 4-M-14781 de 1931,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.º — Modifícase el apartado 6) del artículo 78, del Reglamento de Disciplina de la Armada, por el siguiente:

6. — Deberá acusarse recibo de toda orden de importancia impartida por cualquier sistema de comunicación».

Art. 2.º — Publíquese de acuerdo con el artículo 2.º de la Orden General Nº. 21 de 1931 y archívese.

URIBURU
C. Daireaux

Sentencia, Hermenegildo Zacarías

Buenos Aires, Julio 29 de 1931.

630. — Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente, para Clases y Tropa de la Armada, en la causa seguida al Marinero Maquinista R. A. 33422 Hermenegildo Zacarías, de la dotación del Remolcador «Toba», inculpado de insubordinación con vías de hecho, fuera de actos del servicio y de conformidad con lo determinado por el artículo 466 del Código de Justicia Militar,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese en Orden General (Circular Reservada Nº. 185), y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

URIBURU
C. Daireaux

Cesantía, Escipión Ferreto

Buenos Aires, Julio 29 de 1931.

631. — Habiendo sido nombrado por decreto del 9 de Octubre de 1925 Profesor de Esgrima para Oficiales de la Base Naval del Río de la Plata y de la Escuela Naval Militar, el Teniente 1.º asimilado (S. R.) Escipión Ferreto, y no existiendo actualmente partida en el presupuesto en vigor donde imputar el sueldo del causante,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.º — Declárase cesante a partir del 1.º de Agosto próximo, al Profesor de Esgrima de la Escuela Naval Militar Teniente 1.º asimilado (S. R.), Escipión Ferreto.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

URIBURU
C. Daireaux

Retiro, Emilio Villagra

Buenos Aires, Julio 30 de 1931.

632. — Vistas las constancias del presente expediente, y atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.º — Declárase en situación de retiro, por enfermedad, al Cabo Principal Emilio Villagra, con el setenta por ciento (70 %) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a trece años, seis meses y dos días, equivalente a catorce años, de conformidad con las disposiciones de los artículos 10 y 12, título III, de la Ley Orgánica de la Armada número 4856.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

URIBURU
C. Daireaux

Retiro, Raimundo Peñalva

Buenos Aires, Julio 30 de 1931.

633. — Vistas las constancias del presente expediente, y atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.º — Declárase en situación de retiro, por edad, al Suboficial Principal Maquinista, Raimundo Peñalva, con el noventa y cinco por

ciento (95 %) del sueldo de su empleo que le corresponde, por alcanzar el cómputo de sus servicios a veintitrés años, seis meses y nuevo días, equivalente a veinticuatro años, de conformidad con las disposiciones de los artículos 3, inciso 1.º) y 12, título III, de la Ley Orgánica de la Armada número 4856.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

URIBURU
C. Daireaux

Retiro, Ricargo F. Quiroga

Buenos Aires, Julio 30 de 1931.

634. — Vistas las constancias del presente expediente, y atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.º — Declárase en situación de retiro, por edad, al Cabo Principal Artillero, Ricardo Flores Quiroga, con el noventa y cinco por ciento (95 %) del sueldo de su empleo que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a veinticuatro años, cuatro meses y ocho días, de conformidad con las disposiciones de los artículos 3, inciso 1.º) y 12 título III, de la Ley Orgánica de la Armada Nº. 4856.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

URIBURU
C. Daireaux

Nombramiento. Asesor Letrado

Buenos Aires, Julio 30 de 1931.

635. — Estando vacante el puesto de Asesor Letrado, en la Prefectura General Marítima,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.º — Nómbrase Oficial 5.º (Asesor Letrado), en la Prefectura General Marítima (12-1-1), al actual Auxiliar Mayor de la misma (12-1-4), doctor Francisco Serantes.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

URIBURU
C. Daireaux

Haciendo un agregado a la Reg. de las Regiones Navales

Buenos Aires, Julio 30 de 1931.

636. — Visto lo informado por las Direcciones Generales del Material y del Personal del Ministerio de Marina, expediente 4 M. número 3865 de 1931,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.º — Agréguese el siguiente párrafo al artículo 15 del decreto de fecha 3 de Febrero de 1922, sobre reglamentación de las Regiones Navales, modificado por la disposición número 70 de la Orden General Nº. 14, del corriente año:

«El Polígono de Tiro de la Primera Región Naval, dependerá directamente de la Dirección General del Material, correspondiendo a la Jefatura de la Primera Región Naval, la jurisdicción militar acordada por los artículos 1.º y 6.º de este reglamento».

Art. 2.º — Publíquese en Orden General y archívese.

URIBURU
C. Daireaux

Pena, Juan F. Alcalde

Buenos Aires, Julio 31 de 1931.

637. — Vistas las constancias de la presente prevención sumaria (expediente 10-A-639 de 1931), atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y de conformidad con lo determinado por los artículos 129, 538 y 557 del Código de Justicia Militar,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.º — Impónese al Marinero Torpedista R. A. 41748, Juan Francisco Alcalde, de la dotación del Explorador «Tucumán», la pena de siete meses de recargo de servicio y doce días de calabozo, con las accesorias del artículo 708, del Código de Justicia Militar, por haber cometido la falta de deserción prevista en el artículo 704, inciso 1.º, y penada por el artículo 710 del citado Código; debiéndosele formular cargo por el importe de los efectos del Estado que le faltan.

Art. 2.º — Dése en Orden General, anótese y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

URIBURU
C. Daireaux

Orden de Pago General. — 106|931

Buenos Aires, Julio 31 de 1931.

638. — Vistos los adjuntos comprobantes liquidados por la Dirección General Administrativa, del Ministerio de Marina:

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.º — El Ministerio de Hacienda dispondrá que, por la Tesorería General de la Nación, se haga entrega a favor de los interesados que se mencionan a continuación, de la cantidad de setecientos diez y siete mil setecientos cuarenta y cuatro pesos con noventa y nueve centavos moneda nacional, (pesos 717.744.99 m|n.), en concepto de suministros varios al Ministerio de Marina, en el año en curso; debiendo imputarse la suma indicada como sigue:

PRESUPUESTO DE MARINA-1931

		$ m|n.	$ m|n.
	Inciso 13, ítem 6, partida 1,		
1	— General Electric S. A.	2.469.78	
2	— Hugo Stinnes, Ltda.	4.612.88	
3	— Juan y José Drysdale y Cía.	2.717.53	
4	— Manuel Estruga	17.952.—	
5	— Manuel Estruga	4.147.20	
6	— Estrabou y Cía.	5.689.15	
7	— Collazo y Cía.	3.304.25	
8	— The Anglo Argentine General Electric Ltda.	3.840.—	
9	— David Hogg y Cía.	6.220.80	
10	— C. W. Storz	2.396.87	53.350.46
	Inciso 13, ítem 6, partida 2		
11	— Banco de Londres y América del Sud, cesión Bauzá, Braceras y Cía.	11.493.12	
12	— Banco de Londres y América del Sud, cesión Bauzá, Braceras y Cía.	9.811.20	
13	— Banco de Londres y América del Sud, cesión Bauzá, Braceras y Cía.	9.811.20	
14	— Banco de Londres y América del Sud, cesión Bauzá, Braceras y Cía.	8.689.92	
15	— Banco de Londres y América del Sud, cesión Bauzá, Braceras y Cía.	11.212.80	
16	— Banco de Londres y América del Sud, cesión Bauzá, Braceras y Cía.	5.886.72	
17	— Banco de Londres y América del Sud, cesión Bauzá, Braceras y Cía.,	17.043.48	
18	— Banco de Londres y América del Sud, cesión Bauzá, Braceras y Cía.	9.586.94	
19	— José Amat, cesión de crédito de José Sabaté Valls	2.793.60	
20	— Trovati y Cía.	3.638.40	
21	— Manufactura Algodonera Argentina S. A.	85.656.91	
22	— Manufactura Algodonera Argentina S. A.	4.552.52	
23	— Staudt y Cía.	2.736.—	
24	— Trovati y Cía.	4.637.15	
25	— Angel Braceras S. A.	63.009.45	
26	— Ottorino Mori	5.243.72	255.803.13
	Inciso 13, ítem 6, partida 3		
27	— Morixe Hermanos S. A.	3.357.48	
28	— Morixe Hermanos S. A.	7.887.88	
29	— Morixe Hermanos S. A.	5.645.64	16.891.—
	Inciso 13, ítem 6, partida 8,		
30	— D. G. Yacimientos Petrolíferos Fiscales	5.465.74	
31	— D. G. Yacimientos Petrolíferos Fiscales	59.621.17	
32	— D. G. Yacimientos Petrolíferos Fiscales	5.272.41	
33	— D. G. Yacimientos Petrolíferos Fiscales	14.490.77	
34	— D. G. Yacimientos Petrolíferos Fiscales	3.451.38	
35	— D. G. Yacimientos Petrolíferos Fiscales	5.256.24	
36	— D. G. Yacimientos Petrolíferos Fiscales	2.493.75	
37	— D. G. Yacimientos Petrolíferos Fiscales	2.368.01	
38	— D. G. Yacimientos Petrolíferos Fiscales	6.947.23	
39	— D. G. Yacimientos Petrolíferos Fiscales	3.062.86	
40	— D. G. Yacimientos Petrolíferos Fiscales	4.425.75	
41	— D. G. Yacimientos Petrolíferos Fiscales	6.000.—	
42	— D. G. Yacimientos Petrolíferos Fiscales	63.170.44	
43	— D. G. Yacimientos Petrolíferos Fiscales	6.110.55	
44	— D. G. Yacimientos Petrolíferos Fiscales	4.000.—	
45	— D. G. Yacimientos Petrolíferos Fiscales	4.517.63	
46	— Compañía Argentina de Navegación Nicolás Mihanovich Limitada	3.360.—	
47	— Compañía Argentina de Navegación Nicolás Mihanovich Limitada	3.864.—	
48	— Wilson, Sons y Cía. Limited	147.755.50	
49	— Ribereña del Plata S. A.	5.615.82	
50	— Compañía "Itaca", S. A.	8.100.—	365.349.25
	Inciso 13, ítem 6, partida 6.		
51	— Ferrocarril del Rosario a Puerto Belgrano		26.351.15
			717.744.99

Art. 2.º — Efectuadas las operaciones de libros por la Sección Contabilidad, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

URIBURU
Carlos Daireaux

Pensión Rosa M. F. de Mastropaolo

Buenos Aires, Julio 31 de 1931.

639. — Vistas las constacias del presente expediente, atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guera y Marina y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.º — Acuérdase a la señora Rosa María Ferrari de Mastropaola, en concurrencia con su hijo menor de edad, Ricardo Arturo Mastropaola, viuda e hijo legítimo, respectivamente, del Idóneo en Farmacia (retirado) Felipe Mastropaolo, la pensión mensual de ciento setenta y tres pesos con veinticinco centavos moneda nacional, ($ 173.25 m|n.) equivalente a la mitad del haber de retiro que correspondía al causante en la fecha de su fallecimiento, 17 de noviembre de 1930, debiendo ser liquidada a contar desde la mencionada fecha, de conformidad con las disposiciones de los artículos 1, 2 y 12 (inciso 4), título IV, de la Ley Orgánica de la Armada número 4856 y lo resuelto por superior decreto de fecha 12 de enero del coriente año.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.

URIBURU
Carlos Daireaux

Pensión, Antonia Y. de García

Buenos Aires, Julio 31 de 1931.

640. — Vistas las constancias del presente expediente, atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.º — Acuérdase a la señora Antonia Yecca de García, en concurrencia con sus hijos Juan Domingo, Domingo Luis y Erundina Rosa García, viuda e hijos legítimos, respectivamente, del Suboficial Principal Maquinista Juan García, la pensión mensuel de doscientos ochenta y un pesos con sesenta y seis centavos moneda naional, ($ 281.66 m|nacional), equivalente a las dos terceras partes del sueldo que percibía el causante en la fecha de su fallecimiento, 7 de marzo de 1930, debiendo ser liquidada a contar desde la mencionada fecha, de conformidad con las disposiciones de los artículos 1, 2 y 12 (inciso 3.º), título IV, de la Ley Orgánica de la Armada número 4856.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.

URIBURU
C. Daireaux

Pensión Nicandra de J Ledesma

Buenos Aires, Julio 31 de 1931.

641. — Vistas las constancias del presente expediente, atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guera y Marina y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.º — Acuérdase a la señora Nicandra de Jesús Ledesma, en su carácter de madre natural del Conscripto (clase 1905, Angel Santos Ledesma, la pensión mensual de ochenta y ocho pesos con treinta y tres centavos moneda nacional ($ 88.33 m|n.), equivalente a las dos terceras partes del sueldo de marinero que le hubiere correspondido al causante en la fecha de su fallecimiento, 22 de enero de 1927, debiendo ser liquidada a contar desde el 8 de Fbro. de 1930, fecha de la presentación de la solicitud Art. 24 inc. b) de la Reglamentación General de Pensones y de conformidad con las disposiciones del artículo 12 (inciso 3), título IV, de la Ley Orgánica de la Armada y artículo 23 de su reglamentación.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.

URIBURU
C. Daireaux

Pensión Clotilde Arias de Núñez

Buenos Aires, Julio 31 de 1931.

642. — Vistas las constancias del presente expediente, atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Acuérdase a la señora Clotilde Arias de Núñez, viuda del Cabo Principal Artillero (retirado) Alejandro Núñez, la pensión mensual de ciento diez y ocho pesos con doce centavos moneda nacional ($ 118.12 m|n.), equivalente a la mitad del haber de retiro que percibía el causante en la fecha de su fallecimiento, 4 de diciembre de 1930 debiendo ser liquidada a contar desde la mencionada fecha, de conformidad con las disposiciones de los artículos 1 y 12 (inciso 4), título IV, de la Ley Orgánica de la Armada número 4856.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.

URIBURU
C. Daireaux

Orden General de Pago N. 104

Buenos Aires, Julio 31 de 1931.

644. — Atento a la necesidad de proveer los fondos al Buque Escuela "Presidente Sarmiento", que requiere para atender los gastos que se le produzcan durante la cuarte parte del viaje de instrucción que realiza, como así mismo el importe de los haberes para los meses de septiembre, octubre y noviembre de 1931, correspondiente a su perosnal;

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — El Ministerio de Hacienda previa intervención de la Contaduría General de la Nación, dispondrá que por intermedio de la Embajada Argentina en la Gran Bretaña, se haga entrega a la Comisión Naval Argentina en Europa de la cantidad de libras esterlinas (£ 27.936.10.2) veintisiete mil novecientas treinta y seis libras esterlinas, diez chelines y dos peniques, las que se destinarán al Buque Escuela "Presidente Sarmineto" y para solventar las erogaciones de referencia en el presente, con areglo al seguiente detalle:

	£	$ m|n.
Reposición materiales y compra artículos consumo	2.625.17.5	30.078.18
Víveres frescos y secos	1.504.12.1	17.234.55
Remolques, derechos de entrada a puertos, etc.	302.17.2	3.469.09
Gastos de representación, incluso visitas de cadetes ...	469. 4.2	5.374.55
Combustibles y agua	3.391. 2.3	38.843.63
	8.293.13.1	95.000.—
Haberes de su personal correspondientes a los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre de 1931	19.642.17.1	225.000.—
	27.936.10.2	320.000.—

Art. 2.° — La cantidad de ($ 320.000.— m|n.) trescientos veinte mil pesos moneda nacional, equivalente a la par de las libras esterlinas £ 27.936.10.2, que se ordenan entregar por el artículo anterior, se imputará en la forma que se establece a continuación, debiendo la diferencia de cambio que se produzca con motivo de la entrega de la moneda extranjera de referencia, imputarse oportunamente al presupuesto de Marina, año 1931, inciso 13, ítem 3, Partida 14.

Presupuesto de Marina año 1931

	$ m|n.	$ m|n.
Inc. 13 Item 6 Part. 1	30.078.18	
" 13 " 6 " 3	17.234.55	
" 13 " 6 " 7	3.469.09	
" 13 " 6 " 7	5.374.55	
" 13 " 6 " 8	38.843.63	95.000.—
Inc. 1 Item 1 Part. 1|54	44.700.—	
" 1 " 2 " 1|27	78.300.—	
" 13 " 3 " 5	5.100.—	
" 13 " 3 " 7	630.—	
" 13 " 3 " 8	450.—	
" 13 " 3 " 9	420.—	
" 13 " 3 " 14	91.200.—	
" 13 " 6 " 3	4.200.—	225.000.—
		320.000.—

Art. 3.° — Tómese nota por donde corresponde y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

URIBURU
C. Daireaux

Pensión Josefa F. de Baccarini

Buenos Aies, Julio 31 de 1931.

463. — Vistas las constancias del presente expediente atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Acuérdase a la señora Josefa Figueroa de Baccarini, en concurrencia con sus hijos Gregoria Elsa, Raquel Iris, Oscar Augusto y Augusto César Baccarini, viuda e hijos legítimos, respectivamente del Suboficial Principal Torrero Primero (retirado) Augusto Baccarini, la pensión mensual de cien to veintiséis pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional, ($ 126.75 m|nacional), equivalente a la mitad del haber de retiro que percibía el causante en la fecha de su fallecimiento, 11 de marzo de 1930, debiendo ser liquidada a contar desde la mencionada fecha, de conformidad con las disposiciones de los artículos 1, 2 y 12 (inciso 4), título IV, de la Ley Orgánica de la Armada número 4856.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.

URIBURU
C. Daireaux

Orden General de Pago N.° 107

Buenos Aires, Julio 31 de 1931.

645. — Expediente 3-P-18703|1931. — Atento a la autorización conferida al Departamento de Marina, por el Acuerdo General de Ministros, de fecha 10 da abril de 1931, de carácter secreto, entre otras para la ejecución de obras complementarias de planchadas y escolleras de protección y pistas necesarias para poner en servicio los hangares de la Estación Aeronaval de Puerto Belgrano; y

Considerando:

Que haciendo mérito de la precitada autorzación, la Comandancia de Aviación Naval, de la Primera Región, solicita la cantidad de $ 6.992.22 m|n. que requiere para el pago de los jornales invertidos en esas obras, durante el mes de junio de 1931.

Que estando comprendida esa cantidad dentro del crédito autorizado;

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — El Ministerio de Hacienda, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, dispondrá que por la Tesorería General de la Nación, se haga entrega a la Dirección General Administrativa del Ministerio de Marina, de la suma de ($ 6.992.22 m|nacional) seis mil novecientos noventa y dos pesos con veintidós centavos moneda nacional, la que se destinará a cubrir el abono de los jornales de referencia en el considerando del presente decreto.

Art. 2.° — El importe total que se ordena entregar por el artículo anterior, se imputará al artículo cuarto de la Ley número 11.378, conforme lo dispone el citado Acuerdo de Ministros de fecha 10 de abril de 1931.

Art. 3.° — Tómese nota por donde corresponde y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

URIBURU
C. Daireaux

Orden General de Pago N.° 105

Buenos Aires, Julio 31 de 1931.

646. — Atento a la necesidad de proveer de fondos a la Comisión Naval Argentina en los Estados Unidos de Norte América, que requiere para atender el pago de los haberes de su personal por los meses de julio, agosto y septiembre de 1931;

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — El Ministerio de Hacienda, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, dispondrá que por intermedio de la Embajada Argentina en Wáshington, se haga entrega a la Comisión Naval Argentina, en los Estados Unidos de Norte América, la cantidad de (o$a. 12.778.12) doce mil setecientos setenta y ocho dollars con 12 centésimos, los cuales se destinarán al pago de los haberes del personal de la citada Comisión Naval, correspondientes al tercer trimestre año 1931.

Art. 2.° — La cantidad de (pesos 30.098.28 m|n.) treinta mil noventa y ocho pesos con veintiocho centavos moneda nacional, equivalentes a la par de los o|a. 12.778.12, que se ordenan entregar por el artículo anterior, se imputarán en la forma que se establece a continuación, debiendo la diferencia de cambioi que se produzca con motivo de la remisión de la moneda extranjera de referencia, imputarse oportunamente al Presupuesto de Marina, año 1931, inciso 13, ítem 3, Partida 14.

Presupuesto de Marina año 1931

	$ m|n.
Inc. 1, ítem 1, Part. 1|54 ..	12.900.—
Inc. 13, ítem 3, Part. 4	2.430.—
Inc. 13, ítem 3, Part. 5	390.—
Inc. 13, ítem 3, Part. 8	1.022.70
Inc. 13, ítem 3, Part. 14 ..	13.355.58
	30.098.28

Art. 3.° — Tómese nota por donde corresponde y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

URIBURU
C. Daireaux

Nombramiento, Profesor de Dibujo

Buenos Aires, Julio 31 de 1931.

647. — Visto el presente expediente por el cual la Escuela Naval Militar, eleva el resultado del concurso realizado los días 13 y 14 del corriente mes, para optar a las cátedras de Dibujo (dos cátedras y dos horas semanales de clase), y de acuerdo con lo resuelto en expediente 1-E-5660|931,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Escuela Naval Militar, profesor de Dibujo al señor Ingeniero Civil, Francisco J. Pastrana, (dos cátedras y dos horas semanales de clase), con imputación al inciso 13, ítem 4, partida 2 del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

URIBURU
C. Daireaux

Relevo, Manuel L. Barreto

Buenos Aires agosto 1.° de 1931.

648. — Visto lo solicitado en expediente 3-B-20204|931.

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Concédese el relevo, a su solicitud, del puesto para que fué nombrado por Orden General N.° 12 de 1930, al Cirujano de 1ra. (retirado), Manuel L. Barreto.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, ecétera.

URIBURU
C. Daireaux

Pena, Félix Esquivel

Buenos Aires, Agosto 4 de 1931.

649. — Vistas las contancias de la presente prevención sumaria (expediente 4-N-843|931), atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y de conformidad con lo determinado por los artículos 129, 538 y 557 del Código de Justicia Militar,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Impónese al Marinero Artillero R. A. 30102 Félix Esquivel, perteneciente a la dotación del Cañonero "Libertad", la pena de siete meses de recargo de servicio y doce días de calabozo, con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar, por haber cometido la falta de deserción prevista en el artículo 704 inciso 1.°, y penada por el artículo 710 del citado Código.

Art. 2.° — Dése en Orden General, anótese y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

URIBURU
C. Daireaux

Aprobando Reglamento, de la Sastrería Naval

Buenos Aires, Julio 22 de 1931.

650. — Visto el proyecto de Reglamento de la Sastrería Naval, formulado por el Directorio designado por Decreto de enero 14 del corriente año O. G. N.° 32) y

Considerando que dicho Reglamento contempla en sus disposiciones el funcionamiento y necesidades que dicha dependencia, concordante con el concepto que motivó su nueva organización,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase el Reglamento de la Sastrería Naval.

Art. 2.° — Anúlense los artículos 75 al 82 inclusive del Reglamento General de Administración y toda otra disposición que se oponga a dicho Reglamento.

Art. 3.° — Agréguese como acápite k), del artículo 2 del Reglamento General de Administración: "Fiscalizar la

marcha financiera y económica de la Sastrería Naval''.

Art. 4.° — Autorízase la impresión de 500 ejemplares en hojas perforadas para ser agregadas a las disposiciones en vigor.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, ecétera.

URIBURU
C. Daireaux

Orden General de Pago N.° 109

Buenos Aires, Agosto 3 de 1931.

651. — Atento a las adjudicaciones que ha efectuado el Consejo Administrativo de la Dirección General Administrativa, del Ministerio de Marina, con arreglo a las facultades que le son propias, adjudicaciones que se detallan en las órdenes de compras números 16-E; 18-E; 20-E; 21-E; 23-E; 24-E; 26E; 27-E; 30-E; 31-E y 32-E, inclusives del año 1931, cuyas copias se agregan; y

Considerando:

Que se hace necesario disponer la entrega de los fondos pertinentes a las Comisiones Navales respectivas, para colocarlas en condiciones de abonar oportunamente esas compras que le han sido ordenadas efectuar;

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — El Ministerio de Hacienda, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, dispondrá que, por intermedio de las Embajadas respectivas, se haga entrega: a la Comisión Naval Argentina en Europa, de la cantidad de (£ 5409.14.11), cinco mil cuatrocientas nueve libras esterlinas catorce chelines y once peniques; y a la Comisión Naval Argentina en los Estados Unidos de Norte América, de la suma de pesos (o|a. 18.999.33) diez y ocho mil novecientos noventa y nueve dollars con treinta y tres centésimos; importes que destinarán al pago de las adquisiciones que le han sido dispuestas realizar por las siguientes órdenes de compras:

Comisión Naval en Europa

	$ m|n.	$ m|n.	£
O|C. N.° 20-E 1931	6.621.50		
O|C. N.° 23-E 1931	19.315.—		
O|C. N.° 26-E 1931	180.—		
O|C. N.° 30-E 1931	32.503.70		
O|C|. N.° 31-E 1931	3.106.—		
O|C|. N.° 32-E 1931	240.—	61.966.20	5.409.14.11

Comisión Naval en EE. UU.

	$ m|n.	$ m|n.	o$a
O|C. N.° 16-E 1931	23.303.19		
O|C|. N.° 18-E 1931	846.—		
O|C. N.° 21-E 1931	95.87		
O|C. N.° 24-E 1931	17.063.—		
O|C. N.° 27-E 1931	3.444.—	44.752.06	18.999.33
		106.718.26	

Art. 2.° — La cantidad de ($ 106.718.26 m|n.), ciento seis mil setecientos diez y ocho pesos con veintiséis centavos moneda nacional, equivalente de las libras 5.409.14.11 y de los $ o|a. 18.999.33 que se ordenan entregar por el artículo anterior, se imputará en la forma que se establece a continuación, debiendo la diferencia de cambio que se produzcan con motivo de la remisión de la moneda extranjera de referencia, imputarse oportunamente a las partidas del Presupuesto de Marina, año 1931 y en la proporción que a cada una de ellas corresponda.

Presupuesto de Marina año 1931—

	$ m|n.	$ m|n.
Inc. 13 ítem 5 Part. 2 O|C 27-E		3.444.—
Inc. 13 ítem 5 Part. 6 O|C 20-E	6.621.50	
Inc. 13 ítem 5 Part. 6 O|C 31-E	3.106.—	
Inc. 13 ítem 5 Part. 6 O|C 24-E	17.063.—	26.790.50
Inc. 13 ítem 6 Part. 1 O|C 26-E	180.—	
Inc. 13 ítem 6 Part. 1 O|C 16-E	23.303.19	
Inc. 13 ítem 6 Part. 1 18-E	846.—	
Inc. 13 ítem 6 Part. 1 O|C| 21-E	95.87	24.425.06
Inc. 13 ítem 6 Part. 2 O|C 23-E	19.215.—	
Inc. 13 ítem 6 Part. 2 O|C 30-E	32.503.70	
Inc. 13 ítem 6 Part. 2 O|C 32-E	240.—	52.058.70
		106.718.26

Art. 3.° — Tómese nota por donde corresponda y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

URIBURU
C. Daireaux

Orden General de Pago N. 110

Buenos Aires, Agosto 4 de 1931.

652. — Atento a la autorización conferida al Departamento de Marina, por el Acuerdo General de Ministros de fecha 14 de febrero de 1931, para adquirir un intermedio de la Comisión Naval Argentina, en Europa, 6 motores de 110 volts, completos, con destino a los ascensores para cañones de 152 mm. del Guardacostas ''Pueyrredón'', y

Considerando:

Que la nombrada Comisión Naval ha colocado esa compra que le ha sido dispuesta por la Dirección General Administrativa, del Ministerio de Marina, según orden 22-E, de fecha marzo 31 de 1931, por la cantidad total de libras 863.0.0, suma que se hace necesario remitir a la misma para colocarla en condiciones de abonar en oportunidad los motores de referencia.

Por lo tanto,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — El Ministerio de Hacienda previa intervención de la Contaduría General de la Nación, dispondrá, que por intermedio de la Embajada Argentina en la Gran Bretaña, se haga entrega a la Comisión Naval Argentina en Europa, de la cantidad de libras (libras 863.0.0) ochocientas sesenta y tres libras esterlinas, destinadas al pago de los seis motores mencionados en el considerando del presente decreto.

Art. 2.° — La sua de ($ 9.885.27 moneda nacional), nueve mil ochocientos ochenta y cinco pesos con veintisiete centavos moneda nacional, equivalente a la par de las £ 863.0.0, que se ordenan entregar por el artículo anterior, se imputará al artículo 4.° de la Ley número 11.378, con arreglo a lo que disponen los Acuerdos de Gobierno de fechas agosto 6 de 1928 y 14 de febrero de 1931, debiendo la diferencia de cambio que se produzca con motivo de la remisión de la moneda extranjera, de referencia, imputarse oportunamente a la precitada Ley N.° 11.378, artículo 4.°

Art. 3.° — Tómese nota por donde corresponda y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

URIBURU
C. Daireaux

Orden General de Pago N.° 111

Buenos Aires, Agosto 6 de 1931.

653. — Atento a la autorización conferida al Departamento de Marina, por el Acuerdo General de Ministros, de fecha febrero 15 de 1930, para proseguir durante el mencionado año, la modernización de los Guardacostas ''Pueyrredón'' y ''San Martín'' y Exploradores ''Jujuy'' y ''La Plata'', debiéndose las mismas efectuarse por intermedio de los talleres de la Armada; y

Considerando:

Que el Acuerdo de Gobierno de referencia ha otorgado para cubrir las inversiones que se produzcan, la cantidad de pesos 2.220.000. — m|n., determinando al propio tiempo que su uso se realizará en cuotas mensuales, fijando las primeras cinco cuotas, por valor de pesos 220.000.— m|n., y las restantes en la suma de $ 160.000.— m|n., cada una.

Que teniendo en cuenta la capacidad de trabajo de los respectivos talleres, corresponde practicarse la liquidación de los fondos pertenecientes a la cuota del mes de enero de 1931, con arreglo al siguiente detalle:

	$ m|n.
Talleres de la Tercera Región Naval	
Modernización de los Exploradores ''Jujuy y ''La Plata''	80.000.—
Talleres del Arsenal Naval .... **Buenos Aires**	
Modernización del Guardacostas ''San Martín''	80.000.—
	160.000.—

Que habiendo sido efectuada la precedente liquidación con arreglo a lo autorizado por el precitado Acuerdo General de Ministros, del 15 de febrero de 1930;

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — El Ministerio de Hacienda previa intervención de la Contaduría General de la Nación, dispondrá, que la Tesorería General de la Nación haga entrega a la Dirección General Administrativa, del Ministerio de Marina, de la cantidad de ($ 160.000.— m|n.) ciento sesenta mil pesos moneda nacional, suma que destinará al abono de las erogaciones de referencia, en el considerando de la presente resolución.

Art. 2.° — El importe total que se dispone entregar por el artículo anterior, se imputará al artículo 4.° de la Ley número 11.378, de conformidad con lo que ordena el Acuerdo General de Ministros de fecha 15 de febrero de 1930.

Art. 3.° — Tómese nota por donde corresponda y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

URIBURU
C. Daireaux

Reconocimiento, legítimo abono

Buenos Aires, Agosto 6 de 1931.

654. — Expedientes números 7-C-3898|931, 7-C-5734|931 y 7-C-5758|931. — Vistos los expedientes que se acompañan, de la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Reconócese de legítimo abono, la cantidad de $ 197.85 m| nacional, ciento noventa y siete pesos con ochenta y seis centavos moneda nacional, que el Ministerio de Marina, adeuda a la Dirección General de Correos y Telégrofos, en concepto de diferencia de aforos, de Radiogramas expedidos por varios Buques de la Armada Nacional, en el año de 1929; gasto cuya imputación hubiera correspondido al inciso 9, ítem 2, del presupuesto anexo G., y tratándose de Ejercicio vencido pase a la Contaduría General de la Nación, para que practique la liquidación que corresponda.

Art. 2.° — Tómese nota etc.

URIBURU
C. Daireaux

Pensión, Rosa Rial de García

Buenos Aires, Agosto 7 de 1931.

655. — Vistas las constancias del presente expediente, atento lo dictaminado por el señor Audtor General de Guerra y Marina, y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Acuérdase a la señora Rosa Rial de García, en concurrencia con sus hijos Luis María, María Mercedes, Elvira, Juan Antonio, Arnaldo José, Rosa Angélica y Olga Edith García, viuda e hijos legítimos, respectivamente, del Torrero Tercero (retirado), Luis García, la pensión mensual de ciento ochenta y seis pesos con veinticinco centavos moneda nacional, ($ 186.25 m|n.) equivalente a la mitad del haber de retiro que percibía el causante en la fecha de su fallecimiento, 4 de julio de 1930, debiendo ser liquidada a contar desde la mencionada fecha, de conformidad con las disposiciones de los artículos 1, 2 y 12 (inciso 4), título IV, de la Ley Orgánica de la Armada número 4856.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.

URIBURU
C. Daireaux

Indulto, Juan L. Camara

Buenos Aires, Agosto 7 de 1931.

656. — Vista la precedente solicitud de indulto, (expediente 46-C-13599|931) y atento lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Indúltase al Marinero Artillero R. A. 35569, Juan L. Camara, del tiempo que le falta cumplir de la pena de dos años de prisión mayor impuesta por sentencia del Consejo Supremo de Guerra y Marina, mandada cumplir por Decreto de fecha 1.° de octubre de 1930 y que fué publicada en Orden General 127 del mismo año.

Art. 2.° — Dése en Orden General, anótese y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

URIBURU
C. Daireaux

Pensión, Eleonilde M. de Rottini

Buenos Aires, Agosto 7 de 1931.

657. — Vistas las constancias del presente expediente atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Acuérdase a la señora Eleonilde Moroni de Rottini, en concurrencia con su hija Altedes Rottini, viuda e hija legítima, respectivamente, del Carpintero de 1.ª (retirado) Vicente Rottini, la pensión mensual de noventa y ocho pesos con cuarenta y tres centavos

moneda nacional ($ 98.43 m|n.), equivalente a la mitad del haber de retiro que percibía el causante en la fecha de su fallecimiento, 21 de noviembre de 1930, debiendo ser liquidada a contar desde la mencionada fecha, de conformidad con las disposiciones de los artículos 1, 2 y 12 (inciso 4) título IV, de la Ley Orgánica de la Armada N.° 4856.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa y pase a sus efectos, a la Contaduría General de la Nación.

URIBURU
C. Daireaux

Pena, Francisco Cerrano

Buenos Aires, Agosto 7 de 1931.

658. — Vistas las constancias de la presente prevención sumaria, (expediente 4-C-11630|1931), atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y de conformidad con lo determinado por los artículos 129, 538 y 557 del Código de Justicia Militar,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Impónese al Conscripto (910) R. A. 1786 Francisco Cerrano perteneciente al Buque-Escuela "Garibaldi", la pena de siete meses de recargo de servicio y trece días de calabozo, con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar, por haber cometido la falta de deserción prevista en el artículo 704, inciso 1.° y penada por el artículo 710 del citado Código; debiéndosele formular cargo por el importe de los efectos del Estado que le faltan.

Art. 2.° — Dése en Orden General, anótese y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

URIBURU
C. Daireaux

Aceptación renuncia, Esteban Gambino

Buenos Aires, Agosto 7 de 1931.

659. — Visto lo informado en el expediente 4-N-12927|931, por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Acéptase, con fecha 15 de junio ppdo., la renuncia del empleo de Ayudante 5.° (4-1-17) presentada por el titular Esteban Gambino.

Art. 2.° — Comuníquese publíquese, ecéteca.

URIBURU
C. Daireaux

Pena, Emiliano Alegre

Buenos Aires, Agosto 7 de 1931.

660. — Vistas las constancias de la presente prevención sumaria (expediente 4-A-13328 de 1931) atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y de conformidad con lo determinado por los artículos 129, 538 y 557 del Código de Justicia Militar,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Impónese al Conscripto (910) R. A. 365, Emiliano Alegre, perteneciente al Arsenal de Artillería de Marina, Zárate, la pena de diez días de recargo de servicio con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar, por haber cometido la falta de deserción prevista en el artículo 704, inciso 1.° y penada por el artículo 707 del citada Código; debiéndosele formular cargo por el importe de los efectos del Estado que le faltan.

Art. 2.° — Dése en Orden General, anótese y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

URIBURU
C. Daireaux

Pena, Néstor V. Calles

Buenos Aires, Agosto 7 de 1931.

661. — Vistas las constancias de la presente prevención sumaria (expediente 4-C-11847|931), atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y de conformidad con lo determinado por los artículos 129, 538 y 557 del Código de Justicia Militar,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Impónese al Marinero R-A-41372, Néstor Víctor Calles,, de la dotación del Buque-Escuela "Pueyrredón", la pena de diez días de recargo de servicio con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar,, por haber cometido la falta de deserción prevista en el artículo 704, inciso 1.° y penada por el artículo 707 del citado Código; debiéndosele formular cargo por el importe de los efectos del Estado que le faltan.

Art. 2.° — Dése en Orden General, anótese y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

URIBURU
C. Daireaux

Pena, Luis Díaz

Buenos Aires, Agosto 7 de 1931.

662. — Vistas las constancias de la presente prevención sumaria (expediente 10-D-305|931), atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y de conformidad con lo determinado por los artículos 129, 538 y 557 del Código de Justicia Militar,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Impónese al Marinero Maquinista R. A. 41218, Luis Díaz, perteneciente a la Tercera Región Naval, la pena de diez días de recargo de servicio con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar, por la haber cometido la falta de deserción prevista en el artículo 704, inciso 1.°, y penada por el artículo 707 del citado Código; debiéndosele formular cargo por el importe de los efectos del Estado que le faltan.

Art. 2.° — Dése en Orden General, anótese y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

URIBURU
C. Daireaux

Pensión, Nina A. de Rutili

Buenos Aires, Agosto 7 de 1931.

663. — Vistas las constancias del presente expediente, atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación

El Presidente del Gobierno provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Acuérdase a la señora Nina Alfieri de Rutili, en concurrencia con sus hijos Aída, Guido José, Amílcar Arduino y Adela Clorinda Rutili, viuda e hijos legítimos, respectivamente, del Sastre Segundo (retirado), Guido Rutili, la pensión mensual de noventa y un pesos con veinticinco centavos moneda nacional, ($ 91.25 m|n.) equivalente a la mitad del haber de retiro que percibía el causante en la fecha de su fallecimiento, 8 de enero de 1931, debiendo ser liquidada a contar desde la mencionada fecha de conformidad con las disposiciones de los artículos 1, 2 y 12 (inciso 4), título IV, de la Ley Orgánica de la Armada número 4856.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.

URIBURU
C. Daireaux

Pena, Felipe Castaño

Buenos Aires, Agosto 10 de 1931.

664. — Vistas las constancias de la presente prevención sumaria, (expediente 4-C-11909|931), atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y de conformidad con lo determinado en los artículos 129, 538 y 557 del Código de Justicia Militar,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Impónese al Marinero Artillero, R. A. 33033, Felipe Castaño, perteneciente a la dotación del Buque Escuela, "Garibaldi", la pena de siete meses de recargo de servicio y doce días de calabozo, con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar, por haber cometido la falta de deserción prevista en el artículo 704, inciso 1.°, y penada par el artículo 710 del citado Código, debiéndosele formular cargo por el importe de los efectos del Estado que le faltan.

Art. 2.° — Dése en Orden General, anótese y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

URIBURU
C. Daireaux

Pena, Maximino de la Iglesia

Buenos Aires, Agosto 10 de 1931.

665. — Vistas las constancias de la presente prevención sumaria (expediente 4.D.13507|931), atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y de conformidad con lo determinado en los artículos 129, 538 y 557 del Código de Justicia Militar,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Impónese al Ayudante Cocinero, R. A. 36652, Maximino de la Iglesia, perteneciente a la dotación de la Estación Aeronaval de "Punta Indio", la pena de cuarenta días de recargo de servicio, con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar por haber cometido la falta de deserción prevista en el artículo 704, inciso 1.°, y penada por el artículo 707 del Código citado.

Art. 2.° — Dése en Orden General, anótese y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

URIBURU
C. Daireaux

Pena, José M. Nicola

Buenos Aires, Agosto 10 de 1931.

666. — Vistas las constancias de la presente prevención sumaria (expediente 4-N-13090|931), atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y de conformidad con lo determinado en los artículos 129, 538 y 557 del Código de Justicia Militar,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Impónese al Conscripto (910) R. A. 7155, José M. Nicola, perteneciente a la dotación del Buque-Escuela "Garibaldi", la pena de veinte días de recargo de servicio, con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar, por haber cometido la falta de deserción prevista en el artículo 704, inciso 1.°, y penada por el artículo 707 del citado Código; debiéndosele formular cargo por el importe de los efectos del Estado que le faltan.

Art. 2.° — Dése en Orden General, anótese y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

URIBURU
C. Daireaux

Pena, Norberto Alvarez

Buenos Aires, Agosto 10 de 1931.

667. — Vista las constancias de la presente prevención sumaria (expediente 4-A-11836|931), atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y de conformidad con lo determinado en los artículos 129, 538 y 557 del Código de Justicia Militar,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Impónese al Conscripto (908) R. A. 233, Norberto Alvarez, perteneciente a la dotación de la Primera Región Naval, la pena de diez días de recargo de servicio, con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar, por haber cometido la falta de deserción prevista en el artículo 704, inciso 1.°, y penada por el artículo 707, del citado Código; debiéndosele formular cargo por el importe de los efectos del Estado que le faltan.

Art. 2.° — Dése en Orden General, anótese y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

URIBURU
C. Daireaux

Exoneración, Juan Novilles

Buenos Aires, Agosto 10 de 1931.

668. — Visto el expediente 5-C-280|1931, reservado, y lo informado por la Prefectura General Marítima,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Exonérase al Ayudante de 3.ª, de la Prefectura General Marítima, Juan Novilles.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, ecétera.

URIBURU
C. Daireaux

Pena, Cipriano Lencinas

Buenos Aires, Agosto 10 de 1931.

669. — Vistas las constancias de la presente prevención sumaria (expediente 4-L-20099|930), atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y de conformidad con lo determinado en los artículos 129, 538 y 557 del Código de Justicia Militar,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Impónese al Conscripto (909) R. A. 5639, Cipriano Lencinas, perteneciente a la dotación del Cañonero "Independencia", la pena de siete meses de recargo de servicio y doce días de calabozo, con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar, por haber cometido la falta de deserción prevista en el artículo 704, inciso 1.°, y penada por el artículo 710 del citado Código.

Art. 2.° — Dése en Orden General, anótese y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

URIBURU
C. Daireaux

Nombramiento, Vocal Consejo Administrativo

Buenos Aires, Agosto 10 de 1931.

670. —

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase Vocal del Consejo Administrativo de la Dirección General Administrativa, al Capitán de Navío, Joaquín Arnaut.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, ecétera.

URIBURU
C. Daireaux

Suprimiendo la Dirección General de Navegación y Comunicaciones

Buenos Aires, Agosto 11 de 1931.

671. — Visto lo informado por la Comisión designada por Orden General número 171 de 1931, del Ministerio de Marina, para estudiar y proponer las reformas a introducir en los servicios navales, y

Considerando:

1.°). — Que la Dirección General de Navegación y Comunicaciones de dicho Departamento, no responde a una necesidad real ni presenta ventaja alguna para la eficiencia técnica y administrativa;

2.°). — Que la actual División de Hidrografía, Navegación y Faros y la de Aviación Naval, por su importancia y especiales características, deben constituir servicios separados y suficientemente autónomos, y

3.°). — Que la División de Comunicaciones, se encuentra también en las mismas condiciones de las anteriores, que por el momento es conveniente mantener mientras se estudia la ventaja de distribuirla dentro del organismo del Estado Mayor General y de la Dirección General del Material, según lo expresa la referida Comisión,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Suprímase la Dirección General de Navegación y Comunica-

ciones, pasando sus actuales Divisiones con excepción de la de Contabilidad, a depender directamente en lo técnico y militar del Jefe del Estado Mayor General, con la siguiente denominación:

—**Servicio Hidrográfico**

—**Servicio de Comunicaciones Navales**

Servicio de Aviación Naval

Art. 2.° — Los Jefes de los Servicios, se entenderán directamente con los Directores Generales, Jefes de Regiones Navales, Comandantes de Fuerzas Navales y Buques y Jefes de Repartición, en todo lo que se refiera a sus funciones propias.

Art. 3.° — Los Servicios mantedrán su estructura y régimen interno actuales, volviendo el personal del Despacho de la Dirección General que se suprime al Servicio Hidrográfico.

Art 4.° — Queda igualmente suprimida la División Contabilidad de la Dirección General de Navegación y Comunicaciones, debiendo distribuirse su personal y funciones en las Secciones de Contabilidad de los Servicios Hidrográficos y de Comunicaciones Navales, correspondiendo a la de aquél, atender también la contabilidad del Servicio de Aviación Naval.

Art. 5.° — El Ministerio de Marina distribuirá entre los tres Servicios los fondos que el Presupuesto actual asigna a la Dirección General suprimida.

Art 6.° — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Art. 7.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

URIBURU
C. Daireaux

Pena, Luis Baldirrana

Buenos Aires, Agosto 12 de 1931.

672. — Vistas las constancias de la presente prevención sumaria (expediente 4-B-11906|931), atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y de conformidad con lo determinado por los artículos 129, 538 y 557 del Código de Justicia Militar,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Impónese al Marinero Electricista R. A. 32234, Luis Baldirrana, perteneciente a la dotación del Buque-Escuela "Garibaldi", la pena de veinte meses de recargo de servicio, con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar, por haber cometido la falta de deserción calificada, prevista en los artículos 704, inciso 1.° y 711, inciso 6.°, y penada por el artículo 712, inciso 3.°, del citado Código; debiéndosele formular cargo por el importe de los efectos del Estado que le faltan.

Art. 2.° — Dése en Orden General, anótese y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

URIBURU
C. Daireaux

Pena Luis Mazzoleni

Buenos Aires, Agosto 12 de 1931.

673. — Vistas las constancias de la presente prevención sumaria (expediente 10-M-455|931), atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y de conformidad con lo determinado por los artículos 129, 538 y 557 del Código de Justicia Militar,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Impónese al Marinero Señalero R. A. 38011, Luis Mazzoleni, perteneciente a la dotación del Destructor "Catamarca", la pena de diez días de recargo de servicio, con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar, por haber cometido la falta de deserción prevista en el artículo 704, inciso 1.°, y penada por el artículo 707, del citado Código; debiéndosele formular cargo por el importe de los efectos del Estado que le faltan.

Art 2.° — Dése en Orden General, anótese y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

URIBURU
C. Daireaux

Pena, Ramón Aguirre

Buenos Aires, Agosto 12 de 1931.

674. — Vistas las constancias de la presente prevención sumaria (expediente 4-A-10097|930), atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y de conformidad con lo determinado por los artículos 129, 538 y 557 del Código de Justicia Militar,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Impónese al Ayudante de Cocina R. A. 36951, Ramón Aguirre perteneciente al Arsenal Naval Buenos Aires, la pena de doce meses de recargo de servicio y vintitrés días de calabozo, con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar, por haber cometido la falta de deserción prevista en el artículo 704, inciso 1.°, y penada por el artículo 710 del citado Código; dejándose sin efecto el castigo impuesto por su anterior deserción, dado a conocer en la Orden General 137 de 1930, y debiéndosele formular cargo por el importe de la orden de pasaje y viático de que hizo uso para presentarse a su destino.

Art. 2.° — Dése en Orden General, anótese y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

URIBURU
C. Daireaux

Pena, Nicolás Gocuco

Buenos Aires, Agosto 13 de 1931.

675. — Vistas las constancias de la presente prevención sumaria (expediente 4-G-13292|931), atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y de conformidad con lo determinado por los artículos 129, 538 y 557 del Código de Justicia Militar,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Impónese al Conscripto (909) R. A. 1757, Nicolás Gocuco, de la dotación del Cañonero "Paraná", la pena de nueve meses de recargo de servicio y diez y siete días de calabozo, con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar, por haber cometido la falta de deserción prevista en el artículo 704, inciso 1.° y penada por el artículo 710 del citado Código; debiéndosele formular cargo por el importe de los efectos del Estado que le faltan.

Art. 2.° — Dése en Orden General, anótese y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

URIBURU
C. Daireaux

Sentencia, José Eugenio Pampini

Buenos Aires, Agosto 13 de 1931.

676. — Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en la causa seguida al Cabo Principal Artillero R. A. 9326, José Eugenio Pampini, de la dotación de la Primera Región Naval, inculpado de falta punible de abuso de autoridad y de conformidad con lo determinado por el artículo 466 del Código de Justicia Militar,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese en Orden General 1.ª Parte pertinente (Orden General 141| 1931) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

URIBURU
C. Daireaux

Ministerio de Agricultura

Declarando cesante y nombrando personal en la División Defensa Agrícola de la Dirección General de Agricultura y Defensa Agrícola.

Buenos Aires, Julio 28 de 1931.

916. — Expediente 7858|1931.

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Declárase cesante, por razones de mejor servicio, al siguiente personal de la Dirección General de Agricultura y Defensa Agrícola; División de Defensa Agrícola, correspondiente al Presupuesto General vigente para el año 1928, Inciso 3.°, Item 3, Subcomisario de Distrito, Partida 21, señor Enrique S. Piva; Auxiliar Tenedor de Libros del Depósito de Materiales, Partida 27, señor Teófilo Lespes; Ayudantes, Partida 22, señores Alberto R. Sarmiento y José B. E. Santiago Pazos.

Art. 2.° — Nómbrase: en la citada Dirección General, Inciso 3.° División de Defensa Agrícola, Item 2, Subinspector, Partida 5, al señor Erasto Marino, Subcomisario de Sección, Partida 40, al señor Prudencio D. Montiel; Subcomisarios de Distrito, Partida 41, a los señores Perito Agrónomo, Alberto Rodríguez, José Bernardino Báez y Juan Antonio Ceballos; Ayudantes, Partida 42, a los señores Camilo Petrola y Juan Federico Unsworth; Escribientes de Comisarías Seccionales, Partida 33, a los señores Arnaldo Ferrer, José M. Sierra, Juan Rivera Vilati y Raúl Tamini (hijo) y con imputación al Acuerdo General de Ministros de fecha 30 de Abril de 1929, al siguiente personal, Subcomisarios de Sección, a los señores Martín Rey Ledesma y Ernesto Garzoglio; Subcomisarios de Distrito, a los señores Mario Carlevaro Díaz y Oreste Casas; Ayudantes, a los señores Ricardo Pedezert (hijo), Miguel Sternick, José Guevara, Dante Fossati, Alfredo Callojas y Francisco Muslera; Auxiliar de Comisarías Seccionales, al señor Diego Méndez Diz; Auxiliar Tenedor de Libros del Depósito de Materiales, al señor Arturo J. Sánchez; Ingeniero Agrónomo Regional destacado de Agrónomos Regionales, de la División de Investigaciones y Estudios Especiales, al actual Ingeniero Agrónomo Regional de 2.ª señor Benjamín Castro Arroyo y en su reemplazo al señor Rodolfo Castro.

Art. 3.° — Nómbrase: en la Dirección citada, División de D. Agrícola, Subcomisario de Distrito, con imputación al Acuerdo General de Ministros de fecha 30 de abril de 1929, en reemplazo de don Manuel Vega, que se jubiló, al señor Rafael Pujadas.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

URIBURU
D. M. Arias

Aceptando renuncia presentadas

Buenos Aires, Julio 29 de 1931.

917. — Expediente 124.367-1931. — Vistos los expedientes 89.650-1931, y 124.367-1931,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Acéptanse las renuncias presentadas por los siguientes empleados: de la Dirección General de Inmigración Auxiliar destacado de Desembarco (Inciso 11.°, Item 5, Partida 5, del Presupuesto General vigente) señor Tomás Frey. De la Dirección General de Minas y Geología Topógrafo de 3.ª de Topografía (Inciso 7.°, Item 5, Partida 7 del Presupuesto General vigente) señor Hector Lhez, a contar del 16 de Julio corriente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

URIBURU
D. M. Arias

Nombrando personal

Buenos Aires, Julio 29 de 1931.

918. — Expediente 77.498-1931. — Habiéndose realizado con fecha 30 de junio ppdo., el concurso para la provisión de las vacantes de Inspectores de Zona de la División de Pesas y Medidas, dependiente de la Dirección General de Comercio e Industrias, de acuerdo a los artículos 31 y 39 del Decreto Reglamentario de la Ley 845 y de conformidad con lo dispuesto por la Resolución de fecha 26 de Marzo de 1926, que aprueba el programa a regir en dichos concursos atento al resultado del mismo;

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase: en la División de Pesas y Medidas dependiente de la Dirección General de Comercio e Industrias, Inciso 1.°, Item 2, Partida 39, Inspectores de Zona a los señores Antonio A. Galbiati y Ricardo A. Ogueta.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

URIBURU
D. M. Arias

Disponiendo el descargo de una suma, de la cuenta de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Buenos Aires, Julio 30 de 1931.

919. — Expediente 17.384-1930. — Vistos los expedientes adjuntos, en los cuales la Dirección General de Correos y Telégrafos presenta varias facturas, por servicios prestados al Ministerio de Agricultura, consistentes en provisión de timbres postales, y expedición de correspondencia "porte pago" durante los años 1927 a 1931; atento a lo dispuesto por el Acuerdo de Gobierno de fecha 22 de Mayo de 1925 y las liquidaciones practicadas por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación descargará de la cuenta abierta a la Dirección General de Correos y Telégrafos, la suma de cuatrocientos cincuenta y cinco mil ciento noventa pesos ($ 455.190 m|n. moneda nacional, importe de las cuentas adjuntas, por servicios prestados al Ministerio de Agricultura, consistentes en provisión de timbres postales y expedición de correspondencia "porte pago" durante los años 1927 a 1931, según a continuación se detalla y de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo de Gobierno de fecha 22 de Mayo de 1925:

	$ m|n
1.—Expte. 17.384-930.—S|c por provisión de timbres postales, durante el 4.° trimestre del año 1930	108.500.—
2.—Expte. 127.978-930.— S|c por expedición de correspondencia "porte pago", durante los meses de enero a septiembre de 1930 . . .	49.869.09
3.—Expte. 127.981-930. — S|c por expedición de correspondencia "porte pago", durante el año 1927	70.758.73
4.—Expte. 128.012-930. — S|c por expedición de correspondencia "porte pago", durante el año 1928	86.605.75
5.—Expte. 128.013-930. — S|c por expedición de correspondencia "porte pago", durante el año 1929	62.956.43
6.—Expte. 04.280-930. — S|c por provisión de timbres postales, durante el 1er. trimestre del año 1931	76.500.—
Importe total . . .	455.190.—

Art. 2.° — Tómese nota, comuníquese, etc., y a sus efectos pase a la Contaduría General de la Nación.

URIBURU
David M. Arias

Dando instrucciones a los Procuradores Fiscales con respecto a su intervención en juicios sobre tierras fiscales.

Buenos Aires, Julio 29 de 1931.

920. — Expediente 7.785-1931. — Habiéndose observado en diversos casos de remates de tierra fiscales ordenados por los jueces, en juicios contra los con-

cesionarios, que los representantes del Fisco no habían tenido la intervención diligente que correspondía, y que esas ventas públicas de mejoras y derechos a la concesión se ordenaban, anunciaban y realizaban sin hacer ninguna salvedad sobre el carácter especialísimo de los derechos de un concesionario de tierras pública, de tal manera que el adquirente podía resultar sorprendido en su buena fe; y

Considerando:

Que de acuerdo con el precepto constitucional expreso, la tierra pública ha sido objeto de una legislación especial que la aparta, en cuanto se rige por ella, del resto de la legislación civil sobre la propiedad en general;

Que la ley de Tierras contiene disposiciones tan especiales como las que han sido establecidas para evitar baldíos y acaparamientos, y así, dentro de sus preceptos, aparte de las obligaciones sobre trabajo, población y mejoras, nadie puede obtener del Poder Ejecutivo ni éste disponer la venta a favor de una sola persona de más de cuatro solares de pueblo, 200 hectáreas de tierras agrícolas y el arrendamiento de más de 20.000 hectáreas de pastoreo;

Que estas limitaciones, como así mismo otras exigencias de la ley, inspiradas en el propósito fundamental con que el Estado debe administrar estos bienes de dominio colectivo, impone la necesidad de que el poder administrador pueda siempre elegir al poblador o comprador, y vigilarlo en cuanto al cumplimiento de las obligaciones sucesivas que estuviesen a su cargo;

Que esta doble función, la de elección y vigilancia del poblador, aparte de ser esencialmente irrenunciable, es de tal importancia inmediata y ulterior que el Poder Ejecutivo debe cumplirla con el mayor celo y estrictez;

Que con este concepto legal, que es a la vez de buena administración, no puede considerar pasivamente los casos que inspiran los presentes considerandos, en los que como resultado de juicios privados y a veces de carácter ejecutivo, suelen embargarse y rematarse los derechos de los concesionarios de tierras fiscales, a las mejoras hechas por ellos, y también a la concesión otorgada por el Poder Ejecutivo;

Que si bien, siempre que le ha sido posible en esos casos el Poder Ejecutivo ha procurado conciliar los resultados del remate judicial con los intereses que él debe administrar, aceptando a los adquirentes de la subasta, como concesionarios, mediante convenios con ellos en los mismos términos que con el antecesor, puede ocurrir, sin embargo, que esto no sea posible, si aquéllos estuvieran comprendidos en las restricciones previstas por la reglamentación vigente;

Que a tal efecto, es necesario recordar a los señores agentes y procuradores fiscales, que ellos deben intervenir con la mayor diligencia en estos casos, advirtiendo con tiempo la eventualidad de los derechos a la concesión, a fin de que si ello no obstante, los señores jueces resuelven sacarlos a remate, lo hagan advirtiendo expresamente el carácter especialísimo de tales derechos, que están, desde luego, sujetos al cumplimiento de obligaciones contractuales, claramente convenidas y contraidas y cuyo incumplimiento determina la caducidad de la concesión; como asimismo que el contrato, según cláusula expresa, es intransferible, y el Poder Ejecutivo podría, sobre esa base no reconocer al comprador si él no se halla en las condiciones de ley,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Los señores representantes del Fisco, sin perjuicio de la obligación ya establecida de tomar una activa y diligente intervención en los juicios que pueden afectar a las tierras públicas de la Nación, dando cuenta inmediata en cada caso al Ministerio de Agricultura, deberán siempre hacer presente a los señores jueces ante quienes se hayan planteado acciones que pudieran conducir a ordenar el remate público de las mejoras introducidas en tierras fiscales, que las concesiones que las acuerdan están sujetas a condiciones especiales cuyo incumplimiento hace procedente la caducidad de las mismas, por lo cual podría ocurrir que al sacarse a la venta, los derechos eventuales del concesionario estuvieren caducos ya, o fueran caducados después, por hechos anteriores o posteriores.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

URIBURU. — D. M. Arias. —

Pasando actuaciones al señor Procurador Fiscal en el Chubut, para que solicite nulidad de un remate sobre tierra fiscal.

Buenos Aires, Julio 29 de 1931.

921. — Expediente 98.883-1930. — Visto este expediente en el que la Dirección General de Tierras da cuenta de que en el juicio seguido por el señor Domingo Restuccia contra el señor Calixto V. González, se ha dispuesto judicialmente el remate de los derechos y acciones al lote N.° 22, fracción D, sección A. II, del Territorio del Chubut, y mejoras existentes en esa tierra, la que fué acordada en arrendamiento por el Poder Ejecutivo al último de los nombrados, en las condiciones de la Ley 4167 y decretos reglamentarios vigentes; y

Considerando:

Que, no obstante haberse anulado el remate ordenado, procede pasar estas actuaciones al señor Procurador Fiscal Federal en ese territorio a fin de que tome la intervención que corresponde al Estado, en los juicios que pueden afectar las tierras públicas de la Nación, cuya administración se rige por la ley especial N.° 4167, y sin perjuicio de hacer valer las prescripciones del contrato celebrado con el señor González.

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — A los efectos de lo manifestado precedentemente, pase al señor Procurador Fiscal en el Territorio del Chubut,

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

URIBURU
D. M. Arias

Designando al señor Frank Romero Day para integrar la Comisión Nacional del Alcohol.

Buenos Aires, Julio 24 de 1931.

922. —

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Desígnase al señor Franck Romero Day para integar la Comisión Nacional del Alcohol nombrada por Decreto de fecha 4 del corriente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

URIBURU
D. M. Arias

Limitando la introducción de semilla de algodón, permitida por decreto de 30 de Junio último

Buenos Aires, Julio 28 de 1931.

923. — Expediente 45.751-1931. — Atento a lo dispuesto por el Decreto de 30 de Junio del corriente año, relativo a la importación de semillas de algodón, y

Considerando:

Que, por el citado Decreto se autorizó la introducción de semillas de algodonero de cualquier procedencia, observando los requisitos sanitarios en él enumerados;

Que, por ahora, conviene que esa importación se refiera tan sólo a hacer posible la experimentación y adaptación de nuevas variedades, en distintas zonas del país que se consideran adecuadas para el cultivo del algodonero;

Que a los efectos de su mayor garantía, esa experimentación debe ser efectuada por órganos oficiales o bajo su contralor permanente;

Que, por consiguiente, dedicándose a ensayos las semillas a introducirse, es conveniente limitar la cantidad de semillas que se importen con los fines expresados, como también asignarles la zona en que deberán experimentarse;

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Queda limitada la introducción de semillas de algodón en cantidad de diez kilógramos por cada variedad y únicamente para las siembras experimentales bajo el contralor de la Dirección General de Agricultura y Defensa Agrícola.

Art. 2.° — No se permitirá la introducción con destino a siembras en el Territorio del Chaco de semillas de las variedades de las especies Gossypium Barbadense y Gossypium Peruvianum.

Art. 3.° — La Dirección General de Agricultura y Defensa Agrícola, ensayará las variedades de fibra larga, a que se refiere el artículo anterior, en las Provincias de Corrientes, La Rioja, Catamarca, Tucumán, Salta y Jujuy, donde tienen posibilidades de adaptación.

Art. 4.° — Cuando se desée introducir semilla de algodón de variedades de fibra larga, tipo Upland (intermedio) para siembras en el Chaco, además de lo previsto en el Decreto del 30 de Junio de 1931, los interesados agregarán a la documentación que el mismo exija, el certificado de origen, en el que conste el nombre de la variedad y el lugar de producción, requisito sin el cual no se dará trámite a la solicitud de importación. En cada caso la Dirección General de Agricultura y Defensa Agrícola, informará si es conveniente o nó permitir su introducción al país con tal destino, lo que se dispondrá por resolución del Departamento de Agricultura.

Art. 5.° — El Ministerio de Agricultura proseguirá con los ensayos iniciados y en ejecución, a fin de estudiar la posible adaptación en algunas regiones del país de las variedades de fibra larga, requeridas por las industrias y distribuirá las semillas de las variedades adaptadas,

Art. 6.° — La Dirección General de Agricultura y Defensa Agrícola, indicará la inconveniencias del cultivo de aquellas variedades que revelen principios de degeneración o signifiquen un peligro para la producción, por su mezcla con otras variedades.

Art. 7.° — Comuníquese, publíquese, etc.

URIBURU
D. M. Arias

Decreto aprobando contrato celebrado entre la Dirección General de Ganadería y la Jewish Colonization Association, por el arrendamiento de una fracción de campo.

Buenos Aires, Julio 31 de 1931.

924. — Expediente 29.510-1931. — Visto este expediente, en el que la Dirección General de Ganadería del Ministerio de Agricultura, eleva el contrato adreferéndum, celebrado con la Jewish Colonization Association, por el cual ésta arrienda por el término de un (1) año a contar desde el 1.° de Enero de 1931, con opción por parte de dicha Repartición a prorrogarlo sucesivamente por dos (2) años más, en igualdad de condiciones, una fracción de campo compuesta de once (11) hectáreas sobre la estación Palacios de la provincia de Santa Fe, F. C. C. A., donde se encuentra instalado un bañadero oficial para ganado vacuno, mediante el pago de la suma de cien pesos ($ 100 m|n.) moneda nacional, por año, pagaderos adelantados; atento lo informado por la Dirección General de Ganadería y lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase el contrato de referencia y a sus efectos, vuelva a la Dirección General de Ganadería del Ministerio de Agricultura.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

URIBURU
D. M. Arias

Decreto autorizando a la Comisión de Colonización del Territorio del Chaco, a invertir hasta la suma de pesos 3.000.00 m/n.

Buenos Aires, Agosto 4 de 1931.

925. — Expte. 10.500—931. — Vista la gestión formulada en las presentes actuaciones por el señor Director General de Tierras del Departamento de Agricultura, en su carácter de Presidente de la Comisión de Colonización del Territorio del Chaco, creada por resolución de fecha 11 de Junio último, en el sentido de que se le provea de la suma de $ 3.000.00 m/n., para los estudios previos a realizar en el proyecto de colonización del Territorio del Chaco y red ferroviaria respectiva, y

Considerando:

Que la Ley 5559 en su artículo 19 autoriza al Poder Ejecutivo, a atender los primeros gastos que sea necesario anticipar, con las entradas de la Dirección General de Tierras no afectadas al cálculo de recursos.

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1º. — Autorízase a la Comisión de Colonización del Territorio del Chaco, a invertir hasta la suma de tres mil pesos moneda nacional, ($ 3.000.00 m/n.) en los gastos que demanden los estudios económicos previos a la red ferroviaria trazada en el proyecto de colonización del Territorio del Chaco.

Art. 2º. — El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería General de la Nación, previa intervención a la Dirección General de Administración del Ministerio de Agricultura, la suma de tres mil pesos ($ 3.000.00 m/n.) moneda nacional, para hacer frente a los gastos a que se refiere el artículo anterior con imputación a la Ley Nº 5559 (artículo 19).

Art. 3º. — Tómese nota, comuníquese, etc., y a sus efectos pase al Departamento de Hacienda.

URIBURU
D. M. Arias

Declarando cesante y nombrando personal

Buenos Aires, Agosto 3 de 1931.

926. — Expte. 8000 — 931. —

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1º. — Declárase cesante, por razones de mejor servicio, el siguiente personal de la Dirección General de Agricultura, y Defensa Agrícola, División de Defensa Agrícola correspondiente al Presupuesto General vigente para el año 1928, Inciso 3º Item 3: Comisario de Primera, Partida 14, señor Rafael del Puerta; Subcomisario de Sección, Partida 2[illegible], señores Leandro Echagüe y Eduardo Rearte; Subcomisario de Distrito, Partida 21, señor Ernesto J. Roldán; Ayudante, Partida 23, señores Gregorio Botto y Marcelino Lynch.

Art. 2º. — Nómbrase en la citada Dirección General con imputación al Acuerdo General de Ministros, de fecha 30 de Abril de 1928, al siguiente personal: Comisario de Primera, al señor Carlos Eduardo Cuculo; Subcomisario de Sección, a los señores Guillermo Sinnet y Simón P. Bayona; Subcomisario de Distrito, al señor Roberto Firpo; Ayudantes, a los Sres. Luis Fuentes y Zacarías Ortega.

Art. 3º. — Comuníquese, etc.

URIBURU
D. M. Arias

Nombrando personal

Buenos Aires, Agosto 3 de 1931.

927. — Expte. 43181 — 1931. —

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1º. — Nómbrase en la Dirección General de Enseñanza y Fomento Agrícola, Escuela Práctica de Agricultura de Las Delicias, Encargado del Internado Maestro Normal al señor Cornelio Saavedra, con anterioridad al 5 de Abril último.

Art. 2º. — Las sumas a [illegible]arse se imputarán al Acuerdo General

de Ministros de fecha 30 de Abril de 1929.
Art. 3º. — Comuníquese, etc.
URIBURU
D. M. Arias

Título de propiedad a favor de I. Cabada, Territorio del Chubut
Buenos Aires, Julio 31 de 1931.
928. — Expediente 109709-1931. — Visto este expediente del que resulta:
Que por resolución de fecha 24 de Julio de 1923, se concedió en venta al señor Ildefonso Cabada, la fracción D. 3, del solar D. de la manzana Nº 23, del pueblo Esquel, en el Territorio del Chubut, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 4167 y sus Decretos reglamentarios, y
Considerando:
Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras,
El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—
Decreta:
Artículo 1º. — Declárase cumplidas por don Ildefonso Cabada, las obligaciones impuestas por la Ley 4167, y sus Decretos reglamentarios en la fracción D-3, del solar D. de la manzana número 23 del pueblo Esquel, en el Territorio del Chubut, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras, para que formule el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923 que elevará para su firma.
Art. 2º. — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.
URIBURU
D. M. Arias

Título de propiedad a favor de doña C. Gutiérrez, Territorio de Formosa.
Buenos Aires, Julio 31 de 1931.
929. — Expediente 92155-1929. — Visto este expediente del que resulta:
Que por resolución de fecha 17 de Enero de 1912, se concedió en venta a doña María Ana Gutiérrez, el solar B. de la manzana Nº 205, del pueblo Formosa, Territorio Nacional del mismo nombre, de conformidad con la Ley Nº 817, de 19 de Octubre de 1876, y
Considerando:
Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas, debiendo extenderse el título de propiedad respectivo, por fallecimiento de la concesionaria a nombre de doña Cipriana Gutiérrez, que, de acuerdo con la declaratoria de fs. 3, fué declarada única y universal heredera de la causante; atento lo informado al respecto por la Dirección General de Tierras,
El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—
Decreta:
Artículo 1º. — Reconócese a doña Cipriana Gutiérrez, en virtud de la declaratoria de herederos de fojas 3, como concesionaria del solar B. de la manzana Nº 205 del pueblo Formosa, en el Territorio Nacional del mismo nombre y declárase cumplidas por la misma, las obligaciones impuestas por la Ley Nº 817 de 19 de Octubre de 1876; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras, para que extienda el título de propiedad respectivo, en la forma dispuesta por los Decretos de 18 de Enero de 1911, y 26 de Julio de 1923, que elevará para su firma.
Art. 2º. — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.
URIBURU
D. M. Arias

Título de propiedad a favor de Olga Katz, Territorio del Chaco
Buenos Aires, Julio 31 de 1931.
930. — Expediente 101471-1931. — Visto este expediente del que resulta:
Que por resolución de fecha 4 de Octubre de 1924, se concedió en venta a doña Olga Katz, la mitad Sud Este, del solar D. de la manzana Nº 37, del pueblo Charata, en el Territorio del Chaco, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº Nº 4167 y sus Decretos reglamentarios, y
Considerando:
Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por la adquirente; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras,
El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—
Decreta:
Artículo 1º. — Declárase cumplidas por doña Olga Katz, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus Decretos reglamentarios, en la mitad Sud Este del solar D. de la manzana número 37, del pueblo Charata, en el Territorio del Chaco, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras para que formule el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923, que elevará para su firma.
Art. 2º. — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.
URIBURU
D. M. Arias

Título de propiedad a favor de D. Pereyra, Provincia de Córdoba
Buenos Aires, Julio 31 de 1931.
931. — Expediente 96708—1930. — Visto este expediente del que resulta:
Que por resolución de fecha 9 de Noviembre de 1914, se concedió en venta al señor Damián Pereyra, el solar D. de la manzana Nº 25, del pueblo Italiano, en la Provincia de Córdoba, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 4167 y sus Decretos reglamentarios, y
Considerando:
Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual habiéndose abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras,
El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—
Decreta:
Artículo 1º. — Declárase cumplidas por don Damián Pereyra, las obligaciones impuestas por la Ley Nº 4167 y sus Decretos reglamentarios, en el solar D. de la manzana número 25 del pueblo Italiano, en la Provincia de Córdoba, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras para que formule el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923, que elevará para su firma.
Art. 2º. — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.
URIBURU
D. M. Arias

Título de propiedad a favor de José Abdo, en la Provincia de Córdoba.
Buenos Aires, Julio 31 de 1931.
932. — Expediente 102995—1928. — Visto este expediente del que resulta:
Que por resolución de fecha 4 de Agosto de 1925, se concedió en venta al señor José Abdo, la mitad Norte del solar C. de la manzana Nº 35 del pueblo Italiano, en la Provincia de Córdoba, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 4167 y sus Decretos reglamentarios, y
Considerando:
Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras,
El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—
Decreta:
Artículo 1º. — Declárase cumplidas por don José Abdo, las obligaciones impuestas por la Ley Nº 4167 y sus Decretos reglamentarios, en la mitad Norte del solar C. de la manzana número 35, del pueblo Italiano, en la Provincia de Córdoba, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras, para que formule el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923, que elevará para su firma.
Art. 2º. — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.
URIBURU
D. M. Arias

Título de propiedad a favor de F. E. Gallardo, en la Provincia de Córdoba.
Buenos Aires, Julio 31 de 1931.
933. — Expediente 82212—1927. — Visto este expediente del que resulta:
Que por resolución de fecha 4 de Noviembre de 1927, se concedió en venta al señor Félix Eusebio Gallardo, el solar B. de la manzana Nº 33, del pueblo Italiano, en la Pcia. de Córdoba, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 4167 y sus Decretos reglamentarios, y
Considerando:
Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras,
El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—
Decreta:
Artículo 1º. — Declárase cumplidas por don Félix Eusebio Gallardo, las obligaciones impuestas por la Ley Nº 4167 y sus Decretos reglamentarios, en el solar B. de la manzana número 33, del pueblo Italiano, en la Provincia de Córdoba, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras, para que formule el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923, que elevará para su firma.
Art. 2º. — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.
URIBURU
D. M. Arias

Título de propiedad a favor de A. Alvarez, Territorio de Santa Cruz.
Buenos Aires, Agosto 3 de 1931.
934. — Expediente 104474—1931. — Visto este expediente del que resulta:
Que por resolución de fecha 25 de Febrero de 1926, se concedió en venta al señor Alfonso Alvarez, los solares D. y E. de la manzana Nº 30, del pueblo General Las Heras en el Territorio de Santa Sruz, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 4167 y sus Decretos reglamentarios, y
Considerando:
Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras,
El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—
Decreta:
Artículo 1º. — Declárase cumplidas por don Alfonso Alvarez, las obligaciones impuestas por la Ley Nº 4167 y sus Decretos reglamentarios, en los solares D y E de la manzana Nº 30, del pueblo Gral. Las Heras en el Territorio de Santa Cruz y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras, para que formule el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923, que elevará para su firma.
Art. 2º. — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.
URIBURU
D. M. Arias

Título de propiedad a favor de D. Vietto, en el Territorio del Chaco.
Buenos Aires, Agosto 3 de 1931.
935. — Expediente 525.25—1927. — Visto este expediente del que resulta:
Que por resolución de fecha 26 de Agosto de 1927, se concedió en venta a don Domingo Vietto, la fracción Sud Este del solar H. de la manzana Nº 47, del pueblo Charata, en el Territorio del Chaco, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 4167 y sus Decretos reglamentarios, y
Considerando:
Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras,
El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—
Decreta:
Artículo 1º. — Declárase cumplidas por don Domingo Vietto, las obligaciones impuestas por la Ley Nº 4167 y sus Decretos reglamentarios, en la fracción Sud Este, del solar H. manzana Nº 47 del pueblo Charata, en el Territorio del Chaco y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras, para que formule el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923, que elevará para su firma.
Art. 2º. — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.
URIBURU
D. M. Arias

Título de propiedad a favor de P. Roldán, Provincia de Córdoba
Buenos Aires, Agosto 3 de 1931.
936. — Expediente 55689—1927. — Visto este expediente del que resulta:
Que por resolución de fecha 4 de Agosto de 1925, se concedió en venta al señor Pedro Roldán la mitad Norte del solar B. de la manzana Nº 9, del pueblo Italiano, en la Provincia de Córdoba, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 4167 y sus Decretos reglamentarios, y
Considerando:
Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras,
El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—
Decreta:
Artículo 1º. — Declárase cumplidas por don Pedro Roldán, las obligaciones impuestas por la Ley Nº 4167 y sus Decretos reglamentarios, en la mitad Norte del solar B. de la manzana Nº 9, del pueblo Italiano, en la Provincia de Córdoba, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras, para que formule el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923, que elevará para su firma.
Art. 2º. — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.
URIBURU
D. M. Arias

Título de propiedad a favor de A. D. Reid, Territorio del Neuquen
Buenos Aires, Agosto 3 de 1931.
937. — Expediente 9326'—1923. — Visto este expediente del que resulta.

Que por resolución de fecha 29 de Febrero de 1924, se concedió en venta a don Andrés Douglas Reid, la quinta Nº 55, del pueblo San Martín de los Andes, en el Territorio del Neuquen, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 4167 y sus Decretos reglamentarios, y

Considerando:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones, cultivos y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1º. — Decláranse cumplidas por don Andrés Douglas Reid, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus Decretos reglamentarios, en la quinta Nº 55 del pueblo San Martín de los Andes, en el T. del Neuquen y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras, para que formule el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923, que elevará para su firma.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

URIBURU
D. M. Arias

Título de propiedad a favor de B. Herrera, T. de Misiones.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1931.

938. — Expte. 109658 — 1931. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 14 de Mayo de 1925, se concedió en venta a don Benjamin Herrera, el solar A de la manzana Nº 38 del pueblo Cerro-Corá, en el Territorio de Misiones, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, y

Considerando:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraidas por el adquirente; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1º. — Decláranse cumplidas por don Benjamin Herrera, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en el solar A de la manzana Nº. 38, del pueblo Cerro-Corá, en el Territorio de Misiones, y vuelva a la Dirección General de Tierras, para que extienda el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923, que elevará para su firma.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

URIBURU
D. M. Arias.

Título de propiedad a favor de A. Avelino Alcaraz, T. del Neuquén.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1931.

939. — Expte. 110232 — 1931. — Visto este expediente del que resulta:

Que po resolución de fecha 3 de Octubre de 1927, se concedió en venta a don Andrés Avelino Alcaraz, el solar G de la manzana Nº 43 del pueblo Neuquén, en el Territorio del mismo nombre, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, y

Considerando:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraidas por el adquirente; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1º. — Decláranse cumplidas por don Andrés Avelino Alcaraz las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en el solar G, de la manzana Nº. 43, del pueblo Neuquén, en el Territorio del mismo nombre, y vuelva a la Dirección General de Tierras, para que extienda el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923, que elevará para su firma.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

URIBURU
D. M. Arias

Título de propiedad a favor de J. Allende, Provincia de Córdoba.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1931.

940. — Expte. 55906 — 1927. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 4 de Agosto de 1925, se concedió en venta a don Juan Allende, la mitad Oeste del solar A de la manzana Nº 9 del pueblo Italiano, en la Provincia de Córdoba, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, y

Considerando:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraidas por el adquirente; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1º. — Decláranse cumplidas por don Juan Allende, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Oeste del solar A de la manzana Nº. 9, del pueblo Italiano, en la Provincia de Córdoba, y vuelva a la Dirección General de Tierras, para que extienda el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923, que elevará para su firma.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

URIBURU
D. M. Arias.

Título de propiedad a favor de A. Ruz Fernández, T. de La Pampa.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1931.

941. — Expte. 11382 — 1928. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha Enero 11 de 1914, se concedió en venta a don Antonio Ruz, cuyo verdadero nombre y apellido resulta ser Antonio Ruz Fernández, el solar D, de la manzana Nº. 21, del pueblo General Acha, en el Territorio de La Pampa, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, y

Considerando:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraidas por el adquirente; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1º. — Decláranse cumplidas por don Antonio Ruz Fernández las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios en el solar D, de la manzana Nº. 21, del pueblo General Acha, en el Territorio de La Pampa, y vuelva a la Dirección General de Tierras, para que extienda el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923, que elevará para su firma.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

URIBURU
D. M. Arias.

Título de propiedad a favor de F. Vespa, T. del Río Negro.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1931.

942. — Expte. 110942 — 1931. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de 13 de Marzo de 1931, se concedió en venta a don Francisco Vespa, el lote D de la subdivisión de la Isla Chica Choele Choel, en el Territorio de Río Negro, con sujeción a la Ley Nº 10274 y decreto de Marzo 3 de 1931, y

Considerando:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones, cultivos, mejoras y demás exigencias de la ley, por lo cual, habiéndose abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraidas por el adquirente; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1º. — Decláranse cumplidas por don Francisco Vespa, las obligaciones impuestas por la Ley Nº 10274 y decreto de 3 de Marzo de 1931, en el lote D de la subdivisión de la Isla Chica Choele Choel, en el Territorio de Río Negro, y vuelva a la Dirección General de Tierras, para que extienda el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923, que elevará para su firma.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

URIBURU
D. M. Arias.

Declarando cumplidas obligaciones y mandando extender título propiedad a favor de E. Casco de Gavilan, T. del Chaco.

Buenos Aires, Julio 31 de 1931.

943. — Expte. 103943 — 1931. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 9 de Octubre de 1925, se concedió en venta a doña Eulogia Casco de Gavilan, la mitad Norte del solar B de la manzana Nº 138 del pueblo Presidencia Roque Sáenz Peña, en el Territorio del Chaco, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 4167 y sus decretos reglamentarios, y

Considerando:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por la adquirente; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1º. — Decláranse cumplidas por doña Eulogia Casco de Gavilan, las obligaciones impuestas por la Ley Nº 4167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Norte del solar B de la manzana Nº 138 del pueblo Presidencia Roque Sáenz Peña, en el Territorio del Chaco, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras, pasa que formule el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923, que elevará para su firma.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

URIBURU
D. M. Arias.

Mandando extender título de propiedad a favor Suc. de J. Fernández Martín, y autorizando devolución suma depositada por la misma, en el T. del Río Negro.

Buenos Aires, Julio 31 de 1931.

944. — Expte. 102097 — 1928. — Visto este expediente del que resulta:

Que por Decreto de 21 de Julio de 1910, se concedió en venta al señor Justo Fernández Martín, la superficie de 14 hectáreas, ubicada en el ángulo Sud-Este de la fracción A y parte Sud de la fracción B del lote 83 de la Colonia General Roca, en el Territorio del Río Negro, de conformidad con las disposiciones de la Ley 4167 y decreto especial de 27 de Septiembre de 1907, y

Considerando:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones, cultivos y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, y si bien se adeuda la suma de $ 17,49 m/n., en concepto de pago total del precio de la misma, no existe inconveniente en declarar cumplidas las obligaciones contraidas, toda vez que existiendo depositada como garantía del cumplimiento de dichas obligaciones, la cantidad de $ 140,00 m/n., corresponde autorizar a la Dirección General de Tierras para que previa deducción de ese importe proceda a la devolución del resto;

Que habiéndose producido el fallecimiento del concesionario (fs. 120), el título de propiedad respectivo deberá extenderse a nombre de su Sucesión; atento lo informado por la Repartición aludida y lo dictaminado,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1º. — Decláranse cumplidas por la Sucesión de don Justo Fernández Martín, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y decreto especial de Septiembre 27 de 1907, en la superficie de catorce hectáreas ubicada en el ángulo Sud-Este de la fracción A y parte Sud de la fracción B del lote 83 de la Colonia General Roca, en el Territorio del Río Negro, debiendo extenderse el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2º. — Autorízase a la Dirección General de Tierras para que proceda a devolver a la Sucesión del señor Justo Fernández Martín, el importe depositado en concepto de garantía por el cumplimiento de las obligaciones en la tierra a que se hace referencia en el artículo anterior, debiendo previamente deducir de ese depósito la cantidad de diez y siete pesos con cuarenta y nueve centavos moneda nacional adeudados como pago del precio total de dicha superficie y vuelva a la Repartición aludida a sus efectos.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

URIBURU
D. M. Arias

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de R. Chagumil, T. del Río Negro.

Buenos Aires, Julio 31 de 1931.

945. — Expte. 55272 — 1927. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 26 de Diciembre de 1927 (fs. 13), se autorizó a la Dirección General de Tierras a celebrar con el señor Rufino Chagumil contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada de 2.500 hectáreas ubicada en la mitad Sud de la legua B, y la mitad Norte de la legua C, ambos del lote 9, Sección IV, de la Zona de influencia de los Ferrocarriles, en el Territorio del Río Negro, y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fs. 18 en las condiciones vigentes y de acuerdo a lo establecido en el decreto de 9 de Febrero de 1931, corresponde disponer su aprobación.

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1º. — Apruébase, en las condiciones determinadas en el artículo 2º de este decreto, el contrato celebrado ad-referendum entre la Dirección General de Tierras y el señor Rufino Chagumil, por el que se le concede a título precario, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de dos mil quinientas hectáreas ubicada en la mitad Sud de la legua B, y la mitad Norte de la legua C, ambas del lote 9, Sección IV, de la Zona de influencia de los Ferrocarriles, en el Territorio del Río Negro.

Art. 2º. — De acuerdo con el decreto de fecha 9 de Febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1º, es condicional y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado, de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras a sus efectos.

URIBURU
D. M. Arias

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de F. Martínez. T. del Río Negro.

Buenos Aires, Julio 31 de 1931.

946. — Expte. 55086. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 20 de Enero de 1928, (fs. 13), se autorizó a la Dirección General de Tierras a celebrar con el señor Francisco Martínez contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada de 3.750 hectáreas ubicada en la legua D y la mitad Sud de la legua A, ambas del lote 52, Sección IV, de la Zona de influencia de los Ferrocarriles, en el Territorio del Río Negro, y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fs. 19 en las condiciones vigentes y de acuerdo a lo establecido en el decreto de 9 de Febrero de 1931, corresponde disponer su aprobación,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1º. — Apruébase, en las condiciones determinadas en el artículo 2º de este decreto, el contrato celebrado ad-referendum entre la Dirección General de Tierras y el señor Francisco Martínez, por el que se le concede, a título precario, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de tres mil setecientas cincuenta hectáreas ubicada en la legua D y la mitad Sud de la legua A, ambas del lote 52, Sección IV, de la Zona de influencia de los Ferrocarriles, en el Territorio del Río Negro.

Art. 2º. — De acuerdo con el decreto de fecha 9 de Febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1º, es condicional y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado, de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras a sus efectos.

URIBURU
D. M. Arias

Aprobando contrato de arrendamiento a favor del señor B. Rodríguez, T. del Río Negro.

Buenos Aires, Julio 31 de 1931.

947. — Expte. 47568 — 1927. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 3 de Febrero de 1927, se autorizó a la Dirección General de Tierras a celebrar con el señor Santiago Rodríguez contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada de 3.750 hectáreas ubicada en la mitad Este de la legua C del lote 7 y la legua A del lote 15, ambos de la Sección VII del Territorio del Río Negro, y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fs. 22 en las condiciones vigentes y de acuerdo a lo establecido en el decreto de 9 de Febrero de 1931, corresponde disponer su aprobación,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1º. — Apruébase, en las condiciones determinadas en el artículo 2º de este decreto, el contrato celebrado ad-referendum entre la Dirección General de Tierras y el señor Santiago Rodríguez, por el que se le concede, a título precario, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de tres mil setecientas cincuenta hectáreas ubicada en la mitad Este de la legua C del lote 7 y la legua A del lote 15, ambos de la Sección VII, del Territorio del Río Negro.

Art. 2º. — De acuerdo con el decreto de fecha 9 de Febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1º, es condicional y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado, de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras a sus efectos.

URIBURU
D. M. Arias

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de la Soc. Vichich Hnos. en el T. del Río Negro.

Buenos Aires, Julio 31 de 1931.

948. — Expte. 48102—1927. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 30 de Noviembre de 1927 (fs. 121), se autorizó a la Dirección General de Tierras a que celebrara con la Sociedad Vichich Hermanos, compuesta por los señores Esteban, Juan Félix y Aníbal Natalio Vichich, contrato para el arrendamiento de la superficie de 16.865 hectáreas, 15 ás. 91 cs., ubicada en la legua D. del lote N.º 76, mitad Sud de la legua A y leguas B. C. D. del lote 77, ángulo Sud Este de la legua B. y mitad Este de la legua C. del lote 78, leguas A. C. y mitad Oeste de la legua B. del lote N.º 84 y legua A y mitad Norte de la legua D. del lote N.º 85, todos de la Sección VII de la Zona Reservada en el Territorio del Río Negro con excepción de una hectárea y media en la legua C, del lote N.º 77, en la parte en que se hallan radicadas las mejoras de propiedad del Consejo Nacional de Educación;

Que la División de Geodesia, dependiente de esa Repartición, al establecer los límites y linderos manifiesta que la superficie real ha arrendarse aproximadamente es de 17.241 hectáreas por la cual se ha extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fs. 126 en las condiciones vigentes, no existiendo inconveniente en aceptar la subdivisión efectuada y disponer la aprobación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 9 de Febrero de 1931,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1º. — Apruébase en las condiciones determinadas en el artículo 2º de este Decreto, el contrato celebrado ad-referendum a título precario entre la Dirección General de Tierras y la Sociedad Vichich Hermanos, compuesta por los señores Esteban, Juan Félix y Aníbal Natalio Vichich, por el que se le concede, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de diez y siete mil doscientas cuarenta y una hectáreas aproximadamente ubicada en las fracciones B y C, legua D. y parte Sud de la fracción A. del lote 77, el ángulo Sud—Este de la legua D. y mitad Este de la legua C. del lote 78, leguas A y C y mitad Oeste de la B. del lote 84, fracción A y mitad Norte de la legua D del lote 85 y fracción D del lote 76, con exclusión de una hectárea, cincuenta áreas, ubicadas en la fracción C del lote 77, en la parte que resulta radicadas las mejoras del Consejo Nacional de Educación, todas de la Sección VII de la Zona de Influencia de los FF. CC. en el Territorio del Río Negro.

Art. 2º. — De acuerdo con el Decreto de fecha 9 de Febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1º, es condicional, y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras a sus efectos.

URIBURU
D. M. Arias

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de J. A. Salinas T. del Río Negro.

Buenos Aires, Julio 31 de 1931.

949. — Expte. 48319 — 1927. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 3 de Mayo de 1927, apartado 24 se autorizó a la Dirección General de Tierras a celebrar con don José Abraham Salinas contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada de 3.750 hectáreas, ubicada en la mitad Sud de la legua C del lote 24 y legua B del lote 37, Sección IV, de la Zona de Influencia, en el Territorio del Río Negro, y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fs. 13 en las condiciones vigentes y de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Febrero 9 de 1931, corresponde disponer su aprobación,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1º. — Apruébase en las condiciones determinadas en el Art. 2º de este Decreto el contrato celebrado ad-referéndum, entre la Dirección General de Tierras y don José Abraham Salinas por el que se le concede, a título precario, en las condiciones vigentes el arrendamiento de la superficie aproximada de tres mil setecientas cincuenta hectáreas, ubicada en la mitad Sud de la legua C del lote 37 Sección IV, de la Zona de Influencia en el Territorio del Río Negro.

Art. 2º. — De acuerdo con el Decreto de fecha 9 de Febrero de 1931 la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1º, es condicional, y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras a sus efectos.

URIBURU
D. M. Arias

Aprobando contrato de arrendamiento, a favor de M. Calvo. T. del Río Negro.

Buenos Aires, Julio 31 de 1931.

950. — Expte. 48379 —1927. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 3 de Mayo de 1927, apartado 10, se autorizó a la Dirección General de Tierras a celebrar con el señor Manuel Calvo contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada de 3.750 hectáreas ubicada en la legua D y mitad Oeste de la legua C del lote 39, Sección III, de la Zona de Influencia en el Territorio del Río Negro, y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fs. 10 en las condiciones vigentes y de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Febrero 9 de 1931, corresponde disponer su aprobación,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1º. — Apruébase en las condiciones determinadas en el Art. 2º de este Decreto el contrato celebrado ad-referéndum, entre la Dirección General de Tierras y el señor Manuel Calvo, por el que se le concede a título precario, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de tres mil setecientas cincuenta hectáreas, ubicada en la legua D y mitad Oeste de la legua C del lote 39, Sección III, de la Zona de Influencia en el Territorio del Río Negro.

Art. 2º. — De acuerdo con el Decreto de fecha 9 de Febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1º, es condicional, y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras a sus efectos.

URIBURU
D. M. Arias

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de F. Garciarena, T. del Río Negro.

Buenos Aires, Julio 31 de 1931.

951. — Expte. 48123—1927. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 3 de Mayo de 1927, apartado 2, se autorizó a la Dirección General de Tierras, a celebrar con el señor Francisco Garciarena, contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada de 4.375 hectáreas, ubicada en la mitad Sud de las leguas C y D del lote 2, mitad Norte de la legua A y ángulo Nord-Oeste de la legua B del lote 19, Sección III, de la Zona de Influencia en el Territorio de Río Negro, y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fs. 19 en las condiciones vigentes y de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Febrero 9 de 1931, corresponde disponer su aprobación,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1º. — Apruébase en las condiciones determinadas en el Art. 2º de este Decreto, el contrato celebrado ad-referéndum, entre la Dirección General de Tierras y el señor Francisco Garciarena, por el que se le concede, a título precario, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de cuatro mil trescientas setenta y cinco hectáreas, ubicada en la mitad Sud de las leguas C y D del lote 2, mitad Norte de la legua A y ángulo Nord-Oeste de la legua B del lote 19, Sección III de la Zona de Influencia en el Territorio del Río Negro.

Art. 2º. — De acuerdo con el Decreto de fecha 9 de Febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1º, es condicional, y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras a sus efectos.

URIBURU
D. M. Arias.

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de C. Díaz, T. del Río Negro.

Buenos Aires, Julio 31 de 1931.

952. — Expte. 47567 — 1927. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 3 de Febrero de 1927, apartado, 15 se autorizó a la Dirección General de Tierras a celebrar con el señor Constantino Díaz contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada de 2.500 hectáreas ubicada en la legua C del lote 5 de la Sección VII en el Territorio del Río Negro, y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fs. 13 en las condiciones vigentes y de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Febrero 9 de 1931, corresponde disponer su aprobación,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1º. — Apruébase en las condiciones determinadas en el Art. 2º de este Decreto, el contrato celebrado ad-referéndum, entre la Dirección General de Tierras y el señor Constantino Díaz, por el que se le concede, a título precario, en las condiciones vigentes el arrendamiento de la superficie aproximada de dos mil quinientas hectáreas ubicada en la legua C del lote 5 de la Sección VII en el Territorio del Río Negro.

Art. 2º. — De acuerdo con el Decreto de fecha 9 de Febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1º, es condicional, y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras a sus efectos.

URIBURU
D. M. Arias.

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de S. Opazo, T. del Río Negro.

Buenos Aires, Julio 31 de 1931.

953. — Expte 47588 — 1927. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 3 de Febrero de 1927, se autorizó a la Dirección General de Tierras a celebrar con el señor Secundino Opazo contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada de 1.250 hectáreas ubicadas en la mitad Oeste de la legua A del lote 82 Sección VII del Territorio del Río Negro, y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fs.

18 en las condiciones vigentes y de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Febrero 9 de 1931, corresponde disponer su aprobación,
El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—
Decreta:
Artículo 1º. — Apruébase en las condiciones determinadas en el Art. 2º de este Decreto, el contrato celebrado ad-referéndum, entre la Dirección General de Tierras y el señor Secundino Opazo, por el que se le concede, a título precario, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de mil doscientas cincuenta hectáreas ubicada en la mitad Oeste de la legua A del lote 82 Sección VII del Territorio del Río Negro.
Art. 2º. — De acuerdo con el Decreto de fecha 9 de Febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1º, es condicional, y su validez queda sujeta al pago por parte del interesado de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.
Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras a sus efectos.
URIBURU
D. M. Arias.

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de D. Lucero, T. del Río Negro.
Buenos Aires, Julio 31 de 1931.
954. — Expte. 47582 —1927. —Visto este expediente del que resulta:
Que por resolución de fecha 3 de Febrero de 1927 apartado 29 se autorizó a la Dirección General de Tierras a celebrar con la Sucesión de don Domingo Lucero contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada de 3.750 hectáreas ubicada en la mitad Oeste de la legua B y legua C del lote 82, de la Sección VII del Territorio del Río Negro, y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fs. 16 en las condiciones vigentes y de acuerdo a lo establecido en el decreto de Febrero 9 de 1931, corresponde disponer su aprobación,
El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—
Decreta:
Artículo 1º. — Apruébase en las condiciones determinadas en el Art. 2º de este Decreto el contrato celebrado ad-referéndum, entre la Dirección General de Tierras y la Sucesión de don Domingo Lucero, por el que se le concede, a título precario, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de tres mil setecientas cincuenta hectáreas ubicada en la mitad Oeste de la legua B y legua C del lote 82, de la Sección VII del Territorio del Río Negro.
Art. 2º. — De acuerdo con el Decreto de fecha 9 de Febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1º, es condicional, y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.
Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras a sus efectos.
URIBURU
D. M. Arias

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de Juan Chu, del T. del Río Negro.
Buenos Aires, Julio 31 de 1931.
955. — Expte. 47592—1927. — Visto este expediente del que resulta:
Que por resolución de fecha 3 de Febrero de 1927, apartado 39, se autorizó a la Dirección General de Tierras a celebrar con el señor Juan Chu, contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada de 2.500 hectáreas, ubicada en la legua C del lote 87, Sección VII, del Territorio del Río Negro, y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fs. 22 en las condiciones vigentes y de acuerdo con lo establecido en el Decreto de Febrero 9 de 1931, corresponde disponer su aprobación;
El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—
Decreta:
Artículo 1º. — Apruébase en las condiciones determinadas en el Art. 2º de este Decreto el contrato celebrado ad-referéndum, entre la Dirección General de Tierras y el señor Juan Chu por el que se le concede, a título precario en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de dos mil quinientas hectáreas, ubicada en la legua C del lote 87, Sección VII del Territorio del Río Negro.
Art. 2º. — De acuerdo con el Decreto de fecha 9 de Febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1º, es condicional, y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.
Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras a sus efectos.
URIBURU
D. M. Arias

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de B. Godoy, T. del Río Negro.
Buenos Aires, Julio 31 de 1931.
956. — Expte. 47653—1927. — Visto este expediente del que resulta:
Que por resolución de fecha 3 de Febrero de 1927, se autorizó a la Dirección General de Tierras a celebrar con el señor Benito Godoy, contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada de 3.165 hectáreas 74 áreas, 75 centiáreas, ubicada en la legua B, y la fracción C del lote 95, Sección VII, en el Territorio de Río Negro y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fs. 60, en las condiciones vigentes y de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Febrero 9 de 1931, corresponde disponer su aprobación,
El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—
Decreta:
Artículo 1º. — Apruébase en las condiciones determinadas en el Art. 2º de este Decreto el contrato celebrado ad-referéndum, entre la Dirección General de Tierras y el señor Benito Godoy, por el que se le concede, a título precario, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de tres mil ciento sesenta y cinco hectáreas, setenta y cuatro áreas setenta y cinco centiáreas ubicada en la legua B y la fracción C del lote 95, Sección VII en el Territorio del Río Negro.
Art. 2º. — De acuerdo con el Decreto de fecha 9 de Febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1º, es condicional, y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.
Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras a sus efectos.
URIBURU
D. M. Arias

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de los señores Juan y **Adrián Pallafet. Territorio del Río Negro.**
Buenos Aires, Julio 31 de 1931.
957. — Expediente 475577—1927. — Visto este expediente del que resulta:
Que por resolución de fecha 3 de Febrero de 1927, se autorizó a la Dirección General de Tierras a celebrar con los señores Juan y Adrián Pallafet, en condominio contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada de 2.590 hectáreas ubicada en la mitad Oeste de la legua D, del lote 79 de la Sección VII del Territorio del Río Negro, y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fojas 12, en las condiciones vigentes y de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Febrero 9 de 1931, corresponde disponer su aprobación.
El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—
Decreta:
Artículo 1º. — Apruébase, en las condiciones determinadas en el artículo 2º, de este Decreto, el contrato celebrado ad-referéndum entre la Dirección General de Tierras y los señores Juan y Adrián Pallafet, en condominio por el que se les concede a título precario, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de mil doscientas cincuenta hectáreas, ubicada en la mitad Oeste de la legua **D. del lote 79, de la Sección VII,** del Territorio del Río Negro.
Art. 2º. — De acuerdo con el Decreto de 9 de Febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1º, es condicional y su validez queda sujeta al pago, por parte de los interesados de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.
Art. 3º. — Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras, a sus efectos.
URIBURU
D. M. Arias

Aprobando contrato de arrendamiento a don A. R. Vilalta, Territorio de Santa Cruz.
Buenos Aires, Julio 31 de 1931.
958. — Expediente 1029 7—1930. — Visto este expediente del que resulta:
Que por resolución de fecha 15 de Noviembre de 1927, apartado 4, se autorizó a la Dirección General de Tierras a celebrar con el Sr. Antonio Roqueta Vilalta contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada de 2.500 hectáreas ubicada en la legua D. del lote 10. Sección 1ª de la Zona de Cabo Blanco, en el Territorio de Santa Cruz, y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fojas 20, en las condiciones vigentes corresponde disponer su aprobación.
El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—
Decreta:
Artículo 1º. — Apruébase el contrato celebrado ad-referéndum entre la Dirección General de Tierras y el señor Antonio Roqueta Vilalta, por el que se le concede, a título precario, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de dos mil quinientas hectáreas, ubicada en la legua D. del lote 10, Sección 1ª de la Zona de Cabo Blanco en el Territorio de Santa Cruz.
Art. 2º. — Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras a sus efectos.
URIBURU
D. M. Arias

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de M. Luján, Territorio del Río Negro.
Buenos Aires, Julio 31 de 1931.
959. — Expediente 475?5 —1927. — Visto este expediente del que resulta:
Que por resolución de fecha 3 de Febrero de 1927, apartado 32, se autorizó a la Dirección General de Tierras a celebrar con don Merenciano Luján, contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada de 2.500 hectáreas, ubicada en la legua A, del lote 83, Sección VII del Territorio del Río Negro, y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fojas 22 en las condiciones vigentes corresponde disponer su aprobación.
El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—
Decreta:
Artículo 1º. — Apruébase, en las condiciones determinadas en el artículo 2º. de este Decreto, el contrato celebrado ad-referéndum entre la Dirección General de Tierras y el señor Merenciano Luján, por el que se le concede a título precario, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de dos mil quinientas hectáreas ubicada en la legua A. del lote 83. Sección VII del Territorio del Río Negro.
Art. 2º. — De acuerdo con el Decreto de 9 de Febrero de 1931. la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1º, es condicional y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.
Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras, a sus efectos.
URIBURU
D. M. Arias

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de J. M. Navarrete, Territorio del Río Negro.
Buenos Aires, Julio 31 de 1931.
960. — Expediente 47574—1927. — Visto este expediente del que resulta:
Que por resolución de fecha 3 de Febrero de 1927, apartado 22, se autorizó a la Dirección General de Tierras a celebrar con el señor Julián Miguel Navarrete, contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada de 2.500 hectáreas, ubicada en la legua A. del lote 78, de la Sección VII del T. del Río Negro, y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fojas 13, en las condiciones vigentes y de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Febrero 9 de 1931, corresponde disponer su aprobación.
El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—
Decreta:
Artículo 1º. — Apruébase, en las condiciones determinadas en el artículo 2º, de este Decreto, el contrato celebrado ad-referéndum entre la Dirección General de Tierras y el señor Julián Miguel Navarrete, por el que se le concede, a título precario, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de dos mil quinientas hectáreas, ubicada en la legua A. del lote 78, de la Sección VII, del Territorio del Río Negro.
Art. 2º — De acuerdo con el Decreto de fecha 9 de Febrero de 1931 la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1º, es condicional y su validez queda sujeta al pago por parte del interesado de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.
Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras, a sus efectos.
URIBURU
D. M. Arias

Aprobando contrato de arrendamiento a don J. A. Guzmán, Territorio del Río Negro.
Buenos Aires, Julio 31 de 1931.
961. — Expediente 48518—1927. — Visto este expediente del que resulta:
Que por resolución de fecha 3 de Mayo de 1927, apartado 2?, se autorizó a la Dirección General de Tierras, a celebrar con el señor José Antonio Guzmán, contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada de 2.500 hectáreas, ubicada en la legua C. del lote 26. Sección IV de la Zona de Influencia, en el Territorio del Río Negro, y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fs. 18, en las condiciones vigentes y de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Febrero 9 de 1931 corresponde disponer su aprobación.
El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—
Decreta:
Artículo 1º — Apruébase, en las condiciones determinadas en el artículo 2º de este Decreto, el contrato celebrado ad-referéndum entre

la Dirección General de Tierras y el señor José Antonio Guzmán, por el que se le concede, a título precario, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de dos mil quinientas hectáreas, ubicada en la legua C. del lote 25. Sección IV, de la Zona de Influencia en el Territorio del Río Negro.

Art. 2º. — De acuerdo con el Decreto de 9 de Febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1º, es condicional y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado, de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras, a sus efectos.

URIBURU
D. M. Arias

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de Julio Contreras, Territorio del Río Negro.

Buenos Aires, Julio 31 de 1931.

962. — Expediente 101573—1926. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 3 de Febrero de 1927, apartado 10, se autorizó a la Dirección General de Tierras, a celebrar con el señor Julio Contreras contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada de 4.623 hectáreas, 67 áreas, ubicada en la legua C. y mitad Este de la legua D. ambas del lote 85, y mitad Este de la legua A. del lote 96, ambas de la Sección VI, del Territorio del Río Negro, y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fs. 19 en las condiciones vigentes y de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Febrero 9 de 1931, corresponde disponer su aprobación.

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1º. — Apruébase, en las condiciones determinadas en el artículo 2º. de este Decreto, el contrato celebrado ad-referéndum entre la Dirección General de Tierras y el señor Julio Contreras, por el que se le concede, a título precario, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de cuatro mil seiscientas veintitrés hts. setenta y siete ás. ubicada en la legua C. y mitad Este de la legua D. ambas del lote 85, y mitad Este de la legua A. del lote 96, ambos de la Sección VI. del Territorio del Río Negro.

Art. 2º. — De acuerdo con el Decreto de 9 de Febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1º, es condicional y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado, de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras, a sus efectos.

URIBURU
D. M. Arias

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de los señores Avelino Moa y José Espina, Territorio de Santa Cruz.

Buenos Aires, Julio 31 de 1931.

963. — Expediente 100549—1930. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 16 de Noviembre de 1927, se autorizó a la Dirección General de Tierras, a celebrar con los señores Avelino Moa y José Espina, contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada de 20.000 hectáreas, ubicada en los lotes 7 y 8, Fracción A. Sección XII, en el Territorio de Santa Cruz y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fs. 177, en las condiciones vigentes y de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Febrero 9 de 1931, corresponde disponer su aprobación.

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1º. — Apruébase, en las condiciones determinadas en el artículo 2º. de este Decreto, el contrato celebrado ad-referéndum entre la Dirección General de Tierras y los señores Avelino Moa y José Espina, por el que se le concede, a título precario, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de veinte mil hectáreas, ubicada en los lotes siete y ocho, Fracción A. Sección XII, en el Territorio de Santa Cruz.

Art. 2º. — De acuerdo con el Decreto de 9 de Febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1º, es condicional y su validez queda sujeta al pago por parte de los interesados de la ocupación y mensura, en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras, a sus efectos.

URIBURU
D. M. Arias

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de A. Jaramillo, Territorio de Santa Cruz.

Buenos Aires, Julio 31 de 1931.

964. — Expediente 96070—1928. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 2 de Junio de 1928, se autorizó a la Dirección General de Tierras, para que celebrara con el señor Aladín Jaramillo, contrato ad-referéndum para el arrendamiento de la superficie aproximada de 2.500 hectáreas, ubicada en la legua D. del lote 4, Fracción A. de la Colonia «General Paz», en el Territorio de Santa Cruz, y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fs. 15, en las condiciones vigentes, corresponde disponer su aprobación.

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1º. — Apruébase el contrato celebrado ad-referéndum entre la Dirección General de Tierras y el señor Aladín Jaramillo, por el que se le concede, a título precario, en las condiciones vigentes el arrendamiento de la superficie aproximada de dos mil quinientas hectáreas, ubicada en la legua D. del lote 4, Fracción A. de la Colonia «General Paz», en el Territorio de Santa Cruz, y vuelva este expediente a la citada Repartición, a sus efectos.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

URIBURU
D. M. Arias

Aprobando contratos arrendamiento a favor de J. M. Legea y doña D. C. G. Blanco, Territorio de Santa Cruz.

Buenos Aires, Julio 31 de 1931.

965. — Expediente 49269—1927. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 3 de Enero de 1927, se autorizó a la Dirección General de Tierras, a celebrar contratos para el arrendamiento de las leguas B y D del lote 1, Fracción D, con el señor José María Legea y por los lotes 2 y 9, de la misma Fracción, con doña Dolores Carmen González Blanco, todos de la Colonia Pastoril Presidente Carlos Pellegrini en el Territorio de Santa Cruz, y habiéndose extendido los respectivos instrumentos que corren agregados a fs. 249 y 251 en las condiciones vigentes, corresponde disponer su aprobación.

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1º. — Apruébanse los contratos celebrados ad-referéndum entre la Dirección General de Tierras y don José María Legea y doña Dolores Carmen González Blanco, por los que se les concede en las condiciones vigentes el arrendamiento de la superficie de cinco mil hectáreas, ubicada en las leguas B y D. del lote 1, Fracción D, al primero y la superficie de veinte mil hectáreas, ubicada en los lotes 2 y 9, Fracción D. a la segunda, todos de la Colonia Pastoril Presidente Carlos Pellegrini, en el Territorio de Santa Cruz, y vuelva este expediente a la citada Repartición, a sus efectos.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

URIBURU
D. M. Arias

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de B. Lanesan, Territorio de Santa Cruz.

Buenos Aires, Julio 31 de 1931.

966. — Expediente 955322—1928. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 15 de Enero de 1927, apartado 7, se autorizó a la Dirección General de Tierras, para que celebrara con el señor Benito Lanesan contrato ad-referéndum para el arrendamiento de la superficie aproximada de 10.000 hectáreas ubicada en el lote 17, Fracción A. de la Colonia General Paz, en el Territorio de Santa Cruz instrumento que corre agregado a fs. 24 en las condiciones vigentes, corresponde disponer su aprobación.

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1º. — Apruébase el contrato celebrado ad referéndum entre la Dirección General de Tierras y el señor Benito Lanesan, por el que se le concede, a título precario, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de diez mil hectáreas, ubicada en el lote 17, Fracción A. de la Colonia General Paz, en el Territorio de Santa Cruz, y vuelva este expediente a la citada Repartición, a sus efectos.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

URIBURU
D. M. Arias

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de H. Greenhill, Territorio del Río Negro.

Buenos Aires, Julio 31 de 1931.

967. — Expediente 47557—1927. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 3 de Febrero de 1927, apartado 12, se autorizó a la Dirección General de Tierras a celebrar con el señor Heriberto Greenhill, contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada de 8.152 hectáreas, 67 áreas, 95 centiáreas, ubicada en las fracciones A. B. y C. del lote 2, y B. del lote 19, ambos de la Sección VII del Territorio del Río Negro, y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fs. 27, en las condiciones vigentes, y de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Febrero 9 de 1931, corresponde disponer su aprobación.

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1º. — Apruébase, en las condiciones determinadas en el artículo 2º. de este Decreto, el contrato celebrado ad-referéndum entre la Dirección General de Tierras y el señor Heriberto Greenhill, por el, que se le concede, a título precario, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de ocho mil ciento cincuenta y dos hectáreas, sesenta y siete áreas, noventa y cinco centiáreas, ubicada en las fracciones A. B. y C. del lote 2 y B. del lote 19, ambos de la Sección VII. del Territorio del Río Negro.

Art. 2º. — De acuerdo con el Decreto de 9 de Febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1º es condicional y su validez queda sujeta al pago, por parte de los interesados de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras, a sus efectos.

URIBURU
D. M. Arias

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de A. Tscherig, Territorio del Río Negro.

Buenos Aires, Julio 31 de 1931.

968. — Expediente 48524—1927. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 3 de Mayo de 1927, apartado 16, se autorizó a la Dirección General de Tierras a celebrar con el señor Agustín Tscherig, contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada de 5.000 hectáreas, ubicada en la legua A. y mitad Oeste de las leguas B. y C. del lote 84, Sección III, de la Zona de Influencia en el Territorio del Río Negro, y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fs. 26, en las condiciones vigentes, y de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Febrero 9 de 1931, corresponde disponer su aprobación.

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1º. — Apruébase, en las condiciones determinadas en el artículo 2º. de este Decreto, el contrato celebrado ad-referéndum entre la Dirección General de Tierras y el señor Agustín Tscherig, por el que se le concede, a título precario, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de cinco mil hectáreas, ubicada en la legua A. y mitad Oeste de las leguas B. y C. del lote 84, Sección III, de la Zona de Influencia, en el Territorio del Río Negro.

Art. 2º. — De acuerdo con el Decreto de 9 de Febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1º es condicional y su validez queda sujeta al pago, por parte de los interesados de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras, a sus efectos.

URIBURU
D. M. Arias

Aprobando contrato de arrendamiento a don M. Martín, T. de Santa Cruz.

Buenos Aires, Julio 31 de 1931.

969. — Expte. 98846 — 1928. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 18 de Octubre de 1927, apartado 2, se autorizó a la Dirección General de Tierras a celebrar con el señor Maximiliano Martín, contrato para el arrendamiento de la superficie de 10.000 hectáreas, ubicada en el lote 12, Fracción B, de la Colonia Pastoril Presidente Luis Sáenz Peña, en el Territorio de Santa Cruz, y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fs. 21 en las condiciones vigentes, corresponde disponer su aprobación.

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1º. — Apruébase el contrato celebrado ad-referendum entre la Dirección General de Tierras y el señor Maximiliano Martín, por el que se le concede, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie de diez mil hectáreas, ubicada en el lote 12, Fracción B, de la Colonia Pastoril Presidente Luis Sáenz Peña, en el Territorio de Santa Cruz.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras a sus efectos.

URIBURU
D. M. Arias.

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de doña A. Martínez, viuda de Navarrete, T. del Río Negro.

Buenos Aires, Julio 31 de 1931.

970. — Expte. 47573 — 1927. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 3 de Febrero de 1927, apartado 21 se autorizó a la Dirección General de Tierras a celebrar con doña Ana María Martínez, viuda de Navarrete, contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada de 3.366 hectáreas, 68 áreas, 19 centiáreas, 8.440 centímetros cuadrados, ubicada en la mi-

tad Norte de la fracción A del lote 77 y la legua D del lote 63, ambos de la Sección VII del Territorio del Río Negro, y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fs. 31 en las condiciones vigentes y de acuerdo a lo establecido en el decreto de 9 de Febrero de 1931, corresponde disponer su aprobación,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1°. — Apruébase, en las condiciones determinadas en el artículo 2° de este decreto, el contrato celebrado ad-referendum entre la Dirección General de Tierras y doña Angela Martinez, viuda de Navarrete, por el que se le concede, a título precario, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de tres mil trescientas sesenta y seis hectáreas, sesenta y ocho áreas, diez y nueve centiáreas, ocho mil cuatrocientos cuarenta centímetros cuadrados, ubicada en la mitad Norte de la fracción A del lote 77 y la legua D del lote 63, ambos de la Sección VII, del Territorio del Río Negro.

Art. 2°. — De acuerdo con el decreto de fecha 9 de Febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1°, es condicional y su validez queda sujeta al pago, por parte de la interesada, de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3°. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras a sus efectos.

URIBURU
D. M. Arias

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de E. Alvarez, T. del Río Negro.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1931.

971. — Expte. 58105 — 1927. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 4 de Enero de 1928, (fs. 24), se autorizó a la Dirección General de Tierras a celebrar con el Sr. Esteban Alvarez contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada de 4.375 hectáreas ubicada en la legua C, la mitad Sud y el ángulo Nord-Oeste de la legua B, ambas del lote 73, Sección IV de la Zona de influencia de los FF. CC., en el Territorio del Río Negro, y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fs. 29, en las condiciones vigentes y de acuerdo a lo establecido en el decreto de 9 de Febrero de 1931, corresponde disponer su aprobación,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1°. — Apruébase, en las condiciones determinadas en el artículo 2° de este decreto, el contrato celebrado ad-referendum entre la Dirección General de Tierras y el señor Esteban Alvarez, por el que se le concede, a título precario, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de cuatro mil trescientas sesenta y cinco hectáreas ubicada en la legua C, la mitad Sud y el ángulo Nord-Oeste de la legua B, ambas del lote 73, Sección IV de la Zona de influencia de los FF. CC., en el Territorio del Río Negro.

Art. 2°. — De acuerdo con el decreto de fecha 9 de Febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1°, es condicional y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado, de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3°. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras a sus efectos.

URIBURU
D. M. Arias

Mandando iniciar acciones, contra C. Maidana, T. de Formosa.

Buenos Aires, Julio 31 de 1931.

972. — Expte. 97719 — 1929 — Visto este expediente del que resulta:

Que don Claudio Maidana ha cortado clandestinamente productos forestales en el lote N° 22 de la Colonia Pastoril «Laguna Blanca», Territorio Nacional de Formosa, por cuyo motivo la Dirección General de Tierras ha formulado la liquidación de fs. 10, que asciende a la suma de $ 909,00 m/n.;

Que el infractor no ha abonado hasta la fecha la suma mencionada, a pesar de las notificaciones que en ese sentido se le han hecho, por lo que corresponde pasar estas actuaciones al señor Procurador Fiscal Federal en el Territorio mencionado, para que inicie contra el nombrado las acciones pertinentes; atento los informes producidos,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1°. — Dése intervención al señor Procurador Fiscal Federal en el Territorio Nacional de Formosa, para que inicie contra don Claudio Maidana, las acciones que correspondan hasta obtener el pago de la suma de novecientos nueve pesos moneda nacional ($ 909,00 m/n.), a que se refiere la liquidación de fojas 10, por corte clandestino de maderas.

Art. 2°. — Pase este expediente al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1° del decreto de 2 de Marzo de 1931.

Art. 3°. — Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

URIBURU
D. M. Arias

Mandando iniciar acciones, contra los señores N. Montiel y A. Rabolini.

Buenos Aires, Julio 31 de 1931.

973. — Expte. 93539 — 1928. — Visto este expediente del que resulta:

Que los señores Nicolás Montiel y Alfredo Rabolini adeudan las sumas de $ 150 y $ 30 m/n., respectivamente, de acuerdo a las liquidaciones de fs. 29 y 30, por haber extendido permiso de extracción de maderas en contravención con las disposiciones vigentes;

Que a pesar de las notificaciones hechas a los nombrados por la Dirección General de Tierras, hasta la fecha no han abonado las sumas adeudadas, por lo que corresponde pasar estas actuaciones al señor Procurador Fiscal Federal en turno, para que inicie las acciones pertinentes hasta obtener el pago de referencia; atento los informes producidos y lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1°. — Dése intervención al señor Procurador Fiscal Federal en turno, para que inicie contra los señores Nicolás Montiel y Alfredo Rabolini, las acciones del caso para obtener el pago de las sumas de ciento cincuenta pesos y treinta pesos moneda nacional, respectivamente, a que se refieren las liquidaciones de fojas 29 y 30.

Art. 2°. — Pase este expediente al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1° del decreto de 2 de Marzo último.

Art. 3°. — Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

URIBURU
D. M. Arias.

Mandando iniciar acciones, contra J. Ehni, T. del Chaco.

Buenos Aires, Julio 31 de 1931.

974. — Expte. 98173 — 1928. — Visto este expediente del que resulta;

Que don Juan Ehne ha cortado clandestinamente productos forestales en el lote N° 120, Sección III de la Colonia General Necochea, Territorio Nacional del Chaco, por cuyo motivo la Dirección General de Tierras ha formulado la liquidación de fs. 6, que asciende a la suma de $ 250,00 m/n.;

Que el infractor no ha abonado hasta la fecha la suma mencionada, a pesar de las notificaciones que en ese sentido se le han hecho, por lo que corresponde pasar estas actuaciones al señor Procurador Fiscal Federal en el Territorio mencionado, para que inicie contra el nombrado las acciones pertinentes; atento los informes producidos,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1°. — Dése intervención al señor Procurador Fiscal Federal en el Territorio Nacional del Chaco, para que inicie contra don Juan Ehni, las acciones que correspondan hasta obtener el pago de la suma de doscientos cincuenta pesos moneda nacional a que se refiere la liquidación de fojas 6, por corte clandestino de maderas.

Art. 2°. — Pase este expediente al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1° del decreto de 2 de Marzo de 1931.

Art. 3°. — Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

URIBURU
D. M. Arias.

Mandando iniciar acciones, contra R. Ramirez, T. del Chaco.

Buenos Aires, Julio 31 de 1931.

975. — Expte. 96690 — 1929. — Visto este expediente del que resulta:

Que don Ramón Ramirez ha cortado clandestinamente productos forestales en bosques fiscales de la Colonia «Pampa del Infierno», en el Territorio Nacional del Chaco, por cuyo motivo la Dirección General de Tierras ha formulado la liquidación correspondiente, que corre a fs. 45 de estas actuaciones;

Que el infractor no ha abonado hasta la fecha el importe de la referida liquidación, que asciende a la suma de $ 982.50 m/n, no obstante las notificaciones que en ese sentido se le han hecho, por lo que procede pasar estas actuaciones al señor Procurador Fiscal Federal en el Territorio Nacional del Chaco para que inicie contra el nombrado las acciones pertinentes; atento los informes producidos al respecto,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1°. — Dése intervención al señor Procurador Fiscal Federal en el Territorio Nacional del Chaco, para que inicie contra don Ramón Ramirez, las acciones que correspondan hasta obtener el pago de la suma de novecientos ochenta y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional, por corte clandestino de productos forestales.

Art. 2°. — Pase este expediente al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1° del decreto de 2 de Marzo de 1931.

Art. 3°. — Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

URIBURU
D. M. Arias.

Reservado 2 hectáreas de tierra para las necesidades del Consejo Nacional de Educación en el T. de Misiones.

Buenos Aires, Julio 31 de 1931.

976. — Expte. 2585 — 1929. — Visto este expediente, en el que el Consejo Nacional de Educación solicita se reserven, con fines escolares, dos hectáreas en los ángulos Este del lote 33 y Sud del lote 28 del Ensanche Sud-Este de la Colonia Cerro-Corá, Sección F, del Territorio Nacional de Misiones; atento a que dichas superficies figuran libres de adjudicación y lo informado al respecto por la Dirección General de Tierras,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1°. — Resérvense con fines de interés público y con destino a las necesidades del Consejo Nacional de Educación dos hectáreas ubicadas en los ángulos Este del lote 33 y Sud del lote 28 del Ensanche Sud-Este de la Colonia Cerro-Corá, Sección F, del Territorio Nacional de Misiones; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras a sus efectos.

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

URIBURU
D. M. Arias.

Reservando solares para Iglesia y escuela dominical anexa, y destinando solar para la Dirección G. de Correos y Telégrafos, en el T. de Santa Cruz.

Buenos Aires, Julio 31 de 1931.

977. — Expte. 93176 — 1930. — Visto este expediente del que resulta:

Que por decreto de fecha 12 de Noviembre de 1923 se reservaron los solares E y F de la manzana N° 28 del pueblo General Las Heras, en el Territorio Nacional de Santa Cruz, con destino a la Oficina de Correos y a Iglesia;

Que la Dirección General de Correos y Telégrafos a fs. 180, manifiesta que por sus necesidades le es necesario disponer de ambos solares, por cuyo motivo se requirió la opinión del Arzobispado de Buenos Aires, el cual, a fs. 192, significa no tener inconveniente en que le cambie el destino del solar F, reservado para Iglesia de la localidad, siempre que en compensación se le concedan los solares A. B. C. y D, de la manzana 55 del citado pueblo, que serían ocupados por el edificio de la Iglesia y la escuela dominical;

Que estas últimas superficies son fiscales y figuran libres de adjudicación, circunstancia por la cual nada obsta para que se disponga esta reserva, y en consecuencia se resuelva favorablemente la gestión de la Dirección General de Correos y Telégrafos; atento los informes producidos,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1°. — Resérvense con fines de utilidad pública y con destino a Iglesia y escuela dominical anexa, los solares A. B. C. y D. de la manzana N° 55 del pueblo General Las Heras, en el Territorio Nacional de Santa Cruz, y destínase el solar F, conjuntamente con el E. de la manzana N° 28 del citado pueblo para las necesidades de la Dirección General de Correos y Telégrafos, quedando en consecuencia modificado en su parte pertinente el decreto de fecha 12 de Noviembre de 1923.

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras a sus efectos.

URIBURU
D. M. Arias.

Destinando a quintas solares del Pueblo C. Pringles, T. del Río Negro

Buenos Aires, Julio 31 de 1931.

978. — Expte. 101936 — 1930. — Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras manifiesta la conveniencia de que se destinen a quintas, los solares C y D de la manzana N° 69 del pueblo Coronel Pringles, en el Territorio Nacional del Río Negro, que figuran libres de adjudicación, y

Considerando:

Que de las informaciones producidas resulta que dichas superficies están constantemente expuestas a ser cubiertas por las aguas del Río Negro en sus crecientes periódicas, por cuyo motivo las construcciones que se hagan no podrán reunir condiciones de estabilidad y duración;

Que, en consecuencia, procede disponer la enajenación como quinta de las superficies de referencia a los pobladores vecinos, con la obligación de cercar y cultivar totalmente su área; atento los informes producidos y lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1°. — Destínanse a quintas los solares C y D de la manzana N° 69 del pueblo Coronel Pringles, en el Territorio Nacional del Río Negro, cuya enajenación deberá hacerse a los pobladores vecinos, con la obligación de cercar y cultivar totalmente la superficie.

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras a sus efectos.

URIBURU
D. M. Arias.

Aprobando mensura en tierras de don F. Wubbe, T. de Santa Cruz

Buenos Aires, Julio 31 de 1931.

979. — Expte. 104788 — 1931. — Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras, eleva para su aprobación la diligencia de mensura practicada por el Ingeniero J. Florencio Puchulu, de la superficie acordada en arrendamiento a don Fernando Wubbe, en la legua C del lote 4, todo el lote 7, legua C del 8, legua B del 13 y legua A del lote 14, fracción D de la Colo-

nia General Paz, en el Territorio Nacional de Santa Cruz, cuyo contrato se aprobó por decreto de fecha 21 de Agosto de 1928, y

Considerando:

Que de dicha operación resulta que el arrendamiento de referencia está constituido por una superficie de 19.965 hectáreas, y que según la División de Geodesia, dependiente de la Dirección General de Tierras, no existe ninguna observación de carácter técnico que oponer a este trabajo, por lo que corresponde su aprobación atento los informes producidos y lo dictaminado por el señor Asesor Letrado,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1o. — Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero J. Florencio Puchulu, de la superficie acordada en arrendamiento a don Fernando Wubbe, ubicada en la legua C del lote 4, todo el lote 7, legua C del 8, legua B del lote 13 y legua A del lote 14, todos de la fracción D, de la Colonia General Paz, en el Territorio Nacional de Santa Cruz, cuyo contrato se aprobó por decreto de fecha 21 de Agosto de 1928, quedando establecido que la superficie que constituye dicho arrendamiento tiene una extensión de diez y nueve mil novecientas sesenta y cinco hectáreas.

Art. 2o. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras a sus efectos.

URIBURU
D. M. Arias.

Estableciendo verdadera ubicación de superficie acordada a don E. Raffin Provincia de Santa Fe.

Buenos Aires, Julio 31 de 1931.

980. — Expte. 97320— 1928. — Visto este expediente del que resulta:

Que por decreto de Marzo 24 de 1924 se mandó escriturar entre otras fracciones de tierras situadas dentro de la fracción C, del lote 186 de la Colonia Presidente Avellaneda, en la Provincia de Santa Fe, la de 100 metros de frente al Sud, sobre la fle pública por 200 metros de fondo al Norte, a favor del señor Evangelista Raffin;

Que en el referido decreto se ha incurrido en error al asignar esa superficie, toda vez que por la escritura de fojas 41 el señor Raffin es cesionario de una superficie de 100 metros de frente al Sud, sobre la calle pública por 100 de fondo al Norte y la Dirección General de Tierras ha extendido el título de propiedad respectivo, de acuerdo con esta ubicación, correspondiendo por lo tanto modificar el decreto de Marzo 24 de 1924 aludido, en su parte pertinente

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.o — Declárase que el título de propiedad mandado extender por decreto de Marzo 24 de 1924 a favor del señor Evalgelista Raffin, debe entenderse que lo es por la fracción de cien metros de frente al Sud, sobre la calle pública por cien metros de fondo al Norte, dentro de la fracción C, del lote 186 de la Colonia Presidente Avellaneda, en la Provincia de Santa Fe, quedando en consecuencia modificado el recordado decreto en su parte pertinente y vuelva a la Dirección General de Tierras a sus efectos.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

URIBURU
D. M. Arias

Destinando para la Dirección General de Correos y Telégrafos, solar en el Territorio del Chaco.

Buenos Aires, Julio 31 de 1931.

981. — Expte. 3962— 1930. — Visto este expediente, en el que la Dirección General de Correos y Telégrafos, solicita se reserve el solar B, de la manzana número 89 del pueblo Resistencia, Territorio Nacional del Chaco, para el futuro edificio del distrito de correos de la localidad, y

Considerando:

Que el referido solar se encuentra reservado por decreto de fecha 4 de Julio de 1907, para la Gobernación del Territorio, la cual manifiesta a fojas 22 en respuesta a la consulta formulada, no tener inconveniente en que se satisfaga la gestión de la Dirección General de Correos y Telégrafos procediendo en consecuencia a disponer el cambio de destino de la superficie, atento lo informado al respecto por la Dirección General de Tierras.

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.o — Destínase para las necesidades de la Dirección General de Correos y Telégrafos, el solar B, de la manzana número 89 del pueblo Resistencia, Territorio Nacional del Chaco, quedando en consecuencia modificado el decreto de fecha 4 de Julio de 1907, en la parte que destinaba dicha superficie para la Gobernación del Territorio.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras a sus efectos.

URIBURU
D. M. Arias

Dejando sin efecto contrato de arrendamiento, a favor de S. Villarruel, Territorio del Chubut.

Buenos Aires, Julio 31 de 1931.

982. — Expte. 107076— 1930. — Visto este expediente del que resulta:

Que por decreto de fecha 4 de Julio de 1928, se aprobó el contrato de arrendamiento celebrado ad-referéndum, entre la Dirección General Tierras y don Sebastián Villarruel, por la superficie aproximada de mil doscientas cincuenta hectáreas, ubicacada en la parte Sud del lote 23, fracción C, Sección JIII, del Territorio Nacional del Chubut;

Que a fojas 31, el nombrado hace renuncia del arrendamiento de la tierra de que se trata; atento los informes producidos y lo dictaminado por el señor Asesor Letrado,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.o — Déjase sin efecto el contrato de arrendamiento aprobado por decreto de fecha 4 de Julio de 1928, celebrado entre la Dirección General de Tierras, y don Sebastián Villarruel, sobre la superficie aproximada de mil doscientas cincuenta hectáreas ubicada en la parte Sud del lote 23, fracción C, Sección JIII, del Territorio Nacional del Chubut.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General citada a sus efectos.

URIBURU
D. M. Arias

Título a favor de doña Juana Bice Peirano, viuda de Gozález Vespa en Territorio del Río Negro.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1931.

983. — Expte. 110944— 1931. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de 18 de Marzo de 1931, se concedió en venta a doña Juana Bice Peirano, viuda de González Vespa el lote K, de la subdivisión de la Isla Chica Choele Choel en el Territorio de Río Negro, con sujeción a la Ley número 10.274 y decreto de Marzo 3 de 1931, y

Considerando:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones, cultivos, mejoras y demás exigencias de la ley, por lo cual, habiéndose abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por la adquirente; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.o — Decláranse cumplidas por doña Juana Bice Peirano viuda de González Vespa, las obligaciones impuestas por la Ley número 10.274 y decreto de 3 de Marzo de 1931 en el lote K, de la subdivisión de la Isla Chica Choele Choel, en el Territorio de Río Negro, y vuelva a la Dirección General de Tierras para que extienda el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por decreto de 26 de Julio de 1923, que elevará para su firma.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

URIBURU
D M. Arias

Título a favor de don Marcelino González Vespa, Territorio del Río Negro.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1931.

984. — Expte. 106239— 1931. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de 18 de Marzo de 1931, se concedió en venta a don Marcelino González Vespa, el lote A, de la subdivisión de la Isla Chica Choele Choel, en el Territorio del Río Negro, con sujeción a la ley, número 10 274 y decreto de Marzo 3 de 1931, y

Considerando:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones, cultivos, mejoras y demás exigencias de la ley, por lo cual, habiéndose abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.o — Decláranse cumplidas por don Marcelino González Vespa, las obligaciones impuestas por la Ley número 10 274 y decreto de 3 de Marzo de 1931, en el lote A, de la subdivisión de la Isla Chica Choele Choel, en el Territorio del Río Negro, y vuelva a la Dirección General de Tierras, para que extienda el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923, que elevará para su firma.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

URIBURU
D. M. Arias

Título a favor de don Darío Peirano, Territorio del Río Negro

Buenos Aise, Agosto 3 de 1931.

985. — Expte. 110.948— 1931. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de 18 de Marzo de 1931, se concedió en venta a don Darío Peirano, el lote B, de la subdivisión de la Isla Chica Choele Choel, en el Territorio del Río Negro, con sujeción a la Ley número 10.274 y decreto de 3 de Marzo de 1931, y

Considerando:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones, cultivos, mejoras y demás exigencias de la ley, por lo cual, habiéndose abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.o — Decláranse cumplidas por don Darío Peirano, las obligaciones impuestas por la Ley número 10.274 y decreto de 3 de Marzo de 1931, en el lote B, de la subdivisión de la Isla Chica Choele Choel, en el Territorio del Río Negro, y vuelva a la Dirección General de Tierras, para que extienda el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923, que elevará para su firma.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

URIBURU
D. M. Arias

Título a favor de don Agustín Malet, Territorio del Chaco

Buenos Aires, Agosto 3 de 1931.

986. — Expte. 103268— 1930. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 7 de Diciembre de 1925, se concedió en venta al señor Agustín Malet, la mitad Sud de la chacra número 26, del pueblo Quitilipi, en el Territorio del Chaco, de conformidad con las disposiciones de la Ley número 4167 y sus decretos reglamentarios, y

Considerando:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones, cultivos y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.o — Decláranse cumplidas por don Agustín Malet, las obligaciones impuestas por la Ley número 4167 y sus decretos reglamentarios en la mitad Sud de la chacra número 26 del pueblo Quitilipi, en el Territorio del Chaco, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras para que formule el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923, que elevará para su firma.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

URIBURU
D. M. Arias

Título a favor de doña Tomasa Quintana Territorio del Chaco

Buenos Aires, Agosto 3 de 1931.

987. — Expte. 108360— 1931. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de efcha 19 de Septiembre de 1923, se concedió en venta a doña Tomasa Quintana, la mitad Sud de la chacra número 27 del pueblo Quitilipi, en el Territorio del Chaco, de conformidad con las disposiciones de la Ley número 4167 y sus decretos reglamentarios, y

Considerando:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones, cultivos y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.o — Decláranse cumplidas por doña Tomasa Quintana, las obligaciones impuestas por la Ley número 4167 y sus decretos reglamentarios en la mitad Sud de la chacra número 27 del pueblo Quitilipi, en el Territorio del Chaco, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras para que formule el título de propiedad respectivo enn la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923, que elevará para su firma.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

URIBURU
D. M. Arias

Título a favor de la sucesión de don José Dalseggio, Territorio del Chaco.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1931.

988. — Expte. 93.252— 1929. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 19 de Febrero de 1885, se concedió en venta al señor José Dalseggio, el lote número 275 de la Colonia Resistencia, en el Territorio del Chaco, de conformidad con las disposiciones de la Ley número 817 de 19 de Octubre de 1876, y

Considerando:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones, cultivos, otras mejoras y demás exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado el precio estipulado, corresponde se extienda el título de propiedad respectivo a favor de la sucesión del concesionario, ya que con el documento de fojas 20 se comprueba el fallecimiento del mismo: atento lo informado por la Dirección General de Tierras,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.o — Decláranse cumplidas por la sucesión de don José Dalseggio, las obligaciones impuestas por la Ley número 817 de 19 de Octubre de 1876, en el lote número 275 de la Colonia Resistencia, en el Territorio del Chaco, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras, para que formule el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por los decretos de 18 de Enero de 1911 y 26 de Julio de 1923, que elevará para su firma

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

URIBURU
D. M. Arias

Título a favor de doña Carmen González Vespa de Sánchez, Territorio del Río Negro.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1931.

989. — Expte. 110315— 1931. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resoluciónn de fecha 18 de Marzo de 1931, se concedió en venta a doña Carmen González Vespa de Sánchez, el lote C. de la subdivisión de la Isla Chica Choele Choel en el Territorio del Río Negro, con sujeción a la Ley número 10.274 y decreto de Marzo 3 de 1931, y

Considerando:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones cultivos, mejoras y demás exigencias de la ley, por lo cual, habiéndose abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por la adquirente; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.º — Decláranse cumplidas por doña Carmen González Vespa de Sánchez, las obligaciones impuestas por la Ley número 10.274 y decreto de 3 de Marzo de 1931, en el lote C. de la subdivisión de la Isla Chica Choele Choel, en el Territorio del Río Negro, y vuelva a la Dirección General de Tierras, para que extienda el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923, que elevará para su firma.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

URIBURU
D. M. Arias

Título a favor de doña Fernanda Zalazar viuda de Sebastián Gallardo. Territorio del Chaco.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1931.

990 — Expte. 103510 — 1931. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 27 de Septiembre de 1928, se concedió en venta a doña Fernanda Zalazar, viuda de Sebastián Gallardo, la mitad Sud del solar A de la manzana número 187 del pueblo Presidencia Roque Sáenz Peña, en el Territorio del Chaco, de conformidad con las disposiciones de la Ley número 4167 y sus decretos reglamentarios, y

Considerando:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones, y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además el precio estipulado corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por la concesinaria; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.º — Decláranse cumplidas por doña Fernanda Zalazar, viuda de Sebastián Gallardo, las obligaciones impuestas por la Ley número 4167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Sud del solar A, de la manzana número 187 del pueblo Presidencia Roque Sáenz Peña, en el Territorio del Chaco, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras, para que formule el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923, que elevará para su firma.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

URIBURU
D. M. Arias

Título a favor de don Pilade Mati Territorio del Chaco

Buenos Aires, Agosto 3 de 1931.

991. — Expte. 91162— 1929. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 4 de Octubre de 1924, se concedió en venta al señor Pilade Mati, la mitad Nord-Oeste de la manzana fraccionaria número 103 del pueblo Charata en el Territorio del Chaco, de conformidad con las disposiciones de la Ley número 4167 y sus decretos reglamentarios, y

Considerando:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones, y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.º — Decláranse cumplidas por don Pilade Mati, las obligaciones impuestas por la Ley número 4167 y sus decretos reglamentarios en la mitad Nord-Oeste de la manzana fraccionaria número 103 del pueblo Charata, en el Territorio del Chaco, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras para que formule el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923, que elevará para su firma.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

URIBURU
D. M. Arias

Título a favor de don Juan Petronio Provincia de Córdoba

Buenos Aires, Agosto 3 de 1931.

992. — Exp. 95274-1928. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 27 de Junio de 1916, se concedió en venta a don Juan Petronio, el solar B, de la manzana número 27 del Pueblo Italiano, en la Provincia de Córdoba, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167, y sus decretos reglamentarios, y

Considerando:

Que la inspección practicada a dicha tierra, ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.º — Decláranse cumplidas, por don Juan Petronio, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en el solar B. de la manzana número 27, del Pueblo Italiano, en la Provincia de Córdoba, y vuelva a la Dirección General de Tierras, para que extienda el título de propiedad respectivo en forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923 que elevará para su firma.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

URIBURU
D. M. Arias

Aprobando contrato de arrendamiento celebrado entre la D. G. de Tierras y don Juan Añueque, Territorio de Río Negro.

Buenos Aires, Julio 31 de 1931.

993. — Exp. 47587-1927. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por resolución de fecha 3 de Febrero de 1927 apartado 37, se autorizó a la Dirección General de Tierras, a celebrar con el señor Juan Añueque, contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada de 951 hectáreas, 63 áreas, 57 centiáreas, ubicada en la parte Nord-Este de la fracción B, del lote 85 y fracción C. del lote 76, Sección VII, del Territorio del Río Negro, y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fojas 17, en las condiciones vigentes y de acuerdo a lo establecido en el decreto de Febrero 9 de 1931, corresponde disponer su aprobación,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.º — Apruébase, en las condiciones determinadas en el artículo 2.º de este decreto, el contrato celebrado ad-referéndum, entre la Dirección General de Tierras y el señor Juan Añueque, por el que se le concede, a título precario, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de novecientas cincuenta y una hectáreas, sesenta y tres áreas, cincuenta y siete centiáreas, ubicada en la parte Nord-Este de la fracción B del lote 85 y fracción C, del lote 76, Sección VII, del Territorio del Río Negro.

Art. 2.º — De acuerdo con el decreto de fecha 9 de Febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1.º, es condicional y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado, de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato, un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Tierras a sus efectos.

URIBURU
D. M. Arias

Autorizando a la D. G. de Tierras, proceda venta en licitación privada de yerba mate,

Buenos Aires, Agosto 3 de 1931.

994. — Exp. 99148--1930. — Visto este expediente, del que resulta:

Que la Dirección General de Tierras, solicita autorización para vender en forma privada la cantidad de 960 kilos de yerba mate, que fué decomisada por haberse comprobado que la misma procedía de los bosques fiscales de la jurisdicción de la Colonia Aristóbulo del Valle, Territorio Nacional de Misiones, y su transporte se efectuaba sin la guía correspondiente;

Que dada la cantidad de yerba de que se trata, no hay conveniencia económica en disponer su enajenación en licitación pública, y en consecuencia puede acordarse a la Dirección General de Tierras, la autorización que requiere, a cuyo efecto deberá adoptar las medidas del caso para el mejor resultado de la operación; atento los informes producidos,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.º — Autorízase a la Dirección General de Tierras, para que proceda a vender en licitación privada la cantidad de novecientos sesenta kilos de yerba mate, a que se refieren estas actuaciones, debiendo adoptar las medidas del caso para asegurar el mejor resultado de la operación.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Tierras a sus efectos.

URIBURU
D. M. Arias

Decreto aprobando contrato celebrado por la Dirección General de Enseñanza y Fomento Agrícola con la Suc. de don Antonio Dattelli, por arrendamiento de tres chacras linderas con la Escuela Práctica de Agricultura de Olavarría.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1931.

995. — Exp. 140293-1927. — Visto el contrato «ad-referéndum», corriente a fojas 29 de estas actuaciones, celebrado entre el Ministerio de Agricultura y la Sucesión de don Antonio Dattelli, la que cede en arrendamiento por el término de un año a partir del 1.º de Enero último, con opción a otro, tres (3) chacras de propiedad de la misma, linderas con la Escuela Práctica de Agricultura de Olavarría, de la Dirección General de Enseñanza y Fomento Agrícola, dependiente del Departamento nombrado, para la enseñanza y explotación a cargo de dicho instituto, mediante el pago de la suma de un mil pesos ($ 1000.— m/n) moneda nacional, anuales, por cada chacra, o sea en total a cantidad de tres mil pesos ($ 3.000.— m/n) moneda legal, al año; atento las informaciones producidas y lo expresado por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.º — Apruébase el contrato de referencia y a los efectos consiguientes, vuelva a la Dirección General de Administración del Ministerio de Agricultura.

Art. 2.º — Tómese nota, comuníquese etc.

URIBURU
D. M. Arias

Promoviendo personal

Buenos Aires, Agosto 10 de 1931.

996 — Exp. 34683-1931. — Vista la nota que antecede,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.º — Promuévese: en la Dirección General de Ganadería, y con imputación a la Ley 11226, a Jefe de Inspección de la Fábrica Colón, Liebig's, en reemplazo del doctor Isidoro A. Acevedo, que falleció al actual Inspector Veterinario de la citada Repartición, doctor Horacio Sánchez [illegible].

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

URIBURU
D. M. Arias

Declarando cesante personal

Buenos Aires, Agosto 10 de 1931.

997. — Exp. 32625-1931. —,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.º — Declárase cesante, por razones de mejor servicio, al Encargado de Bañaderos de la Inspección Extinción de la Garrapata de la Dirección General de Ganadería (inciso 6.º, ítem 4, partida 44, de la Ley de Presupuesto General vigente) don Vicente Santibáñez.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

URIBURU
D. M. Arias

Mandando iniciar acciones contra los señores A. Menéndez Behety y Esteban Ferrari, a fin de que abonen las sumas que adeudan.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1931.

998. — Exp. 93665-1928. — Habiendo transcurrido con exceso el plazo de 30 días fijado por la Resolución Ministerial de fecha 16 de Junio, para que los señores Alejandro Menéndez Behety y Esteban Ferrari, hagan efectivo el importe de $ 41.994.80 m/n. que adeudan por corte clandestino de maderas fiscales,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.º — El señor Procurador Fiscal Federal en turno, iniciará las acciones tendientes a obtener de los señores Alejandro Menéndez Behety, y Esteban Ferrari, el pago de la suma de cuarenta y cuatro mil novecientos noventa y cuatro pesos con ochenta centavos ($ m/n 41.994.80). a que se refiere la liquidación de fojas 234.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, y pase a sus efectos al Departamento de Justicia e Instrucción Pública.

URIBURU
D. M. Arias

Reservando legua para pastoreo de la caballada de la Gendarmería del T. del Chubut.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1931.

999. — Exp. 103774-1931. — Visto este expediente, en el que la Gobernación del Territorio Nacional del Chubut, solicita se reserve la mitad Sud de la legua D, lote 10, fracción A, Sección H, para el pastoreo de la caballada de la Gendarmería del citado Territorio, y teniendo en cuenta que dicha superficie es fiscal y figura libre de adjudicación no existe inconveniente en resolver favorablemente a gestión de referencia; atento lo informado al respecto por la Dirección General de Tierras,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.º — Resérvese con fines de utilidad pública y con destino a pastoreo de la caballada de la Gendarmería del Territorio Nacional del Chubut, la mitad Sud de la legua D lote 10, fracción A. Sección H, del citado Territorio, debiendo la Dirección General de Tierras, contemplar la situación de los pobladores intrusos que actualmente ocupan dicha superficie.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Tierras a sus efectos.

URIBURU
D. M. Arias

Mandando iniciar acciones contra los que resultan culpables de los hechos a que se refiere este decreto.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1931.

1000. — Exp. 101479-1931. — Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras, eleva las informaciones producidas con motivo de un incendio de bosques fiscales ocurrido en la Península Avellaneda, Lago Argentino, Territorio Nacional de Santa Cruz, ocasionando un perjuicio que puede justipreciarse en un millón de pesos moneda nacional ($ 1.000.000.— m/n.) por lo que corresponde pasar estas actuaciones al señor Procurador Fiscal Federal, en el Territorio mencionado, para que inicie las acciones civiles y penales pertinentes, contra los que resulten culpables del siniestro; atento lo dictaminado al respecto por el señor Asesor Letrado del Ministerio,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Dése intervención al señor Procurador Fiscal Federal en el Territorio Nacional de Santa Cruz, para que inicie las acciones que correspondan a fin de obtener el resarcimiento de los daños y perjuicios producidos por el incendio a que se refieren estas actuaciones, y la aplicación de las sanciones pertinentes.

Art. 2.° — Pase al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.° del decreto de 2 de Marzo de 1931.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional.

URIBURU
D. M. Arias

———

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de F. Jara Gallegos, T. del Chubut.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1931.

1001. — Exp. 93962-1928. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por resolución de carácter general de fecha 16 de Noviembre de 1927, se autorizó a la Dirección de Tierras, a celebrar con el señor Florindo Jara Gallegos, contrato para el arrendamiento de la superficie de 2500 hectáreas, ubicada en la legua B. del lote número 2, fracción B, Sección JI de. Territorio del Chubut;

Que de acuerdo con la relación de límites y linderos practicada por la División General de Tierras (fojas 1), la Dirección General de Tierras ha extendido el respectivo contrato que obra agregado a fojas 9 por la superficie de 2.340 hectáreas, o sea una diferencia en menos de 160 hs. que la asignada en la recordada resolución, y no existiendo observación que formular, puede disponerse la aprobación del contrato de referencia,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase el contrato ad-referéndum, entre la Dirección General de Tierras, y el señor Florindo Jara Gallegos, por el que se le concede, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de dos mil trescientas cuarenta hectáreas ubicada en el ángulo Nord-Oeste del lote número 2, fracción B. Sección JI, de la Colonia «General Arenales», en el Territorio del Chubut, y vuelva este expediente a la citada Repartición a sus efectos.

Art. 2.° — Comuníquese publíquese y dése al Registro Nacional.

URIBURU
D. M. Arias

———

Prorrogando por el término de 10 años, el contrato celebrado a favor de M. Cámara, en el T. de La Pampa.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1931.

1002. — Exp. 54586-1927. — Visto este expediente, del que resulta:

Que con fecha 16 de Septiembre de 1916, se aprobó el contrato celebrado entre la Dirección General de Tierras y don Marcelo Cámara, en virtud del cual se le concedió en arrendamiento, en las condiciones del decreto de 8 de Mayo de 1915, la superficie de 3.900 hectáreas, ubicada en la parte Sud del lote número 12, fracción A, Sección XV del Territorio de La Pampa;

Que de acuerdo con el artículo 1.° del contrato respectivo el término del arrendamiento es por diez años, prorrogable por otros dos períodos de 10 y 5 años, siempre que el locatario así lo solicitare y comprobare que ha continuado en la explotación del campo hasta el día de la fecha de su solicitud, la que deberá presentarse antes del vencimiento del contrato, de lo contrario el P. E. podrá disponer libremente de la tierra;

Que el artículo 2.° del mismo, establece que la cuota de arrendamiento por cada 2.500 hectáreas, será de doscientos pesos moneda nacional anuales y ella podrá ser aumentada por el P. E. al vencimiento de cada término del contrato, pero en un 50 por ciento de la cuota inicial;

Que de las constancias agregadas a este expediente, resulta que el contratante ha cumplido las obligaciones impuestas, y por lo tanto se encuentra el referido contrato en condiciones de ser prorrogado por otros 10 años;

Que el interesado solicita se mantenga el mismo precio de arrendamiento que regía en el primer período en razón de las características de las tierras, y

Considerando:

Que de lo informado por la Dirección General de Tierras, en base de las constancias de las inspecciones efectuadas a la tierra, resulta que es posible acceder al pedido, por cuanto la calidad de la tierra no la hace aprovechable en su totalidad, debido a que por las inundaciones del Río Salado en épocas de crecientes, se han formado extensos salitrales,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Prorrógase por el término de diez años, el contrato celebrado con el señor Marcelo Cámara, en las condiciones del decreto de 8 de Mayo de 1915, de una extensión de tres mil novecientas hectáreas, ubicada en la parte Sud del lote número 12, fracción A, Sección XV, del Territorio de La Pampa.

Art. 2.° — Declárase que el canon de arrendamiento que regirá para el período cuya prórroga se acuerda por el artículo 1.°, es de doscientos pesos moneda nacional por legua anual.

Art. 3.° — La Dirección General de Tierras, insertará en el contrato ya vencido una nueva cláusula que hará suscribir por el inresado que establezca la prórroga acordada y el valor del canon a que se refiere este decreto.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General citada a sus efectos.

URIBURU
D. M. Arias

———

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de P. T. Ruiz, de Río Negro.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1931.

1003. — Exp. 47583-1927. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por resolución de fecha 3 de Febrero de 1927, apartado 30, se autorizó a la Dirección General de Tierras, a celebrar con el señor Pedro Tomás Ruiz, contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada de 5.000 hectáreas ubicada en las leguas D. del lote 83 y A. del lote 98, ambos de la Sección VII, del Territorio del Río Negro, y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fojas 16 en las condiciones vigentes y de acuerdo a lo establecido en el decreto de Febrero 9 de 1931, corresponde disponer su aprobación,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase, en las condiciones determinadas en el artículo 2.° de este decreto, el contrato celebrado ad-referéndum entre la Dirección General de Tierras y el señor Pedro Tomás Ruiz, por el que se le concede, a título precario, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de cinco mil hectáreas ubicada en las leguas D. del lote 83 y A del lote 98, ambos de la Sección VII del Territorio del Río Negro.

Art. 2.° — De acuerdo con el decreto de fecha 9 de Febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1.°, es condicional y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado, de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Tierras a sus efectos.

URIBURU
D. M. Arias

———

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de Basilio Aranda. T. de Santa Cruz.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1931.

1004. — Exp. 100524-1930. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por resolución de carácter general de fecha 16 de Noviembre de 1927 (apartado 4), se autorizó a la Dirección General de Tierras, a celebrar con el señor Basilio Aranda contrato para el arrendamiento de la superficie de 7.500 hectáreas ubicada en las leguas A. B. C., del lote número 21, fracción B, en el Territorio de Santa Cruz;

Que de acuerdo con la relación de límites y linderos practicada por la División de Geodesia fojas 5, la Dirección General de Tierras, ha extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fojas 10, por la superficie aproximada de 7.212 hs., o sea una diferencia en menos de 288 hs. que la asignada por la recordada resolución y no existiendo observación que formular, corresponde disponer su aprobación de acuerdo a lo dispuesto por el decreto de Febrero 9 de 1931,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase, en las condiciones determinadas en el artículo 2.° de este decreto, el contrato celebrado ad-referéndum, entre la Dirección General de Tierras y el señor Basilio Aranda, por el que se le concede, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de siete mil doscientas doce hectáreas ubicadas en las leguas A. B. y C., del lote número 21 fracción B. Sección XII del Territorio de Santa Cruz.

Art. 2.° — De acuerdo con el decreto de fecha 9 de Febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1.° es condicional y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato, un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras, a sus efectos.

URIBURU
D. M. Arias

———

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de la Soc. C. Fuertes y Cía., T. del Río Negro.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1931.

1005. — Expte. 56373—1927. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 5 de Enero de 1928, se autorizó a la Dirección General de Tierras, a celebrar con la Sociedad Ceferino Fuertes y Cía., contrato de arrendamiento de la superficie aproximada de 500 hectáreas ubicada en el ángulo Sud-Este de la legua A del lote 15, Sección IV, de la Zona de Influencia de los FF. CC. en el Territorio del Río Negro y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fs. 18 en las condiciones vigentes y de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Febrero 9 de 1931, corresponde disponer su aprobación

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1°. — Apruébase, en las condiciones determinadas en el artículo 2° de este decreto, el contrato celebrado ad-referéndum entre la Dirección General de Tierras y la Sociedad C. Fuertes y Cía., constituída por los señores Ceferino Fuertes y Francisco García, por el que se les concede a título precario, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de quinientas hectáreas constituída por una fracción, ubicada en el ángulo Sud-Este de la legua A del lote 15, Sección IV, de la Zona de Influencia de los FF. CC. en el Territorio del Río Negro

Art. 2°. — De acuerdo con el decreto de fecha 9 de Febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1°, es condicional y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3°. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras a sus efectos.

URIBURU
D. M. Arias

———

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de B. Epulef, T. del Río Negro.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1931.

1006. — Expte. 47579 —1927. Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 3 de Febrero de 1927, apartado 26, se autorizó a la Dirección General de Tierras a celebrar con el señor Bernardino Epulef contrato de arrendamiento de la superficie aproximada de 1.250 hectáreas ubicada en la mitad Oeste de la legua D del lote 80, Sección VII del Territorio del Río Negro, y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fs. 13 en las condiciones vigentes y de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Febrero 9 de 1931, corresponde disponer su aprobación.

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1°. — Apruébase, en las condiciones determinadas en el artículo 2° de este decreto, el contrato celebrado ad-referéndum entre la Dirección General de Tierras y el señor Bernardino Epulef, por el que se le concede, a título precario, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de mil doscientas cincuenta hectáreas, ubicada en la mitad Oeste de la legua D del lote 80, Sección VII del Territorio del Río Negro.

Art. 2°. — De acuerdo con el decreto de fecha 9 de Febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1°, es condicional y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3°. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras a sus efectos.

URIBURU
D. M. Arias

———

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de Venancia Millapí, T. del Río Negro.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1931.

1007. — Expte. 47656—1927. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 3 de Febrero de 1927 apartado 43 se autorizó a la Dirección General de Tierras a celebrar con doña Venancia Millapí contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada de 378 hectáreas 42 áreas 20 centiáreas ubicada en la Fracción D del lote 93, Sección VII del Territorio del Río Negro y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fs. 12 en las condiciones vigentes y de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Febrero 9 de 1931, corresponde disponer su aprobación

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1°. — Apruébase, en las condiciones determinadas en el artículo 2° de este decreto, el contrato celebrado ad-referéndum entre la Dirección General de Tierras y doña Venancia Millapí, por el que se le concede, a título precario, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de trescientas setenta y ocho hectáreas, cuarenta y dos áreas veinte centiáreas ubicada en la Fracción D del lote 93 Sección VII del Territorio de Río Negro.

Art. 2°. — De acuerdo con el de-

creto de fecha 9 de Febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1º, es condicional y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras a sus efectos.

URIBURU
D. M. Arias

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de A. Veloso viuda de Soto, T. del Río Negro.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1931.

1008. — Expte. 47581—1927. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 3 de Febrero de 1927, apartado 28 se autorizó a la Dirección General de Tierras a celebrar con doña Avelina Veloso viuda de Soto, contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada de 5.579 hectáreas, 37 áreas, 60 centiáreas ubicada en la mitad Sud de la legua D del lote 82, legua A y Fracción D del lote 99, ambos de la Sección VII del Territorio del Río Negro, y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fs. 27 en las condiciones en el Decreto de Febrero 9 de 1931, corresponde disponer su aprobación.

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1º. — Apruébase, en las condiciones determinadas en el artículo 2º de este decreto el contrato celebrado ad-referéndum entre la Dirección General de Tierras y doña Avelina Veloso viuda de Soto, por el que se le concede, a título precario, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de cinco mil quinientas setenta y nueve hectáreas treinta y siete áreas, sesenta centiáreas, ubicada en la mitad Sud de la legua D del lote 82, legua A y Fracción D del lote 99, ambos de la Sección VII del Territorio del Río Negro.

Art. 2º. — De acuerdo con el decreto de fecha 9 de Febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1º, es condicional y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras a sus efectos.

URIBURU
D. M. Arias

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de G. Quilodrán, T. del Chubut.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1931.

1009. — Expte. 96864—1928. —Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 27 de Septiembre de 1928, se autorizó a la Dirección General de Tierras a celebrar con el señor Gerardo Quilodrán, contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada de 2.500 hectáreas ubicada en la legua A del lote 24, Fracción D, Sección GII de la Colonia Juan Martín de Pueyrredón, del Territorio del Chubut y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fs. 33, en las condiciones vigentes, corresponde disponer su aprobación,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1º. — Apruébase, en las condiciones determinadas en el artículo 2º de este decreto, el contrato celebrado ad-referéndum entre la Dirección General de Tierras y el señor Gerardo Quilodrán, por el que se le concede en las condiciones vigentes y a título precario, el arrendamiento de la superficie aproximada de dos mil quinientas hectáreas, ubicada en la legua A del lote 24, Fracción D, Sección GII de la Colonia Juan Martín de Pueyrredón en el Territorio del Chubut.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras a sus efectos.

URIBURU
D. M. Arias

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de J. M. Díaz, T. del Río Negro.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1931.

1010. — Expte. 55271—1927. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 30 de Diciembre de 1927, se autorizó a la Dirección General de Tierras a celebrar con el señor Jorge Mercado Díaz contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada de 2.500 hectáreas ubicada en la legua C, del lote 51, Sección IV, de la Zona de Influencia de los FF. CC. en el Territorio de Río Negro y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fs. 16, en las condiciones vigentes y de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Febrero 9 de 1931 corresponde disponer su aprobación,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1º. — Apruébase, en las condiciones determinadas en el artículo 2º de este decreto, el contrato celebrado ad-referéndum entre la Dirección General de Tierras y el señor Jorge Mercado Díaz, por el que se le concede, a título precario, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de dos mil quinientas hectáreas, ubicada en la legua C, del lote 51, Sección IV, de la Zona de Influencia de los FF. CC. en el Territorio del Río Negro.

Art. 2º. — De acuerdo con el decreto de fecha 9 de Febrero de 1931 la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1º, es condicional y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras a sus efectos.

URIBURU
D. M. Arias

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de R. Fernández, T. del Río Negro.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1931.

1011. — Expte. 48079—1927. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 9 de Agosto de 1927, se autorizó a la Dirección General de Tierras a celebrar con el señor Ramón Fernández, contrato para el arrendamiento de la superficie de 10.000 hectáreas ubicada en el lote 101, de la Sección IV Zona de Influencia del Territorio del Río Negro y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fs. 19, en las condiciones vigentes y de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Febrero 9 de 1931, corresponde disponer su aprobación,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1º. — Apruébase, en las condiciones determinadas en el artículo 2º de este decreto, el contrato celebrado ad-referéndum entre la Dirección General de Tierras y el señor Ramón Fernández, por el que se le concede a título precario en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie de diez mil hectáreas ubicada en el lote 101, de la Sección IV, Zona de Influencia del Territorio del Río Negro.

Art. 2º. — De acuerdo con el decreto de fecha 9 de Febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1º, es condicional y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras a sus efectos.

URIBURU
D. M. Arias

Aprobando contratos de arrendamiento a favor de Miguel Cayupán y M. Fernández, T. del Río Negro.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1931.

1012. — Expte. 47658—1927. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 3 de Febrero de 1927, apartado 46 y 47, se autorizó a la Dirección General de Tierras a celebrar con los señores Miguel Cayupán y Manuel Fernández, contratos para el arrendamiento de las superficies aproximadas de 4.062 hectáreas 50 áreas y 9.687 hectáreas, 50 áreas respectivamente, constituídas en las siguiente forma: la primera en la mitad Sud de la legua D del lote 41, legua A del lote 60, ambos de la Sección VI y ángulo Nord-Oeste de la legua B del lote 70 Sección VII y la segunda, en las leguas D del lote 60 y A del 61, ambos de la Seccion VI, y leguas C del lote 51 y B del 70 Sección VII, con exclusión de una superficie de 312 hectáreas, 50 áreas ubicada en el ángulo Nord-Oeste de esta última legua ocupada por Miguel Cayupán; todas estas tierras en el Territorio del Río Negro y habiéndose extendido los respectivos instrumentos que corren agregados a fs. 47 y 48 en las condiciones vigentes y de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Febrero 9 de 1931, corresponde disponer su aprobación.

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1º. — Apruébase, en las condiciones determinadas en el artículo 2º de este decreto, el contrato celebrado ad-referéndum entre la Dirección General de Tierras y los señores Miguel Cayupán y Manuel Fernández por los que se les concede, a título precario, en las condiciones vigentes el arrendamiento al primero de la superficie aproximada de cuatro mil sesenta y dos hectáreas, cincuenta áreas ubicada en la mitad Sud de la legua D del lote 41, legua A del lote 60, ambos de la Sección VI y ángulo Nord-Oeste de la legua B del lote 70 Sección VII, y al segundo, la superficie de nueve mil seiscientas ochenta y siete hectáreas, cincuenta áreas que comprenden las leguas D del lote 60 y A del 61, ambos de la Sección VI y leguas C del lote 51 y B del 70, ambos de la Sección VII con exclusión de una superficie de 312 hectáreas, cincuenta áreas ubicada en el ángulo Nord-Oeste de dicha legua B y que ocupa el señor Miguel Cayupán; todas estas tierras en el Territorio del Río Negro.

Art. 2º. — De acuerdo con el decreto de fecha 9 de Febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1º, es condicional y la validez de ellos queda sugeta al pago. por parte de los interesados de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras a sus efectos.

URIBURU
D. M. Arias

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de F. Videla, T. del Río Negro.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1931.

1013. — Expte. 48073—1927. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 9 de Agosto de 1927, se autorizó a la Dirección General de Tierras a celebrar con el señor Federico Videla, contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada de 3.750 hectáreas ubicada en la legua A del lote 27 y mitad Este de la legua B del lote 26, Sección IV Zona de Influencia del Territorio del Río Negro, y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fs. 16 en las condiciones vigentes y de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Febrero 9 de 1931, corresponde disponer su aprobación.

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1º. — Apruébase, en las condiciones determinadas en el artículo 2º de este decreto, el contrato celebrado ad-referéndum entre la Dirección General de Tierras y el señor Federico Videla, por el que se le concede, a título precario, en las condiciones vigentes el arrendamiento de la superficie aproximada de tres mil setecientas cincuenta hectáreas ubicada en la legua A del lote 27 y mitad Este de la legua B del lote 26, Sección IV, Zona de Influencia del Territorio del Río Negro.

Art. 2.º — De acuerdo con el Decreto de fecha 9 de Febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1.º, es condicional y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado, de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual se ha estanpado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras a sus efectos.

URIBURU
D. M. Arias

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de H. Oliva, T. de La Pampa.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1931.

1014. — Expte. 102536—1928. — Visto este expediente del que resulta:

Que por el artículo 3.º del Decreto de fecha 22 de Octubre de 1930, se autorizó a la Dirección General de Tierras a celebrar con el señor Hipólito Oliva contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada de 2.400 hectáreas ubicada en la parte central y Nord-Oeste del lote 19, Fracción A, Sección XV, en el Territorio de La Pampa, y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fs. 49 en las condiciones vigentes, corresponde disponer su aprobación.

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.º — Apruébase el contrato celebrado ad-referéndum entre la Dirección General de Tierras y el señor Hipólito Oliva, por el que se le concede en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de dos mil cuatrocientas hectáreas ubicada en la parte central y Nord- Oeste del lote 19, Fracción A Sección XV, en el Territorio de La Pampa.

Art. 2.º — Comuníquese publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras a sus efectos.

URIBURU
D. M. Arias

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de H. V. Mata, Territorio de Santa Cruz.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1931.

1015. — Expediente 102.983 — 1930. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 4 de Octubre de 1927, se autorizó a la Dirección General de Tierras, a celebrar con el señor Hilario Victoria Mata, contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada de 8.750 hectáreas, ubicada en el lote número 16 bis, de la Zona Sud del Río Santa Cruz, en el Territorio del mismo nombre, y habiéndose extendido el respectivo instrumento, que corre agregado a fojas 236 en las condiciones vigentes y de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Febrero 9 de 1931, corresponde disponer su aprobación;

Que la Soc. Anó. La Ganadera Argentina adeuda la suma de pesos 15.680 moneda nacional, por concepto de ocupación de tierras fiscales, (liquidación de fojas 222), y como hasta la fecha no la ha hecho efectiva, debe autorizarse a la Dirección General de Tierras, para que dé intervención al señor Procurador Fiscal Federal en el Territorio de Santa Cruz, para que inicie la

...ción del caso, a fin de que se obtenga el pago de la referida suma,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1°. — Apruébase, en las condiciones determinadas en el artículo 2°. de este Decreto, el contrato celebrado ad-referéndum, entre la Dirección General de Tierras y el señor Hilario Victoria Mata, por el que se le concede, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de ocho mil setecientas cincuenta hectáreas ubicada en el lote número 16 bis, de la Zona Sud del Río Santa Cruz, en el Territorio del mismo nombre.

Art. 2°. — De acuerdo con el Decreto de fecha 9 de Febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1°., es condicional y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual, se ha estampado en el contrato, un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3°. — Autorízase a la Dirección General de Tierras, para que dé intervención al señor Procurador Fiscal Federal en el Territorio de Santa Cruz, a fin de que inicie contra la Sociedad Anónima La Ganadera Argentina, o a quienes corresponda, la acción del caso, para que se obtenga el pago de la suma de quince mil seiscientos ochenta pesos moneda nacional, (pesos 15.680 moneda nacional), que se adeuda por ocupación de tierras fiscales (liquidación de fojas 222).

Art. 4°. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras a sus efectos.

URIBURU
D. M. Arias

Aprobando contrato de arrendamiento, a favor de R. Cárcano, Territorio de Santa Cruz.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1931.

1016. — Expediente 54.235. — 927. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de carácter general, de fecha 11 de Octubre de 1927, apartado 43 (copia agregada a fojas 11), se autorizó a la Dirección General de Tierras, a celebrar con el señor Remigio Cárcano, contrato para el arrendamiento de la superficie de 5.000 hectáreas ubicada en las leguas A. D. del lote número 14, Fracción D. de la Colonia Presidente Manuel Quintana, en el Territorio de Santa Cruz;

Que de acuerdo con la relación de límites y linderos practicada por la División de Geodesia, (fojas 14), la Dirección General de Tierras, ha extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fojas 30 por la superficie de 4.711 hectáreas aproximadamente, o sea una diferencia en menos de 289 hectáreas que la asignada por la recordada resolución, y no existiendo observación que oponer, puede disponerse la aprobación del contrato de referencia,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1°. — Apruébase el contrato celebrado ad-referéndum, entre la Dirección General de Tierras, y el señor Remigio Cárcano, por el que se le concede, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de cuatro mil setecientas once hectáreas, ubicada en la Fracción A. y leguas D. del lote número 14, Fracción D. de la Colonia Presidente Manuel Quintana, en el Territorio de Santa Cruz, y vuelva este expediente a la citada Repartición a sus efectos.

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

URIBURU
D. M. Arias

Aprobando contrato de arrendamiento, a favor de T. M. Meyer, Territorio del Río Negro.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1931.

1017. — Expediente 47.563 — 1927. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 3 de Febrero de 1927, apartado 2, se autorizó a la Dirección General de Tierras, a celebrar con el señor Tomás Martín Meyer, contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada de 2.450 hectáreas, ubicada en la legua B. del lote 15, Sección IV, del Territorio del Río Negro, con exclusión de una superficie de cincuenta hectáreas ubicada en el ángulo Sud-Oeste de dicha legua, donde se hallan radicadas las mejoras de los señores Ceferino Fuertes y Cía., y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fojas 26, en las condiciones vigentes y de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Febrero 9 de 1931, corresponde disponer su aprobación,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1°. — Apruébase, en las condiciones determinadas en el artículo 2°. de este Decreto, el contrato celebrado ad-referéndum, entre la Dirección General de Tierras, y el señor Tomás Martín Meyer, por el que se le concede, a título precario, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de dos mil cuatrocientas cincuenta hectáreas, ubicada en la legua B. del lote 15, Sección IV, del Territorio del Río Negro, con exclusión de una superficie de cincuenta hectáreas, ubicada en el ángulo Sud-Oeste de dicha legua, donde se hallan radicadas las mejoras de los señores Ceferino Fuertes y Cía.

Art. 2°. — De acuerdo con el Decreto de fecha 9 de Febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1°., es condicional, y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado, de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual, se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3°. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras a sus efectos.

URIBURU
D. M. Arias

Aprobando contrato de arrendamiento, a favor de F. Manquel, Territorio del Río Negro.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1931.

1018. — Expediente 47.580 — 1927. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 3 de Febrero de 1927, apartado 27, se autorizó a la Dirección General de Tierras, a celebrar con el señor Francisco Manquel, contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada de 1.250 hectáreas, ubicada en la mitad Este de la legua B. del lote 81, Sección VII, del Territorio del Río Negro, y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fojas 13, en las condiciones vigentes y de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Febrero 9 de 1931, corresponde disponer su aprobación,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1°. — Apruébase, en las condiciones determinadas en el artículo 2°. de este Decreto, el contrato celebrado ad-referéndum, entre la Dirección General de Tierras y el señor Francisco Manquel, por el que se le concede, a título precario, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de mil doscientas cincuenta hectáreas, ubicada en la mitad Este de la legua B. del lote 81, Sección VII, del Territorio del Río Negro.

Art. 2°. — De acuerdo con el Decreto de fecha 9 de Febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1°., es condicional, y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado, de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual, se ha estampado en el contrato, un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3°. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras a sus efectos.

URIBURU
D. M. Arias

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de D. G. Williams, Territorio del Chubut.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1931.

1019. — Expediente 961 — 1927. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 15 de Enero de 1927, se autorizó a la Dirección General de Tierras, a celebrar con el señor David Guillermo Williams, contrato para el arrendamiento de la superficie de 625 hectáreas, ubicada en el lote 84 de la Colonia Pastoril Sarmiento, en el Territorio del Chubut, y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fojas 24 en las condiciones vigentes, corresponde disponer su aprobación,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1°. — Apruébase el contrato celebrado ad-referéndum entre la Dirección General de Tierras y el señor David Guillermo Williams, por el que se le concede, a título precario, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie de seiscientas veinticinco hectáreas, ubicada en el lote 84 de la Colonia Pastoril Sarmiento, en el Territorio del Chubut.

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Tierras a sus efectos.

URIBURU
D. M. Arias

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de J. A. F. Hitzeroth, Territorio de Santa Cruz.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1931.

1020. — Expediente 105.262 — 1930. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de carácter general, de fecha 23 de Febrero de 1927, (copia agregada a fojas 84), se autorizó a la Dirección General de Tierras, a celebrar con el señor Julio Alberto Federico Hitzeroth, contrato para el arrendamiento de la superficie de 20.000 hectáreas, ubicada en los lotes 23, Fracción A. y 4 Fracción D., de la Colonia Pastoril Presidente Luis Sáenz Peña, en el Territorio de Santa Cruz;

Que de acuerdo con la relación de límites y linderos practicados por la División de Geodesia (fojas 80), la Dirección General de Tierras, ha extendido el respectivo instrumento a fojas 106, por la superficie de 19.696 hectáreas, o sea un superficie en menos de 304 hectáreas que la asignada por la resolución anteriormente citada, y no existiendo observación que formular, puede disponerse la aprobación del contrato.

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1°.— Apruébase el contrato celebrado ad-referéndum, entre la Dirección General de Tierras y el señor Julio Alberto Federico Hitzeroth, que firma Julio Hitzeroth, por el que se le concede, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie de diez y nueve mil seiscientas noventa y seis hectáreas, ubicada en los lotes 23, Fracción A. y 4 Fracción D., de la Colonia Pastoril Presidente Luis Sáenz Peña, en el Territorio de Santa Cruz.

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras a sus efectos.

URIBURU
D. M. Arias

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de S. Blanco, Territorio del Río Negro.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1931.

1021. — Expediente 47.565 — 927. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 3 de Febrero de 1927, se autorizó a la Dirección General de Tierras, a celebrar con el señor Santiago Blanco, contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada de 2.500 hectáreas, ubicada en la Fracción B. del lote número 4, Sección VII, del Territorio del Río Negro;

Que de acuerdo con la relación de límites y linderos, practicada por la División de Geodesia, la Dirección General de Tierras, ha extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fojas 13, por la superficie de 2.405 hectáreas, 51 áreas, 12 centiáreas, aproximadamente, y no existiendo observación que formular, puede disponerse su aprobación en las condiciones del Decreto de 9 de Febrero de 1931,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina —

Decreta:

Artículo 1°. — Apruébase, en las condiciones determinadas en el artículo 2°. de este Decreto, el contrato celebrado ad-referéndum entre la Dirección General de Tierras y don Santiago Blanco, por el que se le concede, a título precario en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de dos mil cuatrocientas cinco hectáreas, cincuenta y una áreas, doce centiáreas, ubicada en la Fracción B. del lote número 4, Sección VII, del Territorio del Río Negro.

Art. 2°. — De acuerdo con el Decreto de 9 de Febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo primero, es condicional, y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual, se ha estampado en el contrato un sello, con la cláusula respectiva.

Art. 3°. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Tierras a sus efectos.

URIBURU
D. M. Arias

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de E. Perales, Territorio de Santa Cruz.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1931.

1022. — Expediente 101.861 — 1930. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha Septiembre 20 de 1927, se autorizó a la Dirección General de Tierras, a celebrar con el señor Enrique Perales, contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada de 6.000 hectáreas, ubicadas en las Fracciones Centro-Este y Centro-Oeste del lote 95, y Fracción Centro-Oeste del lote 96, ambos de la Sección I, de la Colonia Leandro N. Alem, en el Territorio de Santa Cruz;

Que de acuerdo con la relación de límites y linderos practicada por la División de Geodesia a fojas 7, la Dirección General de Tierras, ha extendido el instrumento respectivo por la superficie aproximada de 6.500 hectáreas, o sea una diferencia de 500 hectáreas más, que la asignada por la resolución de Septiembre 20 de 1927, y ello responde a que habiendo la citada División de

Geodesia, efectuado un reajuste de superficies para evitar superposiciones o sobrantes, de esa operación ha resultado el arrendamiento del señor Perales con 6.500 hectáreas, sin que esta circunstancia perjudique a ninguno de los pobladores linderos, por lo que puede aprobarse el contrato en la forma que ha sido extendido,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1º. — Apruébase el contrato celebrado ad-referéndum, entre la Dirección General de Tierras, y el señor Enrique Perales, por el que se le concede, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de seis mil quinientas hectáreas, ubicada en las Fracciones Centro-Este y Centro-Oeste del lote 95 y Fracción Centro-Oeste del lote 96, ambos de la Sección I, Colonia Leandro N. Alem, en el Territorio de Santa Cruz, quedando en consecuencia modificada la resolución de Septiembre 29 de 1927, en su parte pertinente, y vuelva a la Repartición aludida, a sus efectos.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

URIBURU
D. M. Arias

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de J. S. Sepúlveda, Territorio del Río Negro.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1931.

1023. — Expediente 47.657 — 1927. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 3 de Febrero de 1927, apartado 45, se autorizó a la Dirección General de Tierras, a celebrar con el señor Juan Segundo Sepúlveda, contrato de arrendamiento de la superficie aproximada de 5.101 hectáreas, 67 áreas, 85 centiáreas, ubicada en la mitad Este de la legua A., legua B. Fracción C. y mitad Este de la Fracción D., todas del lote 96, Sección VII, del Territorio del Río Negro, y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fojas 25, en las condiciones vigentes y de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Febrero 9 de 1931, corresponde disponer su aprobación,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1º. — Apruébase, en las condiciones determinadas en el artículo 2º. de este Decreto, el contrato celebrado ad-referéndum, entre la Dirección General de Tierras, y el señor Juan Segundo Sepúlveda, por el que se le concede, a título precario, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de cinco mil ciento una hectáreas, sesenta y siete áreas, ochenta y cinco centiáreas, ubicada en la mitad Este de la legua A., legua B. Fracción C. y mitad Este de la Fracción D., todas del lote 96, Sección VII, del Territorio del Río Negro.

Art. 2º. — De acuerdo con el Decreto de fecha 9 de Febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1º., es condicional, y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual, se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Tierras a sus efectos.

URIBURU
D. M. Arias

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de J. Cosmen, Territorio del Chubut.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1931.

1024. — Expediente 96.848 — 1928. — Visto este expediente del que resulta:

Que por Decreto de fecha Julio 11 de 1928, se autorizó a la Dirección General de Tierras, a celebrar con el señor Juan Cosmen, contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada de 2.000 hectáreas, ubicada en la parte Oeste de la legua C. del lote 21, Fracción D. Sección JI, en el Territorio del Chubut;

Que de acuerdo con la relación de límites y linderos practicada por la División de Geodesia, a fojas 68, la Dirección General de Tierras ha extendido el instrumento respectivo por la superficie aproximada de 2.250 hectáreas o sea una diferencia en más, de doscientas cincuenta hectáreas que la acordada por el Decreto de Julio 11 de 1928, y no existiendo observación que formular, corresponde aprobarlo,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1º. — Apruébase el contrato celebrado ad-referéndum, entre la Dirección General de Tierras, y don Juan Cosmen, por el que se le concede, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de dos mil doscientas cincuenta hectáreas, ubicada en la parte Oeste de la legua C. del lote 21, Fracción D. Sección JI, en el Territorio del Chubut, quedando así modificado el Decreto de Julio 11 de 1928, en su parte pertinente, y vuelva a la citada Repartición a sus efectos.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

URIBURU
D. M. Arias

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de J. Vera Córdoba, Territorio del Chubut.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1931.

1025. — Expediente 53.621 — 927. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha Septiembre 19 de 1927, (apartado 22), se autorizó a la Dirección General de Tierras, a celebrar con don Juan Vera Córdoba, contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada de 3.750 hectáres, ubicada en los lotes números 11 y 12 bis, del Ensanche de la Colonia Sarmiento, en el Territorio del Chubut;

Que de acuerdo con la relación de límites y linderos, practicada por la División de Geodesia, (fojas 8), la Dirección General de Tierras, ha extendido el respectivo instrumento por la superficie de 3.830 hectáreas, o sea una diferencia en más, de 80 hectáreas que la asignada por la resolución de Septiembre 19 de 1927 ya citada, y no existiendo observación que formular, corresponde disponer la aprobación de dicho contrato,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1º. — Apruébase el contrato celebrado ad-referéndum, entre la Dirección General de Tierras y don Juan Vera Córdoba, por el que se le concede, a título precario en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie de tres mil ochocientas treinta hectáreas, ubicada en los lotes número 11 y 12 bis, del Ensanche Sud de la Colonia Sarmiento, en el Territorio del Chubut, y vuelva este expediente a la citada Repartición a sus efectos.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

URIBURU
D. M. Arias

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de R. N. Lauriente, Territorio del Río Negro.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1931.

1026. — Expediente 47.554 — 1927. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 3 de Febrero de 1927, apartado 9, se autorizó a la Dirección General de Tierras, a celebrar con el señor Raimundo Nicolás Lauriente, contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada de 5.625 hectáreas, ubicada en las leguas B. y C. del lote 40 y ángulo Nord-Este de la B. del lote 41, ambos de la Sección VI, del Territorio del Río Negro, y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fojas 27, en las condiciones vigentes, y de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Febrero 9 de 1931, corresponde disponer su aprobación,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1º. — Apruébase, en las condiciones determinadas en el artículo 2º. de este Decreto, el contrato celebrado ad-referéndum, entre la Dirección General de Tierras y el señor Raimundo Nicolás Lauriente, por el que se le concede, a título precario, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de cinco mil seiscientas veinticinco hectáreas, ubicada en las leguas B. y C. del lote 40, y ángulo Nord-Este de la B. del lote 41, ambos de la Sección VI, en el Territorio del Río Negro.

Art. 2º. — De acuerdo con el Decreto de fecha 9 de Febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo primero, es condicional, y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado, de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual, se ha estampado en el contrato, un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras a sus efectos.

URIBURU
D. M. Arias

Ministerio de Obras Públicas

D. G. de Navegación. — Dejando en condiciones de habilitación definitiva las obras de ampliación efectuadas por la S. A. del Puerto de San Nicolás.

Buenos Aires, Julio 30 de 1931.

2º 70. — Expte. 27404-P-1928. — Vistas nuevamente estas actuaciones por las que la Dirección General de Navegación y Puertos da cuenta que la Sociedad Anónima del Puerto de San Nicolás ha dado término a la ejecución de los trabajos de ampliación de sus instalaciones portuarias, conforme a lo establecido en el decreto de fecha 23 de octubre ppdo., en virtud de lo cual corresponde declarar en condiciones de habilitación definitiva las obras de que se trata; y

Atento que el Ingeniero Humberto Canale ha dejado de pertenecer a la Repartición Técnica mencionada, procede designar al actual Director General de Navegación y Puertos, Ingeniero José P. Repossini, para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 2.º del precitado pronunciamiento,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.º — Declárase en condiciones de habilitación definitiva las obras de ampliación efectuadas por la S. A. del Puerto de San Nicolás, en sus instalaciones portuarias, de acuerdo con la autorización conferida por decreto de fecha 23 de octubre de 1930.

Art. 2.º — Modifícase el artículo 2.º del mencionado decreto en el sentido de que el actual Director General de Navegación y Puertos, Ingeniero José P. Repossini y en sustitución del ex Director General, Ingeniero Humberto Canale, sea quien, en representación del Gobierno Nacional, firme las escrituras de transferencia de dominio de los terrenos que debe otorgar la S. A. del Puerto de San Nicolás.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, tómese conocimiento por las Direcciones Generales de Contabilidad y Navegación y Puertos y fecho, vuelva al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

N. y P. — Aprobando proyecto y presupuesto relativo a los trabajos de reparación de la chata "325-B".

Buenos Aires, Julio 30 de 1931.

2371. — Expte. 16926-N-931. — Visto este expediente, en el que la Dirección General de Navegación y Puertos eleva para su aprobación el proyecto relativo a los trabajos de reparación de la chata "325-B", cuyo presupuesto asciende a la suma de ($ 49.723,00 m|n.);

Considerando:

Que según manifiesta la citada Repartición los trabajos de referencia han tenido principio de ejecución, que fue dispuesta en vista de la necesidad impostergable de disponer de dicha embarcación para el servicio de balizamiento, a cuyo fin se destina;

Que dada la naturaleza de esos trabajos, hace que los mismos deban exceptuarse de las restricciones impuestas por el Acuerdo de Gobierno de fecha 17 de septiembre de 1930;

Que en tal virtud y teniendo en cuenta las razones expuestas, no hay inconveniente en autorizar la prosecución de los trabajos mencionados por vía administrativa;

Por tanto,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.º — Apruébase el proyecto y presupuesto de cuarenta y nueve mil setecientos veintitrés pesos moneda nacional ($ 49.723,00 m|n.), relativo a las reparaciones que requiere la chata número "325-B", y autorízase a la Dirección General de Navegación y Puertos para proseguir dichos trabajos administrativamente y a medida que la existencia de recursos lo permitan, debiendo imputarse ese gasto a los fondos que con destino a la partida "Dragado, balizamiento ríos, etc." asigne el presupuesto para el año en curso.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, y, previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

N. y P. — Aprobando proyecto presupto de 14.600,00 m|n., relativos a la construcción de un juego completo consitente en 40 baldes de 250 litros para la draga "9-C".

Buenos Aires, Julio 30 de 1931.

2372. — Expte. 16929-N-931. — Visto que la Dirección General de Navegación y Puertos eleva para su aprobación el adjunto proyecto y presupuesto respectivo de $ 14.600,00 m|n., que ha preparado, relativos a la construcción de un juego completo consistente en 40 baldes de 250 litros para la draga "9-C", destinados a reemplazar los desgastados con que trabaja actualmente:

Teniendo en cuenta que como lo manifiesta la citada Dirección, el trabajo de que se trata es de imprescindible necesidad, por esto y por su naturaleza, el mismo estaría exento de las restricciones impuestas por el Acuerdo de 17 de septiembre ppdo., en mérito a lo cual, nada obsta para aprobar el referido proyecto y autorizar su ejecución por vía administrativa;

Por tanto y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.º — Apruébase el adjunto proyecto y presupuesto de ($ 14.600,00 moneda nacional) catorce mil seiscientos pesos moneda nacional, de que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Navegación y Puertos para que, administrativamente, lleve a cabo los trabajos referidos, con imputación a los recursos que con destino a "Dragado, balizamiento, ríos, etc.", asigne el presupuesto a regir durante el corriente año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

N. y P. — Aprobando proyecto y presupuesto de $ 5.230 m|n., para la reparación general de la lancha "36-B".

Buenos Aires, Julio 30 de 1931.

2373. — Expte. 16354-N-931. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Navegación y Puertos eleva para su aprobación el proyecto y presupuesto de $ 5.230 m|n., que ha preparado, relativo a la reparación general de la lancha "36-B", la que se encuentra en deficiente estado de conservación;

Teniendo en cuenta que si bien dichos trabajos de reparación han sido llevados a cabo sin la previa autorización correspondiente, en razón de la urgencia que había para dejar la lancha de que se trata en perfectas condiciones y antes del corriente mes de julio, a fin de utilizarla en los estudios a realizar en la zona de Apipé, ello no obstante, puede aprobarse como un caso especial lo actuado tanto más cuanto que, la Repartición técnica, ha observado el procedimiento adoptado y dispuesto lo pertinente para evitar su repetición; y

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase el proyecto y presupuesto de ($ 5.230 m|n.) cinco mil doscientos treinta pesos moneda nacional, preparado por la Dirección General de Navegación y Puertos, relativos a la reparación de la lancha "36-B" y autorízase a la misma para que lleve a cabo los trabajos de que se trata, debiéndose imputar la suma antes citada a los fondos que el presupuesto para el año en curso asigne para "Dragado, balizamiento, ríos, etc.".

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

Autorizando a la Dirección General de Navegación y Puertos para girar los fondos recaudados por la División del Paraná Superior y Bermejo.

Buenos Aires, Julio 30 de 1931.

2374. — Expte. 27379-N-928. — Visto este expediente relacionado con el giro de los fondos recaudados por la División del Paraná Superior y Bermejo, en concepto de explotación del servicio oficial de navegación en el Río Bermejo; y

Atento lo aconsejado en los informes producidos por la Dirección General de Navegación y Puertos, Dirección General de Contabilidad y Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,
ción General de Navegación y Puertos, Dirección General de Contabilidad y Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Navegación y Puertos para girar los fondos de la expresada recaudación, por intermedio de los corresponsales del Banco de la Nación Argentina en Bermejo, señores Anca y Santos, mediante el pago del 1 o|o en concepto de comisión.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

Reconociendo como representante legal y Miembros de la Comisión Local de la Cía. del Dock Sud, a los señores Herbert Gibson, Robet Stuart y Guillermo José White.

Buenos Aires, Julio 30 de 1931.

2375. — Expte. 16761-C-931. — Visto el testimonio acompañado, por el que se confiere poder general a los señores Herbert Gibson, Robert Stuart y Guillermo José White, como Representantes Legales y Miembros de la Comisión Local de la Compañía del Dock Sud de Buenos Aires Limitada, en la República Argentina; y

Atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Reconócese como Representantes Legales y Miembros de la Comisión Local de la Compañía del Dock Sud de Buenos Aires Limitada, a los señores Herbert Gibson, Robet Stuart y Guillermo José White.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al R. N.; desglósese el testimonio de poder acompañado y entréguese, bajo constancia al presentante, por intermedio de la Mesa de Entradas y Archivo dejando copia simple del mismo y fecho, pase a la Dirección General de Navegación y Puertos para su conocimiento y archivo.

URIBURU
P. Calatayud

Dirección General de Arquitectura. — Adquisición de materiales con destino a obras que la misma lleva a cabo.

Buenos Aires, Julio 31 de 1931.

2376. — Expte. 17928-A-931. — Visto el resultado obtenido en las licitaciones privadas que la Dirección General de Arquitectura ha realizado a fin de adquirir diversos materiales con destino a obras que la citada Repartición lleva a cabo;

Teniendo en cuenta que en dichos actos se han cumplimentado los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor y que los precios cotizados son equitativos; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase las licitaciones privadas de que se ha hecho referencia y adjudícase los materiales de que se trata a las casas, por los precios y con la imputación que más abajo se detalla:

Expte. 17.928-A-931

Colegio Nacional de San Juan.

Licitación privada No. 2235—

Provisión yeso blanco y negro a la firma Manuel Oliart (h.), por $ 245,50 moneda nacional.

La suma de ($ 245,50 m|n.) doscientos cuarenta y cinco pesos con cincuenta centavos moneda nacional, importe total de esta adquisición, se imputará al Anexo L, inciso 4, ítem 4, partida 25 del Presupuesto de 1927, Ley 10.285.

Expte. 17.929-A-931

Escuela de Agricultura de Bell Ville (Córdoba).

Licitación privada No. 5857—

Provisión hierro, bulones, tuercas, etc., a la firma Descours y Caboud, por pesos 202,49 moneda nacional.

La suma de ($ 202,49 m|n.) doscientos dos pesos con cuarenta y nueve centavos moneda nacional, importe total de estas adquisiciones se imputarán a la partida que para "conservación de edificios fiscales" asigne el presupuesto para el corriente año.

Expte. 17.930-A-931

Cárcel de Contraventores.

Licitación privada No. 20.797—

Provisión maderas de pino tea, a la firma H. W. Roberts y Cía., por pesos 459 m|n.

La suma de ($ 459 m|n.) cuatrocientos cincuenta y nueve pesos moneda nacional, importe total de esta adquisición se imputará al Anexo L, inciso 4, ítem 1, partida 29 del Presupuesto de 1929, Ley 10.285.

Expte. 17.932-A-931

Cárcel de Encausados.

Licitación privada No. 20.829—

Provisión arena a la firma Santiago Ferrando, por $ 104,50 m|n.

La suma de ($ 104,50 m|n.), ciento cuatro pesos con cincuenta centavos moneda nacional, importe total de esta adquisición se imputará a la partida que para "conservación de edificios fiscales" asigne el presupuesto para el corriente año.

Expte. 17.933-A-931

Escuela Industrial de Rosario (Santa Fe).

Licitación privada No. 5850—

Provisión tirantes de hierro, a la firma Enrique Rouzant, por $ 182,35 m|n.

La suma de ($ 182,35 m|n.) ciento ochenta y dos pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional, importe total de esta adquisición se imputará al Anexo L, inciso 4, ítem 4, partida 87 del Presupuesto de 1929, Ley 10.285.

Expte. 17.934-A-931

Casa de Moneda; Oficina de Valores.

Licitación privada No. 20.786—

Provisión pino tea, a la firma H. W. Robert y Cía., por $ 123,97 m|n.

La suma de ($ 193,97 m|n.) ciento noventa y tres pesos con noventa y siete centavos moneda nacional, importe total de esta adquisición, se imputará a la partida que para "conservación de edificios fiscales" asigne el presupuesto para el corriente año.

Expte. 17.936-A-931

Estación Sanitaria de Mercedes (Corrientes).

Licitación privada No. 1356—

Provisión piedra triturada, a la firma Pablo A. Paterhini, por $ 153 m|n.

La suma de ($ 153 m|n.) ciento cincuenta y tres pesos moneda nacional, importe total de esta adquisición se imputará al Anexo L, inciso 4, ítem 1, partida 49 del Presupuesto de 1928, Ley 10.285.

Expte. 17.937-A-931

Policía de la Capital. Cuartel Central de Bomberos y Destacamentos Recoleta y Corrales.

Licitación privada No. 20.648—

Provisión material eléctrico, adjudicada en la siguiente forma:

	$ m|n.
Anglo Argentino General Electric C.° Ltda., renglones 1, 2, 6, 7 y 8, por	209.70
Hellen y Cía, renglones 4 y 5 por	14.50
A E G, Cía. Arg. Electricidad, S. A., renglones 9 y 10, por.	19.30

La suma de ($243,50 m|n.) doscientos cuarenta y tres pesos con cincuenta centavos moneda nacional, importe total de estas adquisiciones se imputará a la partida que para "conservación de edificios fiscales" asigne el presupuesto para el corriente año.

Expte. 17.941-A-931

Aduana de la Capital.

Licitación privada No. 20.807—

Provisión cemento blanco y amarillo, adjudicada en la siguiente forma:

	$ m|n.
Eugenio P. Quadri y Cía., renglón 1, por	43.—
Félix Pedretti y Hnos., renglón 2, por	99.—

Licitación privada No. 20.855—

Provisión Maderas a la firma Luis D. Spinetto y Cía. Ltda., por	229.55

La suma de ($ 371,55 m|n.) trescientos setenta y un pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional, importe total de estas adquisiciones, se imputará a la partida que para "conservación de edificios fiscales" asigne el presupuesto para el corriente año.

Expte. 17.945-A-931

D. G. de Arquitectura. — Oficina de Catastro y Almacenes.

Licitación privada No. 20.325—

	$ m|n.
Prov. copias de planos, a la firma R. A. y J. N. Sacchi, por	120.—

Licitación privada No. 20.422—

Prov. oxígeno a la firma Oxhídrica Argentina, S. A. por	120.—

La suma de ($ 240 m|n.) doscientos cuarenta pesos moneda nacional, importe total de estas adquisiciones se imputará en la siguiente forma: $ 120 m|n. a la partida que para "útiles de dibujo y oficina, etc" asigne el presupuesto para el corriente año y $ 120 m|n., al Anexo L, inciso 1, ítem 9, partida 3, del Presupuesto de 1921, Ley 10.285.

Expte. 17.946-A-931

Edificio fiscal, Azcuénaga 855.

Licitación privada No. 20.882—

Provisión baldosas para azotea, a la firma Cía. Cerámica Argentina Litda., por $ 123,75 m|n.

La suma de ($ 123,75 m|n.) ciento veintitrés pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional, importe total de esta adquisición, se imputará a la partida que para "conservación de edificios fiscales" asigne el presupuesto para el corriente año.

Expte. 17.947-A-931

D. G. Arquitectura. — Almacenes.

Licitación privada No. 20.359—

Provisión ángulos de bronce, a la firma Estrabou y Cía., por $ 114 m|n.

La suma de ($ 114 m|n.) ciento catorce pesos moneda nacional, importe total de esta adquisición, es imputará al Anexo L, inciso 1, ítem 9, partida 3 del Presupuesto de 1921, Ley 10.285.

Expte. 17.948-A-931

Casa de Moneda.

Licitación privada No. 20.839—

Provisión material eléctrico, adjudicada en al siguiente forma:

	$ m|n.
A E G, Cía. Arg. de Electricidad, S. A., renglones 1, 3, 4, 10, 11 y 12, por	78.19
Siemens-Schuckert, S. A. renglones 2 y 5, por	14.60
Anglo Arg. General Electric C°. Ltda., renglones 6, 7, 8 y 9 por	46.—

Licitación privada No. 20.865—

Provisión material eléctrico, adjudicada en la siguiente forma:

	$ m|n.
Hellen y Cía., renglones 1, 2, 3, 10, 11, 12, 14, 15 y 16, por...	33.50
A E G, Cía. Arg. de Electricidad, S. A., renglones 4, 8 y 9, por	5.55
Anglo Arg. General Electric C.° Ltda., renglones 5 y 13, por.	61.40
Siemens-Schuckert, S. A., renglones 6 y 7, por	11.50

La suma de ($ 250,74 m|n.) doscientos cincuenta pesos con setenta y cuatro centavos moneda nacional, importe total de estas adquisiciones se imputará a la partida que para "conservación de edificios fiscales" asigne el presupuesto para el corriente año.

Expte. 17.954-A-931

Colegio Nacional de Gualeguaychú (E. Ríos).

Licitación privada No. 20.674—

Provisión ventanas metálicas, a la firma Casaretto y Mastroberti, por pesos 444,00 m|n.

La suma de ($ 444,00 m|n.) cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos moneda nacional importe total de esta adquisición se imputará al Anexo L, inciso 4, ítem 4, partida 20 del Presupuesto de 1928, Ley 10.285.

Expte. 17.958-A-931

Hospital de Pinto (Sgo. del Estero).

Licitación privada No. 20.785—

Provisión slop-sinck de loza, a la firma Ortelli Hnos. y Cía., por $ 240 m|n.

La suma de ($ 240 m|n.) doscientos cuarenta pesos moneda nacional, importe de esta adquisición, se imputará al Anexo L, inciso 2, ítem 3, partida 110 del Presupuesto de 1929, Ley 10.285.

Expte. 17.959-A-931

Escuela Normal de Mercedes (Buenos Aires).

Licitación privada No. 20.815—

Provisión grifos de bronce, adjudicada en la siguiente forma:

$ m|n.

Lutz, Ferrando y Cía., renglones 1 y 2, por 181.65
Luis Perales, renglón 3, por . . . 97.50

La suma de ($ 279,15 m.n.) doscientos setenta y nueve pesos con quince centavos m|n. importe total de estas adquisiciones, se imputará a la partida que para "conservación de edificios fiscales" asigne el presupuesto para el corriente año.

Art. 2.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de origen a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

Dirección General de Arquitectura. — Aceptando la renuncia presentada por el Arquitecto de 2.ª, don Raúl C. Curutchet.

Buenos Aires, Julio 31 de 1931.

2377. — Expte 18186-A-1931. — Vista la precedente renuncia cuya aceptación se aconseja y se indica a la vez la conveniencia de no designar reemplazante, a fin de contribuir así a una disminución en los gastos que se atienden con cargo al Anexo L,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia presentada por el Arquitecto de 2.ª, de la Dirección General de Arquitectura, don Raúl C. Curutchet.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese en la Sección Personal del Ministerio de Obras Públicas y, previo conocimiento de la expresada Repartición y de la Dirección General de Contabilidad, archívese.

URIBURU
P. Calatayud

Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación. — Nombrando Vocal de la misma, al General de Brigada, don Gregorio Vélez.

Buenos Aires, Julio 13 de 1931.

2378. — Expte. 15637-O-1931. — Atento lo manifestado por la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase, por el término de ley, Vocal del Directorio de la mencionada Institución, en reemplazo del doctor Guillermo R. O,Reilly, que cesó en sus funciones el día 6 del corriente, al General de Brigada, don Gregorio Vélez, debiendo en su oportunidad cumplimentarse el requisito legal que rige para las designaciones de la índole de que se trata.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese en la Sección Personal del Ministerio de Obras Públicas y archívese.

URIBURU
P. Calatayud

Compañía General de FF. CC. en la provincia de Buenos Aires. — Dando nombre a una estación.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1931.

2379. — Expte. 18352-O-1931. — Teniendo en cuenta los relevantes servicios prestados al país por el doctor Tomás Jofré, ilustre publicista y jurisconsulto, profesor de las Universidades de Buenos Aires y La Plata, autor de los Códigos de Procedimientos Criminales de las Provincias de San Luis y Buenos Aires, y de conformidad a lo solicitado por los Gobiernos de ambas provincias,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Desígnase con el nombre de Tomás Jofré a la estación de Km. 98 de la Compañía General de Ferrocarriles en la provincia de Buenos Aires.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y pase a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

F. C. Central Argentino. — Estación Las Parejas. — Autorizando transferencia de instalaciones para uso particular.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1931.

2380. — Expte. 19631-F-1925. — Vistas estas actuaciones y resultando:

Que por decreto de fecha 15 de octubre de 1925, se autorizó a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, para construír, por cuenta y para el servicio exclusivo de los señores Borghi Hnos. y Cía. un desvío de 100m. y un galpón e instalar una báscula para pesar vagones en la estación Las Parejas;

Que en noviembre de 1925, la mencionada empresa sometió para su aprobación el plano T. 13760 y demás documentos de acuerdo con los cuales proyectaba llevar a cabo la prolongación en 238m. del desvío a que se ha hecho referencia para el uso exclusivo del señor Felipe Lariviere, el cual se construyó en virtud de una autorización acordada por la Dirección General de Ferrocarriles;

Que al presente la referida empresa manifiesta que las instalaciones construídas de acuerdo con la autorización acordada por decreto de 15 de octubre de 1925, se transfirieron a los señores Ardusso, Beltramone y Cía., y que el desvío, cuya prolongación se realizó por cuenta del señor Felipe Lariviere, ha sido transferido a favor del señor Lorenzo Ardusso;

Y atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase la transferencia hecha a favor de los señores Ardusso, Beltramone y Cía., de las instalaciones que a la empresa del Ferrocarril Central Argentino, se autorizó a construir por decreto de 15 de octubre de 1925, con sujeción a las mismas condiciones de precariedad y demás establecidas en dicho decreto, así como también la transferencia a favor del señor Lorenzo Ardusso, del desvío cuya prolongación se realizó de acuerdo con el plano T. 13760 y memoria descriptiva presentados por la referida empresa que se aprueban, siendo entendido que la permanencia de este último se autoriza también con carácter precario y sujeto a las cláusulas siguientes:

a) El importe de esta construcción no será cargado bajo ningún concepto a la cuenta Capital de la empresa.
b) Este desvío quedará sujeto a la inspección de la Dirección General de Ferrocarriles, para garantizar el uso del material rodante que se emplee en su tráfico.
c) Deberá abonar la tarifa que se fije oportunamente en concepto del uso del material rodante en el tráfico del desvío, en el cual no podrá realizarse servicio público.
d) La empresa recabará de los particulares o Municipios cuyas propiedades cruce con el desvío, el permiso correspondiente.
e) La Empresa queda obligada a dejar empalmar o cruzar dicho desvío, con los que puedan construirse en iguales condiciones en esa misma zona y a compartir el uso de la vía.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

F. C. Sud. — Estación Juárez. — Ejecución de diversas obras para uso particular.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1931.

2381. — Expte. 17669-F-931. — Visto que la Empresa del Ferrocarril del Sud, somete para su aprobación el presupuesto, plano y memoria descriptiva correspondiente, de acuerdo con los cuales se propone llevar a cabo en la estación Juárez, a solicitud, por cuenta y para uso exclusivo de la Sociedad Anónima Bunge y Born Ltda., la construcción de un desvío de 457 mts. prolongación en 109,50 m. de la vía segunda, modificación de la vía principal en un trecho de 280 m., instalación de un portón y demás obras complementarias;

Atento lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles y teniendo en cuenta que, con respecto al presupuesto que corresponde a la prolongación de la vía segunda, se manifiesta en el informe que corre a fojas 19, que dicha obra es motivada por la construcción del desvío particular y no para satisfacer necesidades del tráfico, por lo cual no procede su aceptación, debiendo todo el trabajo ser por cuenta exclusiva de los solicitantes,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Autorízase con carácter precario a la Empresa del Ferrocarril del Sud para llevar a cabo las construcciones de que se trata de acuerdo con los documentos presentados que se aprueban, con excepción del presupuesto, ya que por tratarse de obras para el servicio de particulares ellas deberán ser costeadas por los interesados, dejándose establecido que los desvíos deberán subordinarse, además, a las siguientes condiciones:

a) El importe de estas construcciones, no será cargado bajo ningún concepto a la cuenta capital de la Empresa.
b) La Empresa recabará de los particulares o Municipios cuyas propiedades cruce con los desvíos, el permiso correspondiente.
c) Estos desvíos quedarán sujetos a la inspección de la Dirección General de Ferrocarriles para garantizar el uso del material rodante que se emplee en su tráfico.
d) Deberá abonarse la tarifa que se fije oportunamente en concepto de uso del material rodante en el tráfico de los desvíos, en los cuales no podrá realizarse servicio público.
e) La Empresa queda obligada a dejar empalmar o cruzar dichos desvíos, con los que puedan construirse en iguales condiciones en esa misma zona y a compartir el uso de la vía.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección General de Ferrocarriles.

URIBURU
P. Calatayud

Dirección General de Puentes y Caminos. — Obras de reparo en varios caminos.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1931.

2382. — Expte. 4342-C-920. — Vista la adjunta documentación, preparada por la Dirección General de Puentes y Caminos, relativa a la ejecución de obras de reparo que es necesario efectuar en los caminos cuyos presupuestos a continuación se determinan, correspondientes a la zona del F. C. C. Argentino en la provincia de Santa Fe:

	$ m|n
San José de la Esquina hacia Cruz Alta	21.614.—
San José de la Esquina a San Ricardo	10.905.—
San José de la Esquina a Los Nogales	6.178.—
San José de la Esquina a Colonia Pellegrini	9.682.—
San José de la Esquina a Colonia Hansen	9.990.—
San José de la Esquina hacia Firmat	17.067.—
Camino de inmediato acceso a la estación Los Nogales . .	4.826.—
Camino de Los Nogales hacia Arequito	12.482.—

Teniendo en cuenta que de los proyectos acompañados, la expresada Repartición sólo aconseja se lleven a cabo los correspondientes a los caminos de San José de la Esquina hacia Cruz Alta, y San Ricardo, cuyo arreglo es solicitado con urgencia, dado que la cuenta de la zona respectiva no consigna por el momento recursos como para afrontar la totalidad de las obras; y

De acuerdo con lo informado por la División de Contabilidad de los Fondos de la Ley 5315,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase la adjunta documentación compuesta de planos, cómputos métricos, memoria descriptiva, pliego de condiciones y presupuesto, cuyo importe asciende a la suma total de noventa y dos mil setecientos cuarenta y dos pesos moneda nacional (pesos 92.742, m|n.), y autorízase a la Dirección General de Puentes y Caminos para que como lo solicita proceda a licitar públicamente la ejecución de las obras de los caminos de San José de la Esquina hacia Cruz Alta y a San Ricardo, en base a la documentación de que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Impútase la suma de treinta y dos mil quinientos diez y nueve pesos moneda nacional ($ 32.519 m|n.), que se autoriza invertir para dichas obras, a los fondos de la Ley 5315.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la División de Contabilidad expresada y vuelva a la Dirección General de Puentes y Caminos a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

Dirección General de Puentes y Caminos. — Ejecución de obras en el camino de San Rafael a Monte Comán, por el Río Diamante (Mendoza).

Buenos Aires, Agosto 3 de 1931.

2383. — Expte. 22961-C-927. — Resultando de este expediente:

Que por decreto de diciembre 15 de 1927, se aprobó un proyecto y presupuesto de $ 64.671,33 m|n. para la ejecución de obras en el camino de San Rafael a Monte Comán, por el Norte del Río Diamante, en la provincia de Mendoza, autorizándose luego a la Dirección General de Puentes y Caminos por decreto de agosto 19 de 1929, para que llevara a cabo los trabajos administrativamente, imputándose la referida cantidad al crédito de $ 65.000 m|n., asignado al Anexo L, inciso 12, ítem 4, partida 11 de la Ley de Presupuesto de ese mismo año;

Que los trabajos fueron iniciados el 30 de noviembre de 1929, elevando más tarde la nombrada Repartición técnica, un nuevo proyecto de obras cuyo presupuesto ascendía a $ 254.530,00 m|n., a la vez que solicitaba autorización para proseguir los trabajos hasta la concurrencia de $ 130.000 importe de los créditos votados en 1929 y 1930;

Que por resolución de junio 26 de 1930, invocando los términos del decreto de junio 3 de 1930 (Art. 6.°), fué autorizada la Dirección General de Puentes y Caminos, en el sentido a que se refiere el precedente considerando;

Que atendiendo a lo dispuesto por decreto de septiembre 17 del año ppdo., los trabajos fueron restringidos a lo estrictamente indispensable, y paralizados el 30 de junio ppdo., con un gasto efectuado de $ 124.716,00 m|n., aproximadamente;

Que de lo informado surge que la paralización de estas obras no ocasionará perjuicio de consideración que pudieran justificar el arbitrio inmediato de nuevos recursos;

Por tanto y de acuerdo con las precedentes manifestaciones de la Dirección General de Puentes y Caminos,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—
Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase el temperamento seguido por la Repartición técnica precitada al proseguir la ejecución de los trabajos del camino indicado dentro de la cantidad de ciento treinta mil pesos moneda nacional ($ 130.000 m|nal.), con cargo a los créditos votados en el Anexo L, inciso 12, ítem 4, partida 11 de los Presupuestos de 1929 y 1930.

Art. 2.° — Apruébase los adjuntos proyecto y presupuesto por valor éste de doscientos cincuenta y cuatro mil quinientos treinta pesos moneda nacional ($ 254.530,00 m|n.), en sustitución de los aprobados por decreto de diciembre 15 de 1927; debiendo la Dirección General de Puentes y Caminos preparar y elevar la documentación que con mensaje será remitida oportunamente al H. Congreso, solicitando la cantidad de pesos 125.000 m|n., para la prosecución y terminación de estos trabajos.

Art. 3.° — Publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de origen a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

Dirección General de Puentes y Caminos. — Adquisición de materiales con destino a la Sección 12.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1931.

2384. — Expte. 32568-P-1930. — Visto el resultado obtenido en la licitación privada que la Dirección General de Puentes y Caminos ha realizado a fin de adquirir diversos instrumentos de ingeniería para uso de la Sección 12.ª de su dependencia; y

Teniendo en cuenta que en dicho acto se han cumplimentado los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor y que los precios cotizados son equitativos;

Atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—
Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de la referencia y adjudícase la provisión de que se trata a las casas y por los precios que a continuación se indica:

Muschietti, Huber y Cía, renglón 1, por sorteo, por $ 1.128 m|n.

Grimaldi y Cía., renglones 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10 y 11, por sorteo los renglones 2 y 9, por $ 3.786,35 m|n.

Lutz, Ferrando y Cía. renglón 8, por sorteo, por $ 50,00 m|n.

Art. 2.° — El importe total de (pesos 4.964,35 m|n) cuatro mil novecientos sesenta y cuatro pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional, se imputará a la partida que para "adquisición de instrumentos topográficos, muebles, útiles, etc." asigne el presupuesto para el corriente año.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Puentes y Caminos a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

Dirección General de Puentes y Caminos. — Déjase sin efecto la licitación pública de fecha 7 de noviembre último. — Autorizando a la Repartición nombrada para que realice nuevo concurso.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1931.

2385. — Expte. 9002-V-927. — Visto que a la licitación pública realizada por la Dirección General de Puentes y Caminos, en virtud de la autorización conferida por decreto de 7 de noviembre último, para la ejecución de obras de reparación en los caminos de Del Valle hacia Gral. Alvear y de inmediato acceso a del Valle, zona del F. C. Sud, en la provincia de Buenos Aires, se presentaron ocho propuestas, siendo la formulada por el señor Luis Mondelli, la más baja, si se toma en consideración los importes totales, no así si se consideran los importes parciales debido a que en el ítem 14, por error involuntario cotizó el precio de $ 300,00 m|n., por kilogramo de acero laminado en perfiles colocado, cuando pretendió cotizar igual precio, pero por tonelada,

Considerando:

Que no obstante observarse que se trata de un error evidente que excluye toda sospecha de mala fe, no puede ser considerada esta propuesta en razón de que significaría desvirtuar la seriedad del remate si se acepta a posteriori una rectificación de un precio unitario y por otra parte se inflingiría lo estatuído en el artículo 14 de la Ley 775;

Que tampoco es procedente aceptar la propuesta que le sigue en orden de precio no sólo por la diferencia en más de $ 6.456,99 m|n., sino también porque, como se ha dicho, si a la primera se la rechaza por un error sin mala fe, no es propio adjudicarla al segundo que no ha manifestado avenirse a realizar la obra por el precio más bajo;

Que por equidad lo que procede es dejar sin efecto el acto realizado y llamar a un nuevo concurso existiendo la posibilidad de contratar las obras con la economía de la diferencia apuntada, como lo ha demostrado el resultado del primer remate;

Por tanto y teniendo en cuenta las informaciones producidas, lo manifestado precedentemente por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—
Decreta:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto la licitación pública de que se ha hecho referencia, realizada por la Dirección General de Puentes y Caminos para la ejecución de las obras de que se trata y autorízase a la misma para que de acuerdo con las disposiciones en vigencia realice un nuevo concurso.

Art. 2.° — Publíquese, tome conocimiento la División de Contabilidad de los Fondos de la Ley 5315, y vuelva a la Dirección General de Puentes y Caminos a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

Dirección General de Puentes y Caminos. — Adquisición de material con destino a las obras del camino de Posadas a Corpus.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1931.

2386. — Expte. 18022-P-931. — Visto el resultado obtenido en la licitación privada que la Dirección General de Puentes y Caminos ha realizado a fin de adquirir 1.000 clavos galvanizados "Patente" de 0,17 m. de largo, con destino a las obras del camino de Posadas a Curpos, tramo Santa Ana a San Ignacio;

Teniendo en cuenta que en dicho acto se han cumplimentado los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor y que de las propuestas presentadas, resulta más conveniente la de la firma S. A. Talleres Metalúrgicos San Martín, por la suma de $ 100,00 m|n.; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—
Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de que se trata y adjudícase el material de que se ha hecha referencia con el destino aludido a la firma S. A. Talleres Metalúrgicos San Martín, por el importe total de cien pesos moneda nacional ($ 100,00 m|n.).

Art. 2.° — Impútese el gasto al Anexo L, inciso 12, ítem 1, partida 9 del Presupuesto de 1930, Ley 10.285.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de origen a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

Dirección General de Puentes y Caminos. — Adquisición de materiales con 5315.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1931.

2387. — Expte. 17861-P-1931 y agregados. — Visto el resultado obtenido en las licitaciones privadas que la Dirección General de Puentes y Caminos ha realizado a fin de adquirir hierros y arena con destino al Stock Mínimo de la Ley 5315; y

Teniendo en cuenta que en dichos actos se han cumplimentado los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor y que los precios cotizados son equitativos;

De acuerdo con lo informado por la División de Contabilidad de los Fondos de la Ley 5315,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—
Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase las licitaciones privadas de la referencia y adjudícase la provisión del material de que se trata a las casas y por los precios que a continuación se detallan:

Expte. 17.861-P-1931

Provisión 30.000 Kgs. de hierro redondo de 11 mm. de diámetro, en barras de 6,08 ó 12,00 metros de largo, a la firma Descours y Cabaud, por $ 4.089,00 moneda nacional.

Expte. 17.862-P-1931

Prov. 500 m3. de arena oriental, gruesa, a la firma S. A. Industrial y Comercial Fresone Micheli Ltda., por $ 2.775,00 moneda nacional.

Art. 2.° — El importe total de (pesos 6.864,00 m|n.) seis mil ochocientos sesenta y cuatro pesos moneda nacional, se imputará a los fondos de la Ley 5315.

Art. 3.° — Publíquese, y vuelva a la Dirección General de Puentes y Caminos a sus efectos, previo conocimiento de la División de Contabilidad de los Fondos de la Ley 5315, la que procederá a abonar una vez recibidos dichos materiales y si no tuviere observación que formular, los importes de las presentes adquisiciones.

URIBURU
P. Calatayud

Dirección General de Puentes y Caminos. — Adquisición de repuestos con destino a la aplanadora que se utiliza en la calle Las Heras de San Juan.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1931.

2388. — Expte. 17863-P-1931. — Visto este expediente, por el que la Dirección General de Puentes y Caminos solicita se la autorice a adquirir de la firma Banham e hijo, un repuesto para aplanadora, marca "Aveling y Porter" N.° 11.891, que se utiliza en las obras de conservación de la calle Las Heras de acceso a la estación San Juan; por ser dicha firma la única representante del referido implemento; y

Teniendo en cuenta que el presente caso encuadra en lo previsto por el artículo 33, inciso 5.° de la ley de Contabilidad y de acuerdo con lo informado por la División de Contabilidad de los Fondos de la Ley 5315,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—
Decreta:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Puentes y Caminos, para que dentro de la suma de ($ 320,00 m|nal.) trescientos veinte pesos moneda nacional, adquiriera de la firma Banham e hijo un engranaje de acero del eje de mando de las ruedas traseras para la aplanadora de la referencia.

Art. 2.° — Este gasto se imputará a los fondos de la Ley 5315, con cargo a la partida "depreciación equipo etc.", que se fija en el plan de conservación de Puentes de Caminos del año respectivo.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la División de Contabilidad de los Fondos de la citada ley y vuelva a la Dirección General de Puentes y Caminos a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

Dirección General de Puentes y Caminos. — Adquisición de repuesto para el tractor que se utiliza en el camino de Catamarca a Tucumán.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1931.

2389. — Expte. 17.968-P-1931. — Visto este expediente, por el que la Dirección General de Puentes y Caminos, solicita se la autorice a adquirir directamente diversos repuestos para los tractores "Fordson", que prestan servicios en las obras del camino de Catamarca a Tucumán por Huacra; y

Teniendo en cuenta que el presente caso encuadra en lo previsto por el artículo 33, inciso 5.° de la Ley de contabilidad y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—
Decreta:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Puentes y Caminos para que dentro de la suma de (107,35 moneda nacional) ciento siete pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional proceda a adquirir directamente y en la forma que lo propone, los repuestos de la referencia.

Art. 2.° — Este gasto se imputará al Anexo L, inciso 6.°, ítem 3, partida 21 del Presupuesto de 1929, Ley 10.285.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Puentes y caminos a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

Dirección General de Puentes y Caminos. — Adquisición de materiales y transportar materiales con destino a obras que la misma lleva a cabo.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1931.

2390. — Expte. 17.967-P-1931 y agregados. — Visto el resultado obtenido en las licitaciones privadas que la Dirección General de Puentes y Caminos ha realizado a fin de adquirir clavos y adjudicar transporte de materiales, con destino a obras que la misma lleva a cabo; y

Teniendo en cuenta que en dichos actos se han cumplimentado los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor y que los precios cotizados son equitativos;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—
Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase las licitaciones privadas de la referencia y adjudícase el transporte y la provisión del material de que se trata a las casas y por los precios que a continuación se detallan:

Expte. 17.967-P-1931

Camino de Posadas a Corpus. — Tramo Candelaria a Santa Ana (Misiones).

Provisión 550 clavos galvanizados "patente" de 0.17m. de largo, a la S. A. Talleres Metalúrgicos San Martín, por pesos 55,20 m|n.

Expte. 17.969-P-1931

Camino de La Majada por Loma del Chacuar a Carpintería (San Luis).

Carga y transporte de piedra a la firma Carmen Campusano, por $ 372 m|n.

Art. 2.° — El importe total de (pesos 427,20 m|n.) cuatrocientos veintisiete pesos con veinte centavos moneda nacional, se imputará en la siguiente forma: $ 55,20 m|n., al Anexo L, inciso 12.ª, ítem 1, partida 9 del Presupuesto de 1930, Ley 10.285 y $ 372 m|n., al Anexo L, inciso 12, ítem 2, partida 1 del Presupuesto de 1929, Ley 10.285.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Puentes y Caminos a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

Dirección General de Arquitectura. — Obras en la Comisaría 34

Buenos Aires, Agosto 3 de 1931.

2392. — Expte. 5741-P-1931. — Visto este expediente, por el que la Dirección

General de Arquitectura eleva para su aprobación el adjunto presupuesto de $ 776,16 m|n., que ha preparado para la conservación durante el año en curso de las instalaciones eléctricas y campanillas existentes en el edificio fiscal Caseros N.° 2734, ocupado por la Comisaría 34; y

Teniendo en cuenta que se trata de un servicio de carácter permanente y dado su escaso monto, de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto de ($ 776,16 m|n.) setecientos setenta y seis pesos con diez y seis centavos moneda nacional, relativo a los trabajos de conservación de la referencia y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que lleve a cabo los mismos por vía administrativa, sujetándose en un todo a las disposiciones en vigor.

Art. 2.° — Este gasto se imputará a la partida que para "conservación de edificios fiscales" asigne el presupuesto para el corriente año.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

Dirección General de Arquitectura. — Obras en el Palacio de Justicia, Juzgado en lo Civil N.° 2.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1931.

2391. — Expte. 17533-P-931. — Visto que la Dirección General de Arquitectura eleva para su aprobación el adjunto presupuesto de $ 1.227,60 m|n., relativo a la conservación en buen estado de las instalaciones eléctricas de luz, campanillas y teléfonos existentes en los locales del Palacio de Justicia, ocupados por el Juzgado en lo Civil N.° 2, a cargo del doctor Porcel de Peralta; y

Teniendo en cuenta que por tratarse de un servicio previsto con economía y de carácter permanente, puede considerársele exceptuado de las restricciones impuestas por el decreto de 17 de septiembre último; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase el presupuesto de que se ha hecho referencia, de ($ 1.227,60 m|n.) un mil doscientos veintisiete pesos con sesenta centavos moneda nacional, y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que lleve a cabo los trabajos de que se trata administrativamente, cumplimentando las disposiciones en vigor y con cargo de rendir en oportunidad cuenta documentada de las inversiones que realice.

Artículo 2.° — Impútese la precitada cantidad a la partida que para "conservación de edificios fiscales, etc." asigne el presupuesto para el corriente año.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

Dirección General de Arquitectura. — Obras en la casa habitación del señor Administrador de la Aduana de La Plata.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1931.

2393. — Expte. 7297-A-1931. — Visto este expediente, por el que la Dirección General de Arquitectura eleva para su aprobación el adjunto presupuesto de pesos 9.999,59 m|n., incluída una partida de 10 o|o para imprevistos, relativo a obras de reparo generales y de modificación que requiere el edificio fiscal, destinado a casa habitación del señor Administrador de la Aduana de La Plata;

Teniendo en cuenta que los trabajos de que se trata son de carácter imprescindible y urgente; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto importe de nueve mil novecientos noventa y nueve pesos con cincuenta y nueve centavos moneda nacional ($ 9.999,59 m|n.), relativo a las obras de que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que lleve a cabo las mismas por vía administrativa de acuerdo con las disposiciones en vigor y con cargo de rendir oportunamente cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — Impútese el gasto a la partida que para "conservación de edificios fiscales" asigne el presupuesto para el corriente año.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de origen a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

Dirección General de Arquitectura. — Obras en el Cuartel del Regimiento 2 de Infantería.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1931.

2394. — Expte. 37945-G-1930. — Visto los adjuntos proyecto y presupuesto preparados por la Dirección General de Arquitectura para la construcción de un muro de cerco y provisión y colocación de un portón de hierro sobre la Avenida Luis María Campos, en el terreno ocupado por el Cuartel del Regimiento N.° 2 de Infantería "General Balcarce";

Teniendo en cuenta que se trata de trabajos de carácter imprescindibles y urgente, por lo que puede exceptuárseles de las restricciones impuestas por el decreto en acuerdo de ministros de septiembre 17 de 1930; y

De acuerdo con lo precedentemente informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase los adjuntos proyecto y presupuesto, por valor éste de treinta y cuatro mildoscientos diez y nueve pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional ($ 34.219,85 m|nal.), y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que lleve a cabo las obras referidas, inclusive la provisión y colocación del portón aludido, sujetándose a las disposiciones vigentes y con cargo de rendir oportunamente cuenta documentada de las inversiones.

Art. 2.° — La cantidad determinada en el artículo anterior se imputará al Anexo L, inciso 1, ítem 1, partida 7 del Presupuesto de 1930, Ley 10.285.

Art. 3.° — Publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

Dirección General de Arquitectura. — Reconócese el importe de $ 10.000,00 moneda nacional como legítimo abono a la señora Petrona Pereyra Lucena de Mom, por la casa ocupada por la citada Repartición.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1931.

2395. — Expte. 16350-A-929. — Visto este expediente; y

Resultando:

Que por decreto en Acuerdo de Ministros de fecha junio 1.° de 1930, (artículo 9.°), se dispuso tomar de rentas generales la cantidad de $ 10.000 m|n., para atender el pago de los alquileres correspondiente a los meses de agosto a diciembre de 1928, de la casa sita en la calle Lima 287, propiedad de la señora Pereyra Lucena de Mom, ocupada por las Oficinas de la Dirección General de Arquitectura;

Que a fojas 44 la Contaduría General de la Nación observó dicho decreto por considerar improcedente el arbitrio de los recursos de que se trata, en la forma ordenada;

Considerando que no existe crédito alguno para atender el importe referido; de conformidad con lo dispuesto por decreto de fecha junio 10 de 1908, y atenta la situación expuesta, corresponde remitir este expediente al Ministerio de Hacienda, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, para que oportunamente recabe del H. Congreso los fondos necesarios;

Por tanto,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Reconócese de legítimo abono el importe de diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000 m|n.), a favor de la señora Petrona Pereyra Lucena de Mom por el concepto expresado y pase a la Contaduría General de la Nación para que efectúe la liquidación correspondiente.

Art. 2.° — Una vez efectuada esta operación y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, pase al Ministerio de Hacienda a los efectos expresados más arriba.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, y corra el trámite precedentemente ordenado.

URIBURU
P. Calatayud

Dirección General de Arquitectura. — Obras en el Hospital de Clínicas

Buenos Aires, Agosto 3 de 1931.

2396. — Expte. 13404-H-931. — Visto que la Dirección General de Arquitectura, eleva para su aprobación el adjunto presupuesto de $ 577,56 m|n., relativo a la modificación y ampliación de la instalación sanitaria existente en el Pabellón Cocina del Hospital de Clínicas;

Teniendo en cuenta que por tratarse de trabajos de poco costo y de carácter imprescindibles y urgente, pueden ser exceptuados de las restricciones impuestas por el decreto de 17 de septiembre último, y que por otra parte existe un saldo disponible en el presupuesto para obras de dicho nosocomio; y

De acuerdo con la información producida,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase el presupuesto de que se ha hecho referencia, de ($ 577,56 m|n.) quinientos setenta y siete pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional, y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que lleve a cabo los trabajos de que se trata, administrativamente, cumplimentando las disposiciones en vigor y con cargo de rendir en oportunidad cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — Impútese la precitada cantidad al Anexo L, inciso 4.°, ítem 4, partida 108 del Presupuesto de 1928, Ley 10.285.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

Dirección General de Arquitectura. — Reconociendo legítimo abono a favor de la firma Orioli Hermanos, pesos 2.960. m|n.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1931.

2398. — Exp. 12.076-C-1931. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que por Decreto de Octubre 11 de 1928, se dispuso imputar al Anexo L, inciso 4, ítem 4, partida 1 del Presupuesto de 1927, la cantidad de pesos 2.960.00 moneda nacional, para atender al pago de una factura de la casa Orioli Hermanos, por provisión de muebles con destino a la Cámara Primera de Apelaciones en lo Civil (Palacio de Justicia);

Que a fojas 21 la Contaduría General de la Nación, observó dicho decreto por considerar improcedente la imputación ordenada;

Considerando que no existe crédito alguno para atender el importe referido; de conformidad con lo dispuesto por Decreto de fecha Junio 10 de 1908 y atenta la situación expuesta, corresponde remitir este expediente al Ministerio de Hacienda, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, para que oportunamente recabe del Honorable Congreso, los fondos necesarios;

Por tanto,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Reconócese de legítimo abono el importe de dos mil novecientos sesenta pesos ($ 2.960.00 m|n.) moneda nacional, a favor de la casa Orioli Hermanos, por el concepto expresado y pase a la Contaduría General de la Nación, para que efectúe la liquidación correspondiente.

Art. 2.° — Una vez efectuada esta operación y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, pase al Ministerio de Hacienda a los efectos expresados más arriba.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y corra el trámite precedentemente ordenado.

URIBURU
P. Calatayud

Dirección General de Irrigación. — Traslado y ascenso de personal de la misma.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1931.

2399. — Exp. N.° 14266-I-1931. — Visto este expediente; y

Tomando en consideración los informes producidos,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Determínase que el actual Secretario Contador de las obras de Rosario de Lerma, dependiente de la Dirección General de Irrigación, don Alfredo Azar, prestará servicios en las Oficinas Centrales de la expresada Repartición y revistará, con el mismo sueldo e imputación, con que al presente se atienden sus haberes, en la categoría de Auxiliar 6.°

Art. 2.° — Asciéndese, para ocupar el puesto de Secretario Contador de las obras en Rosario de Lerma (Salta), con el sueldo mensual de trescientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 350.00 moneda nacional), e imputación al Anexo L, inciso 7, ítem 1, partida 23, al actual Encargado de Contabilidad de la mencionada Repartición, don Angel R. Terrarosa.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese en la Sección Personal del Ministerio de Obras Públicas, y previo conocimiento de las Direcciones Generales de Irrigación y de Contabilidad; archívese.

URIBURU
P. Calatayud

Dirección General de Ferrocarriles. — Confirmando resolución que reconoce como de legítimo abono gastos por traslado de José Coqueugniot.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1931.

2400. — Exp. 530-FF-1929. — Vistas las presentes actuaciones,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución del Departamento de Obras Públicas de fecha 18 de Mayo próximo pasado, corriente a fojas 19, por la que se reconoce como de legítimo abono el gasto de pesos 112.00 moneda nacional, incurrido por el Inspector de 3ra., de la Dirección General de Ferrocarriles, don José Coqueugniot, con motivo del traslado dispuesto oportunamente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tomen conocimiento las Direcciones Generales de Ferrocarriles y de Contabilidad, y a los efectos dispuestos por el decreto dictado en Acuerdo de Minis-

tros con fecha 10 de Junio de 1908, pase a la Contaduría General de la Nación.

URIBURU
P. Calatayud

Dirección General de Irrigación. — Determinando imputación a la Auxiliar, doña Cristina Mildred Finch.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1931.

2401. — Exp. N.° 15383-I-1931. — Visto lo solicitado por la Dirección General de Irrigación; y

Atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Art. 1.° — Determínase, que hasta tanto se apruebe el Presupuesto a regir durante el año en curso para el Ministerio de Obras Públicas, el sueldo mensual de trescientos pesos moneda nacional (pesos 300.00 m|n.), que devenga actualmente la Auxiliar de la Dirección General de Irrigación, doña Cristina Mildred Finch, se atenderá con cargo al Anexo L, inciso 1, ítem 4, partida 1.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese en la Sección Personal del Ministerio de Obras Públicas, y previo conocimiento de las Direcciones Generales de Irrigación y de Contabilidad; archívese.

URIBURU
P. Calatayud

Dirección General de Puentes y Caminos. — Aceptando la renuncia presentada por el Ayudante Técnico Principal, don Miguel Galíndez Reolín.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1931.

2402. — Exp. N.° 17636-P-1931. — Vista la precedente renuncia, cuya aceptación se aconseja y se indica a la vez, la conveniencia de no designar reemplazante, a fin de contribuir así a una disminución en los gastos que se atienden con cargo al Anexo L,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia que por razones de salud, presenta el Ayudante Técnico Principal de la Dirección General de Puentes y Caminos, don Miguel Galíndez Reolín.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese en la Sección Personal del Ministerio de Obras Públicas y previo conocimiento de las Direcciones Generales de Puentes y Caminos y de Contabilidad; archívese.

URIBURU
P. Calatayud

Dirección General de Puentes y Caminos. — Aprobando licitación pública.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1931.

2403. — Exp. 25.524-P-1930. — Visto el resultado de la licitación pública realizada por la Dirección General de Puentes y Caminos, en virtud de lo dispuesto por resolución de fecha Noviembre 7 de 1929, para la provisión de herramientas varias para destinarlas a las obras que se atienden con fondos del Anexo L; y

Atentos los informes producidos precedentemente y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación pública, de que se ha hecho referencia y adjudícase la provisión de los artículos en la forma que a continuación se detalla:

Renglones números 1, 2, 9, 30 y 35 a la casa Juan Nachod y Cía., $ 309.00 moneda nacional.

Renglones números 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 15, 16, 18, 20, 21, 22, 24, 27, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 55, a la casa Estrabou y Cía., pesos 9.475.14 moneda nacional.

Renglones números 23, 25, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 53, a la casa Guanziroli y Cía., pesos 700.20 moneda nacional.

Renglón número 26, a la casa Lutz Ferrando y Cía., pesos 188.00 moneda nacional.

Renglón número 54, a la casa Boker y Cía., pesos 2.340.00 moneda nacional.

Renglón número 57, a la casa Mestre y Blatge, pesos 750.00 moneda nacional.

Renglones números 58 y 59, a la casa Luis A. Dufaur, pesos 440.00 moneda nacional.

Art. 2.° — Apruébase asimismo el adjunto contrato ad-referéndum celebrado con la firma Estrabou y Cía., por la suma de nueve mil cuatrocientos setenta y cinco pesos con catorce centavos moneda nacional (pesos 9.475.14 m|n.), para la provisión de los renglones arriba mencionados.

Art. 3.° — Impútese el gasto total de pesos 14.202.34 moneda nacional, al Anexo L, inciso 1, ítem 3, partida 4 del Presupuesto de 1929, Ley 10.285.

Art. 4.° — Déjase sin efecto la licitación correspondiente a los renglones 3, 4, 11, 12, 13, 14, 17, 19 y 56 y autorízase a la Dirección General de Puentes y Caminos, para que proceda a licitarlos nuevamente con sujeción a las disposiciones en vigor.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la Dirección General de Puentes y Caminos a sus efectos, debiendo la Escribanía General de Gobierno, protocolizar el contrato que por este decreto se aprueba, en orden a lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley 11.260.

URIBURU. — P. Calatayud. — Enrique Uriburu. — C. Daireaux. — David M. Arias. — Ernesto Bosch.

Irrigación. — Modificación Decreto de Mayo 8 ppdo., adjudicando a la firma Tailhade y Cía., los parciales que indica.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1931.

2404. — Exp. 8866-I-1931. — Visto este expediente, en el cual la Dirección General de Irrigación, manifiesta que al dar cumplimiento al Decreto de fecha Mayo 5 último, que corre a fojas 52, relativo a adquisición de diversos materiales con destino a la Intendencia de Riego del Río Negro Superior, ha observado que se ha incurrido en un error al indicarse los renglones que debían adjudicarse a las firmas Tailhade y Cía., y Aretz y Cía., pues se ha omitido consignar el número de algunos de ellos,

Teniendo en cuenta:

Que lo expuesto es simplemente un error en la enunciación de los renglones, ya que los importes totales, en cada caso, concuerdan con lo autorizado por el recordado decreto;

Que en consecuencia y a fin de que no haya disparidad entre las órdenes de entrega que se emitan y el decreto citado, procede modificar las adjudicaciones en la forma requerida por la Dirección Técnica;

Por ello,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Modifícase el Decreto de fecha Mayo 5 último, en el sentido de que las adjudicaciones de los renglones números 26, 30, 41, 42, 49, 53, 70, 71, 91, a-b-c-d-e, 92 y 100, por ($ 76.80) setenta y seis pesos con ochenta y cuatro centavos moneda nacional, y números 3, 19 y 94, por (pesos 22.60) veintidós pesos con sesenta centavos moneda nacional, de que el mismo trata, serán a favor de las casas Tailhade y Cía., y Aretz y Cía., respectivamente.

Art. 2.° — Tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad, fecho, vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

Irrigación. — Declárase de legítimo abono la suma de pesos 1649.74, a la Cía. Italo Argentina de Electricidad.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1931.

2405. — Exp. 11.735-C-931. — Visto este expediente por el que la Compañía Italo Argentina S. A., reclama el abono de la suma de pesos 1.649.74 moneda nacional, por suministro de energía eléctrica durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre del año 1930, a la casa Moreno 750, ocupada por la Dirección General de Irrigación, y

Considerando:

Que si bien debe reconocerse a la expresada Compañía, como acreedora de dicha suma por los servicios que ha efectuado, no es posible, por ahora, proceder de inmediato a su pago, desde que las partidas a la que correspondería cargarse el gasto mencionado, carece de fondos, por lo que oportunamente debe recabarse del Honorable Congreso el crédito respectivo; y

Atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Declárase de legítimo abono la suma de mil seiscientos cuarenta y nueve pesos con setenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 1.649.74 m|n.), en concepto del referido servicio realizado por la Compañía Italo Argentina de Electricidad.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación para que de conformidad por el artículo 2do. del Acuerdo de Ministros del 10 de Junio de 1908, practique la liquidación respectiva; fecho, vuelva a la Dirección General de Contabilidad a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

Irrigación. — Aclarando que pesos 3.457.20 moneda nacional, autorizada por Decreto de 26 de Jnio ppdo., se imputará "Complementación, reparación y conservación obras de explotación".

Buenos Aires, Agosto 3 de 1931.

2406. — Exp. 36.998-I-930. — Teniendo en cuenta que en el Decreto de fecha 26 de Junio ppdo., corriente a fojas 28 de estas actuaciones, se ha omitido determinar la imputación del gasto que autorizaba la inversión de pesos 3.457.20 moneda nacional, para llevar a cabo la reparación del canal matriz y construcción de parrillas en la toma de Santa Florentina (Chilecito),

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — La suma de tres mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos con veinte centavos moneda nacional (pesos 3.457,20 m|n.), que se autoriza por el mencionado decreto para los trabajos de referencia, se imputará a los fondos que el Presupuesto para el corriente año asigne para "Complementación, reparación y conservación de obras en explotación".

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

Inspección Automóviles. — Dejando sin efecto Decreto de 27 de Junio ppdo., por el que se adquirían 25 gamuzas

Buenos Aires, Agosto 3 de 1931.

2407. — Exp. 9.338-O-1931. — Visto que la Inspección de Automóviles, autorizada por Decreto de fecha 27 de Junio ppdo., recaído en las presentes actuaciones para adquirir 25 gamuzas en la casa Colombo y Olcari, por la suma de pesos 62.50 moneda nacional, manifiesta que la citada casa no puede dar cumplimiento a su entrega por no tener existencia de dicho artículo, por lo que solicita se deje sin efecto la adquisición de que se trata,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el Decreto a que se ha hecho referencia, por el que se autoriza a la Inspección de Automóviles, para adquirir 25 gamuzas por la suma de sesenta y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 62.50 m|n.), en la casa Colombo y Olcari.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y la Inspección de Automóviles; fecho, archívese.

URIBURU
P. Calatayud

Irrigación. — Adquisición máquina para cortar hierro redondo y un aparato para doblar hierro, en pesos 460 moneda nacional.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1931.

2408. — Exp. 17.426-I-1931. — Visto el presente expediente por el cual la Dirección General de Irrigación, eleva para su aprobación el concurso privado de precios que ha realizado a fin de adquirir una máquina de acero laminado para cortar hierro redondo, hasta 38 milímetros (1 1|2") de diámetro, especial para construcciones en cemento armado, y un aparato para doblar hierro redondo en frío hasta 180 grados, diámetro hasta 38 mm. (1 1|2") con palanca a crique, con destino a las obras de Riego en Rosario de Lerma,

Considerando:

Que del estudio de las diferentes propuestas presentadas resulta conveniente hacer la adjudicación en la forma aconsejada por la Repartición Técnica; y

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada a que se ha hecho referencia y adjudícase la provisión de las máquinas de que se trata a la firma Bromberg y Cía., por la suma total de cuatrocientos sesenta pesos moneda nacional (pesos 460.00 moneda nacional), que se imputará al Anexo L, inciso 7.°, ítem 1, partida 23 del Presupuesto de 1927, Ley 10.285.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

Irrigación. — Dejando sin efecto Decreto de Febrero 20 ppdo., en cuanto se refiere al renglón 1, (adquisición estopa blanca).

Buenos Aires, Agosto 3 de 1931.

2409. — Exp. N.° 843-I-1931. — Visto que la Dirección General de Irrigación, autorizada por Decreto de fecha 20 de Febrero del año en curso, para adquirir entre otros renglones 750, Kgs. de estopa blanca, manifiesta al presente, que al hacerse efectiva la entrega de la mercadería, la firma adjudicataria expresó serle imposible cumplir, en atención al largo plazo transcurrido entre la fecha de la cotización y la orden de entrega. Por lo que y teniendo en cuenta que la adquisición, de que se trata, no es de imprescindible necesidad, la aludida Repartición Técnica solicita se deje sin efecto la misma.

En atención a las razones invocadas,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto la adjudicación por la suma de ($ 600.00 m|n.) seiscientos pesos moneda nacional, por el renglón número 1, a la casa Enrique Domínguez, determinándose en el Decreto de fecha 20 de Febrero del corriente año, recaído en las presentes actuaciones.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

Irrigación. — Aprobación proyecto y presupuesto pesos 7.000 moneda nacional, para reparación desperfectos crecientes Ríos San Lucas y San Rafael.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1931.

2410. — Exp. 13338-I-1931. — Visto el adjunto proyecto y presupuesto, im-

por éste de pesos 7.000.00 moneda nacional, que ha preparado la Dirección General de Irrigación a fin de reparar los perjuicios que las crecientes de los ríos San Lucas y San Rafael, produeidas en el mes de Enero ppdo., han ocasionado en las obras de riego de San Carlos (Salta); y

Considerando que los trabajos proyectados responden a la necesidad de proceder, con la urgencia que el caso requiere, a la reparación de los desperfectos ocasionados en aquella oportunidad y al refuerzo de los puntos que han quedado debilitados, a fin de evitar que las próximas crecientes acentúen los perjuicios e irroguen mayores gastos; y

Atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad y por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto proyecto y presupuesto importe éste de siete mil pesos moneda nacional (pesos 7.000.00 moneda nacional), y autorízase a la Dirección General de Irrigación para que por vía administrativa, proceda a llevar a cabo las obras de reparo de que se trata.

Art. 2.° — El gasto autorizado se imputará a la partida que con destino a "Complementación, reparación y conservación de obras en explotación" asigne el Presupuesto del corriente año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

Ferrocarriles del Estado. — Kilómetro 193|857 C. — Ampliación del servicio de agua y transformación de la instalación fija. — Aprobando presupuesto de máxima.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1931.

2411. — Exp. 10223-F-930. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, somete para su aprobación el presupuesto, plano y memoria descriptiva correspondiente, de acuerdo con los cuales se propone llevar a cabo en la estación San Cristóbal, la ampliación del servicio de agua mediante la profundización de los 5 pozos existentes en el kilómetro 193.857 C. y la transformación de la instalación fija;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Autorízase a la Administración de los Ferrocarriles del Estado, para llevar a cabo de acuerdo con el presupuesto de máxima, importe de (pesos 56.337.15 m|n.) cincuenta seis mil trescientos treinta y siete pesos con quince centavos moneda nacional, y demás documentos presentados que se aprueban, los trabajos a que se deja hecha referencia, debiendo elevar a su terminación, la liquidación final correspondiente.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección General de Ferrocarriles.

URIBURU
P. Calatayud

Dirección General de Puentes y Caminos. — Adquisición de materiales con destino al Stock Mínimo de la Ley 5315 y a obras de vialidad que la misma, lleva a cabo.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1931.

2412. — Exp. 18.109-P-1931 y agregados. — Visto el resultado obtenido en las licitaciones privadas que la Dirección General de Puentes y Caminos, ha realizado a fin de adquirir diversos materiales con destino a obras que la misma lleva a cabo y para el Stock Mínimo de la Ley 5315; y

Teniendo en cuenta que en dichos actos se han cumplimentado los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor y que los precios cotizados son equitativos;

De acuerdo con lo informado por la División de Contabilidad de los Fondos de la Ley 5315,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° Apruébanse las licitaciones privadas de que se trata y adjudícase la provisión de los materiales de la referencia a las casas y por los precios que a continuación se indica:

Exp. 18.109-P-1931. — Camino de General Alvear a Colonia San Pedro hasta paraje Poste de Hierro. — Provisión 32 metros cúbicos de arena limpia silícea y 82 metros cúbicos de ripio limpio, sin arena, a la firma Luis Serrano, por pesos 725.00 moneda nacional.

Exp. 18.110-P-1931. — Caminos de acceso a las estaciones kilmetro 63.949 y 76.500 del ramal de Laboulaye a Sampacho. — Provisión 59.500 ladrillos de primera calidad, a la firma Serafín Dacant, por pesos 1.755.25 moneda nacional.

Exp. 18.111-P-1931. — Caminos de acceso a la estación Vicytes y de ésta a kilómetro 99. — 15.500 ladrillos de primera calidad, a la firma Esandi Hermanos, por pesos 573.50 moneda nacional.

Exp. 18.112-P-1931. — Camino de Maizales a Melincué. — Provisión 32.600 ladrillos de primera calidad, a la firma Antonio Canda, por pesos 782.40 moneda nacional.

Exp. 18.113-P-1931. — D. G. Puentes y Caminos. — Stock Mínimo de la Ley 5315. — Provisión hierros, chapas y clavos, adjudicada en la siguiente forma:

S. A. Talleres Metalúrgicos San Martín. — Renglón 1, por pesos 24.00 moneda nacional.

Descours y Cabaud. — Renglón 2, por pesos 172.50 moneda nacional.

S. A. "La Cantábrica". — Renglones 3, 4, 17 y 22, por pesos 343.05 moneda nacional.

Pablo Máspero e hijos. — Renglones 5, 6, 8, 10, 16, 18, 20 y 21, por pesos 103.80 moneda nacional.

S. A. Thyssen Lametal. — Renglones 7, 9, 11, 12, 13, 14, 15 y 19, por pesos 31.80 moneda nacional.

Exp. 18.114-B-1931. — D. G. Puentes y Caminos. — Stock Mínimo de la Ley 5315. — Provisión cemento portland adjudicada en la siguiente forma:

Cía. Argentina de Cemento Portland, 40 Tns., por pesos 1.878.00 moneda nacional.

S. A. Loma Negra. — 40 toneladas, por pesos 1.878.00 moneda nacional.

Art. 2.° — El importe total de (pesos 8.517.30 m|n.) ocho mil trescientos diez y siete pesos con treinta centavos moneda nacional, se imputará a los Fondos de la Ley 5315.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la División de Contabilidad de los Fondos de la Ley 5315 y vuelva a la Dirección General de Puentes y Caminos, debiendo ambas Reparticiones abonar las respectivas facturas en la forma propuesta por la Dirección citada.

URIBURU
P. Calatayud

Dirección General de Puentes y Caminos. — Autorización al señor Francisco Javier Porro, para instalar un cajón colgante con alambre carril sobre el río Neuquén.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1931.

2413. — Exp. 3888-N-931. — Visto que el señor Francisco Javier Porro, solicita autorización para instalar un servicio de cajón colgante con alambre carril sobre el río Neuquén, en el paraje comprendido entre la Isla "Los Gringos" y las salinas "Huidrin", frente a la Sección 30, lote 25, fracción D, del Departamento Pehuenches, del Territorio de Neuquén; y

De acuerdo con lo informado por las Direcciones Generales de Navegación y Puertos y Puentes y Caminos,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Autorízase con carácter precario, al señor Francisco Javier Porro, para que en el lugar indicado, instale el cajón colgante de que se ha hecho referencia, quedando establecido que él deberá ser utilizado exclusivamente en su beneficio y en el de sus trabajadores, no pudiendo por causa alguna cobrar derecho de peaje.

Art. 2.° — Publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Navegación y Puertos, vuelva a la de Puentes y Caminos a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

Navegación y Puertos. — Autorizando a la Cía. Puerto Comercial de Bahía Blanca, para efectuar modificación de vías en el Puerto Arroyo Pareja.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1931.

2414. — Exp. 17.229-P-931. — Visto este expediente por el que la Compañía Puerto Comercial de Bahía Blanca, solicita autorización para efectuar una modificación de vías en el Puerto de Arroyo Pareja, a fin de facilitar las maniobras y las operaciones de los exportadores en el mismo; y

Atento que según lo informa la Dirección General de Navegación y Puertos, no existe inconveniente alguno en otorgar el permiso gestionado, con sujeción a las condiciones que más abajo se detallan, a las cuales la recurrente ha prestado su conformidad,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Autorízase a la Compañía Puerto Comercial de Bahía Blanca, para efectuar la modificación de vías en el Puerto de Arroyo Pareja, de que se ha hecho referencia, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) El permiso se acuerda con carácter precario.
b) La modificación se ejecutará bajo la inspección de la Dirección General de Navegación y Puertos, la que podrá introducir las variantes que estime convenientes y que no alteren fundamentalmente lo proyectado por la recurrente.
c) La Compañía peticionante abonará, por una sola vez, la suma de pesos 68.40 moneda nacional, correspondiente al 1 por ciento y 2 0|00 del presupuesto, en concepto de inspección de obras y revisación de planos, respectivamente,
d) A los fines indicados en el apartado b), la peticionante deberá dar aviso con quince días de anticipación al de la fecha en que se inicie el trabajo.
e) A la presente autorización, le serán aplicables todas las disposiciones y reglamentos en vigencia y las que en adelante se dictaren y le fueren atigentes.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

Navegación y Puertos. — Aprobando proyecto y presupuesto de $ 9.467.00 moneda nacional, relativo a los trabajos de reparación general del varadero de la División Paraná Inferior.

Buenos Aires, Agosto 1.° de 1931.

2415. — Exp. 9846-N-931. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Navegación y Puertos, eleva el proyecto y presupuesto de $ 9.467.00 moneda nacional, que ha preparado, relativos a los trabajos de reparación general del varadero de la División Paraná Inferior, Sección Paraná, que se halla en deficiente estado de conservación;

Considerando que las reparaciones proyectadas para poner, al varadero de referencia, en buenas condiciones de servicio consta en el cambio de las longrimas y travesaños deteriorados, con lo cual podrán carenarse, sin inconvenientes, las embarcaciones que anualmente solicitan ese trabajo, acrecentado desde la implantación de los servicios de balsas automóviles;

Por tanto, dado que las reparaciones de que se trata, revisten el carácter de urgentes e indispensables, razón por la cual se hallan exentas de las restricciones impuestas por los Acuerdos de Gobierno del 13 y 17 de Septiembre de 1930, y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase el proyecto preparado por la Dirección General de Navegación y Puertos, relativo a las reparaciones necesarias al varadero de referencia, y autorízase a la misma para que lleve a cabo dichos trabajos dentro del presupuesto total de nueve mil cuatrocientos sesenta y siete pesos (pesos 9.467.00 m|n.) moneda nacional, suma que se imputará a los fondos que el Presupuesto para el año en curso asigne para "Conservación de obras portuarias y dependencias del M. O. P.".

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

Navegación y Puertos. — Reconociendo a favor de la firma Pittsburgh y Cardif, la suma de pesos 160.566.20 moneda nacional, por intereses.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1931.

2416. — Exp. 9064-C-931. — Visto la presentación de la firma Pittsburgh y Cardif Coal C.°, solicitando se le reconozcan intereses por la demora en el pago de la suma de 160.566.20 moneda nacional, proveniente del suministro efectuado a la Dirección General de Navegación y Puertos, de 12.600 toneladas de carbón, en cumplimiento de la licitación pública número 369, de la que resultó adjudicataria, y

Teniendo en cuenta:

Que como lo informan la Asesoría Letrada y Sumarios, Dirección General de Contabilidad y Contaduría General de la Nación y en conformidad con la cláusula 9.° del contrato que rigió esa licitación y la reserva expresa formulada por la peticionante al recibir el capital, corresponde el pago de la suma de $ 1.346.12 moneda nacional, en concepto de 31 días de demora en el pago del capital mencionado;

Que no habiendo previsto en la Ley de Presupuesto, partida alguna para abonar gastos de la naturaleza del que se trata, corresponde reconocer el reclamo formulado y pasar estos antecedentes a la Contaduría General de la Nación, para que en concordancia con lo dispuesto en el Decreto de 10 de Junio de 1908, recabe del H. Congreso los recursos pertinentes.

Por tanto,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Reconócese a favor de la firma Pittsburgh y Cardif Coal C.°, el derecho a percibir la suma de (pesos 1.346.12 m|n.) mil trescientos cuarenta y seis pesos con doce centavos moneda nacional, por el concepto anteriormente expresado.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese conocimiento por las Direcciones Generales de Contabilidad y Navegación y Puertos y pase a la Contaduría General de la Nación, a los fines de lo dispuesto por el mencionado Decreto de 10 de Junio de 1908.

URIBURU
P. Calatayud

Navegación y Puertos. — Autorizando a los señores Manuel Goncalves y Lorenzo S. Piccinino, para que procedan a la extracción de pedregullo de la playa Sud del Faro Cabo Blanco.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1931.

2417. — Exp. 2832-G-931. — Visto este expediente en el que los señores Manuel Goncalves y Lorenzo S. Piccinino, se presentan solicitando permiso para extraer pedregullo de la playa Sud del Faro Cabo Blanco, Territorio Nacional de Santa Cruz, en el sitio marcado en

azul en la carta de navegación que acompañan;

Teniendo en cuenta que, a juicio de la Dirección General de Navegación y Puertos, no hay inconveniente en que se otorgue el permiso requerido, en base a las condiciones por ella impuestas y a las cuales los recurrentes han prestado su conformidad;

Por tanto,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Autorízase a los señores Manuel Goncalves y Lorenzo S. Piccinino, para que procedan a la extracción de pedregullo en el paraje indicado en la carta de navegación adjunta con sujeción a las siguientes condiciones:

a) La autorización será de carácter precario, pudiendo el Poder Ejecutivo declararla caduca cuando lo considere necesario, sin que los recurrentes tengan derecho a interponer reclamo alguno.

b) El lugar de extracción será el indicado en la carta marítima adjunta, correspondiente a la playa situada al Sud del Cabo Blanco (Gobernación de Santa Cruz) y podrá ser limitado dentro de esa zona por la Comisión de Estudios de Puertos en el Atlántico, a cuyas indicaciones deberán atenerse los permisionarios.

c) El otorgamiento de la presente autorización no impide que en la misma zona puedan conferirse otras análogas en lo sucesivo.

d) Los recurrentes abonarán en la Receptoría de Rentas de Puerto Deseado, la cantidad de $ 0.30 moneda nacional, por cada metro cúbico de pedregullo extraído.

e) La presente autorización caducará de hecho si transcurridos seis meses desde la fecha de su otorgamiento, no fuese explotada en forma regular.

f) Al presente permiso le serán aplicables las reglamentaciones vigentes y las que en adelante se dictaren y le fueren relativas.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Navegación y Puertos a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

Navegación y Puertos. — Aprobando los trabajos que para reemplazo de las líneas telegráficas y telefónicas aéreas, que ha realizado la Empresa del F. C. Buenos Aires al Pacífico.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1931.

2418. — Exp. 26.988-F-928. — Visto este expediente relativo a los trabajos que para el reemplazo de las líneas telegráficas y telefónicas aéreas, ha realizado la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, mediante la colocación de cables subterráneos en la Avenida Eduardo Madero, entre la calle Córdoba y la Estación Retiro, de conformidad al plano número Tel. 490, aprobado por la Dirección de Correos y Telégrafos, corriente a fojas 5 de estos actuados; y

Atento que la Dirección General de Navegación y Puertos manifiesta que los mismos se han ajustado en un todo al plano de referencia, y constituyen un complemento de los autorizados por la citada Repartición técnica en la zona portuaria, con fecha 3 de Marzo de 1928, por lo que no existe inconveniente en acordar la aprobación que se solicita,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase los trabajos realizados por la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, para la instalación de los cables subterráneos de que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Navegación y Puertos, archívese.

URIBURU
P. Calatayud

Dirección General de Arquitectura — Adquisición de materiales con destino a obras que la misma lleva a cabo.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1931.

2419. — Exp. 17.926-A-931 y agregados. — Visto el resultado obtenido en las licitaciones privadas que la Dirección General de Arquitectura, ha realizado a fin de adquirir diversos materiales con destino a obras que la citada Repartición lleva a cabo;

Teniendo en cuenta que en dichos actos se han cumplimentado los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor y que los precios cotizados son equitativos: y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase las licitaciones privadas de que se ha hecho referencia y adjudícase los materiales de que se trata a las casas, por los precios y con la imputación que más abajo se detalla:

Exp. 17.926-A-931. — Escuela Normal Mixta de Mendoza. — Licitación privada número B. 245. — Provisión y colocación toldos, a la firma Mariano Ramírez, por pesos 920.00 moneda nacional.

La suma de (pesos 920.00 m|n.) novecientos veinte pesos moneda nacional, importe total de esta adquisición, se imputará a la partida que para "Conservación de Edificios Fiscales" asigne el Presupuesto para el corriente año.

Exp. 17.927-A-931. — Colegio Nacional de Bragado (Buenos Aires). — Licitación privada número 29. — Provisión cascotes de ladrillos para contrapisos, a la firma Pedro Luis Fiori, por pesos 600.00 moneda nacional.

Licitación privada número 31. — Provisión tirantería de hierro, a la firma García y Cía., por pesos 130.43 moneda nacional.

La suma de (pesos 730.43 m|n.) setecientos treinta pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional, importe total de estas adquisiciones, se imputará al Anexo L, inciso 10, ítem 4, partida 4 del Presupuesto de 1928, Ley 10.285.

Exp. 17.931-A-931. — Escuela Normal de 25 de Mayo (Buenos Aires). — Licitación privada número 49. — Provisión hierro redondo, a la firma Francisco Vendrell y Hermanos, por $ 635.00 moneda nacional.

La suma de (pesos 635.00 m|n.) seiscientos treinta y cinco pesos moneda nacional, importe total de esta adquisición, se imputará al Anexo L, inciso 10, ítem 5, partida 45 del Presupuesto de 1929, Ley 10.285.

Exp. 17.935-A-931. — D. G. Arquitectura. — Almacenes. — Licitación privada número 20.564. — Provisión caños de acero, a la firma The Anglo Argentine General Electric C.° Ltda., por pesos 2.505.00 moneda nacional.

Licitación privada número 20.600. — Provisión caño de acero, a la firma General Electric S. A., por pesos 3.505.40 moneda nacional.

Licitación privada número 20.627. — Provisión interceptores de porcelana, a la firma Siemens-Schuckert S. A., por pesos 813.00 moneda nacional.

Licitación privada número 20.802. — Provisión cinta aisladora, adjudicada en la siguiente forma:

A. E. G. Cía., Arg. Electricidad S. A. Renglón 2, por pesos 139.00 moneda nacional.

Siemens-Schucketr S. A. — Renglón 1, por pesos 21.00 moneda nacional.

La suma de ($ 983.40 m|n.) seis mil novecientos ochenta y tres pesos con cuarenta centavos moneda nacional, importe total de estas adquisiciones, se imputará al Anexo L, inciso 1, ítem 9, partida 3 del Presupuesto de 1921, Ley número 10 285.

Exp. 17.938-A-931. — Casa de Gobierno. — Alumbrado y calefacción. — Licitación privada número 20.659. — Provisión petróleo para quemadores, a la firma L. N. Roncoroni, por pesos 680.00 moneda nacional.

La suma de (pesos 680.00 m|n.) seiscientos ochenta pesos moneda nacional, importe total de esta adquisición, se imputará a la partida que para "Gastos, luz, calefacción, etc., Casa de Gobierno" asigne el Presupuesto para el corriente año.

Exp. 17.939-A-931. — Colegio Nacional de Corrientes. — Licitación privada número 20.710. — Provisión escalinata de granito, a la firma Vicente Picciaceo, por pesos 1.212.40 moneda nacional.

La suma de (pesos 1.212.40 m|n.) un mil doscientos doce pesos con cuarenta centavos moneda nacional, importe total de esta adquisición, se imputará al Anexo L, inciso 4, ítem 4, partida 21 del Presupuesto de 1930, Ley 10.285.

Exp. 17.940-A-931. — Cárcel de Santa Rosa (Pampa). — Licitación privada número 59. — Provisión mosaicos calcáreos, a la firma Jesús Martín, por pesos 2.790.00 moneda nacional.

La suma de (pesos 2.790.00 m|n.) dos mil setecientos noventa pesos moneda nacional, importe total de esta adquisición, se imputará al Anexo L, inciso 4, ítem 4, partida 6 del Presupuesto de 1928, Ley 10.285.

Exp. 17.942-A-931. — Maternidad "Pedro A. Pardo". — Licitación privada número 20.788. — Provisión caños y piezas de hierro negro, a la firma Soc. Tubos Mannesmann Ltda., por pesos 465.07 moneda nacional.

Licitación privada número 20.790. — Provisión tanque para petróleo, a la firma Di Tella Ltda., por pesos 733.00 moneda nacional.

La suma de (pesos 1.198.07 m|n.) un mil ciento noventa y ocho pesos con siete centavos moneda nacional, importe total de estas adquisiciones, se imputará a la partida que para "Conservación de Edificios Fiscales" asigne el Presupuesto para el corriente año.

Exp. 17.943-A-931. — Escuela Normal de Las Flores (Buenos Aires). — Licitación privada número 20.856. — Provisión hierro y alambre, a la firma Thyssen, Lametal, por pesos 2.925.07 moneda nacional.

La suma de (pesos 2.925.07 m|n.) dos mil novecientos veinticinco pesos con siete centavos moneda nacional, importe total de esta adquisición, se imputará al Anexo L, inciso 10, ítem 5, partida 44 del Presupuesto de 1929, Ley 10.285.

Exp. 17.944-A-931. — Palacio de Justicia. — Juzgado doctor Avellaneda Huergo. — Licitación privada número 20.764. — Provisión mosaicos graníticos, a la firma Faccini y Cía., por pesos 108.16 moneda nacional.

Licitación privada número 20.765. — Provisión accesorios y azulejos blancos, a la firma Est. Americanos Gratry, por pesos 149.55 moneda nacional.

Licitación privada número 20.766. — Provisión pintura y artículos de ferretería, adjudicada en la siguiente forma:

Estrabou y Cía. — Renglones 1, 13, y 18, por pesos 50.98 moneda nacional.

Pinard, Noseda, Ducós y Cía. — Renglones 2, 3, 6, 8 y 16, por pesos 149.00 moneda nacional.

Guanziroli y Cía. — Renglones 3, 4, 9, 10, 11, 12, 16 y 17, por pesos 53.50 moneda nacional.

Morea y Cía. — Renglones 7 y 14, por pesos 6.94.

La suma de pesos 518.13 m|n.) quinientos diez y ocho pesos con trece centavos moneda nacional, importe total de estas adquisiciones, se imputará a la part. que para "Conservación de Edificios Fiscales" asigne el Presupuesto para el corriente año.

Exp. 17.949-A-931. — Policía de la Capital. — Departamento Central. — Licitación privada, N.° 20 831. Provisión cable de acero, a la firma Boker y Cía., por pesos 530.10 moneda nacional.

La suma de (pesos 530.10 m|n.) quinientos treinta pesos con diez centavos moneda nacional, importe total de esta adquisición, se imputará a la partida que para "Conservación de Edificios Fiscales" asigne el Presupuesto para el corriente año.

Exp. 17.950-A-931. — Cárcel de Santa Rosa (Pampa). — Licitación privada número 20.843. — Provisión arena, a la firma Moretti y Tomatis, por pesos 2.517.50 moneda nacional.

La suma de (pesos 2.517.50 m|n.) dos mil quinientos diez y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional, importe total de esta adquisición, se imputará al Anexo L, inciso 4, ítem 4, partida 6 del Presupuesto de 1928, Ley número 10.285.

Exp. 17.951-A-931. — Estación Sanitaria de Mercedes (Corrientes). — Licitación privada número 20.820. — Provisión cemento portland, a la firma Cía. Argentina de Cemento Portland, por pesos 382.77 moneda nacional.

Licitación privada número 20.821. — Provisión hierros y alambre, a la firma S. A. La Cantábrica, por pesos 225.63 moneda nacional.

La suma de (pesos 608.40 m|n.) seiscientos ocho pesos con cuarenta centavos moneda nacional, importe total de estas adquisiciones, se imputará al Anexo L, inciso 4, ítem 1, partida 49 del Presupuesto de 1928, Ley 10.285.

Exp. 17.952-A-931. — Correos y Telégrafos de Mercedes (Buenos Aires). — Licitación privada número 20.855. — Provisión tirantes de hierro, a la firma S. A. La Cantábrica, por pesos 671.73 moneda nacional.

La suma de (pesos 671.73 m|n.) seiscientos setenta y un pesos con setenta y tres centavos moneda nacional, importe total de esta adquisición, se imputará al Anexo L, inciso 4, ítem 1, partida 11 del Presupuesto de 1929, Ley número 10.285.

Exp. 17.955-A-931. — Casa Central de Correos y Telégrafos. — Licitación privada número 20.787. — Provisión mosaicos cerámicos a la firma Ests. Americanos Gratry, por pesos 1.450.00 moneda nacional.

La suma de (pesos 1.450.00 m|n.) un mil cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional, importe total de esta adquisición, se imputará a la partida que para "Conservación de Edificios Fiscales" asigne el Presupuesto para el corriente año.

Exp. 17.955-A-931. — Palacio de Justicia. — Juzgado, doctor Avellaneda Huergo. — Licitación privada número 20.863. — Provisión y colocación piso parquet., a la firma Thompson, Muebles Ltda., S. A., por pesos 2.030.03 moneda nacional.

Licitación privada número 20.835. — Provisión artefactos y ventiladores eléctricos, adjudicada en la siguiente forma:

Westinghouse Electric. — Renglones 1, 3 y 10, por pesos 463.00 moneda nacional.

Siemens-Scuckert S. A. — Renglón 3, por pesos 13.80 moneda nacional.

A. E. G. Cía. Arg. Electricidad, S. A. — Renglones 4 y 5, por pesos 60.80 moneda nacional.

Juan B. Scapusio y Cía. — Renglones 6, 7, 8 y 9, por pesos 723.00 moneda nacional.

La suma de (pesos 3.290.63 m|n.) tres mil doscientos noventa pesos con sesenta y tres centavos moneda nacional, importe total de estas adquisiciones, se imputará a la partida que para "Conservación de Edificios Fiscales" asigne el Presupuesto para el corriente año.

Exp. 17.957-A-931. — Instituto de Medicina Experimental. — Licitación privada número 20.608. — Provisión artefactos y lámparas eléctricas, adjudicada en la siguiente forma:

Anglo Arg. General Electric C.° Limitada. — Renglones 1, 2, 4 y 5, por pesos 343.50 moneda nacional.

A. E. G, Cía. Arg. Electricidad S. A. — Renglones 3, 8, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, por pesos 115.02 moneda nacional.

Azaretto Hermanos, Ltda. — Renglón 6, por pesos 50.00 moneda nacional.

Westinghouse Electric. S. A. — Renglón 7, por pesos 90.00 moneda nacional.

Juan B. Scapusio y Cía. — Renglón 9, por pesos 135.00 moneda nacional.

La suma de (pesos 733.52 m|n.) setecientos treinta y tres pesos con cin-

cuenta y dos centavos moneda nacional, importe de estas adquisiciones, se imputará al Anexo L, inciso 10, ítem 2, partida 7 del Presupuesto de 1930, Ley número 10.285.

Exp. 32.603-A-931. — D. G. Arquitectura. — Oficinas 11.° Zona. — Licitación privada número 20.847. — Provisión de dos armarios metálicos, a la firma Establecimientos Klockner S. A., por pesos 480.00 moneda nacional.

La suma de (pesos 480.00 m|n.) cuatrocientos ochenta pesos moneda nacional, importe total de esta adquisición, se imputará a la partida que para "Conservación de Edificios Fiscales" asigne el Presupuesto para el corriente año.

Art. 2.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de origen a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

Dejando sin efecto desde la fecha el Decreto de Abril 28 de 1931

Buenos Aires, Agosto 5 de 1931.

2420. — Exp. 10904-C-931. — Visto la nota que antecede del señor Ministro de Obras Públicas de la Nación, doctor Pablo Calatayud, por la que estima haber desaparecido, como consecuencia de los Decretos de fechas 14 y 18 de Julio ppdos., las causas que dieron origen al pronunciamiento del Poder Ejecutivo del 28 de Abril último, en el que se acepta la excusación presentada por el señor Ministro de Agricultura, doctor David M. Arias, para entender en la consideración de las propuestas para la construcción de elevadores de granos,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto, desde la fecha, el decreto del 28 de Abril de 1931, por el que se acepta la excusación presentada por el señor Ministro de Agricultura, doctor David M. Arias, para entender en los referidos asuntos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura.

URIBURU
P. Calatayud

Dirección General de Ferrocarriles. — Declarando cesante al Ingeniero de 2da., don José Katz.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1931.

2421. — Exp. N.° 18.541-O-1931. — Visto que el empleado de la Dirección General de Ferrocarriles, Ingeniero de 2da., don José Katz, no obstante lo dispuesto por resolución Ministerial de Mayo 20 de 1931, ha ejercitado actividades en la política universitaria contrarias al orden público, que han motivado la cancelación de su matrícula de estudiante en la Universidad Nacional de La Plata,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Declárase cesante al Ingeniero de 2da., de la Dirección General de Ferrocarriles, don José Katz.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese en la Sección Personal del Ministerio de Obras Públicas y archívese.

URIBURU
P. Calatayud

Dirección General de Puentes y Caminos. — Aprobación de licitación pública y adjudicación de los trabajos de reparación en el camino San Pedro a San Vicente y Estación a Los Cerrillos, al señor Carlos A. Pascual.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1931.

2422. — Exp. 24.688-C-1927. — Visto este expediente relativo a la licitación pública que, de acuerdo a la autorización que le fué conferida por decreto de Enero 19 del corriente año, ha realizado la Dirección General de Puentes y Caminos, el día 22 de Abril último, ad-referéndum del Poder Ejecutivo para adjudicar la ejecución de las obras de reparación del camino de San Pedro a San Vicente y Estación Los Cerrillos (Zona del F. C. Buenos Aires al Pacífico, en la Provincia de Córdoba), y

Resultando:

Que el acto referido, simultáneamente efectuado en la Capital Federal y en la ciudad de Bell Ville, se han presentado tres propuestas de cuyo examen comparativo surge como más económica y conveniente la del señor Carlos A. Pascual, quien se compromete a llevar a cabo los trabajos en un plazo de cinco meses y con un menor gasto de pesos 4.279.20 moneda nacional, sobre el total del ítem "obras a ejecutar" del presupuesto oficial aprobado";

Que la nombrada Dirección ha procedido en tal virtud a suscribir el correspondiente contrato ad-referéndum que ahora somete para su aprobación, a cuyo efecto el contratista ha depositado la fianza respectiva; y

De acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación y oída la opinión del señor Procurador del Tesoro,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación pública de que se trata y adjudícase a don Carlos A. Pascual, la ejecución de los trabajos de reparación en el camino ya indicado, mediante el pago de veintiséis mil cincuenta y cuatro pesos con veinticinco centavos moneda nacional (pesos 26.054.25 m|n.), y en las demás condiciones establecidas en el respectivo contrato, que también se aprueba y que deberá ser protocolizado ante la Escribanía General de Gobierno, en orden a lo que dispone el artículo 50 de la Ley 11.539.

Art. 2.° — La cantidad determinada en el artículo anterior se atenderá con imputación a los fondos de la Ley número 5315, (cuenta de la zona del F. C. Pacífico, en la Provincia de Córdoba), a la que se acreditará la cantidad de pesos 4.493.16 moneda nacional, importe de la economía obtenida más la suma de pesos 213.96 moneda nacional que resulta al ajustar la partida calculada para "imprevistos" al costo real de las "obras a ejecutar", de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo de Ministros de Abril 11 del corriente año, (Exp. 21.448-C-1929).

Art. 3.° — Publíquese, tome conocimiento la División de Contabilidad de los Fondos de la Ley 5315, y vuelva a la Dirección General de Puentes y Caminos a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

Dirección General de Puentes y Caminos. — Adquisición de materiales con destino a obras que la misma lleva a cabo.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1931.

2423. — Exp. 17962-P-931 y agregados. — Visto el resultado obtenido en las licitaciones privadas que la Dirección General de Puentes y Caminos, ha realizado a fin de adquirir diversos materiales y artículos, con destino a las obras que la misma lleva a cabo;

Teniendo en cuenta que en dichos actos se han cumplimentado los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor y que los precios son equitativos; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase las licitaciones privadas de que se trata y adjudícase la provisión de los materiales y artículos de referencia, a las casas, por los precios y con la imputación que más abajo se detalla:

Exp. 17.9[illegible] — Puerto de la Capital. — Conservación del adoquinado de las calles, provisión de 500 metros cúbicos de arena oriental gruesa, a la firma S. A. Industrial y Comercial, Fresone-Micheli Ltda., $ 2.850.00 moneda nacional.

El importe de (pesos 2.850.00 m|n.) dos mil ochocientos cincuenta pesos moneda nacional, deberá imputarse a la partida que para "Conservación de Puentes y Caminos, etc.", asigne el Presupuesto para el corriente año.

Exp. 17964-P-931. — San Martín de Los Andes a Junín de Los Andes. Provisión de chapas, bulones, clavos y punta azuches, con destino a obras puente sobre el río Quilquihué, en el camino, a la firma S. A. Talleres Metalúrgicos San Martín, por pesos 1.059.17 moneda nacional.

El importe de (pesos 1.059.17 m|n.) un mil cincuenta y nueve pesos con diez y siete centavos moneda nacional, se imputará al Anexo L, inciso 12, ítem 1 partida 5 del Presupuesto de 1930, (Ley 10.285).

Exp. 17965-P-931. — Santa Cruz a los Lagos Viedma y San Martín, camino. — Provisión 30 barricas de cemento portland de endurecimiento rápido, con destino a las obras puente sobre el río Chalia en Progresiva 102, a la firma S. A. Importadora y Exportadora de la Patagonia, por pesos 660.00 moneda nacional.

El importe de (pesos 660.00 m|n.) seiscientos sesenta pesos moneda nacional, se imputará al Anexo L, inciso 12, ítem 1, partida 7 del Presupuesto de 1930, (Ley 10.285).

Exp. 17966-P-931. — Puerto de San Antonio desde la Estación. — Provisión de 1.200 toneladas de arena oriental gruesa, con destino a las obras de pavimentación del camino de acceso, a la firma S. A. Industrial y Comercial Fresone, Micheli Ltda., por pesos 4.164.00 moneda nacional.

El importe total de (pesos 4.164.00 m|n.) cuatro mil ciento sesenta y cuatro pesos moneda nacional, se imputará al Anexo L, inciso 12, ítem 4, partida 145 del Presupuesto de 1929, (Ley 10.285).

Exp. 18346-P-931. — Santa Cruz a Los Lagos San Martín y Viedma, camino. — Provisión de cubiertas y cámaras de distitutas medidas, con destino a los camiones Ford y Chevrolet, que prestan servicios en las obras puentes sobre el río Chalia, Km. 102, adjudicada en la siguiente forma:

Watson, Gordóñez y Cía. Ltda. — Renglón 2, por pesos 265.00 moneda nacional.

S. A. Importadora y Exportadora de la Patagonia. — Renglón 4, por pesos 66.00 moneda nacional.

El importe total de (pesos 331.00 m|n.) trescientos treinta y un pesos moneda nacional, se imputará al Anexo L, inciso, 12, ítem 1, partida 7 del Presupuesto de 1930, (Ley 10.285).

Art. 2.° — Publíquese, tómese razón por la Direc. Gral. de Contabilidad y vuelva a la de Puentes y Caminos a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

Dirección General de Puentes y Caminos. — Permiso para establecer un servicio público de cajón colgante, al señor Miguel Vega, en el cruce del río Reñileo.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1931.

2424. — Exp. 5.740-N-931. — Visto este expediente por el que el señor Miguel Vega, solicita permiso para establecer un servicio público de cajón colgante para el cruce del río Reñileo, en la Sección 33, lote 8, fracción C., del Territorio Nacional del Neuquén, Departamento de Minas;

Teniendo en cuenta que se han establecido todos los requisitos establecidos para dicha clase de concesiones; y

De acuerdo con lo informado por las Direcciones Generales de Navegación y Puertos y Puentes y Caminos,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Concédese con carácter precario, al señor Miguel Vega, la autorización correspondiente para establecer el servicio de que se ha hecho referencia, debiendo regir la siguiente tarifa:

Peatones, pesos 0,10 moneda nacional, cada uno.

Carga de 100 kilogramos, pesos 0,30 moneda nacional, cada una.

Animales menores (cabríos y lanares), pesos 0,02 moneda nacional, cada uno.

Transporte por cuenta de las Autoridades Nacionales y del Territorio, gratis.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, la que procederá a desglosar el giro número 25009 y vuelva a la de Puentes y Caminos a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

Dirección General de Irrigación. — Determinando fecha cesantía de don Arturo M. Roberts, a los fines de la percepción de haberes.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1931.

2425. — Exp. N.° 17.429-R-1930 y agregado. — Visto lo solicitado a fojas 1; y,

Atento los informes producidos,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Determínase, a los fines de la percepción de haberes, que la cesantía del Encargado de Almacenes de las Obras de Río Negro Superior, de la Dirección General de Irrigación, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, don Arturo M. Roberts, debe considerarse a contar desde el día 1.° de Febrero de 1929, debiendo los mismos imputarse al Anexo L, inciso 7.°, ítem 1, partida 2 del Presupuesto de 1930.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese en la Sección Personal del expresado Departamento, y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, archívese.

URIBURU
P. Calatayud

Dirección General de Arquitectura. — Adquisición de materiales con destino a Obras que la misma lleva a cabo.

Buenos Aires, Julio 7 de 1931.

2426. — Expediente 17989-A-1931 y agregados.—Visto el resultado obtenido en las licitaciones privadas que la Dirección General de Arquitectura, ha realizado a fin de adquirir diversos materiales con destino a obras que la misma lleva a cabo, y

Teniendo en cuenta que en dichos actos se han cumplimentado los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor y que los precios cotizados son equitativos;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase las licitaciones privadas de que se trata, y adjudícase la provisión del material de la referencia, a las casas, por los precios y con la imputación que más abajo se detalla:

Exp. 17.989-A-1931

Hotel de Inmigrantes. Provisión chapas de hierro galvanizado, adjudicada en la siguiente forma:

$ m|n.

Morea y Cía., renglones 1, 2 y 3, por pesos 1.581.03
S. A. "La Cantábrica", renglones 4, 6 y 7, por pesos . . 1.136.04
Talleres Metalúrgicos San Martín, renglón 5, por pesos. . . 1.800.—

El importe total de ($ 4.517.07 m|n.) cuatro mil quinientos diez y siete pesos con siete centavos moneda nacional, se imputará a la partida que para "Conservación de Edificios Fiscales", asigne el Presupuesto para el corriente año.

Licitación privada N.° 20.875

Cárcel de Santa Rosa (La Pampa). Provisión cemento portland y blanco, adjudicada en la siguiente forma:

$ m|n.

Eugenio F. Quadri y Cía., renglón 1, por pesos . . . . . . 1.140.—
Loma Negra, S. A., renglón 2, por pesos 1.146.50

Licitación privada N.° 20.876

Provisión ocre negro y amarillo, a la firma Félix Pedretti
Exp. 17.992-A-1931
Hnos., por pesos . . . . 150.—
Licitación privada N.° 20.896
Provisión tejas escamas, a la firma Ricardo Tisi y Hnos., por pesos . . . . 360.—
El importe total de ($ 2.796.50 m|n.) dos mil setecientos noventa y seis pesos con cincuenta centavos moneda nacional, se imputará al anexo L, inciso 4.°, ítem 4, partida 6 del Presupuesto de 1928, Ley 10.285.
Exp. 17.993-A-1931
Licitación privada N.° 20.883
$ m|n.
Escuela Normal de Las Flores (Buenos Aires). Provisión granza de granito, a la firma Sierras del Tandil, por pesos . . . . 696.—
Licitación privada N.° 20.884
Provisión columnas y tirantes de hierro, a la firma Thyssen Lametal, por pesos . . . . . 2.250.—
Licitación privada N.° 20.911
Provisión cemento portland, a la Compañía Argentina de Cemento Portland, por pesos. . 1.270.20
El importe total de ($ 4.216.20 m|n.) cuatro mil doscientos diez y seis pesos con veinte centavos moneda nacional, se imputará al anexo L, inciso 10, ítem 5, partida 44 del Presupuesto de 1929, Ley 10.285.
Exp. 17.995-A-1931
$ m|n.
Colegio Nacional de Bragado (Buenos Aires). Provisión baldosas de azotea, a la Compañía Cerámica Argentina Limitada, por pesos . . . . 600.—
La suma de ($ 600 m|n.) seiscientos pesos moneda nacional, se imputará al anexo L, inciso 10, ítem 4, partida 4 del Presupuesto de 1928, Ley número 10.285.
Exp. 17.996-A-1931
Licitación privada N.° 20.684
$ m|n.
Escuela Normal de Mercedes (Buenos Aires). Provisión tabique Scagliol, a la firma B. Adran y Cía., por pesos 202.50
Licitación privada N.° 20.813
Provisión cocina económica, a la firma Frezza y Pinchetti, por pesos . . . . 210.—
Licitación privada N.° 20.814
Provisión material eléctrico, adjudicada en la siguiente forma:
A. E. G., Compañía Argentina de Electricidad, renglones 1, 5 y 9, por pesos 35.70
Anglo Argentina Gral. Electric C.° Ltda., renglones 2, 3 y 4, por pesos 64.80
Siemens Schuckert S. A., renglones 6, 7 y 8, por pesos. . 15.73
Licitación privada N.° 20.900
Provisión metal desplegado, a la firma Truscon Stell Company, por pesos . . . . 240.—
El importe total de ($ 777.73 m|n.) setecientos setenta y siete pesos con setenta y siete centavos moneda nacional, se imputará a la partida que para "Conservación de Edificios Fiscales", asigne el Presupuesto para el corriente año.
Exp. 17.998-A-1931
$ m|n.
Cárcel de Contraventores. Provisión y colocación de mármoles, a la firma Germán Blanco, por pesos 664.80
La suma de ($ 664.80 m|n.) seiscientos sesenta y cuatro pesos con ochenta centavos moneda nacional, se imputará al anexo L, inciso 4.°, ítem 1, partida 29 del Presupuesto de 1929, Ley número 10.285.
Exp. 18.000-A-1931
$ m|n.
Colonia de Niños Débiles de Necochea (Buenos Aires). Provisión accesorios y azulejos blancos, a la firma Establecimientos Americanos Gratry, por pesos 594.40
La suma de ($ 594.40 m|n.) quinientos noventa y cuatro pesos con cuarenta centavos moneda nacional, se imputará al anexo L, inciso 4.°, ítem 4, partida 105 del Presupuesto de 1929, Ley número 10.285.
Exp. 18.004-A-1931
$ m|n.
Escuela Industrial de Rosario (Santa Fe). Provisión y colocación de vidrios, a la firma Pinard, Noseda, Ducós y Cía., por pesos 2.726.80
La suma de ($2.726.80 m|n.) dos mil setecientos veintiséis pesos con ochenta centavos moneda nacional, se imputará al anexo L, inciso 4.°, ítem 4, partida 87 del Presupuesto de 1929, Ley número 10.285.
Exp. 18.005-A-1931
$ m|n.
Escuela Normal de Lincoln (Buenos Aires). Provisión ladrillos y polvo de ladrillos, a la firma Sociedad Obrera Ladrillera, por pesos. . . . . . . 990.—
La suma de ($ 990 m|n.) novecientos noventa pesos moneda nacional, se imputará al anexo L, inciso 10, ítem 5, partida 47 del Presupuesto de 1929, Ley 10.285.

Art. 2.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, y vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

Dirección General de Arquitectura. — Obras en el Colegio Nacional de Buenos Aires.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1931.

2427. — Expediente 18562-C-1931. — Visto el resultado obtenido en la licitación privada que ha realizado la Dirección General de Arquitectura, a fin de adquirir una central telefónica y veintitrés aparatos telefónicos de las características que indica, con destino al Colegio Nacional de Buenos Aires;

Teniendo en cuenta que dicho acto se ha llevado a cabo cumplimentando las disposiciones en vigor y que de las propuestas presentadas resulta más conveniente la de la firma Siemens-Schuckert S. A., que se compromete a suministrar dichos implementos por el precio total de pesos 1.810. moneda nacional, y

De conformidad con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de que se trata y adjudícase la provisión de los apartos antes referidos, a la firma Siemens-Schuckert S. A., por el precio total de mil ochocientos diez pesos moneda nacional (pesos 1.810 m|n.).

Art. 2.° — El importe del gasto que se autoriza se imputará al anexo L, inciso 4.°, ítem 4, partida 13 del Presupuesto de 1929, Ley 10.285.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, y a sus efectos, vuelva a la de Arquitectura.

URIBURU
P. Calatayud

Dirección General de Arquitectura. — Obras en la Sociedad Científica Argentina.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1931.

2428. — Expediente 18.250-S-1931. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura, eleva el adjunto presupuesto, importe de pesos 159.88 moneda nacional, relativo a la modificación de los desagües pluviales previstos para el edificio destinado a la Sociedad Científica Argentina; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto importe de ciento cincuenta y nueve pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional ($ 159.88 m|n.), relativo a las obras de que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Arquitectura, para que lleve a cabo las mismas, por vía administrativa, de acuerdo con las disposiciones en vigor y con cargo de rendir oportunamente cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — Impútese el gasto a la partida que para "Conservación de Edificios Fiscales, etc.", asigne el Presupuesto para el año 1931.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, y vuelva a la de origen, a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

Dirección de Estudios y Obras del Riachuelo. — Rectificando nombre a personal de la misma.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1931.

2429. — Expediente 15.631-R-1931. — Vistas las presentes actuaciones,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Rectifícase el decreto de fecha 3 de Junio próximo pasado, dictado en el expediente número 13.582-O-1931, en la parte que se asciende en la Dirección de Estudios y Obras del Riachuelo, al cargo de Ayudante Técnico, a don Franco Antonio Bosnic, y a Encargado de Taller, a don León J. Propato, en el sentido de que dichos ascensos deben considerarse extendidos a favor de don Frano Antonio Bosnic, y de don León Juan Bautista Propato, respectivamente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese en la Sección Personal del Ministerio de Obras Públicas y, previo conocimiento de la Dirección de Estudio y Obras del Riachuelo y de la Dirección General de Contabilidad, archívese.

URIBURU
P. Calatayud

Adm. de los F. C. del Estado. — Estación Santurce, F. C. C. N. A. — Arrendamiento terreno para construcción galpón particular.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1931.

2430. — Expediente 18116-F-1931. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, somete para su aprobación el plano relativo al arrendamiento de una fracción de terreno solicitado por el señor Eduardo Bianchi, en la estación Santurce del Ferrocarril Central Norte Argentino, para instalar un galpón de 40 x 12 metros para acopio de cereales;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase el plano a que se deja hecha referencia, presentado por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, y autorízase con carácter precario la instalación del galpón de que se trata, con sujeción a lo establecido en el decreto de 19 de Noviembre de 1928, siendo entendido que dado el servicio particular a que el mismo se destina, no queda exento del pago de contribuciones, patentes o impuestos que puedan corresponder, ni afectará la cuenta capital de la empresa.

Art. 2.° — Publíquese, hágase saber al Ministerio de Hacienda, al Gobierno de la Provincia de Santa Fe y fecho, vuelva a sus efectos, a la Dirección General de Ferrocarriles.

URIBURU
P. Calatayud

Adm. de los F. C. del Estado. — Aprobando plano tipo de alcantarilla para la red mesopotámica.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1931.

2431. — Expediente 11.552-F-1931. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, somete para su aprobación los planos tipos Nros. 31008 y 31009, planillas de cálculos y memoria descriptiva correspondiente, para alcantarilla de 3 metros de luz en mampostería de ladrillo y losa de hormigón armado para trocha de 1.435 metros, que se propone adoptar para las obras en construcción y a construirse en la red mesopotámica;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase los planos tipos números 31008 y 31009, y demás documentos presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, para la ejecución de las obras a que se deja hecha referencia.

Art. 2.° — Publíquese, y vuelva a sus efectos, a la Dirección General de Ferrocarriles.

URIBURU
P. Calatayud

Irrigación. — Aprobando provisión una terraja y un mármol ajustador

Buenos Aires, Agosto 7 de 1931.

2433. — Expediente 17.970-I-1931. — Visto el presente expediente, por el cual la Direccón General de Irrigación, eleva para su aprobación el resultado obtenido en la licitación privada que ha realizado a fin de proveer una terraja para tornillos y tuercas y un mármol para ajustador de 500 mm. de largo por 350 mm. de ancho, con un peso de 25 Kgs. con destino a las obras del Dique Las Maderas, autorizadas por decreto en Acuerdo de Ministros, de fecha 31 de Diciembre de 1929,

Considerando:

Que del estudio de las diferentes propuestas presentadas, resulta conveniente hacer la adjudicación en la forma aconsejada por la Repartición Técnica, y

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada a que se ha hecho referencia, y adjudícase la provisión de los elementos de que se trata, a las firmas y por los importes que a continuación se expresa:

$ m|n.
David Hogg y Compañía, renglón 1, pesos . . . . 295.—
Guanziroli y Compañía, renglón 2, pesos . . . . 85.—

Art. 2.° — El importe total de trescientos ochenta pesos moneda nacional ($ 380 m|n.), a que asciende la presente adquisición, se imputará al anexo L, inciso 7.°, ítem 1, partida 11 del Presupuesto de 1929, Ley 10.285.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Irrigación, a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1931.

1865-P-1931. — Vista la nota que antecede, de la Administración de Rentas Nacionales de Paraná, en la que solicita se proceda a establecer la forma en que debe despacharse la mercadería cuya muestra acompaña, y

Considerando:

Que la Junta del Ramo informa que la muestra que se consulta resulta ser una jeringa de cristal, sistema Luer, cuyo despacho corresponde efectuarse por la partida 3641 del Arancel;

Que, por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina que se trata de una jeringa de vidrio para inyecciones hipodérmicas, sistema Luer, finas, por considerarlas así a todas como las consultadas, que poseen émbolo esmerilado y hueco.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio ppdo.,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

Resuelve:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión, se efectúe por la partida 3614 del Arancel, a pesos 2.00 el kilo, más el 60 al 25 por ciento.

Comuníquese a la Inspección General de Rentas y al Boletín Oficial, y previo desglose de la factura adjunta, que se remitirá con una copia de la presente resolución a la Administración de Rentas Nacionales de Paraná, vuelva a la Dirección de Vistas para su conocimiento y demás efectos.

N. Barbará

Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1931.

513-V-1931. — Vista la nota que antecede, en la que se solicita se proceda a un nuevo estudio de las actuaciones que dieron lugar a la clasificación recaída en la solicitud número 234 del corriente año, adjunta, y

Considerando:

Que la Junta del Ramo informa que examinada nuevamente la muestra motivo de la consulta mencionada, considera que ha habido error de hecho, pues se trata de un libro con tapas en tela y con lomo de acuerdo, no estando comprendido entre los que se despachan libres de derechos debiendo, por lo tanto, tributar el 10 por ciento que fija el Superior Decreto de fecha 14 de Febrero último.

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina que de conformidad con el nuevo estudio efectuado, se llega a la conclusión de que los libros con tapas de tela y lomo de cuero, deben tributar el derecho del 10 por ciento que fija el Superior Decreto precitado, siendo esta la clasificación que corresponde, concordante con el criterio sustentado en la Consulta 394;

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio ppdo.,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

Resuelve:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por la partida 2553 del Arancel a pesos 0.40, el kilo, más el 60 al 10 por ciento, y declarar que ha existido eror de hecho en la anterior clasificación, la cual debe reverse.

Comuníquese a la Inspección General de Rentas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas, para su conocimiento y demás efectos.

N. Barbará

Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1931.

2771-S-1931. — Visto el presente pedido de consulta formulado por la firma Martín J. Sueldo, con respecto a la clasificación pertinente a la mercadería cuya muestra acompaña, y

Considerando:

Que la mayoría de la Junta del Ramo informa que la naranja de frigorífico deberá pagar el 25 por ciento de derechos, de acuerdo con la resolución Ministerial de Enero 3 de 1931, y que además la Cámara Sindical del Comercio de Abasto en su oportunidad pidió la aclaración de este Decreto, el que fué ratificado en todas sus partes, no especificando el Decreto de 14 de Febrero próximo pasado, la clase de conservación de la fruta y no anula tampoco los decretos anteriores, por lo cual es de opinión que el del 23 de Enero del año 1931, sigue en vigencia;

Que, por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por mayoría de votos, dictamina en un todo de acuerdo con lo informado por la mayoría de la Junta del Ramo.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio ppdo., El Administrador de la Aduana de la Capital—

Resuelve:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por su valor declarado al 25 por ciento.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Inspección General de Rentas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas para su conocimiento y demás efectos.

N. Barbará

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE MINAS, GEOLOGIA E HIDROLOGIA

Resolución de archivo del cateo concedido en el Territorio Nacional del Neuquen.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1931.
Expte. 116344-930

Visto este expediente y atento a lo informado por el Servicio Minero, se resuelve: Archivar este expediente por haber vencido los términos del cateo concedido con fecha 17 de Septiembre de 1930 (fojas 22vta. 25).—Publíquese y previa reposición de sellos, notifíquese el interesado.— Tome nota el Servicio Minero. — (Fdo.): Luis E. Vicat, director. — Natalio Abel Vadell, escribano de Minas.

Resolución de caducidad de la solicitud de permiso de cateo, en el Territorio Nacional del Chubut.

Buenos Aires, Septiembre 1.° de 1931.
Expte. 124033-1931

Visto es expediente y atento a lo informado por el Servicio Minero y considerando... se resuelve: No hacer lugar a lo solicitado y declarar caducos los derechos que se derivan de la presente petición, de acuerdo con el artículo 10 del decreto mencionado. — Publíquese y previa reposición de sellos, notifíquese al interesado, tome nota el Servicio Minero, fecho, archívese. — (Fdo): Luis E. Vicat, director. — Natalio Abel Vadell, escribano de Minas.

Resolución de caducidad de la solicitud de permiso de cateo, en el Territorio Nacional del Chubut.

Buenos Aires, Septiembre 1.° de 1931.
Expte. 124032-1931

Visto este expediente y atento a lo informado por el Servicio Minero y considerando... se resuelve: No hacer lugar a lo solicitado y declarar caducos los derechos que se derivan de la presente petición, de acuerdo con el artículo 10 del decreto mencionado. — Publíquese y previa reposición de sellos, notifíquese al interesado, tome nota el Servicio Minero, fecho, archívese. — (Fdo.): Luis E. Vicat, director. — Natalio Abel Vadell, escribano de Minas.

Resolución de caducidad de la solicitud de permiso de cateo, en el Territorio Nacional del Chubut.

Buenos Aires, Septiembre 1.° de 1631.
Expte. 124031-1931

Visto este expediente y atento a lo informado por el Servicio Minero y considerando... se resuelve: No hacer lugar a lo solicitado y declarar caducos los derechos que se derivan de la presente petición, de acuerdo con el artículo 10 del decreto mencionado. — Publíquese y previa reposición de sellos, notifíquese al interesado, tome nota el Servicio Minero, fecho archívese. — (Fdo.): Luis E. Vicat, director. — Natalio Abel Vadell, escribano de Minas.

Resolución de archivo de cateo, concedido en el Territorio Nacional del Chubut.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1931.
Expte. 116739-1930

Visto este expediente y atento a lo informado por el Servicio Minero, se resuelve: Archivar este expediente por haber vencido los términos del cateo concedido con fecha 16 de Septiembre de 1930 (fs. 13 vta.). — Publíquese y previa reposición de sellos, notifíquese al interesado. Tome nota el Servicio Minero.—(Fdo.): Luis E. Vicat, director. — Natalio Abel Vadell, escribano de Minas.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Buenos Aires, Octubre 16 de 1903.

EL TIPO DEL ORO

Desde el 3 de Noviembre, inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1889, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derchos a oro.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido del Boletín Oficial

En el día 4 de Septiembre de 1931

	$ m|n.
Por venta de fórmulas de Balances	4.60
" venta de boletines	6.50
" subscripción	216.—
" marcas	105.—
" avisos varios	1.401.20
" adicional	118.50
	1.851.80

César Peña
Administ.-Interventor

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la suscripción. Esta es semestral o anual, puede comenzar en cualquier fecha pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la suscripción se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.20
Número atrasado de más de un mes	"	0.50
Semestre	"	6.—
Año	"	12.—

En la inserción de avisos, se cobrará sesenta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen a un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

La publicación de los Balances de las sociedades anónimas en el BOLETIN OFICIAL se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria con más el siguiente derecho adicional fijo (Decreto de 29 de Diciembre de 1926).

Por cada Balance que ocupe menos de un cuarto (1|4) de página de Boletín, $ 4 m|nal., ídem, ídem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1|2), $ 7.50 m|nal. ídem, ídem, desde media página hasta una (1) $ 12 moneda nacional, ídem, ídem, si ocupare más de una (1) página, en la proporción correspondiente.

El BOLETIN OFICIAL aparece por la tarde todos los días hábiles.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETIN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

MARCAS

La Oficina de Publicaciones aplicará la tarifa uniforme de quince pesos moneda nacional ($ 15 m|nal.), a cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica en los siguientes casos: solicitudes de registro; de ampliación de modificación; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Decreto de 3 de Octubre de 1917.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETIN OFICIAL deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

AVISOS DIVERSOS

A LOS SEÑORES SUBSCRIPTORES

Se encuentra en venta, en la Administración del "Boletín Oficial", el folleto que contiene la "Fórmula e interpretación para balances de Sociedades Anónimas Nacionales" y Resolución de 5 de Febrero de 1925, al precio de $ 0.20 moneda nacional.

El Administrador.

EXPLOTADORA DE LAS TERMAS VILLAVICENCIO

Sociedad Anónima

Sarmiento N.° 458 — Buenos Aires

En virtud de la denuncia formulada por el señor José López Baliela, ante el Escribano Público señor Eliseo P. Noris, en la Ciudad de Mendoza, según testimonio que obra en poder de esta Sociedad, sobre desaparición del título de diez acciones de la misma, número cuatrocientos setenta y dos (472), Serie 12, que representa un mil pesos m|legal nominales y que corresponde a las acciones de cien pesos m|legal nominales c|u., número veintinueve mil ochocientos diez y seis (29816) al veintinueve mil ochocientos veinticinco (29825) inclusives, emitido el día 25 de Marzo de 1931, se ha dispuesto paralizar en sus efectos el título de la referencia.

El Gerente.

e11 agosto N.° 11591 v15 sepbre.

A LAS SOCIEDADES ANONIMAS

Sa hace saber a las sociedades anónimas, que por resolución del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública de fecha 23 de Junio de 1928, las sociedades, al presentar a la Inspección General de Justicia sus balances para su publicación, de conformidad con las disposiciones vigentes, entregarán además una copia de esos balances destinada a la Oficina de Investigaciones Económicas del Banco de la Nación Argentina. Dicha copia se presentará ante esta Inspección General, quien la remitirá oportunamente a la Oficina respectiva.

BOLETIN DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LA CAPITAL FEDERAL Y TERRITORIOS NACIONALES

Suplemento al Boletín Oficial de la Nación

Contiene las operaciones inscriptas durante cada quincena: transferencias de dominio clasificadas según los distintos causa de muerte, todo con expresión de zona, territorio, ubicación y metraje, precio, con o sin edificio, vendedor y comprador o causante de la sucesión, fecha del acto, locaciones, hipotecas por concepto y clase de moneda y demás datos estadísticos de interés.

El Boletín del Registro está comprendido en la suscripción al "Boletín Oficial".

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Los balances y documentos mencionados por las Leyes números 5125 y 6788, se presentarán a la Inspección General de Justicia en el tiempo y forma que señala el Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923 en su Art. 55.

Cuando el balance trimestral o mensual coincida con el anual, podrá suprimirse su presentación, siempre que en su lugar se presente el balance anual, como pendiente de la aprobación de la Asamblea, dentro del plazo en que por el Art. 55 debe remitirse el trimestral o mensual.

La Inspección General de Justicia pasará al BOLETÍN OFICIAL diariamente en forma directa y bajo recibo, los balances que hubiera autorizado a publicar. Las sociedades deberán concurrir al BOLETÍN dentro de ocho días, para corregir las pruebas y abonar el importe de la publicación. El BOLETÍN comunicará a la Inspección quincenalmente los balances que no hubieran sido publicados (Expte. I. 31|918 - 17 de Agosto de 1918).

Las omisiones serán multadas: $ 200 la primera vez: $ 600 la segunda; $ 1.000 las siguientes: sin perjuicio de la investigación que corresponda y demás responsabilidades.

FIRMAS EN LOS BALANCES

Como lo dispone la resolución ministerial del 31 de Julio de 1926, Expediente A. 35|926, en los balances presentados a la Inspección General de Justicia, para publicación, deberán ponerse debajo de las firmas de las autoridades sociales, sus nombres y apellidos, con caracteres legibles, a fin de evitar errores; además, deberá también indicarse el cargo social que desempeñen.

CONVOCATORIAS A ASAMBLEAS

Y OTROS DE SOCIEDADES ANONIMAS

CON PERSONERIA JURIDICA

Toda sociedad anónima o con personería jurídica, está obligada a comunicar a la Inspección General la convocatoria de sus asambleas. Las primeras deberán hacerlo diez días antes del fijado para la reunión, indicando fecha, hora, local y carácter de la asamblea y acompañando los diarios que justifiquen la convocatoria, la memoria, balance, proyecto de reforma al Estatuto, en su caso, y copia de todo documento sobre asuntos a tratarse y que hayan sido puestos con anticipación en conocimiento de los accionistas. Las sociedades civiles harán esa comunicación el día mismo en que según sus Estatutos, haya de comenzarse el llamado a asamblea. Una de las publicaciones de convocatoria a cualquier clase de asamblea, deberá hacerse en el BOLETIN OFICIAL durante el plazo señalado en el respectivo Estatuto. Art. 24 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923.

En los casos de omisión a lo dispuesto en el artículo anterior, la Inspección General no autorizará la publicación del balance correspondiente al mes o trimestre que le siga sin previa investigación a la sociedad y confrontación de sus libros, sin perjuicio de tenerse como no cumplida la Ley N.° 5125 a los efectos de su artículo 2.° Si la asamblea hubiera resuelto modificar los Estatutos, se denegará el pedido de aprobación de los mismos (Art. 25 ídem).

Las asambleas de las sociedades anónimas y sociedades con personería jurídica, no podrán celebrarse los domingos, y días 25 de Mayo y 9 de Julio y en caso de hacerlo no concurrirá la Inspección General de Justicia. —

INVENTARIOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Art. 361 del Código de Comercio)

Se hace saber que de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Ministerial de fecha 11 de Abril de 192. recaída en el expediente I. 847 - 919, los señores Inspectores de Sociedades informarán en cada caso a la Inspección General de Justicia sobre el cumplimiento que las sociedades anónimas hayan dado al Art. 361 del Código de Comercio, respecto al inventario a cuyo efecto, al concurrir a las asambleas ordinarias que celebren aquéllas, comprobarán y revisarán en el libro respectivo, los inventarios correspondientes al ejercicio a considerarse en las mismas. En caso de incumplimiento de dicha disposición legal, se aplicarán las sanciones que correspondan. — Las sociedades anónimas con domicilio en los Territorios Nacionales, deberán manifestar bajo firma de sus autoridades sociales, que llevan en forma y al día su libro de inventarios, indicando las fojas de dicho libro, en que corre el inventario del ejercicio tratado en la asamblea cuya copia de acta se acompaña.

REGLAMENTO INTERNO DE SOCIEDADES Y ASOCIACIONES CON PERSONERIA JURIDICA

Se hace saber que como lo dispone el Art. 4.° del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923, los Reglamentos Internos que dicten las sociedades y asociaciones con personería jurídica en cumplimiento de disposiciones de sus estatutos, en los términos del artículo del citado Decreto Reglamentario, no podrán entrar en vigencia, sin la previa aprobación de la Inspección General de Justicia, lo que también es de aplicación, en el caso de reformas que se sancionen a los mismos.

LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEAS

Para mejor informar, por razones de orden contralor, etc., la Inspección General de Justicia, significa a las autoridades de las Sociedades Anónimas y Asociaciones con personería jurídica, la conveniencia de que en las actas de las asambleas que se realicen, se consignen con nombre y apellido, el de las personas concurrentes a estos actos, así como también el de las personas que fuesen designadas para **firmar o para desempeñar cualquier cargo, etc.**

Nuevas Convocatorias

"CREMERIAS DEL SUD S. A"

Convocatoria de Accionistas

De acuerdo con el Art. 18 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 24 del corriente, a las 16 horas, en el local Social calle Guarany 150, con el objeto de tratar los asuntos contenidos en la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta Ganancias y Pérdidas, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1931.

2.° — Elección de 2 Directores titulares y 2 suplentes.

3.° — Elección de Síndico titular y suplente.

4.° — Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1931. — El Gerente.

e7 sept. N.° 11916 v23 sept.

"LA FARMACO ARGENTINA"

Sociedad Anónima

Asamblea General de Accionistas

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores Accionistas para celebrar Asamblea General Ordinaria, el día 28 de Septiembre próximo, a las 15 horas, en su local calle Aconte N.° 126.

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondiente al 25 Ejercicio terminado el 30 de Junio ppdo.

2.° — Distribución de las utilidades.

3.° — Elección por un año de Síndico titular y suplente, por haber terminado su mandato los señores Dr. Juan T. Avalos y Donato González.

4.° — Designar dos accionistas para que en representación de la Asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma.

Para poder asistir a la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, tres días por lo menos, antes de la reunión.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1931. — El Gerente.

e7 sept. N.° 11919 v23 sept.

"MINERVA"

Compañía Argentina de Seguros Generales

CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 25 de Septiembre de 1931, a las 16 horas, en el local de la Compañía, calle Cangallo 318, 2.° piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al séptimo ejercicio, terminado el 30 de Junio de 1931.

2.° — Elección de tres Directores titulares por tres años, un Director titular por dos años y un Director titular por un año.

3.° — Elección de cinco Directores suplentes por un año, Síndico titular y Síndico suplente.

4.° — Nombramiento de dos accionistas, de acuerdo con el artículo 40 de los Estatutos, para que actúen como escrutadores y firmen el Acta de la Asamblea.

Nota: Para poder asistir a la Asamblea, los Accionistas deberán depositar en la Caja de la Compañía, con tres días de anticipación, a la fecha de su realización, sus acciones, o el certificado correspondiente al depósito bancario de las mismas, si estuvieren en custodia.

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1931. — El Directorio.

e7 sept. N.° 11920 v23 sept.

WAYNE COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas a celebrar Asamblea General Extraordinaria, el día 29 de septiembre del año en curso, a las 10 horas, en la sede de la Sociedad, calle Victoria N.° 1300, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.°) Ratificación de una operación de compra-venta.

2.°) Informe sobre todo lo actuado por el Directorio, según constancias de las actas Nos. 1 al 11, de fechas 26 de marzo al 2 de septiembre de 1931, del Libro de Actas del Directorio; y

3.°) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 29 de los Estatutos, para asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones, o el equivalente recibo bancario de las mismas que indique el número de orden de los respectivos títulos, en la caja de la Sociedad, calle Victoria 1300, de 14 a 16 horas, hasta tres días antes del fijado para la Asamblea.

Buenos Aires, Septiembre ... de 1931. — El Directorio.

e7 sepbre. N.° 11.906 v23 sepbre.

COMPAÑIA ARGENTINA DE NAVEGACION (ANGEL GARDELLA), LTDA.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto por el artículo 20 de los Estatutos Sociales, el Directorio de esta Compañía, convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 25 de Septiembre de 1931, a las 16 horas en la sede social Sarmiento 342, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, del 13 Ejercicio económico, vencido el 30 de Junio de 1931, e Informe del Síndico.

2.° — Elección de Síndico y Síndico suplente, por el término de un año.

3.° — Designación de dos Accionistas para que aprueben y firmen el Acta de la Asamblea.

De acuerdo con el artículo 23 de los Estatutos, se previene a los señores Accionistas, que para concurrir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad con tres días de anticipación al de la Asamblea.

Manuel A. Montes de Oca, Presidente.

e7 sept. N.° 11923 v23 sept.

"EL PINO ANDINO" S. A. GANADERA E INDUSTRIAL

Ñorquín, Neuquén F. C. S.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a efectuarse el día 24 de septiembre de 1931, a las 15 horas en el local de la Sociedad, en esta localidad, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.°) Lectura y aprobación de la Memoria, Inventario, Balance y cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio N.° 2, terminado el 31 de mayo de 1931.

2.°) Elección de un Director en reemplazo del señor Maximiliano Quintana, que renunció.

3.°) Elección de Síndico y Síndico suplente, en reemplazo de los señores Darío Guevara y Florencio Gargallo, que cesan en sus funciones.

4.°) Designación de dos señores accionistas para que, en representación de la Asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma.

Para tener representación en la Asamblea, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Estatuto, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea.

Ñorquín, Septiembre 3 de 1931. — El Directorio.

e7 sepbre. N.° 11.907 v23 sepbre.

COMPAÑIA MERCANTIL "ENERGINA", SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que prescribe el artículo 21 de los Estatutos, se cita a los señores accionistas para el día 28 de septiembre próximo, a las 15 horas, en el local de la Sociedad, Santa Fe 1390, con el objeto de celebrar la Asamblea General Ordinaria y tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance y distribución de Utilidades correspondientes al octavo ejercicio vencido el 30 de junio próximo pasado.

2.° Elección de Síndico y Síndico suplente.

3.° Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1931. — H. Ellerton, síndico.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas que para poder tomar participación en la Asamblea, se requiere **según el artículo 22 de los Estatutos, sean depositadas sus acciones en el local** de la Sociedad, hasta tres días antes del fijado para la Asamblea.

e7 sepbre. N.° 11.909 v26 sepbre.

JOSE D. GRAFFIGNA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL, AGRICOLA Y GANADERA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

28 de Septiembre de 1931

De acuerdo con las disposiciones estatutarias el Directorio convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en la sede de la Sociedad, calle Castro Barros N.° 61, a las 15 horas del día 28 de septiembre de 1931, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aprobación de la Memoria, Balance General y Demostración de la cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al tercer ejercicio cerrado el 30 de junio de 1931.

2.° Integración del Directorio.

3.° Designación de Síndico Titular y Síndico Suplente.

4.° Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Conforme a lo dispuesto por el artículo 31 de los Estatutos sociales, los señores accionistas para tomar parte en la Asamblea deberán depositar en la Administración de la Sociedad, por lo menos con tres días de anticipación, sus acciones o una constancia bancaria de su depósito, expedida al efecto.

Buenos Aires, Septiembre 1.° de 1931. — Horacio Graffigna, presidente. — José Ferrucci, secretario.

e7 sepbre. N.° 11.910 v23 sepbre.

CASA IMPORTADORA FEDERICO CHARFELD y Cía. Ltda.

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Estatuto, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 25 de septiembre, a las 17 horas, en su local Paseo Colón 746, con el objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Dictamen del Síndico por el 11.° Ejercicio terminado el 30 de Junio de 1931.

2.° Elección de cuatro Directores y un suplente.

3.° Elección del Síndico y Síndico suplente.

4.° Designación de un accionista para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Los Accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad con tres días de anticipación.

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1931. — Augusto Husson, vicepresidente.

e7 sept. N.° 11904 v23 septbre.

SUPERCASTOR

Compañía Industrial de Lubrificantes

Sociedad Anónima

De acuerdo al Art. 23 de los Estatutos, el Directorio ha resuelto convocar la Asamblea General de Accionistas, para el día 30 de septiembre de 1931, en el local J. B. Alberdi 146|48, a las quince horas, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria e Informe del Síndico y aprobación del Balance General al 31 de Mayo de 1931.

2.° Elección de un Director Titular y un Suplente, un Síndico Titular y un Suplente.

3.° Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1931. — El directorio.

e7 sept. N.° 11905 v23 septbre.

COMPAÑIA TELEGRAFICO TELEFONICA NACIONAL

Calle Sarmiento N.° 463 Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio y con lo que prescribe el artículo 25 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores Accionistas para

la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el Jueves 24 del corriente, a las 17.30 horas, en las oficinas de la Compañía, calle Sarmiento N.° 463, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1.° Consideración de la Memoria y aplicación de los beneficios.

2.° Remuneración al Gerente según el artículo 37 de los Estatutos.

3.° Elección de dos Directores titulares y un Director suplente, por parte de los tenedores de acciones de primera preferencia.

4.° Nombramiento de Síndico titular y Síndico suplente por toda la Asamblea.

5.° Designar dos accionistas para suscribir el acta juntamente con las autoridades de la Empresa.

Nota. — Se hace presente a los señores accionistas, que por el artículo 29 de los Estatutos, para poder tener entrada a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Compañía, hasta cinco días antes de que ésta tenga lugar.

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1931. — El secretario.

e-7 septbre. N.° 11.924 v-24 septbre.

BANCO FAMILIAR

San Martín 296

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en nuestros Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de Septiembre, en el local Rodríguez Peña 344, a las 21 y 30 horas, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1.° Lectura y consideración de la Memoria, aprobación del Inventario y Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 30 de Junio ppdo.

2.° Elección de cuatro Directores Titulares, en reemplazo de los señores José V. Galvalisi, Osvaldo L. regorini, Oscar Guedes y Samuel Llosa, todos por terminación de mandato y de tres Directores Suplentes, en reemplazo de los señores Pascual L. Oliverio, Alfredo L. Pignone y Livio Ratto, todos por terminación de mandato y uno en reemplazo del doctor Guillermo Correa (hijo), que pasó a ser Director Titular. Igualmente elegir Síndico Titular y Suplente.

3.° Nombramiento de tres accionistas para que firmen y aprueben el acta de la Asamblea.

Nota: Artículo 38. — El accionista que deseare hacerse representar en las Asambleas, deberá acompañar con la tarjeta de entrada que entregará la Gerencia a los accionistas que la soliciten con tres días de anticipación al señalado para la Asamblea, en cambio del título de acciones que quedará depositado en el Banco. — El Directorio.

e-7 septbre. N.° 11.926 v-23 septbre.

Convocatorias Anteriores

JUAN C. GALLI E HIJOS LDA.

Agrícola Ganadera (S. A.)

CONVOCATORIA

Se hace saber a los señores accionistas, que el día 7 de Septiembre próximo, a la hora diez y nueve, en la calle Victoria N.° 2045, tendrá lugar la Asamblea General Extraordinaria para tratar la siguiente

Orden del día:

1.° Elección de seis Directores, de conformidad con los nuevos Estatutos sociales (artículo 7).

2.° Elección de Síndico titular y Síndico suplente.

3.° Consideración de la tasación de los bienes raíces de la Sociedad, practicada según lo resuelto por la Asamblea del 28 de Febrero próximo pasado.

4.° Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la Asamblea.

Se previene que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de los Estatutos, los accionistas deberán depositar en la caja social sus acciones, o el recibo de un Banco que acredite en él su depósito, dos días antes del señalado para la Asamblea.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1931. — Víctor A. M. Galli, director.

e14 agosto N.° 11.634 v5 sepbre.

ANTONIO FIORITO Y HERMANOS

Sdad. Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, correspondiente al Cuarto Ejercicio, que se efectuará en el local social, calle Vieytes N.° 1914, el Jueves 10 de Septiembre del año en curso, a las 18 horas, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1.° Consideración del Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas.

2.° Distribución y destino de utilidades.

3.° Integración de los cargos vacantes en el Directorio.

4.° Designación de dos Accionistas para suscribir el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1931. — Alfredo Fiorito, Secretario - Tesorero.

e20 agosto N.° 11702 v5 sepbre.

"ÑU - PORA"

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Llámase a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Ñú - Porá" Sociedad Anónima, la que tendrá lugar en la sede social, Lavalle 900, 4.° piso B, el día 8 de Septiembre de 1931, a las 18 horas.

Orden del día:

1.° Ratificar determinadas atribuciones conferidas por el Estatuto al Directorio.

2.° Nombramiento de dos Accionistas para autorizar el acta.

El Presidente.

e21 agosto N.° 11715 v5 sepbre.

DIARIO "LA ARGENTINA"

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 36 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 25 de Septiembre de 1931, a la catorce horas, en el local social, calle Florida 524, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al XIX Ejercicio (1.° Agosto de 1930 - 31 de Julio de 1931).

2.° Elección de dos Vocales del Directorio y de Síndicos, titular y suplente.

3.° Designación de dos Accionistas para que suscriban el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores Accionistas que el artículo 39 de los Estatutos sociales establece: "Hasta tres días antes de la reunión de la Asamblea, los Accionistas presentarán sus acciones o certificados de un Banco, que acredite tenerlas depositadas a su nombre, ppara obtener el boleto de entrada en el cuál se determinará el número de votos que les correspondan."

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1931. — El Presidente.

e4 sepbre. N.° 11903 v25 sepbre.

LA FRANCO ARGENTINA

Compañía de Seguros

Cangallo 666 Buenos Aires

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores Accionistas a Asambleas Generales Extraordinaria y Ordinaria, las que tendrán lugar el día 25 de Septiembre de 1931, a las 16 y 17 horas, en el local de la Compañía, calle Cangallo 666.

Orden del día:

Asamblea General Extraordinaria

1.° Reforma de los Estatutos.

2.° Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Asamblea General Ordinaria

1.° Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General correspondientes al 35° ejercicio cerrado al 30 de Junio de 1931.

2.° Lectura del dictamen del Síndico.

3.° Distribución de utilidades.

4.° Elección de tres Directores por 3 años, un Síndico y los Síndicos suplentes primero y segundo.

5.° Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1931. — El Directorio.

Nota: Los señores Accionistas que deseen asistir a la Asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar hasta tres días antes del fijado para su celebración, en las Cajas de la Compañía, Cangallo 666, sus acciones o un certificado donde conste el depósito de las mismas en un Banco, de acuerdo con el artículo 9° de los Estatutos.

e4 sept. N.° 11888 v22 sept.

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA Y FINANCIERA "VIEJA ANCHA"

CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 27 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el Miércoles 23 de Septiembre a las 16 horas, en la oficina de los señores Waldrón y Wood, calle Bmé. Mitre N.° 427, escritorio N.° 28, para tratar la siguiente

Orden del día:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Dictamen del Síndico por el ejercicio fenecido el 30 de Junio de 1931.

2.° Elección de dos Directores.

3.° Elección de Síndico y suplente.

4.° Designación de dos Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: De acuerdo con el Art. 30 de los Estatutos, para poder asistir a la Asamblea, los Accionistas deberán depositar con tres días de anticipación por lo menos, en la caja de la Sociedad, sus acciones o el certificado de depósito de las mismas, efectuado en un Banco o establecimiento comercial aceptado por el Directorio.

El Directorio

e4 sept. N.° 11889 v22 sept.

SOCIEDAD ANONIMA DE SASTRES ISRAELITAS LTDA.

CONVOCATORIA

Señor Accionista:

De conformidad a lo establecido por el Art. 37 de los Estatutos, convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el local social, calle Corrientes N.° 2285, el día 24 de Septiembre del año en curso a las 21 horas para tratar la siguiente,

Orden del día:

1.° Lectura del acta anterior.

2.° Memoria del Presidente.

3.° Consideración del Balance General y el informe del Síndico.

4.° Elecciones: por 1 año.

1 Presidente, 1 Tesorero, 1 Pro-Secretario, 2 Vocales, 2 Vocales suplentes, 1 Síndico, 1 Síndico suplente y 3 miembros para la Comisión de Arbitraje.

5.° Designar 2 accionistas para firmar el acta.

Rogamos su puntual asistencia. — El Directorio.

e-4 septbre. N.° 11.891-v-22 septbre.

CASA ANCHORENA

Importación de Curtidos (Sociedad An.)

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que establece el Art. 38 de los Estatutos, se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el Jueves 24 de Septiembre de 1931, en las oficinas de la Sociedad, calle Cangallo 1363|69, a las 15 horas.

Orden del día:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al 7.° ejercicio.

2.° Elección de tres Directores en reemplazo de los señores Félix Villanueva, Felipe L. Zabalza y Pablo Barberena que terminan su mandato.

3.° Elección de Síndico y Síndico suplente.

4.° Designación de dos señores Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea, en unión del Presidente, Secretario y Síndico.

Para asistir a la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar sus certificados de acciones en las oficinas de la Sociedad, calle Cangallo 1363|69, lo que podrán hacer hasta dos días antes del fijado para la reunión, de acuerdo con el Art. 39 de los Estatutos.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1931. — El Directorio.

e4 sept. N.° 11890 v22 sept.

BANCO PROTECTOR ARGENTINO

Perú 155

Buenos Aires, 3 de Septiembre de 1931

2.ª CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 27 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que deberá celebrarse en el local de la Institución, calle Perú 155, el día Sábado 19 de Septiembre de 1931, a las 15 horas, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1.° Lectura, consideración de la Memoria y Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, distribución de utilidades e informe del señor Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el día 30 de Junio de 1931.

2.° Nombramiento de tres escrutadores y dos Accionistas, a los fines que determina el Art. 33 de los Estatutos.

3.° Elección de dos titulares, por tres años, en reemplazo de los Sres. Dres. Isidoro Ruiz Moreno y Diógenes de Urquiza y Anchorena, que terminan su mandato; de un director titular por dos años, en reemplazo del Dr. Ernesto Padilla (hijo), que renunció; de un Director titular, por un año en reemplazo del señor Augusto Aranda que renunció de tres directores suplentes, de un Síndico titular y de Síndico suplente, por un año.

Buenos Aires, 2 de Septiembre de 1931. — El Presidente.

e-4 septbre. N.° 11.892-v-19 septbre.

ASISTENCIA A DOMICILIO DE ENFERMOS POBRES

Secretaría: E. Unidos 941

Buenos Aires, Septiembre de 1931

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de los Estatutos de la Asociación Asistencia a domicilio de enfermos pobres, la Comisión Directiva invita a los señores socios a la Asamblea Extraordinaria que deberá celebrarse el día 8 de Septiembre, a las 15 horas, en el local de la Asociación, Estados Unidos 941, para tratar la siguiente,

Orden del día:

Dar cuenta del estado económico de la Asociación.

Tratar de la consecución de un préstamo hipotecario y garantizar la deuda pendiente documentada.

Se ruega a los asociados puntual asistencia. — La Presidenta.

e-4 septbre. N.° 11.894-v-4 septbre.

COMPAÑIA "SELLO ROJO"

De fabricación de Productos Químicos e Industriales, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 11 de los Estatutos, se cita a los señores Accionistas a la Séptima Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 23 de Septiembre de 1931, a las 16 horas en la sede de la Sociedad, calle Reconquista N.° 165 (Edificio Banco Francés del Río de la Plata, 4.° piso), para tratar la siguiente,

Orden del día:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al Ejercicio terminado el 30 de Junio de 1931 e informe del Síndico.

2.° Elección de 5 Directores Titulares y 3 Suplentes por 1 año.

3.° Elección de un Síndico y Síndico suplente por 1 año.

4.° Designación de 2 Accionistas para firmar el acta.

De acuerdo con el Art. 13 de los Estatutos, se recuerda a los señores Accionistas que para tener derecho a asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en el local de la Sociedad, calle Reconquista N.° 165, 4.° piso (Edificio Banco Francés del Río de la Plata) con tres días de anticipación.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1931. — El Directorio.

e-4 septbre. N.° 11.893-v-22 septbre.

LA UNION GENERAL AGRICOLA
Seguros Mutuos Granizo
CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 26 y 36 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 23 de Septiembre de 1931, a las 17 horas, en el local social, Avenida de Mayo 665, 5.° piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas de la Sociedad y aplicación de utilidades, correspondientes al décimoctavo ejercicio cerrado al 30 de Junio próximo pasado, e informe del Síndico.

2.° Elección del Directorio, Síndico titular y Síndico suplente.

3.° Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Para poder tener representación en la Asamblea, los Señores Accionistas deberán presentar en la Administración sus acciones o títulos provisorios, hasta tres días antes de la fecha citada, para su respectiva anotación, retirando la correspondiente boleta de entrada.

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1931. — El Directorio.

e-4 septbre. N.° 11.898-v-22 septbre.

SOCIEDAD COMERCIAL ISRAELITA "PROGRESO" LTDA.
Corrientes 2380'84 — U. T. Cuyo 47-5749
CONVOCATORIA

De acuerdo a los artículos 41 y 43 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 23 de Septiembre de 1931, a las 15 horas, en el salón de la calle Paso N.° 429, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación acta anterior.

2.° Memoria del Presidente y aprobación del Balance General, al 31 de Julio de 1931.

3.° Nombrar dos Accionistas para firmar el acta.

4.° Elecciones de: 1 Presidente, 1 Tesorero, 1 Prosecretario, 5 Vocales, 1 Síndico (por 6 meses), 1 Síndico suplente y 4 Vocales suplentes.

5.° Proyecto de un fondo de rescate.

6.° Varios.

El Secretario.

e4 sepbre. N.° 11902 v22 sepbre.

ASOCIACION TUTELAR DE MENORES

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1931.

Distinguido Señor:

Tenemos el agrado de invitar a Vd., a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 10 del corriente, a las 15 horas en el local social, (Palacio de Justicia, 3er. piso) a efectos de tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria y Balance del ejercicio anterior.

2.° Ampliación del Art. 22, (inciso f) de los Estatutos, agregando: "y también exonerar empleados por falta grave"; y suprimir la palabra "inmediata" del mismo Inciso.

3.° Designar seis miembros por tres años a contar desde el 30 de Junio del corriente, en substitución de las Sras. Paulina F. de Pellegrini, Ema F. de Labougle, Coronel Alfredo J. Freixá, Drs. Francisco de Veyga, Rodolfo Ramos Onecto y Carlos Robertson Lavalle, que terminan su mandato; un miembro por dos años en reemplazo del Dr. Ricardo Labougle y uno por un año, en reemplazo de la señora Juana R. L. de Miño, renunciaron.

4.° Designar dos miembros para firmar el acta de esta Asamblea.

Saluda a Vd., atentamente. — Luis Agote, Presidente. — Herminia Gonzáles Rubio, Secretaria.

Art. 11. — Para que la Asamblea tenga efectos legales, deberán concurrir a la primera citación la mitad más uno de los socios autorizados a hacerlo. Pasada media hora se considerará reunida en segunda convocatoria siendo válidas las resoluciones, cualesquiera que fuese el número de los socios que hubiesen concurrido.

e-3 septbre. N.° 11.868-v-7 septbre.

"CALEDONIA ARGENTINA"
Compañía Anglo Argentina de Seguros
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio y los Artículos 23 y 29 de los Estatutos, se convoca por segunda vez a los señores Accionistas a una Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en las oficinas de la Compañía, Avenida de Mayo 840, el día Viernes 18 de Septiembre de 1931 a las 15.30 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Modificación y agregado al Artículo 17 de los Estatutos de la Compañía.

2.° Designación de dos Accionistas para firmar el acta.

El Directorio

c2 sept. N.° 11865 v14 sept.

REFINERIA ARGENTINA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 24 de los Estatutos de la Sociedad, se cita a los señores Accionistas para la 44.ª Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 9 de Septiembre de 1931, a las 17 horas, en el local de la Sociedad, calle Bmé. Mitre 559.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Abril de 1931.

2.° Distribución de las utilidades.

3.° Elección de tres Directores suplentes.

4.° Elección de Síndico y Síndico suplente.

5.° Designación de dos Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

A más tardar, tres días antes de la Asamblea, los señores Accionistas, deberán presentar sus acciones a la Secretaría, para obtener el boleto de entrada.

Bueno Aires, Agosto 18 de 1931. — El Directorio.

e22 agosto N.° 11739 v8 sepbre.

"LA AGRARIA"
Sociedad Anónima Industrial Agrícola Ganadera
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 24 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 16 de Septiembre de 1931, a las 15,30 horas, en su local calle Bartolomé Mitre 441, a objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

a) Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Informe del Síndico y distribución de las utilidades.

b) Designación por el Presidente de acuerdo con el artículo 30 de los Estatutos, de dos accionistas que harán de escrutadores en la elección y suscribirán el acta de la Asamblea.

c) Elección de cuatro Directores titulares, un Director suplente, un Síndico titular y un Síndico suplente. — F. Raúl Laplacette, Presidente. — Carlos A. Ladoux, Secretario.

Nota. — Se previene a los señores Accionistas lo dispuesto en el artículo 28 de los Estatutos.

e-27 agosto N.° 11.802-v-12 septbre.

SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE LA BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES.
Asamblea General Ordinaria
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio de esta Sociedad, se convoca a los señores Accionistas de la misma, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 9 de Septiembre próximo, a las 17 horas, en la Sala de Sesiones de la Cámara de la Bolsa de Comercio, calle Sarmiento 299, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1931.

2.° Lectura y aprobación del informe del Síndico.

3.° Aprobación de la distribución de utilidades.

4.° Elección de cinco directores titulares en reemplazo de los señores Pedro Bercetche, Luis P. Mignaquy, Santiago Capdepont y Dionisio V. Schöo, que terminan su mandato y de D. Luis E. Zuberbühler (fallecido), y de dos directores suplentes en reemplazo de los señores Ireneo Cucullu y Nicolás Martelli (fallecido).

5.° Elección de Síndico y Síndico suplente por un año.

Buenos Aires, 24 de Agosto de 1931. — Pedro Bercetche, Presidente. — Dionisio V. Schöo, Secretario.

e-24 agosto N.° 11.749-v-9 septbre.

INGENIO Y REFINERIA "SANTA ANA" HILERET Y CIA. LTDA.
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 17 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 10 de Septiembre de 1931, a las 15 horas, en su local social, calle Cangallo 456 (tercer piso), para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria y Balance, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Abril de 1931.

2.° Elección de Síndico titular y Síndico suplente, de acuerdo con el artículo 16 de los Estatutos.

3.° Fijación de la remuneración para el Directorio y Síndico (Artículo 26 de los Estatutos).

4.° Nombramiento del Secretario que debe autorizar el acta (Artículo 23 de los Estatutos).

Nota: — Se previene a los señores Accionistas que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 20 de los Estatutos, deberán presentar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad (Cangallo N.° 456, tercer piso), tres días antes de la reunión, para obtener el boleto de entrada, en él que se determinará el número de votos que les corresponda.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1931. — El Directorio.

e22 agosto N.° 11731 v10 sepbre.

COCA-COLA ARGENTINA LTDA. SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas para concurrir a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará, en su local, calle Bulnes 2881, el día 16 de Septiembre a las 9 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuentas de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico correspondientes al Ejercicio fenecido el 30 de Abril de 1931.

2.° Elección de tres Directores titulares y dos suplentes.

3.° Elección de un Síndico y un Síndico suplente.

4.° Designación de dos Accionistas para firmar y aprobar el Acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores Accionistas que para tomar parte en la Asamblea deberán depositar sus Acciones o certificados de depósitos de las mismas. — El Directorio.

Otro. — Terminada la anterior Asamblea y media hora después se efectuará una Asamblea General Extraordinaria para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Liquidación de la Sociedad.

2.° Nombramiento de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

e-26 agosto N.° 11.767-v-11 septbre.

"LA CHINGOLA"
Sdad. Anónima Ganadera y Agrícola
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo N.° 19 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 14 de Septiembre próximo, a las 15 horas, en el local de la Sociedad, calle Perú N.° 151, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aprobación de la Memoria anual y Balance, al 30 de Junio de 1931.

2.° Elección de un Director, por terminación de mandato.

3.° Elección de Presidente de la Sociedad, vacante por renuncia.

4.° Elección de Síndico y Síndico suplente, por terminación de mandato.

5.° Aprobación de las modificaciones propuestas por la Inspección General de Justicia, a los artículos Nos. 21 y 24 de los Estatutos.

Asamblea General Extraordinaria

De acuerdo con lo establecido por el Artículo N.° 20 de los Estatutos, convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para considerar y votar la Orden del Día que se detalla más abajo y que se realizará a continuación de la Asamblea Ordinaria.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Considerar el convenio de venta de los campos situados en el Departamento de General López, Provincia de Santa Fe, denominados "La Salamanca", "La Pantanosa I", "La Pantanosa II", "La Chingola" y "Laguna de las Liebres".

2.° Considerar la modificación propuesta al artículo N.° 5 de los Estatutos y supresión del texto del artículo N.° 4.

3.° Autorizar al Directorio a distribuir entre todos los accionistas por igual y en proporción al número de sus acciones, el saldo del precio que la Sociedad recibirá en efectivo por la venta de los inmuebles antes citados y en consecuencia, para reducir el capital social y el valor nominal de cada una de las acciones emitidas, que serán canjeadas por nuevos títulos, según texto que se apruebe del artículo N.° 5 de los Estatutos.

De conformidad con el artículo N.° 22 de los Estatutos, los señores Accionistas, deberán depositar sus acciones o certificados de depósito bancario, en la Secretaría de la Sociedad, con tres días de anticipación.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1931. — El Directorio.

e27 agosto N.° 11799 v12 sepbre.

COMPAÑIA TECNICA & MERCANTIL SUD - AMERICANA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas de la Sociedad Anónima Compañía Técnica y Mercantil Sud - Americana, para la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 10 de Septiembre del corriente año, a las 11 horas, en el domicilio de la Sociedad, Tucumán N.° 757, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Disolución y liquidación de la Sociedad.

2.° Nombramiento de Liquidadores.

3.° Aprobación de la gestión de los Directores hasta la fecha.

4. Elección de dos Accionistas para firmar el acta.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31, los Accionistas deberán depositar sus acciones en la Administración, tres días antes del fijado para la Asamblea.

Se hace saber a los señores Accionistas que, de acuerdo con el Art. 26 de los Estatutos, la Asamblea tendrá lugar con cualquier número de Accionistas que concurra.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1931. — El Presidente.

e27 agosto N.° 11800 v7 sepbre.

SOCIEDAD ANONIMA LOS PUMAS
Elaboración de Conservas de Frutas
Asamblea General Extraordinaria
2.ª Convocatoria

No habiendo sido depositado el número suficiente de Acciones para que tuviera lugar el 25 del corriente la Asamblea General Extraordinaria, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 28 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas para el día 11 de Septiembre a las 16 horas en el local, Bmé. Mitre 430, con la siguiente

Orden del Día:

1.° Liquidación de la Sociedad.
2.° Designación de dos señores Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Luis Colombo, vicepresidente.

e27 agosto N.° 11787 v7 sept.

CHACO IMPORTADORA
Sociedad Anónima
(En liquidación)

Por resolución del Liquidador de la Sociedad, se cita a los señores Accionistas a la Asamblea Extraordinaria que debe celebrarse el día 9 de Septiembre de 1931, a las 18 horas, en el local Leandro N. Alem 168, escritorio 734, con la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Renuncia del Liquidador.
2.° Designación del reemplazante.
3.° Autorización del Liquidador para ratificar el pedido de convocatoria.
4.° Designación de dos Accionistas para firmar el acta.

K. Buck, Liquidador.

Nota: — Se recuerda a los señores Accionistas que, de acuerdo con el artículo 19, los que quieran tomar parte en la Asamblea, deberán depositar las acciones o recibo bancario de las mismas, en las oficinas de la Sociedad, con dos días, por lo menos, de anticipación.

e22 agosto N.° 11724 v8 sepbre.

"LA MARIANITA" S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 18 de Septiembre próximo, a las 15 horas, en su local, calle Cangallo N.° 328, segundo piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas del Ejercicio terminado el 30 de Junio de 1931.
2.° Resolver sobre la distribución de utilidades.
3.° Elección de un Director.
4.° Elección de Síndico y Suplente.
5.° Designación de dos accionistas que en representación de la Asamblea deben suscribir el acta respectiva.

Para tener representación en la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, por lo menos un día antes de la fecha fijada para la Asamblea.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1931. — El Directorio.

e-29 agosto N.° 11.818-v-17 septb.

MERCADO DE TITULOS Y CAMBIOS DE LA BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES.
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 33 y 34 del Estatuto, el Directorio de esta Sociedad convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de Septiembre próximo, a las 16,30, en el salón de actos públicos de la Bolsa de Comercio, con el objeto de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio último.
2.° Aprobación del informe del Síndico.
3.° Elección de tres Directores titulares por tres años y cinco Directores suplentes por un año, en reemplazo de los salientes.
4.° Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente, por un año.
5.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta Asamblea.

Se hace saber a los señores accionistas que para que haya quórum en esta Asamblea, por tratarse de la primera Convocatoria, será indispensable la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas (Art. 36 del Estatuto).

Buenos Aires, 13 de Agosto de 1931.— César C. Corti, Vicepresidente. — Juan B. Zolezzi, Secretario.

e-28 agosto N.° 11.809-v-10 septbre.

CAFE COSTA RICA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio y de acuerdo con el Art. 23 de los Estatutos, se convoca en segunda citación a los Señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 10 de Septiembre de 1931, a las 15 horas, en el local de la Sociedad, calle Corrientes 4059.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración del proyecto del Directorio sobre reducción del capital social.
2.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

Nota. — Se previene a los señores Accionistas que de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 de los Estatutos, hasta dos días antes de la Asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad, para retirar el boleto de entrada a la misma.

e-28 agosto N.° 11.808-v-10 septbre.

COMPAÑIA EDITORA ARGENTINA
Sociedad Anónima

Buenos Aires, Agosto 25 de 1931.

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria, 2.ª Convocatoria, para el día Martes 8 de Septiembre de 1931, a las 15 horas en el local social Corrientes 452, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Resolver sobre la marcha futura de la Sociedad, y reducción del Capital Social (Art. 354 del Código de Comercio, incisos 1, 3, 4, 6 y 7).
2.° Designación de dos señores accionistas para firmar el acta en representación de la Asamblea, de acuerdo con el Art. 36 de los Estatutos.

Nota. — Se advierte a los señores accionistas que de acuerdo con el Art. 38 de los Estatutos, para concurrir a esta asamblea deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión.

Conforme al Art. 34 de los Estatutos esta asamblea se celebrará con la asistencia de los accionistas que concurran. — El Presidente.

e-27 agosto N.° 11.789-v-7 septbre.

BANCO ESCOLAR ARGENTINO
Belgrano 1471
Primera Convocatoria

Se invita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 15 de Septiembre, a las 15 horas, en el local social, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura, consideracin y aprobación de la memoria, balance general e inventario, distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondientes al 30 de Junio próximo pasado.
2.° Elección de tres directores titulares y un suplente por tres años, síndico titular y suplente por un año.
3.° Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la sesión.

Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán retirar la tarjeta de entrada, que entregará la Gerencia hasta tres días antes del señalado para la reunión.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1931. — Nicolás Rossi, Presidente. — Eduardo Navarro, Gerente.

e-29 agosto N.° 11.820-v-15 septbre.

"MERCURIO"
Sociedad Anónima de Seguros Generales
CONVOCATORIA:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en nuestro local social, Avenida Roque Sáenz Peña 636, a las 16 horas del día 19 de Septiembre de 1931, con objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al cuarto Ejercicio, cerrado el 30 de Junio de 1931.
2.° Elección de tres Directores Titulares en reemplazo de los Señores: Ing. Daniel C. Gowland, Jorge Ravier (hijo) y Carlos A. Sarmiento, que terminan; tres Directores suplentes y de los Síndicos Titular y Suplente, que deben ser elegidos anualmente.
3.° Designación de dos Accionistas, para que en representación de la Asamblea, aprueben y firmen el Acta.

Nota. — Se recuerda a los señores Accionistas que para poder asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados en la Caja de la Sociedad, con tres días de anticipación por lo menos, a la fecha en que deba celebrarse.

Si las acciones estuvieran en custodia en algún Banco, el accionista solicitará un certificado de depósito que dejará igualmente en la Caja de la Sociedad. — Ing. Daniel C. Gowland, Presidente. — Máximo E. Presig, Secretario.

e-29 agosto N.° 11.827-v-16 septbre.

PFEIFFER Y CIA. LTDA.
Sociedad Anónima Importadora
CONVOCATORIA

De conformidad con el Art. 17 de los Estatutos Sociales, el Directorio, convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 25 de Septiembre de 1931, a las 11 horas en el local de la Sociedad, calle Perú 433, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria y Balance General correspondientes al cuarto ejercicio, vencido el 30 de Junio de 1931.
2.° Elección de un Director Titular por dos años, designación del Presidente del Directorio y elección de un Director suplente por dos años.
3.° Elección de un Síndico y Síndico suplente.
4.° Designación de dos Accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e-29 agosto N.° 11.828-v-16 septbre.

COMPAÑIA ARGENTINA DEL SUD
Sociedad Anónima
25 de Mayo 145
Buenos Aires
CONVOCATORIA:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 17 de Septiembre de 1931, a las 9.30 horas en el salón de actos del Banco Germánico de la América del Sud, calle 25 de Mayo 145, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aprobación de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1931.
2.° Elección de tres Directores: dos por tres años en reemplazo de los Señores: Eustaquio A. Méndez Delfino, que termina su mandato, y José J. Onetto que renunció y que también terminaba su mandato, y uno por un año en reemplazo del señor Edmundo R. Bottino que renunció y cuyo mandato terminaba el año próximo.
3.° Elección del Síndico y Síndico suplente.
4.° Designación de dos señores accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Nota. — Se recuerda a los señores accionistas que, según lo establecido en el artículo 34 de los Estatutos, para tener derecho a concurrir a la Asamblea, deben depositar sus acciones en la Gerencia de la Sociedad con tres días de anticipación por lo menos, del fijado para la Asamblea, y que al efectuar el depósito recibirán en cambio la boleta de entrada con el número de votos que les corresponde. — El Presidente.

e-29 agosto N.° 11.831-v-16 septbre.

LA CANTABRICA
Sociedad Anónima Metalúrgica Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio y de acuerdo con lo que prescribe el Art. 13 de los Estatutos, se cita a los señores Accionistas para el día Jueves 10 de Septiembre próximo, a las 15 horas, en el local de la Sociedad, calle Moreno N.° 765, con el objeto de celebrar la Asamblea General Ordinaria y tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al 29 Ejercicio económico terminado el 30 de Junio de 1931.
2.° Elección de tres Directores titulares por dos años y un Director titular por un año.
3.° Elección de cuatro Directores suplentes por un año.
4.° Elección de Síndico titular y Síndico suplente para el nuevo ejercicio.
5.° Nombramiento de dos Accionistas para que efectúen el escrutinio, intervengan en la redacción del Acta de la Sesión y la firmen en representación de la Asamblea, juntamente con el Directorio, de acuerdo con el Art. 14 de los Estatutos. — Sebastián Urquijo, Presidente. — Emilio Pujals, Gerente.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1931.

Nota. — Se hace presente a los señores Accionistas que para poder tomar participación en la Asamblea, se requiere, según el Art. 11 de los Estatutos, sean depositadas sus acciones en el local de la Sociedad hasta tres días antes del fijado para la Asamblea.

e-22 agosto N.° 11.734-v-10 septbre.

e25 agosto N.° 11758 v14 sept.

MANDATARIA ARGENTINA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA:

De acuerdo con lo que prescribe el Art. 17 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 22 de Septiembre de 1931, a las 16,30 horas, en el local social, calle Perú N.° 375, 1er. piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria y Balance, correspondientes al 11 Ejercicio, vencido el 30 de Junio de 1931, y distribución de utilidades.
2.° Elección de tres Directores titulares y un suplente, por el período de tres años y de Síndicos, titular y suplente, por el período de un año.
3.° Designación de dos Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Para tomar parte en la Asamblea, los Accionistas, deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1931. — El Directorio.

e29 agosto N.° 11836 v19 sepbre.

UNION PASTORIL

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 17 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el Martes 15 de Septiembre de 1931 a las 11 horas y media en el local social, calle San Martín 235, cuarto piso, para tratar la siguiente

Orden del Día:

1.° Consideración de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 30 de Junio de 1931.

2.° Elección de cuatro Directores, de acuerdo con el Artículo 12 de los Estatutos.

3.° Elección de un Síndico y Síndico suplente, de acuerdo con el Artículo 20 de los Estatutos.

4.° Fijar la remuneración del Síndico para el ejercicio fenecido.

5.° Designación de dos Accionistas para firmar el acta de esta Asamblea.

Se hace presente a los señores Accionistas que para tener el derecho de asistencia y voto en la Asamblea, deberán presentar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, o el recibo de depósito de ellas en un banco, con tres días por lo menos de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea.

El Directorio

BANCO FERROVIARIO ARGENTINO

Sarmiento 643

Por resolución del Directorio, se llama a Asamblea General Ordinaria para el día 19 de Septiembre de 1931, a las 15 horas en el local del Banco, Sarmiento N.° 643, con la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Deliberación sobre la Memoria y Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1931.

2.° Elección de tres Directores Titulares, tres Directores Suplentes, Síndico Titular y Suplente.

3.° Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota. — Por el Art. 42 de los Estatutos para tener derecho a intervenir en las Asambleas, los accionistas deberán depositar en el Banco sus acciones o certificados nominativos hasta tres días antes del señalado para la realización de aquélla o presentar constancia del depósito de dichas acciones en otras instituciones bancarias. — El Presidente.

e-29 agosto N.° 11.819-v-16 septbre.

S. A. DE INDUSTRIAS RURALES ASOCIACION ESCOLAR ALEMANA

(Deutsche Schulvereinigung)

Goethe-Schule und Germania-Schule

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo resuelto en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 12 de Agosto de 1931, se convoca nuevamente a los señores socios a Asamblea General Extraordinaria para el día 10 de Septiembre próximo, a las 18,15 horas, en el local del Club Alemán, Córdoba 731, para tratar el siguiente,

CONVOCATORIA

1.° Autorizar a la Comisión Directiva para suspender las clases de la Escuela Germania, total o parcialmente, una vez finalizado el año escolar en curso.

2.° En caso de no ser aprobado el punto precedente de esta convocatoria, resolver la forma de continuar dicho colegio.

3.° Designación de dos socios para firmar el acta de esta Asamblea.

La Comisión Directiva.

e24 agosto N.° 11743 v9 sepbre.

ESTANCIAS "EL CABURE"

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De conformidad con las disposiciones de los de la Sociedad, artículo 18, se convoca a los señores Accionistas a la séptima Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 16 de Septiembre de 1931, a las 11 (once) horas, en el local de la Sociedad, calle Cangallo 315, escritorio 133, a los efectos de tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1931.

2.° Elección de un director, un director-suplente y del síndico y síndico suplente.

3.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1931. — El Directorio.

Nota. — Se previene a los señores Accionistas que de acuerdo con el artículo 23 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones o el recibo bancario en la caja de la Sociedad hasta dos días antes del señalado para la asamblea.

e-29 gosto N.° 11.822-v-16 septbre.

ESTANCIAS Y COLONIAS ARIZONA

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, calle Victoria N.° 864, el día 19 de Septiembre próximo, a las 16 horas, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas del Ejercicio, vencido el 30 de Junio de 1931, e informe del Síndico.

2.° Elección de Síndico y Síndico suplente.

3.° Designación de dos Accionistas para firmar el acta respectiva.

Nota. — Se avisa a los señores Accionistas, que deberán efectuar el depósito de las acciones o los certificados que acrediten el depósito de éstas en algún Banco, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión. — El Tesorero-Secretario.

e-29 agosto N.° 11.821-v-16 septbre.

THE ESCOBAR BRICK COMPANY SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

De acuerdo con los Estatutos se convoca a los señores Accionistas de la Sociedad a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día Jueves 17 de Septiembre de 1931 en el estudio del doctor Barroetaveña, Maipú 234, a las 17 horas para tratar la siguiente

Orden del Día:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico del ejercicio vencido el 30 de Junio de 1931.

2.° Elección de dos Directores en reemplazo de los señores J. M. Jorge y E. T. Phillips que han terminado su mandato

3.° Elección de Síndico titular y suplente por un año.

4.° Designar a dos Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

El Secretario

e27 agosto N.° 11786 v12 sept.

LA ECONOMIA COMERCIAL

Compañía de Seguros Generales

De acuerdo con el artículo 10 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 17 del mes de Septiembre, a las 16 horas, en las Oficinas de la Compañía, calle Maipú N.° 71, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 30 de Junio de 1931, distribución de utilidades e informe del Síndico.

2.° Resolver sobre el número de Directores que administrarán a la Compañía hasta la próxima Asamblea General Ordinaria y elección de los mismos, de acuerdo con los artículos 23 y 24 de los Estatutos Sociales.

3.° Elección por el mismo tiempo de un Síndico titular y de un Síndico suplente.

4.° Fijar la remuneración del Síndico.

5.° Designación de dos Señores Accionistas para que, conjuntamente con el Presidente y el Secretario del Directorio, firmen el acta de la Asamblea.

Artículo 15 de los Estatutos: Los accionistas depositarán sus acciones o certificados de depósitos bancarios en la caja social hasta tres días antes de la Asamblea y recibirán una boleta firmada por el Gerente, que acredite el depósito en el cual se consignará el número de votos que le acuerda el artículo 19 de los Estatutos.

El Gerente.

e-26 agosto N.° 11.775-v-16 septbre.

HUFNAGEL, PLOTTIER Y CIA. LTDA.

S. A. Comercial e Industrial, Buenos Aires

Por resolución del Directorio de esta Sociedad y de acuerdo con el Art. 25 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 14 de Septiembre a las 10 horas, en el local social, calle 25 de Mayo 347, 3er. piso, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondiente al noveno ejercicio, terminado el 30 de Junio de 1931.

2.° Elección de los Directores titulares.

3.° Elección del Síndico titular, su correspondiente remuneración y elección del Síndico Suplente.

4.° Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Nota. — De acuerdo con el artículo 29 de los Estatutos para concurrir a la Asamblea, los señores Accionistas depositarán en la Sociedad, con tres días de anticipación a la fecha fijada, sus acciones o el certificado de su depósito en un establecimiento bancario.

Buenos Aires, 25 de Agosto de 1931. — El Directorio.

e-26 agosto N.° 11.776-v-11 septbre.

LA ERICA

Sociedad Anónima Argentina de Cueros y Calzados

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Por disposición del Directorio de La Erica, Sociedad Anónima Argentina de Cueros y Calzados, se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 22 de Septiembre próximo, a las 17 horas, en el local social, Avenida de Mayo N.° 1278, a fin de tratar la siguiente

Orden del Día:

a) Lectura y aprobación de la Memoria, Balance y aprobación de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas.

b) Fijar el número de Directores para el ejercicio entrante y cesando los actuales Directores en sus funciones, elegir el nuevo Directorio.

c) Designación de Síndico y Síndico suplente.

d) Fijar la remuneración del Directorio y del Síndico de acuerdo con lo dispuesto por los artículos vigésimo tercero y vigésimo cuarto de los Estatutos.

e) Designación de dos Accionistas para suscribir el acta de la Asamblea en representación de los demás.

Se previene a los señores Accionistas que deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad para obtener su boleto de entrada a la Asamblea, con tres días de anticipación.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1931. — El Directorio.

e25 agosto N.° 11754 v10 sept.

"LA AGRICOLA"

Compañía de Seguros

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que dispone el Art. 24 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la vigésima sexta Asamblea General Ordinaria para el día 25 de Septiembre del corriente año, a las 15 horas, en el local de la Sociedad, calle Reconquista N.° 440.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas del Ejercicio terminado el 31 de Mayo de 1931, distribución de los beneficios e informe del Síndico.

2.° Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

3.° Elección de tres Directores Titulares por el **término de tres años, tres** Directores Suplentes, Síndico y Síndico Suplente, por un año.

Para poder concurrir a la Asamblea, los señores Accionistas, deberán, hasta tres días antes del señalado para la Asmblea, depositar sus acciones en la Caja de la Cía., y munirse de la boleta que les servirá de entrada.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1931. — El Directorio.

e-28 agosto N.° 11.810-v-24 septbre.

VICTOR IRURETA LTDA.

Importación, Exportación de Autovehículos y Anexos

Asamblea de Accionistas

En cumplimiento de los artículos Nros. 15 y 17 de los Estatutos, se convoca a la 1.ª Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad Anónima Víctor Irureta Ltda., Importación, Exportación de Autovehículos y Anexos, que tendrá lugar el día 7 de Septiembre de 1931, a las 18 horas, en el local social calle Otamendi N.° 534, a fin de tratar la siguiente:

Orden del Día:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria del Directorio, Balance General, cuentas de Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico.

2.° Designación de dos accionistas presentes para que firmen el Acta conjuntamente con el Presidente y el Secretario.

3.° — Elección del Síndico titular y Síndico suplente, en reemplazo de los señores doctor José Marcos Pagliere y Angel Rocca, por terminación de mandato.

4.° La designación de un Director más de acuerdo con la facultad que otorga el artículo 3.° de los Estatutos.

A fin de que el señor Accionista pueda concurrir a esta asamblea, deberá depositar sus acciones, certificados o comprobantes bancarios de depósito de las mismas, a efectos de ésta, en la Caja de la Sociedad, por lo menos 48 horas antes de la fecha señalada para la asamblea.

Luis E. Pagliere, presidente. — Pedro F. Mira, secretario.

e21 agos. N° 11.650-11.713-11.714v-7 sept.

COMPAÑIA MADERERA DEL PLATA, S. A.

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará en el local Reconquista 134, 4.° piso, el día 21 de Septiembre próximo para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Ratificación de la resolución del Directorio referente a la convocatoria de acreedores de la Sociedad (artículo 1385-Código de Comercio).

2.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Los accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad con tres días de anticipación.

Buenos Aires, 25 de Agosto de 1931. — El Directorio.

e-28 agosto N.° 11.816-v-17 septbre.

COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES MODERNAS

Sociedad Anónima

Asamblea General Extraordinaria

Se convoca a los señores Accionistas de esta Sociedad a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 15 de Septiembre próximo a las 16 horas, en el local social, Avenida Roque Sáenz Peña 760, 8.° piso, para considerar y resolver en ella sobre la siguiente

Orden del Día:

1.° Estado financiero y perspectivas futuras de la Sociedad.

2.° Modificación de los Estatutos Sociales para reducir el capital y autorizar al Directorio para aumentarlo en el futuro, según lo estime conveniente y hasta el importe del capital actual.

3.° Designación de dos Accionistas presentes en la Asamblea para firmar el acta de la misma.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1931. — E. Pataky, gerente.

Nota: Se previene a los señores Accionistas que deberán depositar sus acciones en la Caja Social con tres días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea.

e27 agosto N.° 11788 v15 sept.

INSTITUCION ARGENTINA DE CREDITO

Sociedad Anónima

SEGUNDA CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el Art. 24 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 6 de Septiembre, de 1931, en el local social, calle Rivadavia N.° 1273, piso 1ro., a las 9 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y distribución de utilidades, correspondientes al Tercer Ejercicio, terminado el 15 de Junio de 1931 y el Informe del Síndico.

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL ANTONIO FERRO E HIJOS LTDA.

CONVOCATORIA

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 20 de los Estatutos de la Sociedad, el Directorio invita a los señores Accionistas a concurrir a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 24 de Septiembre próximo a las diez horas, en su sede social Avenida Leandro N. Alem N.° 1376, en esta Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General del séptimo ejercicio administrativo, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y proyecto de distribución de utilidades.

2.° Elección de un Director suplente, en reemplazo de la señora Jerónima C. de Ferro por haber terminado su mandato.

3.° Elección de Síndico titular y Síndico suplente.

4.° Nombramiento de dos Accionistas presentes para que conjuntamente con el Presidente y Secretario, redacten, aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Nota: De acuerdo a lo que dispone el Artículo 23 de los Estatutos, los señores Accionistas deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad sus acciones o recibos bancarios correspondientes a su depósito, hasta tres días antes del señalado para la Asamblea.

El Secretario.

e2 sept. N.° 11863 v21 sept.

CASIMIRO POLLEDO

Sociedad Anónima Comercial Ganadera

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Estatutos de esta Sociedad, el Directorio convoca a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse el día 16 de Septiembre del corriente año, a las 16 horas, en sus oficinas calle Sarmiento N.° 470, con la siguiente

Orden del Día:

1.° Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y aprobación de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al 13° Ejercicio terminado el 30 de Junio último.

2.° Resolver sobre la aplicación que debe darse a las utilidades.

3.° Elegir dos Directores por tres años en reemplazo de los señores Casimiro Polledo y doctor Carlos Luna Valdés, por haber terminado su mandato.

4.° Proceder a la elección de Síndico y suplente de Síndico.

5.° Designar a dos Accionistas para que en representación de la Asamblea firmen el acta de la misma.

Se recuerda a los señores Accionistas que para poder asistir a la Asamblea, deben depositar tres días antes de la misma las acciones que posean.

C. F. Polledo, director secretario.

e27 agosto N.° 11780 v12 sept.

LUIS COLOMBO CIA. LTDA.

Sociedad Anónima de Representaciones, Consignaciones y Mandatos

CONVOCATORIA

Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con el Art. 19 de los Estatutos, se cita a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 26 de Septiembre, a las 16 horas, en la calle Bmé. Mitre 430 (3er. piso), con la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al 12 Ejercicio, terminado el 30 de Junio de 1931.

2.° Elección de dos Directores titulares.

3.° Elección de dos Directores suplentes.

4.° Elección de Síndico titular y Síndico suplente.

5.° Designación de dos señores Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Septiembre 1.° de 1931. — Luis Colombo, Presidente.

e2 sepbre. N.° 11860 v23 sepbre.

COMPAÑIA DE PETROLEOS "LA REPUBLICA", LTDA.

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar, el día 18 de Septiembre de 1931, a las 16 horas, en el local de la Compañía, Avenida Roque Sáenz Peña N.° 567, 6.° piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Distribución extraordinaria de utilidades acumuladas durante los últimos 11 ejercicios.

2.° Nombramiento de dos Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

R. Reichart, Presidente; M. Dambert, Secretario.

Nota: — Las acciones o recibos de los bancos, deberán ser depositados en la Caja de la Compañía, Avenida Roque Sáenz Peña 567, hasta el día 16 de Septiembre, a las 17 horas.

e2 sepbre. N.° 11861 v17 sepbre.

SOCIEDAD ANONIMA SEGISMUNDO WOLFF LTDA. DE IMPORTACIONES EN GENERAL

Convocatoria

Se convoca a los señores Accionistas a la quinta Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 24 de Septiembre del corriente año, a las 11 horas, en el local de la Sociedad, calle Moreno 372 al 376, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria e Informe del Síndico, aprobación del Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas.

2.° Elección de dos Vocales por dos años en reemplazo de los señores Otto Hellmann y Ernesto Oppenheimer por terminación de mandato.

3.° Elección de Síndico y Síndico suplente por un año.

4.° Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta en representación de la Asamblea.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1931. — El Directorio.

e1.° sept. N.° 11854 v24 sept.

S. A. ADMINISTRADORA FINANCIERA E INMOBILIARIA WOLFF LTDA.

Convocatoria

Se convoca a los señores Accionistas a la quinta Asamblea General Ordinaria que se realizará en el local de la Sociedad, calle Moreno 376, 2.° piso, el día 24 de Septiembre del corriente año a las 11 ½ horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria e Informe del Síndico, aprobación del Balance General y proyecto de distribución de utilidades.

2.° Elección de un Director titular en reemplazo de don Otto Hellmann que resultó saliente por sorteo.

3.° Elección de Síndico y Síndico suplente por un año.

4.° Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta en representación de la Asamblea.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1931. — El Directorio.

e1. sept. N.° 11855 v21 sept.

H. GOLDENBERG LTDA.

Sociedad Anónima de Importación y Exportación de Mercaderías Generales

CONVOCATORIA:

Para el día 24 de Septiembre de 1931, a las 16 horas, se convoca a los señores Accionistas, a Asamblea General Ordinaria en el local de la Sociedad, calle Bartolomé Mitre N.° 1399.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, distribución de utilidades y el Informe del Síndico.

2.° Fijar el número de Directores para el nuevo ejercicio.

3.° Elección de los miembros del Directorio, designación del Director Presidente y Síndicos.

4.° Nombrar dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

De conformidad con el Art. 29 de los Estatutos sociales, los señores Accionistas, deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, hasta tres días antes de la Asamblea.

e1.° sepbre. N.° 11847 v24 sepbre.

LA ROSARINA

S. A. de Bienes Raíces

CONVOCATORIA

De acuerdo con el Artículo 21 de los Estatutos se cita a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 19 de Septiembre a las 15 horas en la calle Bartolomé Mitre 430 (tercer piso), con la siguiente

Orden del Día:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General y Cuentas de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al 7.° Ejercicio terminado el 31 de Mayo de 1931.

2.° Distribución de utilidades.

3.° Elección de dos Directores titulares.

4.° Elección de tres Accionistas para formar la Junta Consultiva.

5.° Elección de Síndico titular y Síndico suplente.

6.° Designación de dos Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1931. — Aarón Karasik, director.

e25 agosto N.° 11737 v10 sept.

INDUSTRIA FRIGORIFICA PESQUERA

(Antes Quinterno y Cía.)

Sociedad Anónima

Se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, para el Sábado 19 de Septiembre, a las 16 horas, en el local calle Lavalle N.° 3200, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria, Balance e Inventario General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondiente a los ejercicios 1929|1930 y 1930|1931.

2.° Elección de tres Directores titulares, por dos años; un Director suplente, por un año y Síndico titular y suplente, también por un año.

3.° Consideración del proyecto del Directorio, de reducir el capital suscripto, al cincuenta por ciento.

4.° Designación de dos señores Accionistas para que aprueben y subscriban el acta de la Asamblea.

Nota: — De acuerdo con el Art. 25 de los Estatutos, los Accionistas para participar en esta Asamblea, deberán depositar en la Caja de la Sociedad, hasta tres días antes, por lo menos, del fijado para la Asamblea, sus respectivas acciones o certificados de depósito bancarios con sus respectivas numeraciones, recibiendo en esas circunstancias, un certificado de depósito que le servirá de entrada para la Asamblea, con la especificación de los votos que les correspondan.

Secretaría: Lavalle N.° 3200. Horario para el depósito de acciones: de 10 a 12 y de 15 a 18 horas.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1931. — El Directorio.

e1.° sepbre. N.° 11840 v13 sepbre.

INSTITUTO ZIMOLOGICO ARGENTINO

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio, se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 19 de Septiembre de 1931, a las 16 horas, en el local de la Sociedad, Florida 517, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria y Balance del Primer Ejercicio, vencido el 30 de Junio de 1931.

2.° Integración de los cargos vacantes en el Directorio.

3.° Nombramiento de dos Accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Nota: — Se recuerda a los señores Accionistas que deseen concurrir a la Asamblea, lo dispuesto por el Art. 24 de los Estatutos.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1931. — El Directorio.

e1.° sepbre. N.° 11850 v18 sepbre.

"FERRUM" INDUSTRIA ARGENTINA DE METALES, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el Artículo 25° de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 18 de Septiembre del corriente año, a la hora 17 en la calle Bartolomé Mitre 559, primer piso, para tratar la siguiente

Orden del Día:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al 21° Ejercicio, cerrado el 30 de Junio de 1931.

2.° Distribución de utilidades.

3.° Elección de dos Directores titulares por dos años y tres Directores suplentes por un año.

4.° Elección de Síndico y Síndico suplente por un año.

5.° Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

El Artículo 29° de los Estatutos dispone: Hasta tres días antes del señalado para la Asamblea, los Accionistas depositarán sus acciones en la Secretaría de la Sociedad (calle Bartolomé Mitre 559), para obtener el boleto de entrada.

En reemplazo de las acciones podrá entregarse un certificado que compruebe haberse depositado las acciones en un establecimiento bancario aceptado por el Directorio.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1931. — El Directorio.

e31 agosto N.° 11837 v18 sept.

COMPAÑIA INTRODUCTORA DE BUENOS AIRES, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 21 de Septiembre del corriente año, a las 16 horas, en la calle Bartolomé Mitre 559, altos, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al Ejercicio vencido el 30 de Junio de 1931.

2.° Distribución de utilidades.

3.° Elección de dos Directores Titulares y tres Directores suplentes.

4.° Elección de Síndico y Síndico suplente.

5.° Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores Accionistas lo dispuesto en el artículo 22 de los Estatutos:

"Tres días antes de la reunión de la Asamblea por lo menos, los accionistas presentarán sus acciones en la Secretaría de la Sociedad para obtener el boleto de entrada, en el cual se determinará el número de votos que les corresponda.

El Directorio podrá admitir en substitución de las acciones un certificado de depósito otorgado por un Establecimiento Bancario a su satisfacción.

El Directorio podrá establecer que los depósitos de acciones, a los efectos de la Asamblea, puedan ser hechos fuera de la República en los puntos que el Directorio designe. En tales casos se adoptarán las resoluciones que fueren conducentes para la efectividad de esta disposición. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 358 del Código de Comercio, el accionista residente en el Extranjero puede hacerse representar o votar por telegrama dirigido al Síndico en el domicilio de la Sociedad.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1931. — El Directorio.

e-31 agosto N.° 11.839-v-17 septbre.

SOCIEDAD ANONIMA ELOWSON Y WESTER LTD.

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas, de acuerdo con el Art. 20 de los Estatutos a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 23 de Septiembre de 1931, a las 16 horas en el local social, Bartolomé Mitre 430 de esta Capital, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, así como el informe del Síndico.

2.° Fijar la remuneración del Síndico Titular para el ejercicio vencido el 30 de Junio de 1931.

3.° Elección completa del nuevo Directorio por terminar su mandato el actual correspondiendo nombrar 4 Directores.

4.° Elección de Síndicos Titular y Suplente.

5.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea.

Se previene a los señores Accionistas que de acuerdo con el Art. 23 de los Estatutos para tener derecho a tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea deberán depositar sus acciones o certificados de los Bancos con dos días de anticipación en la Gerencia de la Sociedad donde se les otorgará recibo en forma.

e-2 septbre. N.° 11.859-v-22 septbre.

LA CONTINENTAL

Compañía de Seguros Generales

Por disposición del Directorio, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 22 de Septiembre de 1931, a las 16 horas, en el local de la Compañía, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 555, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1931.

2.° Distribución de utilidades.

3.° Elección de tres Directores Titulares, un Director Suplente, un Síndico Titular y un Síndico suplente.

4.° Asignación del Presidente.

5.° Nombramiento de dos Accionistas para que aprueben y firmen el Acta de la Asamblea.

Para que los accionistas puedan concurrir a la Asamblea, deberán depositar en la Caja Social las acciones o certificados depósito bancario de las mismas, con dos días de anticipación por lo menos, a la fecha fijada para la reunión.

Buenos Aires, 1.° de Septiembre de 1931. — El Directorio.

e-2 septbre. N.° 11.857-v-22 septbre.

PLATE Y COMPAÑIA

Sociedad Anónima Comercial

Calle Balcarce N.° 474

CONVOCATORIA

Conforme a los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día Martes ocho de Septiembre de 1931, a las quince horas, en el local social, calle Balcarce 474, con la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria y Balance General y de la propuesta distribución de utilidades, que corresponden al séptimo ejercicio, vencido el 30 de Junio próximo pasado.

2.° Elección de cuatro Directores titulares, por un año.

3.° Elección de dos Directores suplentes, por un año.

4.° Elección de Síndico y Síndico suplente, por un año.

5.° Designación de dos Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Previénese a los señores Accionistas que, conforme al artículo 19 de los Estatutos, las acciones tendrán que ser depositadas en la Secretaría de la Sociedad, dos días antes del de la reunión de la Asamblea.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1931. — El Directorio.

e21 agosto N.° 11799 v7 sepbre.

LOS PRADOS ARGENTINOS LTDA.

Sociedad Anónima de Ganadería y Agricultura

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 27 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 22 de Septiembre de 1931, a las 14,30, horas, en el local de la Sociedad, calle Sarmiento 760 en esta Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria y Balance correspondiente al 5.° Ejercicio vencido el 30 de Junio de 1931.

2.° Distribución de utilidades.

3.° Elección de tres Directores Titulares y dos Directores Suplentes.

4.° Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente.

5.° Designación de 2 Accionistas para aprobar y firmar el Acta de esta Asamblea.

Para tener representación en esta Asamblea, de acuerdo con el artículo 31 de los Estatutos, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en el escritorio de la Sociedad, calle Sarmiento 760, con tres días de anticipación.

De conformidad a la misma disposición, los accionistas residentes en el extranjero podrán depositar sus acciones en el Banco Les Fils de Dreyfus y Cie. de Bale República de Suiza, debiendo hacer llegar con tres días de anticipación al escritorio de la Sociedad, calle y número antes indicado, el certificado correspondiente.

Buenos Aires, Agosto 15 de 1931. — El Presidente.

e-3 septbre. N.° 11.869-v-21 septbre.

SOCIEDAD ANONIMA BIOGRAFICA AMERICANA

CONVOCATORIA:

En cumplimiento de lo que prescriben los Estatutos de esta Sociedad, en el Art. 9, se convoca a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 25 de Septiembre del corriente año, a las 9 horas, en el local de la Sociedad, calle Lavalle 2001, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, distribución de Utilidades e informe del Síndico correspondiente al XIX Ejercicio, terminado el 31 de Julio de 1931.

2.° Elección de tres Directores titulares por dos años, dos suplentes por dos años, un Síndico y Síndico suplente por un año.

3.° Nombramiento de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la presente Asamblea.

Nota. — Los Accionistas para tener derecho a concurrir a esta Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, calle Lavalle 2001, hasta tres días antes del fijado para la reunión (Art. 14 de los Estattuos). — J. Haure, Secretario.

e-3 septbre. N.° 11.871-v-21 septbre.

EMPRESA EDITORIAL HAYNES LIMITADA

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Asamblea General Ordinaria

Por disposición del Directorio, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 22 de Septiembre corriente, a las 11 horas, en el edificio propio de la Sociedad, calle Río de Janeiro N.° 262, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, así como el Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1931.

2.° Distribución de las utilidades.

3.° Elección de dos Directores titulares y un suplente.

4.° Elección de Síndicos, titular y suplente.

5.° Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Para que los Accionistas puedan concurrir a la Asamblea, deberán depositar en al Caja de la Sociedad, las acciones o certificados bancarios de las mismas, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la Asamblea.

Buenos Aires, Septiembre 1.° de 1931. — H. Wesley Smith, Presidente.

e3 sepbre. N.° 11872 v21 sepbre.

EMPRESA EDITORIAL HAYNES LIMITADA

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Asamblea General Extraordinaria

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores Accionistas para celebrar Asamblea General Extraordinaria el día 22 de Septiembre corriente, a las 11 y 30 horas, en el edificio propio de la Sociedad, calle Río de Janeiro 262, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Reformas a los Estatutos.

2.° Aumento del capital.

3.° Designación de dos señores Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Para que los Accionistas puedan concurrir a la Asamblea General Extraordinaria deberán depositar en la Caja de la Sociedad, las acciones o certificados bancarios de las mismas, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la Asamblea.

Buenos Aires, Septiembre 1.° de 1931. — H. Wesley Smith, Presidente.

e3 sepbre. N.° 11873 v21 sepbre.

ASOCIACION ARGENTINA CRIADORES DE SHORTHORN

Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 17 de los Estatutos sociales, se hace saber a los señores asociados que la Asamblea General Ordinaria que determina el artículo 25 de los mismos, se realizará el Lunes 14 de Septiembre próximo, a las 18 horas, en su local social, calle Florida 229, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria y del Balance presentados.

2.° Elección de los miembros de la Comisión Directiva, por dos años, en reemplazo del Dr. Alfredo Narciso Vivot, ex Presidente que falleció y de los salientes señores: Vicepresidente 1.°, señor Guillermo J. Grant; Secretario, señor Casimiro F. Polledo; Tesorero, Sr. Juan Solari y Vocales, señores: Dr. Horacio N. Bruzone, Nicolás Bruzone, Eduardo J. Drabble, Bartolomé L. Ginocchio, M. Alfredo Ginocchio y Ricardo Pearson Hale.

3.° Designación de dos socios para firmar el acta.

4.° Votación de la lista de Jurados prescripta en el artículo 30.

Se previene a los señores asociados que, en caso de que la Asamblea no se celebre por falta de quórum, se convocará por segunda vez para reunirse dentro de los quince días subsiguientes, de acuerdo al artículo 20, realizándose entónces con el número de socios presentes.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1931. — Guillermo J. Grant, Presidente en ejercicio; Casimiro F. Polledo, Secretario.

e3 sepbre. N.° 11874 v7 sepbre.

MERCK QUIMICA ARGENTINA

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 23 de Septiembre de 1931, a las 14 y 30 horas, en el local de la Sociedad, calle Alsina 1677, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Elección de un Vicepresidente y de un Síndico suplente.

2.° Designación de dos Accionistas para firmar el acta.

El Directorio.

e3 sepbre. N.° 11877 v21 sepbre.

VACUNAS "SIVORI"

Sociedad Anónima

Florida N.° 248

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.°, Título IV de los Estatutos de la Sociedad, por resolución del Directorio, convócase a los Accionistas a la Quinta Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social, calle Florida N.° 248, el día 21 de Septiembre próximo, a las 15 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aprobación de la Memoria, el Balance General y la Cuenta Anual de Ganancias y Pérdidas, del Ejercicio Quinto.

2.° Distribución de utilidades.

3.° Elección de un Director, por tres años y un Director suplente, por dos años.

4.° Elección de Síndico y Síndico suplente.

5.° Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1931. — El Directorio.

e3 sepbre. N.° 11876 v21 sepbre.

LABORATORIO FARMACEUTICO ARGENTINO

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio y de acuerdo con el artículo 34 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día Jueves 24 de Septiembre de 1931, a las 16 horas, en el local social, calle Canning 554, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Designación de dos señores Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

2.° Lectura y aprobación de la Memoria del señor Presidente e Informe del señor Síndico, correspondientes al 4.° Ejercicio.

3.° Lectura y aprobación del Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas.

4.° Distribución de utilidades.

5.° Elección de dos Directores titulares, en reemplazo de los señores Vicente Scannapieco y Dr. Damián J. Maggi.

6.° Elección de dos Directores suplentes, Síndico titular y Síndico suplente.

Buenos Aires, Septiembre de 1931. — Roque H. Fumasoli, Presidente; José A. Brancato, Secretario.

e3 sepbre. N.° 11883 v21 sepbre.

DELLAZOPPA
Sociedad Anónima Comercial
Chacabuco N.° 175

Por resolución del Directorio se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el Miércoles 16 de Septiembre de 1931, a las 15 horas, en el local de la Sociedad, Chacabuco 175, para tratar el siguiente

Orden del Día:

1.° Designación de dos Accionistas de acuerdo con el artículo 31 de los Estatutos para verificar el quórum y firmar el acta de la Asamblea.

2.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al 10° Ejercicio de la Sociedad, cerrado al 30 de Junio 1931.

3.° Distribución de utilidades y remuneración del Síndico.

4.° Elección del Síndico titular y Síndico suplente para el nuevo ejercicio.

Se recuerda a los señores Accionistas que para tener derecho de asistencia y voto, deberán depositar sus acciones tres días antes de la celebración de la Asamblea en la Secretaría de la Sociedad, Chacabuco 175, de acuerdo con el Art. 28 de los Estatutos.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1931. — El Directorio.

e27 agosto N.° 11783 v16 sept.

LICITACIONES

Ministerio del Interior

PREFECTURA GENERAL DE POLICIA DE LA CAPITAL

El día 14 de Septiembre de 1931, a las 15 horas, tendrá lugar en el Despacho del señor Jefe de la División Administrativa, en su presencia, la del señor Escribano General de Gobierno de la Nación y en la de los interesados que concurran, la licitación pública para la provisión de alfalfa verde, con destino a la caballada de la Repartición, durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del corriente año.

Datos y pliegos de condiciones, en la citada División, Perú N.° 1152.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1931. —

v14 sepbre.

COMISION NACIONAL DE CASAS BARATAS

N.° 2502

Llámase a concurso licitación, para la presentación de modelos de carpintería metálica, que comprende la provisión de ventanas, puertas, marcos higiénicos y celosías para las obras que esta Comisión construirá en el Barrio Parque "Guillermo Rawson" sito en las calles Espinosa, Tinogasta y Zamudio, de esta Capital, de acuerdo al pliego de condiciones y Bases de licitación que se suministrarán a los interesados en las oficinas de la misma, calle Maipú número 1220, de esta Capital, todos los días hábiles de 13 a 16 horas. Las propuestas deberán presentarse en las mismas oficinas, el día 5 de Octubre del corriente año, a las 16 horas.

El Secretario

v5 octubre

N.° 2931

Llámase a licitación pública para la construcción de catorce casas colectivas y un pabellón de administración en el Barrio Parque denominado "Guillermo Rawson, sito en las calles Espinosa, Tinogasta y Zamudio, en esta Capital, de acuerdo a los planos, pliego de condiciones y bases de licitación, que se suministrarán a los interesados en las Oficinas de esta Comisión, calle Maipú N.° 1220, de esta Capital, todos los días hábiles de 13 a 16 horas. — Las propuestas deberán presentarse en las mismas Oficinas, el día 16 de Septiembre del corriente año, a las 16 horas. — El Secretario.

v-16 septbre.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a licitación pública para el 25 de Septiembre de 1931, a las 16 horas, para acordar la concesión de explotación publicitaria de "Libritos con estampillas Postales".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente en el acto de la licitación en el local de la Comisión de Compras de Correos y Telégrafos, Sarmiento y Avenida Bouchard, 5.° piso.

Por el detalle y pliego de condiciones, ocurrir de 12 a 18 horas los días hábiles y de 9 a 12 horas los sábados, a la Oficina de Compras de Correos y Telégrafos, Leandro N. Alem y Sarmiento, 2.° piso.

Buenos Aires, Agosto . . de 1931. — Carlos E. Sal, Oficial Mayor de Correos y Telégrafos.

v-25 septbre.

Expte. 5447-D-26

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, a contar desde el 27 de Agosto, para la ejecución del servicio de transporte de correspondencia en San Fernando.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del 26.° Distrito (Pergamino). — Ramón R. Tula, Jefe de la Dirección de Correos.

v-30 septbre.

Expte. 4298-D-26

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, a contar desde el 27 de Agosto, para la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre San Fernando y Arroyo Negro (Distrito 26.°).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 26.° — Ramón R. Tula, Jefe de la Dirección de Correos.

v-30 septbre.

Expte. 4429-D.-26°

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, a contar desde el 1 8de Agosto para la ejecución del servicio de transporte de correspondencia en Zárate.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del 26° Distrito (Pergamino).

Ramón R. Tula, Jefe de la Dirección de Correos.

v21 sept.

Expte. 1318-D. 19°

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, a contar desde el 18 de Agosto para la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Tinogasta y Medanitos.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del 19.° Distrito (Catamarca).

Ramón R. Tula, Jefe de la Dirección de Correos.

v21 sept.

Llámase a licitación pública por el término de treinta días a contar desde el 18 de Agosto para la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Jachal y Pampa del Chañar.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del 9.° Distrito (San Juan).

Ramón R. Tula, Jefe de la Dirección de Correos.

v21 sept.

Llámase a licitación pública por segunda vez y por el término de treinta días, para la provisión a la Dirección General de Correos y Telégrafos, de Cable Subfluvial de tres (3) y siete (7) conductores, cable subterráneo telegráfico-telefónico de cincuenta y seis (56) conductores, tubitos de papel para empalmes del mismo y un equipo completo para inyección de aire calcinado, destinados a los servicios de la Repartición.

Por el detalle y pliego de condiciones, ocurrir de 12 a 18 horas los días hábiles y de 9 a 12 horas los sábados, a la Oficina de Compras de Correos y Telégrafos, Leandro N. Alem y Sarmiento, 2.° piso.

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, a contar desde el 17 de agosto, para la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Cafayate y Santa María (Distrito 18.°).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del 18.° Distrito (Salta).

Ramón R. Tula, Jefe de la Dirección de Correos.

v19 septiembre

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente en el acto de la licitación, el 10 de Septiembre de 1931, a las 15 horas, en el local de la Comisión de Compras, 5.° piso del Palacio de Correos y Telégrafos.

Buenos Aires, Agosto . . de 1931. — Carlos H. Sal, Oficial Mayor de Correos y Telégrafos.

v-10 septbre.

Expediente 1765 D|12.°

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, a contar desde el 14 de Agosto, para la ejecución del servicio de transporte de correspondencia en Victoria.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del 12.° Distrito (Paraná).

Ramón R. Tula, Jefe de la Dirección de Correos.

v18 sepbre.

Expediente 3035 D-5.°

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, a contar desde el 14 de Agosto, para la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Crespo y San Javier (Distrito 5.°).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del 5.° Distrito (Santa Fe).

Ramón R. Tula, Jefe de la Dirección de Correos.

v18 sepbre.

Expediente 3549 D-2.°

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, a contar desde el 14 de Agosto, para la ejecución del servicio de transporte de correspondencia en La Plata.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cebecera del 2.° Distrito (La Plata).

Ramón R. Tula, Jefe de la Dirección de Correos.

v18 sepbre.

Expediente 1729 D|12.°

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, a contar desde el 14 de Agosto, para la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Paraná y Sauce Pinto.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del 12 Distrito (Paraná).

Ramón R. Tula, Jefe de la Dirección de Correos.

v18 sepbre.

Llámase a licitación pública por el término de treinta días a contar desde el 18 de Agosto para la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre San Juan y Barreal, Distrito 9.°

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del 9.° Distrito (San Juan).

Ramón R. Tula, Jefe de la Dirección de Correos.

v21 sept.

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, a contar desde el 14 de Agosto, para la ejecución del servicio de distribución de encomiendas adomicilio, en la Ciudad de La Plata, Distrito 2.°

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cebecera del 2.° Distrito (La Plata).

Ramón R. Tula, Jefe de la Dirección de Correos.

v18 sepbre.

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, a contar desde el 17 de agosto, para la ejecución del servicio de transporte de correspondencia en Rivadavia y de Rivadavia a Libertad y Nuevo Mundo (Distrito 8.°), y viceversa.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del 8.° Distrito (Mendoza).

Ramón R. Tula, Jefe de la Dirección de Correos.

v-19 septiembre

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, a contar desde el 3 de Agosto, para la ejecución del servicio de transporte de correspondencia, en Las Palmas.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del 33 Distrito (Resistencia, Chaco).

Ramón R. Tula, Jefe de la Dirección de Correos.

v7 sepbre.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL

Llámase a licitación pública para el día 22 de Septiembre de 1931, a las 9,30 para la provisión de leche al Hospital Vicente López y Planes, sito en General Rodríguez, F. C. O., por el término de seis meses. — Informes en la Secretaría del mismo establecimiento. — Las Inspectoras.

v-22 septbre.

Llámase a licitación pública para el día 22 de Septiembre de 1931, a las 10, para la provisión de pan, galleta y pan de graham, por el término de seis meses, al Hospital Vicente López y Planes, situado en General Rodríguez, F. C. O. — Informes en la Secretaría del mismo establecimiento. — Las Inspectoras.

v-22 septbre.

Llámase a licitación pública para el día 4 de Septiembre de 1931, a las 10, para la provisión de leche y manteca al Asilo de Alienadas de Lomas, situado en Témperley, F. C. S., donde deberán solicitar informes.

Las Inspectoras

v4 septbre.

Llámase a licitación pública para el día 20 de Agosto próximo, a las 15,30 horas, para la provisión de pan al Hospital Nacional de Alienadas, durante el término de seis meses, a contar desde el 1.° de Septiembre del corriente año.

Informes Sección Proveedurías, Reconquista N.° 269. — Las Inspectoras.

v-1.° septiembre.

Ministerio de Hacienda

CREDITO PUBLICO NACIONAL

Licitación de Fondos Públicos y de Bonos de Obras Sanitarias de la Nación

Se hace saber a los interesados que el día 21 del corriente a las 14 y 30 horas, tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento del 1.° de Octubre próximo de los siguientes empréstitos:

	o$s
Crédito Argentino Interno a oro 1916-Ley 10067..	122.346.83
	m$n
Crédito Argentino Interno de la Ley 6492........	70.433.58
Crédito Argentino Interno 1922-Ley 11188........	255.503.05
Crédito Argentino Interno 1926-Ley 11333.......	149.856.24
Crédito Argentino Interno 1926 - 2.ª Serie - Ley 11333	17.909.99
Crédito Argentino Interno 1927 - 1.ª Serie - Ley 11389	191.924.13
Bonos de Obras Sanitarias - 1.ª Serie - Leyes 10998 - 11165............	61.597.74

Bonos de Obras Sanitarias - 4.ª Serie - Leyes 10998 - 11165........ 40.438.59
B. de O. Sanit. Saneamiento y Desagües - Cap. Fed. y Provincias - Emis. 1926 - Ley 11333........ 32.801.66
B. de O. Sanit. Saneamiento y Desagües - Cap. Fed. y Provincias - Emis. 1928 - 1.ª Serie - Ley 11333 45.559.57
B. de O. Sanit. Saneamiento y Desagües - Cap. Fed. y Provincias - Emis. 1928 - 2.ª Serie - Ley 11333 32.427.60
B. de O. Sanit. Saneamiento y Desagües - Cap. Fed. y Provincias - Emis. 1929 - 1.ª Serie - Leyes 11333 - 11359........... 28.592.40
Crédito Interno de la Nación - Ley 11266.......... 25.000.—
Internos de Consolidación 1928 - Ley 11399.... 92.267.97
Internos de Consolidación 1929 - Ley 11399.... 10.879.58

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta el día y horas señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuere aceptado se efectuará durante todo el mes de Octubre próximo.

La Junta se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en aquellas que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1931.— El Secretario Gerente.

v21 sept.

Licitación de Bonos Municipales

Se hace saber a los interesados que el día 14 de Septiembre de 1931 a las 14 y 30 horas, tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de 1.º de Septiembre de los siguientes empréstitos:

Empréstito Pavimentación 1910. — Ley 7091 con cupón Marzo 1932

3.ª Serie $ m|n., 185.700 v|n.
4.ª Serie $ m|n., 193.100 v|n.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría, hasta el día y horas señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuere aceptado se efectuará durante los treinta días subsiguientes a la aceptación de las propuestas.

La Junta se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuestas así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en aquéllas que fuesen aceptadas. —El Secretario Gerente.

v-14 septbre.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública por el término de treinta días a contar desde la fecha para la ejecución total de las obras relativas al edificio proyectado para la Sucursal Rivadavia (Provincia de Mendoza), y trabajos correspondientes a reparaciones y ampliaciones a ejecutarse en el edificio de la Sucursal Lincoln (Provincia de Buenos Aires).

Los planos y pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en las Gerencias de la Casa Central y de la Sucursal Mendoza con respecto a la primera y de la segunda, Casa Central y Sucursales La Plata y Lincoln.

Las propuestas deberán presentarse en sobre lacrado en la Gerencia de la Casa Central, calle Rivadavia N.º 363, o en la de las Sucursales indicadas antes de las 15 horas del día 30 del corriente, fecha en que serán abiertas en la primera, en presencia de las personas que concurran al acto.

Si se presentan propuestas en las susodichas Sucursales debe hacerse con ocho días de anticipación a la fecha indicada.

Buenos Aires, Septiembre 1.º de 1931. — Los Gerentes.

v30 sept.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

PENITENCIARIA NACIONAL

Expediente 1132 C - 931

Llámase a segunda licitación privada para el día 9 de Septiembre a las 15 horas, para la provisión a la Penitenciaría Nacional, de los artículos que a continuación se detallan:

600 kilos azúcar Refinería Argentina.
600 kilos azúcar Tucumana de 1.ª
2.000 kilos azúcar Tucumana de 2.ª
20 kilos ciruelas secas, envasadas, peso neto.
20 kilos conserva de tomate, peso neto, en tarros de 200 gramos c|u.
5 kilos hongos secos de primera calidad, peso neto.
500 kilos sal gruesa.
123 kilos bacalao de Noruega en cajones forrados y cerrados.
12 frascos pasta Stafford o similar.
2.000 unidades sobres blancos, formato cartera.
40 resmas papel obra de 1.ª 74 x 110 formato doble.
40 resmas papel obra de 1.ª 46 x 72, formato doble.
20 resmas papel hilo de 46 x 72, de 5 kilos.
20.000 kilos briquetas de carbón Cardiff, muy buena calidad, mandar muestra o indicar marca.

Las propuestas deberán presentarse en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Secretaría del citado establecimiento, a disposición de los interesados, todos los días hábiles de 12 a 18 horas.

El Secretario

v9 sept.

Exp. 1173-C-31. — Llámase a concurso de precios para el día 7 del corriente, a las 15 horas, para la provisión a la Penitenciaría Nacional de papel diario en bobinas de 86 cms. de ancho por 75 cms. de diámetro, con un peso de 55 gramos por metro cuadrado, distribuído en la siguiente forma:

40.000 kilos para el Boletín Oficial.
20.000 kilos para el Boletín Judicial.

El pago se efectuará al contado, por la Tesorería del Penal.

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1931. — El Secretario.

v-7 septbre.

INSTITUTO NACIONAL DE CIEGOS

Llámase a licitación privada, por el término de cinco días, a contar desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, para la proveeduría de delantales y guardapolvos a este Instituto.

10 delantales de uso doméstico blanco para niñas, talle 44; 17 delantales uso doméstico blanco, para niñas, talle 48; 4 delantales uso doméstico blanco, para niñas, talle 46; 7 delantales uso doméstico para niñas, talle 50; 2 delantales uso doméstico blanco, talle 52; 4 guardapolvos de zephir gris, para señoritas, talle 50; 3 guardapolvos zephir gris, para hombre, talle 56; 2 guardapolvos para señoritas, talle 48, de zephir color gris.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Director el día 7 de Septiembre próximo, a las 16 horas, y deberán ser presentadas en un todo de acuerdo con el Decreto del P. E. de fecha 25 de Febrero de 1916. Los interesados pueden solicitar planillas y pliegos de condiciones en la Secretaría del Instituto, Rivadavia 6277.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1931. — El Director.

v7 sept.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Llámase a licitación pública por el término de 30 días, contados hasta las 15 horas, del día 22 de Septiembre próximo, para contratar el servicio de alimentación de los alumnos de Escuelas al Aire Libre, y de su personal, durante los meses de Septiembre a Diciembre de 1931 y de Enero a Mayo de 1932, de acuerdo al pliego de bases y condiciones aprobado. — Datos en Dirección Administrativa, Rodríguez Peña 935. — El Secretario General.

v-22 septbre.

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, contados hasta el 29 de Septiembre de 1931 a las 15 horas, para contratar la construcción del edificio propio destinado al funcionamiento de la escuela nacional N.º 12 de Bella Vista (Corrientes).

Datos en la Dirección General de Arquitectura (Rodríguez Peña 935, 2.º piso).

Esta licitación tendrá lugar simultáneamente en esta Capital y en la Ciudad de Corrientes.

El Secretario General v29 sept.

Llámase a licitación pública por el término de 30 días contados hasta el 15 de Septiembre de 1931, a las 15 horas, para contratar la construcción del edificio escolar de Rawson (Chubut).

Datos en la Dirección General de Arquitectura (Rodríguez Peña 935, 2.º piso).

Esta licitación tendrá también lugar en Trelew (Chubut), en igual día y hora. — El Secretario General.

v-15 septbre.

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, contados hasta las 15 horas, del día 16 de Septiembre próximo para contratar la adquisición de cajones, con destino a la oficina de Suministros, de acuerdo al pliego de bases y condiciones respectivo. Datos en D. Administrativa, Rod. Peña 935.

El Secretario General

v16 sept.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Paraná N.º 1048

Llámase a licitación pública para el día 16 de Septiembre de 1931 a las horas que se indican a continuación y para la ejecución de las siguientes obras:

Capital Federal

Hora 14.30. — Construcción de una colectora cloacal interna y canalización para agua corriente, en la Cuadra A para Tropa en los Cuarteles Maldonado. Presupuesto Oficial: $ 9.951.50.

Paraná

Hora 14.45. — Construcción de la colectora cloacal interna, tanque séptico y pozo absorvente para el desagüe de los edificios pertenecientes a la Base Aérea. Presupuesto Oficial: $ 22.554,51 m|n.

Bahía Blanca

Hora 15. — Ejecución de las canalizaciones sanitarias generales, obras complementarias y pavimentación de la 1.ª sección de calles interiores, en el Cuartel de Infantería. Presupuesto Oficial: $ 341.366,53 m|n.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y horas antes mencionados en el local de la Dirección General de Ingenieros, debiendo los proponentes del interior, presentarlas en sobres lacrados con la indicación a que se refiere, en los Juzgados Federales correspondientes a las localidades donde se ejecutarán las obras, hasta el día 11 de Septiembre de 1931, dentro de las horas hábiles de los mismos, donde podrán concurrir por datos e informes.

Buenos Aires, Agosto de 1931. — Luis E. Schulze, Teniente Coronel - Secretario.

v16 sept.

Ministerio de Agricultura

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Llámase a licitación pública para el 25 de Septiembre próximo a las 15 horas, para construcción edificios y anexos destinados a planta almacenaje que se erigirá en las proximidades Ciudad de Córdoba; según pliego N.º 1.599 que podrán adquirirse previo pago de $ 50.— m|n. en la Oficina 206 de esta Dirección General, Paseo Colón 922 (Buenos Aires) o en Oficinas de los señores Olmos y Peracca, Avda. General Paz 369 (Córdoba).

v25 sept.

Llámase a licitación pública para el 15 de Septiembre próximo a las 14 horas, para construcción línea de transmisión eléctrica 40.000 volts, incluyendo suministro materiales eléctricos, en la Provincia de Mendoza. — Retirar pliego N.º 1.591, en Paseo Colón 922, Oficina 39. Buenos Aires.

v15 septbre.

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Por disposición del Directorio, llámase a licitación pública, para la adquisición de 1000 toneladas de leña de quebracho colorado, de acuerdo con el pliego de condiciones preparado al efecto, que los interesados pueden consultar en la Dirección Comercial, calle Charcas N.º 1840, cualquier día hábil, de 12 a 15 horas.

Las propuestas podrán presentarse en la Secretaría del Directorio de la Institución, calle Charcas 1840, 1er. piso, hasta el día 28 de Septiembre próximo, a las 16 horas, día y hora en que serán abiertas en presencia de los que concurran al acto.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1931. — J. Ivaldi, Secretario.

v28 sepbre.

Por disposición del Directorio, llámase a licitación pública, para la provisión de artículos de droguería y propductos químicos para uso industrial, de acuerdo con el pliego de condiciones preparado al efecto, que los interesados pueden consultar en la Dirección Comercial, calle Charcas 1840, cualquier día hábil de 12 a 15 horas.

Las propuestas podrá presentarse en la Secretaría del Directorio de la Institución, calle Charcas 1840, 1er. piso, hasta el día 28 de Septiembre próximo, a las 15 horas, día y hora en que serán abiertas en presencia de los que concurran al acto.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1931. — J. Ivaldi, Secretario.

v28 sepbre.

Por disposición del Directorio, llámase a licitación pública, para la provisión de artículos sanitarios, de conformidad con el pliego de condiciones preparado al efecto, que los interesados pueden consultar en la Dirección Comercial, calle Charcas 1840, cualquier día hábil de 12 a 15 horas.

Las propuestas podrán presentarse en la Secretaría del Directorio de la Institución, calle Charcas 1840, 1er. piso, hasta el día 29 de Septiembre próximo, a las 16 horas, día y hora en que serán abiertas en presencia de los que concurran al acto.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1931. — J. Ivaldi, Secretario.

v29 sepbre.

Expediente 13763 DC. 931

Por disposición del Directorio, llámase a licitación pública, para la provisión de acero dulce, de acuerdo con el pliego de condiciones preparado al efecto, que los interesados pueden consultar en la Dirección Comercial, calle Charcas número 1840, cualquier día hábil, de 12 a 15 horas.

Las propuestas podrán presentarse en la Secretaría del Directorio de la Institución, calle Charcas 1840, 1er. piso, hasta el día 29 de Septiembre próximo, a las 15 horas, día y hora en que serán abiertas en presencia de los que concurran al acto.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1931. — J. Ivaldi, Secretario.

v29 sepbre.

Expediente 15401 DC. 931

Por disposición del Directorio, llámase a licitación pública para la provisión de aceites lubrificantes, de acuerdo con el pliego de condiciones preparado al efecto, que los interesados pueden consultar en la Dirección Comercial, calle Charcas 1840, cualquier día hábil, de 12 a 15 horas.

Las propuestas podrá presentarse en la Secretaría del Directorio de la Institución, calle Charcas 1840, 1er. piso, hasta el día 30 de Septiembre próximo, a las 15 horas, día y hora en que serán abiertas en presencia de los que concurran al acto.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1931. — J. Ivaldi, Secretario.

v30 sepbre.

Expediente 15706 DC. 931

Por disposición del Directorio, llámase a licitación pública para la contratación de los servicios de transportes por el término de dos años, de conformidad con el pliego de condiciones preparado al efecto, que los interesados pueden consultar en la Dirección Comercial, calle Charcas 1840, cualquier día hábil de 12 a 15 horas.

Las propuestas podrá presentarse en la Secretaría del Directorio de la Institución, calle Charcas 1840, 1er. piso, hasta el día 5 de Octubre próximo, a las 15 horas, día y hora en que serán abiertas en presencia de los que concurran al acto.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1931. — J. Ivaldi, Secretario.

v5 octubre.

Expediente 5918 DP. 931

Por disposición del Directorio, llámase a nueva licitación pública para el arrendamiento de una finca destinada a las oficinas de la Inspección de las Obras Sanitarias de la Nación, en la Ciudad de Río Cuarto, de la Provincia de Córdoba, de conformidad con el pliego de condiciones preparado al efecto, que los interesados pueden consultar en la Dirección de Provincias, calle Charcas 1840, Capital Federal, cualquier día hábil de 12 a 15 horas.

Las propuestas podrán presentarse en la Secretaría del Directorio de la Institución, calle Charcas 1840, 1er. piso, hasta el día 5 de Octubre próximo, a las 16 horas, día y hora en que serán abiertas en presencia de los que concurran al acto.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1931. — J. Ivaldi. secretario.

v5 octubre.

Por disposición del Directorio, llámase a licitación pública para la provisión de forrajes, de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones preparado al efecto, que los interesados pueden consultar en la Dirección Comercial, calle Charcas 1840, cualquier día hábil de 12 a 15 horas.

Las propuestas podrán presentarse en la Secretaría del Directorio de la Institución, calle Charcas 1840, primer piso, hasta el día 10 de Septiembre próximo, a las 15 horas, día y hora en que serán abiertas en presencia de los que concurran al acto.

Buenos Aires, Julio 21 de 1931. — J. Ivaldi, Secretario.

v10 sept.

Expte. 13.660 - DC. - 931.

Por disposición del Directorio, llámase a licitación pública para la provisión de artículos de limpieza, de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones preparado al efecto, que los interesados pueden consultar en la Dirección Comercial, calle Charcas 1840, cualquier día hábil, de 12 a 15 horas.

Las propuestas podrán presentarse en la Secretaría del Directorio de la Institución, calle Charcas 1840, primer piso, hasta el día 14 de Septiembre próximo, a las 15 horas, día y hora en que serán abiertas en presencia de los que concurran al acto.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1931. — J. Ivaldi, secretario.

v14 sept.

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública hasta el día 9 de Septiembre próximo a las 14 horas, para adjudicar la provisión e instalación de un grupo motogenerador para completar el equipo de la Usina de la Colonia Hogar Ricardo Gutiérrez, de Marcos Paz (Buenos Aires). Pliego de condiciones y demás documentos en la Oficina de Licitaciones Públicas de la Dirección General de Arquitectura, Lima 287, Capital Federal, previo pago de la suma de ($ 5.00) cinco pesos moneda nacional.

v9 sept.

DIRECCION GENERAL DE PUENTES Y CAMINOS

Llámase a licitación pública hasta el día 24 de Septiembre próximo a las 14 horas, para adjudicar las obras de construcción del puente sobre el arroyo Sauce, en el camino de XX de Septiembre al general de Nogoyá a Lucas González, zona del F. C. E. R. Provincia de Entre Ríos. (Ley 5315).

Datos en el Juzgado Federal de Paraná y en la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, (quinto piso).

v24 sept.

Llámase a licitación pública, a fin de adjudicar la provisión de 2.500 toneladas de cemento portland de marca aprobada y 2.500 metros cúbicos de arena gruesa, con destino al stock de materiales, para obras que se atienden con fondos de la Ley 5315.

Las propuestas, que deben formularse por separado para cada renglón, se abrirán en la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, 5.° piso, el día 17 de Septiembre próximo, a las 14 y 14.15 horas, respectivamente.

v-17 septiembre

Llámase nuevamente a licitación pública hasta el día 11 de Septiembre próximo, a las 14.15 horas, para la ejecución de las obras de reparo de los caminos de inmediato acceso a la estación Luro y de ésta hacia Bonifacio y hacia Daireaux, zona del F. C. Rosario a Puerto Belgrano en la provincia de Buenos Aires. (Ley 5315).

Datos en el Juzgado Federal de Bahía Blanca y en la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, 5.° piso.

v-11 septiembre

Llámase a licitación pública hasta el día 11 de Septiembre próximo, a las 14 horas, para la ejecución de las obras del camino de Carhué por la Colonia San Juan hacia Espartillar y puente sobre el arroyo Pigüé, zona de los FF. CC. Sud y Oeste, en la provincia de Buenos Aires. (Ley 5315).

Datos en el Juzgado Federal de Bahía Blanca y en la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, 5.° piso.

v11 sepbre.

Llámase a licitación pública hasta el día 17 de Septiembre próximo, a las 14,30 horas, para adjudicar las obras de reparación de los caminos de López Camelo a kilómetro 422 (hoy Coronel Rodolfo Bunge) y de éste hacia Laprida, zona del F. C. Sud, en la provincia de Buenos Aires. (Ley 5315).

Datos en el Juzgado Federal de Bahía Blanca y en la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, 5.° piso.

v-17 septiembre

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PUERTOS

Llámase a licitación pública para la provisión de dos calderas tipo locomóvil de 52,60 y 79,37 m2. de superficie de calefacción, destinadas a locomotoras.

La apertura de propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Navegación y Puertos, el día 10 de Septiembre de 1931 a las 15 horas. Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Inspección General de Máquinas y Material (Casa de Gobierno, 3er. piso).

v10 sepbre.

FERROCARRILES DEL ESTADO

Expediente O. C. 138|31. — Llámase a licitación pública para la concesión del lavado y planchado de ropa de coches dormitorios, desinfección y refacción de almohadas en Santa Fe.

La apertura de ofertas tendrá lugar en la Oficina de Licitaciones del Departamento de Servicios Auxiliares de los Ferrocarriles del Estado, San José 180, 4.° piso, Buenos Aires, el día 24 de Septiembre de 1931, a las 14.20 horas.

Los pliegos de condiciones pueden ser consultados y retirados en la referida oficina, todos los días hábiles, de 11.30 a 14 y de 16 a 18 y en la estación Santa Fe de estos F.F.C.C.

La Administración

v-24 septiembre

Llámase a licitación pública para la provisión de papeles carbónicos y cintas para máquina de escribir. — Expediente O. C. 347|31.

La apertura de propuestas tendrá lugar en la Oficina de Licitaciones del Departamento de Servicios Auxiliares, San José 180, 4.° piso, el día 23 de Septiembre de 1931, a las 14.20.

Los pliegos de condiciones pueden ser consultados en la referida Oficina y retirados al precio de pesos 2.00 moneda nacional, en la Tesorería General, todos los días hábiles, lunes a viernes de 11.30 a 16 horas, sábados de 9 a 11.

La Administración

v-23 septiembre

Expediente O.C.481|31. — Llámase a licitación Pública para la provisión de cajones vacíos para embalaje.

La apertura de propuestas tendrá lugar en la Oficina de Licitaciones del Departamento de Servicios Auxiliares, San José 180, 4.° piso, el día 14 de Septiembre de 1931 a las 14.20 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Los pliegos de condiciones pueden ser consultados en la referida Oficina y retirados al precio de $ 2 m|n. cada uno, en la Tesorería General, todos los días hábiles, lunes a viernes, de 11.30 a 16 y los sábados de 9 a 11 horas. — La Administración.

v14 sepbre.

Expediente O.C.14|31. — Llámase a licitación pública para la provisión de 70.000 clavos para celisas.

Las propuestas serán abiertas el día 25 de Septiembre de 1931 a las 14.20 horas, en la Oficina de Licitaciones del Departamento de Servicios Auxiliares, San José 180, 4.° piso, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Los pliegos respectivos podrán ser consultados en la referida Oficina y retirados al precio de $ 2 m|n. cada uno, en la Tesorería General, todos los días hábiles de 11.30 a 16 y los sábados de 9 a 11 horas. — La Administración.

v25 sepbre.

Llámase a presentación de muestras para el concurso de selección de los materiales que se detallan a continuación:

Expediente N.° 420|31. Por barnices "Flatting" y "Finisch" para uso exterior especialmente para coches de ferrocarril, clausura del concurso el 30 de Septiembre de 1931, a las 14 horas.

Expediente N.° 419|31. Por pinturas en pasta molidas al aceite, blancas, gris claro y gris obscuro para vagones, puentes y todo otro material expuesto a la intemperie. Clausura del concurso el 1.° de Octubre de 1931, a las 14 horas.

Las bases respectivas pueden ser retiradas en el Departamento de Servicios Auxiliares, de estos Ferrocarriles, (Oficina de Licitaciones), San José 180, cuarto piso, los días hábiles, Lunes a Viernes de 11.30 a 14 y de 16 a 18 horas con excepción de los Sábados que será de 9 a 11 horas.

La Administración

v1.° octubre

EDICTOS

Ministerio de Hacienda

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplazo a don **Pedro Tolentino Painceyra**, para que dentro del término de nueve días, contados desde la primera publicación de este edicto, proceda a presentar la rendición de cuentas correspondiente al importe de ciento treinta y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, que ha sido girado por la Tesorería General al responsable, en Abril 3 de 1924, para abonar pensiones de Retirados de Marina, correspondientes al mes de Marzo del citado año, en su carácter de Jefe de Correos de Rojas, bajo apercibimiento, en caso contrario, de lo que hubiere lugar por derecho.

Los secretarios.

Se debe por la publicación $ 27.—

e-7 septbre. 1845 s|. p. p. v-16 septbre.

ADUANA DE LA CAPITAL

Por orden del señor Administrador de la Aduana de la Capital, se hace saber a **Manuel Montes Quistilán** y a todas las personas que se consideren con derecho a (2) dos botellas de caña y (380) trescientos ochenta gramos cigarrillos en general, denunciados por expediente número 387, letra S, año 1931, ha recaído la siguiente sentencia: Comisar la mercadería secuestrada, a beneficio del autos del parte, sin perjuicio de los derechos fiscales correspondientes. — Hágase saber. Pase a las Direcciones de Alcaidía y Contaduría a sus efectos y reposición del sellado. Tome nota previamente Libros. Intervenga Impuestos internos. Cumplido, archívese por Asesoría y Sumarios. — Firmado: N. Barbará.

Asesoría y Sumarios, Agosto 24 de 1931. — M. Olmedo Zumarán.

v8 septbre.

Por el término de (5) cinco días, a contar desde la primera publicación del presente edicto. se cita, llama y emplaza a la firma **Lasker y Van Dervelde**, para que comparezcan a prestar declaración en el expediente N.° 245, letra C, del año 1931.

Aduana de la Capital, Agosto 28 de 1931. — M. Olmedo Zumarán.

v8 septbre.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Nicolás Barbará, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1044 de las OO. de Aduana, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a la firma B. y Roger, documentante de la mercadería determinada en la planilla de rezagos N.° 358|931, y copia de directo N.° 37581, a fin de que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el expediente iniciado por diferencia de calidad en la mercadería de referencia y que lleva el número 187, letra P, año 1931, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía, si no compareciere dentro del plazo fijado.

Asesoría y Sumarios, Agosto 28 de 1931. — M. Olmedo Zumarán.

v8 septbre.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Nicolás Barbará, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías de rezagos que a continuación se deta-

llan y correspondiente al Expediente número 548 D. o 376 D|1931 de Muestra y Encomienda Norte, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Superior Decreto de fecha 28 de junio del año 1912.

Expediente número 548 D ó 376 D|1931 de Muestra y Encomienda Norte

Marca H. Rusconi, número s|n, 1 cajón, vapor H. Monarch, fecha de entrada febrero 27 de 1931.

Marca S. Rosenfeld, número 3857, 1 cajón, vapor Cap Arcona, fecha de entrada, marzo 12 de 1931.

Marca, se ignora, número 733, 1 fardo, vapor Conte Verde, fecha de entrada, abril 3

Marca M. Hills, número s|n, 1 rrollo, vapor H. Monarch, fecha de entrada abril 27 de 1931.

Marca, se ignora, número s|n, 1 b. y atado, vapor, se ignora.

Marca M. Murray, número s|n, 1 balija, vapor S. Prince, fecha de entrada febrero 16.

Marca Sixto del Castrela, número s|n, 1 fardo, vapor se ignora, fecha de entrada abril 11.

Marca se ignora, número s|n, 1 balija, vapor se ignora, fecha de entrada abril 11.

Marca ,se ignora, número s|n, 1 paquete, vapor W. Wold, fecha de entrada abril 7.

Marca se ignora, número s|n, 1 canasto, vapor se ignora, fecha de entrada enero 2.

Marca H. Bohurkamp, número s|n, 1 rollo, vapor W. Wold, fecha de entrada abril 7.

Marca se ignora, número s|n, 1 paquete, vapor se ignora, fecha de entrada abril 7.

Marca se ignora, número s|n, 1 paquete, vapor se ignora, fecha de entrada, marzo 19.

Marca, se ignora, número s|n, 1 bolsa, vapor se ignora, fecha de entrada abril.

Marca se ignora, número s|n, 1 fardo, vapor se ignora, fecha de entrada marzo 19.

Marca se ignora, número s|n, 1 caja, vapor se ignora, fecha de entrada marzo 19.

Marca A. M. Delfino, número s|n, 1 paquete, vapor Cap Arcona, fecha de entrada marzo 12.

Marca A. M. Delfino, número s|n, 1 paquete, vapor Cap Arcona, fecha de entrada marzo 12.

Marca S. Rodríguez, número s|n, 1 cajón, vapor Wutemberg, fecha de entrada, febrero 20.

Marca se ignora, número s|n, 1 fardo, vapor se ignora, fecha de entrada marzo 31.

Marca se ignora, número s|n, 1 cajón, vapor se ignora. fecha de entrada marzo 31.

Marca se ignora, número s|n, 1 cajón, vapor se ignora, fecha de entrada marzo 31.

Marca se ignora número s|n, 1 cajón, vapor se ignora, fecha de entrada enero 23.

Marca se ignora, número s|n, 1 lata, vapor se ignora, fecha de entrada enero 24.

Marca se ignora, número s|n, 1 baúl, vapor se ignora, fecha de entrada, marzo.

Marca se ignora, número s|n, 1 canasto, vapor Duilio, fecha de entrada enero 20.

Marca se ignora, número s|n, 1 balija, vapor W. Wold, fecha de entrada enero 27.

Marca se ignora, número s|n, 1 balija, vapor Duilio, fecha de entrada enero 20.

Marca se ignora, número s|n, 1 balija, vapor se ignora, fecha de entrada enero 23.

Marca se ignora, número 46821, 1 balija, vapor Wesser, fecha de entrada, mayo 10.

Marca se ignora, número s|n, 1 balija, vapor se ignora, fecha de entrada enero.

Marca se ignora, número s|n, 1 balija, vapor W. Wold, fecha de entrada enero 13.

Marca F. Gómez, número s|n, 1 baúl, vapor H. Brigeides, fecha de entrada, enero 31.

Marca se ignora, número s|n, 1 canasto, vapor se ignora, fecha de entrada, marzo.

Marca F. Zapetti, número s|n, 1 fardo, vapor R. V. Eugenia, fecha de entrada, marzo.

Marca se ignora, número s|n, 1 fardo, vapor Alcántaa, fecha de entrada marzo 12.

Marca se ignora, número s|n, 1 fardo, vapor se ignora, fecha de entrada abril.

Marca se ignora, número s|n, 1 atado ...., vapor se ignora, fecha de entrada marzo.

Marca se ignora, número s|n, 1 bolsa, vapor se ignora, fecha de entrada marzo.

Marca se ignora, número s|n, 1 cajón, vapor Campos Salles, fecha de entrada septiembre 28 de 1930.

Marca René Rudobf, número s|n, 1 canasto, vapor se ignora, fecha de entrada marzo 31 de 1931.

Marca René Rudoff, s|n, 1 canasto, vapor se ignora, fecha de entrada, marzo 31 de 1931.

Marca se ignora, s|n, 1 paquete, vapor se ignora, fecha de entrada marzo 31 de 1931.

Marca se ignora, s|n, 1 baúl, vapor se ignora, fecha de entrada, marzo 31 de 1931.

Marca Rusemberg, s|n, 1 paquete vapor Giulio Césare, fecha de entrada, febrero 14

Marca Rusemberg, s|n, 1 caja, vapor Baden, fecha de entrada febrero 14 de 1931.

Marca se ignora, s|n, 1 fardo, vapor, se ignora fecha de entrada, se ignora.

Marca Rusemberg, s|n, 1 caja, vapor, G. Césare, fecha de entrada, febrero 14.

Marca Rusembreg, s|n, 1 caja, vapor G. Césare, fecha de entrada, febrero 14.

Marca Rusembreg, s|n, 1 caja, vapor, G. Césare, fecha de entrada, febrero 14.

Marca Rusembreg, s|n, 1 caja, vapor, G. Césare, fecha de entrada, febrero 14.

Marca Roufignoe, s|n, 1 paquete, vapor Asturias, fecha de entrada febrero 17.

Marca A. Sopena, s|n, 1 lío cinco cajas), vapor R. V. Eugenia, fecha de entrada, febrero 24.

Marca Isola Hermanos, sin número, 1 cajoncito, vapor Duilio, fecha de entrada Abril 6.

Marca, se ignora, sin número, 1 paquete, vapor se ignora, fecha de entrada, se ignora.

Marca A. Mauriño, sin número, 1 paquete, vapor Durigny, fecha de entrada Enero 10.

Marca M. Rodríguez, sin número, 1 paquete, vapor Cap Arcona, fecha de entrada Diciembre 10 de 1930.

Marca Méndez, sin número, 1 paquete, vapor Lutetia, Abril 25 de 1931.

Marca, se ignora, sin número, 1, paquete, vapor, se ignora, fecha de entrada, se ignora.

Marca, se ignora, sin número, 1 paquete, vapor, se ignora, fecha de entrada, se ignora.

Marca Manuel, sin número, 1 paquete, vapor S. Córdoba, fecha de entrada Noviembre 18 de 1930.

Marca Eldrelt, sin número, 1 paquete, vapor E. Prince, fecha de entrada Febrero 5 de 1931.

Marca Alcábal, sin número , 1 paquete, vapor Massilia, fecha de entrada Diciembre 20 de 1930.

Marca José Suárez, sin número, vapor Arlanza, fecha de entrada Febrero 6 de 1931.

Marca J. A. Drysdale, sin número, 1 paquete, vapor Flandria, fecha de entrada Abril 16 de 1931.

Marca J. A. Drysdale, sin número, 1 paquete, vapor Flandria, fecha de entrada Abril 16 de 1931.

Marca Bek, sin número, 1 paquete, vapor Cap Arcona, fecha de entrada Septiembre 13 de 1930.

Marca L. Van Bokkelen, sin número, 1 paquete, vapor W. Worrd, fecha de entrada Diciembre 1 de 1930.

Marca José Golpa, sin número, 1 caja, vapor Almanzora, fecha de entrada, se ignora.

Marca, se ignora, sin número, 1 canasto, vapor, se ignora, fecha de entrada, se ignora.

Marca Eugenio Aguirre, sin número, 1 cajón, vapor Cap Arcona, fecha de entrada Diciembre 8 de 1930.

Marca Genoveva Schio, sin número, 1 cajón, vapor Cap Arcona, fecha de entrada, se ignora.

Marca, se ignora, sin número, 1 cajón, vapor Conte Verde, fecha de entrada, se ignora.

Marca J. Valarte, sin número, 1 cajón, vapor, se ignora, fecha de entrada, se ignora.

Marca R. Bruno, sin número, 1 baúl, vapor Conte Rosso, fecha de entrada, Abril 26 de 1901.

Marca, se ignora, sin número, 1 fardo, vapor, se ignora, fecha de entrada, se ignora.

Marca A. Argüello, sin número, 1 cajón, vapor R. V. Eugenia, fecha de entrada Noviembre 27 de 1930.

Marca María de Gavanni, sin número, 1 baúl, vapor M. Wáshington, fecha de entrada Octubre 26 de 1930.

Marca S. Alasander, sin número, 1 canasto, vapor Conte Verde, fecha de entrada Noviembre 4 de 1930.

Marca M. R. de Ducan, sin número, 1 cajón, vapor Andalucía Stac, fecha de entrada Marzo 12 de 1931.

Marca Fisler, sin número, 1 cajón, vapor S. Morena, fecha de entrada Enero 11 de 1931.

Marca, se ignora, sin número, 3 sillas tijeras, vapor, se ignora, fecha de entrada, se ignora.

Marca, se ignora, sin número, 1 sillón mimbre, vapor, se ignora, fecha de entrada, se ignora.

Marca María de Gavanni, sin número, 1 fardo, vapor M. Wáshington, fecha de entrada Octubre 26 de 1930.

Marca María de Gavanni, sin número, 1 atado, vapor M. Wáshington, fecha de entrada Octubre 26 de 1930.

Marca, se ignora, sin número, 1 canasto, vapor, se ignora, fecha de entrada, se ignora.

Marca, se ignora, sin número, 1 paquete, vapor, se ignora, fecha de entrada, se ignora.

Marca, se ignora, sin número, 1 cochecito, vapor, se ignora, fecha de entrada, se ignora.

El Jefe

v13 septiembre

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Nicolás Barbará, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías o rezagos que continuación se detallan y correspondientes al expediente N.º 460-M, o 440-M|931 de Muestras y Encomiendas de la Dársena Norte, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Superior decreto de fecha Junio 28 del año 1912.

Marca S. Cosman, sin número, 1 paquete, vapor Londres, fecha de entrada Mayo 5 de 1930.

Marca V. Tonosconi, sin número, 1 damajuana, vapor Ciudad Corrientes, fecha de entrada Diciembre 16 de 1930.

Marca Botana, sin número, 1 damajuana, vapor Bruselas, fecha de entrada Diciembre 17 de 1930.

Marca A. López, sin número, 2 botellas, vapor General Artigas, fecha de entrada Diciembre 19 de 1930.

Marca A. Gomoli, sin número, 1 paquete, vapor Ciudad de Buenos Aires, fecha de entrada Diciembre 20 de 1930.

Marca J. C. Sirmens, sin número, 1 paquete, vapor General Artigas, fecha de entrada Diciembre 22 de 1930.

Marca R. Guiros, sin número, 1 paquete, vapor Ciudad de Buenos Aires, fecha de entrada Enero 7 de 1931.

Marca Laura Gerez Gahto, sin número, 1 paquete, vapor Ciudad de Montevideo, fecha de entrada Enero 8 de 1931.

Marca José Lineiro, sin número, 1 botella, vapor Ciudad de Montevideo, fecha de entrada Enero 9 de 1931.

Marca Andrés Gejardjos, sin número, vapor Ciudad de Montevideo, fecha de entrada Enero 9 de 1931.

Marca R. Ahech, sin número, 1 botella, vapor Ciudad de Montevideo, fecha de entrada Enero 9 de 1931.

Marca R. Volpi, sin número, 1 canasto, vapor Ciudad de Montevideo, fecha de entrada Enero 9 de 1931.

Marca J. Vázquez, sin número, 1 valija, vapor Ciudad de Montevideo, fecha de entrada Enero 9 de 1931.

Marca Sanguinetti, sin número, 1 botella, vapor Ciudad de Montevideo, fecha de entrada Enero 9 de 1931.

Marca J. Cuscumini, sin número, 3 botellas, vapor Ciudad de Montevideo, fecha de entrada Enero 9 de 1931.

Marca R. Toselli, sin número, 2 bultos, vapor Ciudad de Montevideo, fecha de entrada Enero 9 de 1931.

Marca A. Pérez, sin número, 1 paquete, vapor General Artigas, fecha de entrada Enero 10 de 1931.

Marca D. Nefrio, sin número, 1 botella, vapor General Artigas, fecha de entrada Enero 10 de 1931.

Marca E. Frabesi, sin número, 1 damajuana, vapor General Artigas, fecha de entrada Enero 10 de 1931.

Marca S. Gilio, sin número, 1 paquete, vapor General Artigas, fecha de entrada Enero 10 de 1931.

Marca Vicente Eiro, sin número, 9 botellas, vapor Wáshington, fecha de entrada Enero 10 de 1931.

Marca A. Bertoni, sin número, 3 botellas, vapor Wáshington, fecha de entrada Enero 10 de 1931.

Marca C. Franja, sin número, 1 botella, vapor General Artigas, fecha de entrada Enero 10 de 1931.

Marca F . Grissi, sin número, 5 botellas, vapor Wáshington, fecha de entrada Enero 12 de 1931.

Marca N. Cuarnet, sin número, 1 paquete, vapor Wáshington, fecha de entrada Enero 12 de 1931.

Marca Carmelo Laitano, sin número, 1 botella, vapor Wáshington, fecha de entrada Enero 12 de 1931.

Marca A. Colombo, sin número, 1 paquete, vapor Ciudad de Buenos Aires, fecha de entrada Enero 12 de 1931.

Marca S. Olanes, sin número, 1 paquete, vapor Ciudad de Buenos Aires, fecha de entrada Enero 12 de 1931.

Marca J. Bracasido, sin número, 1 paquete, vapor Ciudad de Montevideo, fecha de entrada Enero 12 de 1931.

Marca P. Bruscci, sin número, 2 botellas, vapor Ciudad de Montevideo, fecha de entrada Enero 12 de 1931.

Marca J. Passe, sin número, 1 bulto, vapor Ciudad de Buenos Aires, fecha de entrada Enero 12 de 1931.

Marca F. Carmón, sin número, 1 paquete, vapor Ciudad de Buenos Aires, fecha de entrada Enero 12 de 1931.

Marca A. Baldomini, sin número. 2 paquetes, vapor Ciudad de Buenos Aires, fecha de entrada Enero 12 de 1931.

Marca J. Gómez, sin número, 2 paquetes, vapor Ciudad de Buenos Aires, fecha de entrada Enero 12 de 1931.

Marca León Cuso, sin número, 1 bulto, vapor Ciudad de Montevideo, fecha de entrada Enero 12 de 1931.

Marca A. Fieldman, sin número, 1 paquete, vapor Ciudad de Montevideo, fecha de entrada Enero 12 de 1931.

Marca José Vecino, sin número, 1 paquete, vapor Ciudad de Montevideo, fecha de entrada Enero 12 de 1931.

Marca A. Visoro, sin número, 1 paquete, vapor Ciudad de Montevideo, fecha de entrada Enero 12 de 1931. ....

Marca G. de Carrera, sin número, 1 paquete, vapor Ciudad de Montevideo, fecha de entrada Enero 12 de 1931.

Marca E. Guerat, sin número, 1 paquete, vapor Ciudad de Montevideo, fecha de entrada Enero 12 de 1931.

Marca Angel Altieri, sin número, 3 bultos, vapor General Artigas, fecha de entrada Enero 12 de 1931.

Marca L. García, sin número, 1 bulto, vapor Ciudad de Buenos Aires, fecha de entrada Enero 12 de 1931.

Marca B. Ifagneli, sin número, 1 paquete, vapor Ciudad de Montevideo, fecha de entrada Enero 13 de 1931.

Marca José García, sin número, 1 botella, vapor Ciudad de Montevideo, fecha de entrada Enero 16 de 1931.

Marca M. Canan, sin número, 1 paquete, vapor Ciudad de Buenos Aires, fecha de entrada Enero 17 de 1931.

Marca J. M. Lamega, sin número, 1 botella, vapor Ciudad de Montevideo, fecha de entrada Enero 17 de 1931.

Marca S. Maguevelli, sin número, 1 botella, vapor Ciudad de Montevideo, fecha de entrada Enero 19 de 1931.

Marca C. Figuas, sin número, 1 bulto, vapor Wáshington, fecha de entrada Enero 24 de 1931.

Marca Felisa Guatluso, sin número, 1 bulto, vapor Wáshington, fecha de entrada Enero 24 de 1931.

Marca M. Bafoí, sin número, 1 bulto, vapor General Artigas, fecha de entrada Enero 24 de 1931.

Marca R. de la Fuente, sin número, 1 bulto, vapor Ciudad de Buenos Aires, fecha de entrada Enero 26 de 1931.

Marca V. M. Sellani, sin número, 1 bulto, vapor Ciudad de Buenos Aires, fecha de entrada Enero 26 de 1931.

Marca Comet, sin número, 1 paquete, vapor Ciudad de Asunción, fecha de entrada Enero 26 de 1931.

Marca C. Gimenez, sin número, 1 botella, vapor Ciudad de Buenos Aires, fecha de entrada Enero 26 de 1931.

Marca S. Viñas, sin número, 1 paquete, vapor Ciudad de Montevideo, fecha de entrada Enero 26 de 1931.

Marca V. Cadan, sin número, 1 botella, vapor Ciudad de Montevideo, fecha de entrada Enero 30 de 1931.

Marca E. Cuello, sin número, 1 botella, vapor Wáshington, fecha de entrada Enero 31 de 1931.

Marca A. de Gurgo, sin número, 1 botella, vapor Ciudad de Montevideo, fecha de entrada Febrero 2 de 1931.

Marca L. Cámera, sin número, 1 botella, vapor Ciudad de Montevideo, fecha de entrada Febrero 2 de 1931.

Marca F. Dalile, sin número, 1 paquete, vapor Ciudad de Buenos Aires, fecha de entrada Febrero 2 de 1931.

Marca S. y Ray, sin número, 1 paquete, vapor Ciudad de Montevideo, fecha de entrada Febrero 2 de 1931.

Marca A. Lombardo, sin número, 1 paquete, vapor Ciudad de Buenos Aires, fecha de entrada Febrero 2 de 1931.

Marca J. Olazar, sin número, 1 paquete, vapor Ciudad de Montevideo, fecha de entrada Febrero 2 de 1931.

Marca C. Casinlar, sin número, 1 paquete, vapor Ciudad de Montevideo, fecha de entrada Febrero 2 de 1931.

Marca A. Belén, sin número, 1 botella, vapor Bruselas, fecha de entrada Febrero 2 de 1931.

Marca A. Mitdellet, sin número, 1 paquete, vapor Ciudad de Buenos Aires, fecha de entrada Febrero 2 de 1931.

Marca M. Gastano, sin número, 1 paquete, vapor Ciudad de Buenos Aires, fecha de entrada Febrero 2 de 1931.

Marca L. Imbonato, sin número, 1 paquete, vapor Wáshington, fecha de entrada Febrero 2 de 1931.

Marca A. Sandaris, sin número, 1 botella, vapor Ciudad de Buenos Aires, fecha de entrada Febrero 2 de 1931.

Marca G. Santa, sin número, 1 botella, vapor Ciudad de Montevideo, fecha de entrada Febrero 2 de 1931.

B. Facio, sin número, 1 paquete, vapor Ciudad de Montevideo, fecha de entrada Febrero 4 de 1931.

Marca R. Conti, sin número, 1 botella, vapor Ciudad de Montevideo, fecha de entrada Febrero 4 de 1931.

Marca C. Talamese, sin número, 1 paquete, vapor Ciudad de Buenos Aires, fecha de entrada Febrero 4 de 1931.

Marca G. Rasquin, sin número, 1 paquete, vapor Ciudad de Montevideo, fecha de entrada Febrero 4 de 1931.

Marca S. Oladio, sin número, 1 paquete, vapor Ciudad de Montevideo, fecha de entrada Febrero 4 de 1931.

Marca Manquillón, sin número, 1 paquete, vapor Ciudad de Buenos Aires, fecha de entrada Febrero 4 de 1931.

Marca F. Aquijo, sin número, 1 paquete, vapor Ciudad de Buenos Aires, fecha de entrada Febrero 5 de 1931.

Marca A. Guillón, sin número, 1 paquete, vapor Ciudad de Buenos Aires, fecha de entrada Febrero 5 de 1931.

Marca Angel Disul, sin número, 1 botella, vapor Ciudad de Buenos Aires, fecha de entrada Febrero 5 de 1931.

Marca Juan Pena, sin número, 1 botella, Ciudad de Buenos Aires, fecha de entrada Febrero 5 de 1931.

Marca M. Ferreyra, sin número, 1 botella, vapor Ciudad de Buenos Aires, fecha de entrada Febrero 5 de 1931.

Marca F. Bella, sin número, 1 botella, vapor Wáshington, fecha de entrada Febrero 6 de 1931.

Marca Nidielson, sin número, 1 botella, vapor Ciudad de Montevideo, fecha de entrada Febrero 6 de 1931.

Marca S. García, sin número, 1 paquete, vapor Wáshington, fecha de entrada Febrero 6 de 1931.

Marca C. González, sin número, 1 botella, vapor Ciudad de Montevideo, fecha de entrada Febrero 6 de 1931.

Marca J. Mastrangelo, sin número, 1 paquete, vapor Ciudad de Montevideo, fecha de entrada Febrero 6 de 1931.

Marca T. Alvarez, sin número, 1 paquete, vapor Wáshington, fecha de entrada Febrero 6 de 1931.

Marca T. Turni, sin número, 1 paquete, vapor General Artigas, fecha de entrada Febrero 6 de 1931.

Marca P. Bianchi, sin número, 1 paquete, vapor Wáshington, fecha de entrada Febrero 6 de 1931.

Marca José Rey, sin número, 1 damajuana, vapor Ciudad de Montevideo, fecha de entrada Febrero 9 de 1931.

Marca M. Welseresi, sin número, 1 paquete, vapor Wáshington, fecha de entrada Febrero 9 de 1931.

Marca J. Ferreyra, sin número, 1 paquete, vapor Ciudad de Montevideo, fecha de entrada Febrero 9 de 1931.

Marca N. Gedy, sin número, 1 paquete, vapor Viena, fecha de entrada Febrero 10 de 1931.

Marca F. Castoli, sin número, 1 paquete, vapor Génova, fecha de entrada Febrero 10 de 1931.

Marca José García, sin número, 1 paquete, fecha de entrada Febrero 10 de 1931.

quete, vapor Ciudad de Montevideo, fecha de entrada Febrero 10 de 1931.

Marca Cicarelli, sin número, 1 paquete, vapor Ciudad de Montevideo, fecha de entrada Febrero 10 de 1931.

Marca D. Guidi, sin número, 1 botella, vapor Ciudad de Montevideo, fecha de entrada Febrero 10 de 1931.

Marca M. B. D. Patino, sin número, 1 paquete, vapor Wáshington, fecha de entrada Febrero 10 de 1931.

Marca M. López, sin número, 1 paquete, vapor Ciudad de Buenos Aires, fecha de entrada Febrero 10 de 1931.

Marca J. Bosia, sin número, 1 botella, vapor Ciudad de Montevideo, fecha de entrada Febrero 11 de 1931.

Marca J. Iglesias, sin número, 1 paquete, vapor Ciudad de Montevideo, fecha de entrada Febrero 11 de 1931.

Marca J. Saliba, sin número, 1 bulto, vapor Ciudad de Montevideo, fecha de entrada Febrero 11 de 1931.

Marca M. Martínez, sin número, 1 paquete, vapor Ciudad de Buenos Aires, fecha de entrada Febrero 11 de 1931.

Marca Antonio Pema, sin número, 1 paquete, vapor Ciudad de Montevideo, fecha de entrada Febrero 11 de 1931.

Marca J. Well, sin número, 1 botella, vapor Ciudad de Buenos Aires, fecha de entrada Febreroa 11 de 1931.

Marca M. Otero, sin número, 1 paquete, vapor Ciudad de Montevideo, fecha de entrada Febrero 11 de 1931.

Marca Guerrero, sin número, 2 paquetes, vapor Ciudad de Montevideo, fecha de entrada Febrero 12 de 1931.

Marca V. Lamensa, sin número, 2 botella, vapor Ciudad le Montevideo, fecha de entrada Febrero 12 de 1931.

Marca J. Bustos, sin número, 1 paquete, vapor Ciudad de Buenos Aires, fecha de entrada Febrero 18 de 1931.

Marca G. García, sin número, 1 paquete, vapor París, fecha de entrada Febrero 18 de 1931.

Marca C. Capurro, sin número, 1 botella, vapor París, fecha de entrada Febrero 18 de 1931.

Marca J. Igusquise, sin número, 1 cajón, vapor Ciudad de Montevideo, fecha de entrada Febrero 18 de 1931.

Marca Deuvilla, sin número, 1 paquete, vapor Ciudad de Montevideo, fecha de entrada Febrero 18 de 1931.

Marca M. Ayala, sin número, 1 paquete, vapor Lambaré, fecha de entrada Febrero 20 de 1931.

Marca A. Wilson, sin número, 1 botella, vapor Ciudad de Montevideo, fecha de entrada Febrero 20 de 1931.

Marca E. Marasjusqui, sin número, 1 paquete, vapor Ciudad de Buenos Aires, fecha de entrada Febrero 20 de 1931.

Marca F. Gansoto, sin número, 1 paquete, vapor Wáshington, fecha de entrada Febrero 20 de 1931.

Marcae Jesús Blanco, sin número, 1 paquete, vapor Wáshington, fecha de entrada Febrero 20 de 1931.

Marca Fortunae Aza, sin número, 1 paquete, vapor Ciudad de Buenos Aires, fecha de entrada Febrero 20 de 1931.

Marca Ernesto Pirasun, sin número, 1 paquete, vapor Ciudad de Buenos Aires, fecha de entrada Febrero 20 de 1931.

Marca Carlos Susi, sin número, 1 paquete, vapor Ciudad de Montevideo, fecha de entrada Febrero 21 de 1931.

Marca R. Fernández, sin número, 1 damajuana, vapor Ciudad de Montevideo, fecha de entrada Febrero 21 de 1931.

Marca R. Fernández, sin número, 1 damajuana, vapor Ciudad de Montevideo, fecha de entrada Febrero 21 de 1931.

Marca M. Suinok, sin número, 1 botella, vapor Wáshington, fecha de entrada Febrero 21 de 1931.

Marca Emilio Filandi, sin número, 1 paquete, vapor Ciudad de Montevideo, fecha de entrada Febrero 21 de 1931.

Marca Hérman Lema, sin número, 1 cajón, vapor Berna, fecha de entrada Febrero 23 de 1931.

Marca Pablo Pietra, sin número, 1 paquete, vapor Ciudad de Buenos Aires, fecha de entrada Febrero 23 de 1931.

Marca José Pesce, sin número, 1 paquete, vapor Ciudad de Montevideo, fecha de entrada Febrero 23 de 1931.

Marca Alfonso Cambres, sin número, 1 paquete, vapor General Artigas, fecha de entrada Febrero 23 de 1931.

Alfonso Cambres, sin número, 1 botella, vapor Ciudad de Buenos Aires, fecha de entrada Febrero 23 de 1931.

Marca J. M. Caracocha, sin número, 1 paquete, vapor Ciudad de Corrientes, fecha de entrada Febrero 23 de 1931.

Marca Dolores Canale, sin número, 1 botella, vapor Ciudad de Buenos Aires, fecha de entrada Febrero 23 de 1931.

Marca J. Antedi, sin número, 1 paquete, vapor Ciudad de Montevideo, fecha de entrada Febrero 24 de 1931.

Marca Pisera, sin número, 1 paquete, vapor General Artigas, fecha de entrada Febrero 24 de 1931.

Marca S. Marfin, sin número, 1 paquete, vapor Wáshington, fecha de entrada de invención o marcas de fábrica, de las que han desistido o les han sido denegadas:

Marca E. Sola, sin número, 1 botella, vapor Bruselas, fecha de entrada Febrero 25 de 1931.

Marca S. A. Gómez, sin número, 2 paquete, vapor Ciudad de Buenos Aires, fecha de entrada Febrero 25 de 1931.

Marca E. Pelletán, sin número, 1 paquete, vapor Ciudad de Buenos Aires, fecha de entrada Febrero 25 de 1931.

Marca S. Chumento, sin número, 1 paquete, vapor Ciudad de Buenos Aires, fecha de entrada Febrero 26 de 1931.

Marca Gramón S. A., sin número 1 paquete, vapor General Alvear, fecha de entrada Noviembre 7 de 1930.

Marca Gramón S. A., sin número 1 paquete, vapor General Alvear, fecha de entrada Noviembre 21 de 1930.

Marca M. S. Baghy, sin número, 1 fardo, vapor José Menéndez, fecha de entrada Diciembre 17 de 1930.

Marca Gramón S. A., sin número 1 paquete, vapor Ciudad de Asunción, fecha de entrada Diciembre 24 de 1930.

Marca M. Escasany, sin número, 1 bulto, vapor José Menéndez, fecha de entrada Enero 20 de 1931.

Marca Philps S. A., sin número, 1 paquete, vapor Ciudad de Buenos Aires, fecha de entrada Enero 22 de 1931.

Marca Gramon S. A., sin número, 1 paquete, vapor Ciudad de Asunción, fecha de entrada Enero 23 de 1931.

Marca Francisco Enas, sin número, 1 fardo, vapor Berna, fecha de entrada

Julio Castañeda, sin número, 1 fardo, vapor Bruselas, fecha de entrada Noviembre 7 de 1930.

Marca Mihanovich, sin número, 1 fardo, vapor Berna, fecha de entrada Noviembre 14 de 1930.

Marca Rotulado, sin número, 1 cajón, vapor Bra Kar, fecha de entrada Noviembre 17 de 1930.

Marca A. B., sin número, 1 fardo, vapor Stuar Star, fecha de entrada Noviembre 17 de 1930.

Marca Vertesgas, sin número, 1 lió, vapor Macedonier, fecha de entrada Noviembre 20 de 1930.

Marca W. B. Max D., sin número, 1 paquete, vapor Muntropic, fecha de entrada Noviembre 21 de 1930.

Marca A. W. P., sin número, 1 cajón, vapor Monferlan, fecha de entrada Diciembre 29 de 1930.

Marca En triángulo C. M. C., sin número, 1 cajón, vapor Stuar Star, fecha de entrada Enero 17 de 1931.

Marca S. Pampillo, sin número, 1 fardo, vapor Olimpio, fecha de entrada Enero 19 de 1931.

El Jefe

v16 Sep.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Nicolás Barbará, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías de rezagos que a continuación se detallan y correspondiente al expediente número 378-M, ó 367-M-1931, de Muestras y Encomienda Norte, que deben presentarse a esta Aduana, para su retiro, dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Superior decreto de fecha 28 de Junio del año 1912.

Nota N.° 378-M, ó 367-M-1931 de Muestra y Encomienda Norte

Marca Rdo. Guillermo Montes, sin número, 1 caja, vapor H. Chieftain, fecha de entrada Enero 3 de 1931.

Marca A. C. Juan Gabot, número 581, 1 cajón, vapor Alcántara, fecha de entrada Enero 7 de 1931.

Marca A. C. Juan Gabot, número 582, 1 cajón, vapor Alcántara, fecha de entra Enero 7 de 1931.

Marca Rdo. E. Conte Grand, sin número, 1 cajón, vapor Florida, fecha de entrada Enero 10 de 1931.

Marca Rdo. F. Lustene, sin número, 1 fardo, vapor Aurigny, fecha de entrada Enero 15 de 1931.

Marca Rdo. C. Arg. Comercio, sin número, 1 caja, vapor Canadián Pathfinder, fecha de entrada Enero 21 de 1931.

Marca Rdo. García y Díaz, sin número, 1 paquete, vapor Sud Africano, fecha de entrada Enero 26 de 1931.

Marca Rdo. Federico Galárraga, sin número, 1 paquete, vapor El Uruguayo, fecha de entrada Enero 29 de 1931.

Marca María B. de Giménez, sin número, 1 paquete, vapor R. V. Eugenia, fecha de entrada Enero 24 de 1931.

Marca Spenden, sin número, 1 valija, vapor Conte Verde, fecha de entrada Diciembre de 1930.

Marca Adolfo P. Alvarez, sin número, 1 canasto, vapor Cap Arcona, fecha de entrada Enero 25.

Marca Tito, sin número, 1 baúl, vapor Duilio, fecha de entrada Enero 20.

Marca Antonio Pilara, sin número, 1 paquete, vapor Belvedere, fecha de entrada 25.

Marca Juan Domínguez, sin número, 1 cajón, vapor R. V. Eugenia, fecha de entrada Enero 24.

El Jefe
v13 septiembre

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Nicolás Barbará, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías de rezagos que a continuación se detallan y correspondiente al expediente N.° 477-M, o 460-M-1931, de Muestras y Encomiendas de la Dársena Norte, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana, procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Superior decreto de fecha Junio 28 del año 1912.

Marca Jaime Ruiz, 1 valija, vapor Conte Rosso, fecha de entrada Febrero 4 de 1931.

Marca Cervera, 1 estuche, vapor Easteren Prince, fecha de entrada Febrero 6 de 1931.

Marca Liugui Lagovandi, 1 cajón, vapor Belvedere, fecha de entrada Febrero 14 de 1931.

Marca Liugui Lagovandi, 1 cajón, vapor Belvedere, fecha de entrada Febrero 14 de 1931.

Marca Liugui Lagovandi, 1 cajón, vapor Belvedere, fecha de entrada Febrero 14 de 1931.

Marca Liugui Lagovandi, 1 cajón, vapor Belvedere, fecha de entrada Febrero 14 de 1931.

Marca Pascual Brana, 1 cajón, vapor Guilio Césare, fecha de entrada Febrero 14 de 1931.

Marca Basene Alesandri, 1 cajón, vapor Conte Rosso, fecha de entrada Febrero 2 de 1931.

Marca Pedro Oller, 1 cajón, vapor Conte Verde, fecha de entrada Febrero 21 de 1931.

Marca Claudio Natale, 1 paquete, vapor Conte Verde, fecha de entrada Febrero 21 de 1931.

Marca Donado Celso, 1 fardo, vapor Monte Sarmiento, fecha de entrada Febrero 24 de 1931.

Marca González Conedo, 1 paquete, vapor Bruyere, fecha de entrada Febrero 7 de 1931.

Marca S. A. S. Yoraclitos, 1 paquete, vapor Duquesa, fecha de entrada Febrero 15 de 1931.

Marca M. Rodford, 1 cajón, vapor Sicily, fecha de entrada Febrero 18 de 1931.

Marca Horacio Rodríguez, 1 cajón, vapor Orania, fecha de entrada Febrero 18 de 1931.

Marca S. K. S. entre triángulo 7351 A. del Fudt Nat, 1 caja, vapor Conte Pascual, fecha de entrada Febrero 19 de 1931.

Marca D. Martens, 1 paquete, vapor I. I. de Borbón, fecha de entrada Febrero 25 de 1931.

Marca D. Martens, 1 paquete, vapor I. I. de Borbón, fecha de entrada Febrero 25 de 1931.

Marca J. L. M. y H. Whiarcora y Cía., 1 cajón, vapor Darro, fecha de entrada Febrero 25 de 1931.

Marca M. H. huascuno Terach, 1 fardo, vapor Wuttermberg, fecha de entrada Febrero 26 de 1931.

Marca Señor Gutleman, 1 fardo, vapor Werra, fecha de entrada Febrero 26 de 1931.

Marca En triángulo V. B. G. y fuera V. González, 1 paquete, vapor Baronesa, fecha de entrada Febrero 28 de 1931.

El Jefe
v16 Sep.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Nicolás Barbará, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente "Nota sobrante", número 4973-A, o 2269-C, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las ordenanzas.

Nota sobrante N.° 4973-A o 2269-C-1930.

Sin marca sin número, 1 cajón.

Marca J. B., sin número, 1 bolsa.

Marca H. P., número 2668, 1 cajón.

Marca 6493 G. S., número 2850, 1 cajón.

Marca L. C., número 860, 1 cajón.

Marca C. B. C. entre triángulo 1919, número 2507, 1 cajón.

Marca C. B. C., número 14088, 1 cajón.

El Jefe
v16 Sep.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Nicolás Barbará, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de Nota N.° 1461-A, o 504-D, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este términao la Aduana, procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las ordenanzas.

Legajo de nota N.° 1461-A o 504-D-1931.

Marca J. R. C., sin número, 9 cajones.

El Jefe
v8 Sep.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Nicolás Barbará, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías de rezagos que a continuación se detallan y correspondientes a la Nota de Muestra y Encomienda Norte N.° 601 M o 581 M 931, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por El Superior Decreto de fecha 28 de junio del año 1912.

Expediente número 601 M o 581 M|931 Muestra Encomienda Norte

Marca Cristian Keng, número s|n, 1 cajón, vapor Duilio, fecha de entrada, mayo 4.

Marca Cristian Keng, número s|n, 1 paquete, vapor Duilio, fecha de entrada marzo 4.

Marca Cristian Keng, número s|n, 1 paquete, vapor Duilio, fecha de entrada, marzo 4.

Marca S. García, número s|n, 1 lío, vapor Formose, fecha de entrada marzo 5.

Marca Francisco Riveiro, número s|n, 1 barril, vapor Formose, fecha de entrada marzo 6.

Marca Gilbert Femil, número s|n, 1 cajón, vapor Almazora, fecha de entrada marzo 6.

Marca Eitz Simón, número s|n., 1 mesita, vapor Alcántara, fecha de entrada, marzo 13.

Marca Pedro Trejo, número s|n, 1 paquete, vapor E. Prince, fecha de entrada, marzo 31.

Marca Caterina Bresi, número s|n, 1 lio, vapor G. Césare, fecha de entrada marzo 3.

Marca Rdo. B. Larves, número s|n, 1 cajón, vapor H. Monarch, fecha de entrada, febrero 27 de 1931.

Marca S. D., Art. Bas al Trens, número 499, 1 cajón, vapor La Coruña, fecha de entrada, marzo 3 de 1931.

Marca G. H. C. García Hnos., número 93, 1 cajón, vapor Western Prince, fecha de entrada marzo 2 de 1931.

Marca Rdo. Raúl S. Camillín, número s|n., 1 caja, vapor Western Prince, fecha de entrada, marzo 2 de 1931.

C. T. S.|C. S. D., Esq. Bub H. A. S. Cherg, número s|n, 1 cajón, vapor Harduke Grange, fecha de entrada, marzo 6 de 1931.

Marca Z. D. A. H. E. Uter Finanzas, número s|n., 1 cajón, vapor Harduke Grange, fecha de entrada, marzo 6 de 1931.

Marca C. A. E. L. b. A. E. Lauro, número s|n., 1 fardo, vapor Harduke Grange, fecha de entrada marzo 6 de 1931.

Marca E. R., C. C. E. Rodríguez, número 151, 1 fardo, vapor Harduke Grange, fecha de entrada marzo 6 de 1931.

Marca Santos Goblan Sudey Editor, La Prensa, número s|n, 1 cajón, vapor American Legión, fecha de entrada, marzo 10 de 1931.

Marca H. C. Orden, número 48, 1 cajón, vapor Indier, fecha de entrada 12 de Marzo de 1931.

Marca Adolfo Lambertini, número s|n 1 paquete, vapor West Camargo, fecha de entrada, marzo 17 de 1931.

Marca rotulado, Rafael Neluls, número s|n., 1 caja, vapor Giulio Césare, fecha de entrada 26 de marzo de 1931.

Marca rotulado, Ricardo Sumoldi, número s|n., 1 paquete, vapor Giulio Césare, fecha de entrada, marzo 26 de 1931.

Marca rotulado, Ricardo Sumoldi, número s|n., 1 rollo, vapor Giulio Césare, fecha de entrada, marzo 26 de 1931.

Marca rotulado Ricardo Sumoldi, número s|n., 1 caja, vapor Giulio Césare, fecha de entrada, marzo 26 de 1931.

Marca rotulado José Coshmovsky, número s|n., 1 barril, vapor Eastern Prince, fecha de entrada, marzo 30.

Marca rotulado, Angeles Francisco, número s|n., 1 paquete, vapor Massilla, fecha de entrada, Febrero 27 de 1931.

Marca Wosscher Linviy Cía., número s|n, 1 caja, vapor Zeelandia, fecha de entrada, marzo 15 de 1931.

Marca rotulado Golduyer Meyer, número s|n, 1 cajón, Tren Internacional, fecha de entrada marzo 16 de 1931.

Marca rotulado, Golduyer Meyer, número s|n, 1 cajón, Tren Internacional fecha de entrada marzo 16 de 1931.

Marca rotulado, Golduyer Meyer, número s|n, 1 cajón, Tren Internacional fecha de entrada marzo 16 de 1931.

El Jefe
v.11 septiembre

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Nicolás Barbará, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías o rezagos que a continuación se detallan y correspondiente a la nota de Muestra y Encomienda Norte N.° 710-M, ó 658-M-1931, que deben presentarse a esta Aduana, para su retiro, dentro del término de 15 días, de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Superior decreto de fecha 28 de Junio del año 1912.

Nota N.° 716-M, ó 658-1931, Muestra Encomienda Norte

Marca G. P. de Gapulares, número 28, 1 cajón, vapor Alchiba, fecha de entrada Marzo 25 de 1931.

Marca Henry Robb C.° Exp. Británica, sin número, 1 paquete, vapor Arlanza, fecha de entrada Abril 2 de 1931.

Marca Eduardo Brenar, sin número, 1 paquete, vapor Gebria, fecha de entrada Abril 5 de 1931.

Marca Eduardo Brenar, sin número, 1 paquete, vapor Gebria, fecha de entrada Abril 5 de 1931.

Marca Eduardo Brenar, sin número, 1 paquete, vapor Gebria, fecha de entrada Abril 5 de 1931.

Marca Eduardo Brenar, sin número, 1 paquete, vapor Gebria, fecha de entrada Abril 5 de 1931.

Marca Eduardo Brenar, sin número, 1 paquete, vapor Gebria, fecha de entrada Abril 5 de 1931.

Marca Eduardo Brenar, sin número, 1 paquete, vapor Gebria, fecha de entrada Abril 5 de 1931.

Marca Eduardo Brenar, sin número, 1 paquete, vapor Gebria, fecha de entrada Abril 5 de 1931.

Marca Eduardo Brenar, sin número, 1 paquete, vapor Gebria, fecha de entrada Abril 5 de 1931.

Marca Eduardo Brenar, sin número, 1 paquete, vapor Gebria, fecha de entrada Abril 5 de 1931.

Marca Eyra Tombal Bros, sin número, 1 paquete, vapor La Rosarina, fecha de entrada Abril 11 de 1931.

Marca F. T. Embajada Italia, número 1077, 1 cajón, vapor Dulio, fecha de entrada Abril 16 de 1931.

Marca Rotulado Mauro y Coll, sin número, 1 cajital, vapor I. I. de Borbón, fecha de entrada Abril 24 de 1931.

Marca Rotulado Mauro y Coll, sin número, 1 cajita, vapor I. I. de Borbón, fecha de entrada Abril 24 de 1931.

Marca Publicidad Albastro, sin número, 1 atado, vapor Western Prince, fecha de entrada Abril 27 de 1931.

Marca Alberto Gerger, sin número, 1 paquete, vapor Almanzora, fecha de entrada Abril 30 de 1931.

Marca W. V. y C.° W. Viser y C.o, número 15, 1 paquete, vapor Kyplissia, fecha de entrada Abril 30 de 1931.

Marca Rotulado Antonio Loundo, sin número, 1 paquete, vapor Sud Africano, fecha, de entrada Abril 18 de 1931.

Marca Arturo Hovick, sin número, 1 paquete, vapor Belvedere, fecha de entrada Abril 5 de 1931.

Marca Augusto Giambini, sin número, 1 valija, vapor Campana, fecha de entrada Abril 7 de 1931.

Marca Mackie, sin número, 1 caja, vapor Almanzora, fecha de entrada Marzo 5 de 1931.

Marca Mackie, sin número, 1 caja, vapor Almanzora, fecha de entrada Marzo 5 de 1931.

Marca S. Nagalín, sin número, 1 canasta, vapor Alckalí Marú, fecha de entrada Abril 27 de 1931.

Marca R. Mibud, sin número, 1 paquete, vapor Cap Arcona, fecha de entrada Abril 25 de 1931.

Marca J. Molinari, sin número, 1 paquete, vapor Conte Rosso, fecha de en-

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Nicolás Barbará, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagos que a continuación se detallan y correspondientes al expediente 2395-R, ó 496-R-1931, de Muestra y Encomienda Sud, que deben presentarse a esta Aduana, para retiro, dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Superior decreto de fecha 28 de Junio del año 1912.

Expediente rezago, Muestras y Encomienda Sud, N.° 2395-R, ó 496-R-1931

Sin marca, sin número, 1 fardo, vapor Asturiano, fecha de entrada Enero 29 de 1931.

Sin marca, sin número, 1 fardo, vapor Cro. Rivadavia, fecha de entrada, Diciembre 20 de 1925.

Sin marca, sin número, 1 fardo, vapor Cro. Rivadavia, fecha de entrada Diciembre 30 de 1925.

Sin marca, sin número, 1 cajón, vapor Berna, fecha de entrada Junio 17 de 1930.

Sin marca, sin número, 1 vajón, vapor Cro. Rivadavia, fecha de entrada Diciembre 20 de 1930.

Sin marca, sin número, 1 paquete, vapor Cro. Rivadavia, fecha de entrada Diciembre 30 de 1925.

Sin marca, sin número, 1 bolsa, Cro. Rivadavia, fecha de entrada Diciembre 30 de 1925.

Sin marca, sin número, 1 caja, vapor C. de Buenos Aires, fecha de entrada Septiembre 28 de 1929.

Sin marca, sin número, 1 paquete, vapor Cro. Rivadavia, fecha de entrada, Diciembre 30 de 1925.

Sin marca, sin número, 1 bolsa, vapor Berna, fecha de entrada Enero 10 de 1929.

Sin marca, sin número, 1 bolsa, vapor Wáshington, fecha de entrada Marzo 1 de 1929.

Sin marca, sin número, 1 cajón, vapor Formose, fecha de entrada Enero 24 de 1926.

Sin marca, sin número, 1 baúl, vapor Asturiano, fecha de entrada Marzo 2 de 1926.

Sin marca, sin número, 1 baúl, vapor Asturiano, fecha de entrada Mayo 2 de 1926.

Sin marca, sin número, 1 cajón, vapor Cro. Rivadavia, fecha de entrada Febrero 20 de 1925.

Sin marca, sin número, 1 lío, vapor C. de Montevideo, fecha de entrada Enero 10 de 1930.

Sin marca, sin número, 1 cajón, vapor C. de Buenos Aires, fecha de entrada Agosto 9 de 1929.

Sin marca, sin número, 1 .... vapor Guarany, fecha de entrada Noviembre 20 de 1927.

Sin marca, sin número, 1 cajón, vapor Bruselas, fecha de entrada Diciembre 11 de 1928.

Sin marca, sin número, 1 cajón, vapor C. de Buenos Aires, fecha de entrada Marzo 15 de 1928.

Sin marca, sin número, 1 caja, vapor, se ignora, fecha de entrada Abril 29 de 1929.

Sin marca, sin número, 1 baúl, vapor C. de Buenos Aires, fecha de entrada Agosto 9 de 1929.

Sin marca, sin número, 1 canasto, vapor C. de Montevideo, fecha de entrada Enero 5 de 1929.

Sin marca, sin número, 1 paquete, vapor C. de Montevideo, fecha de entrada Febrero 11 de 1929.

Sin marca, sin número, 1 valija, vapor C. de Montevideo, fecha de entrada Junio 2 de 1927.

Sin marca, sin número, 1 cajón, vapor C. de Montevideo, fecha de entrada Noviembre 3 de 1926.

Sin marca, sin número, 1 baúl, vapor José Menéndez, fecha de entrada Octubre 15 de 1929.

Sin marca, sin número, 1 baúl, vapor C. de Buenos Aires, fecha de entrada Febrero 17 de 1928.

Sin marca, sin número, 1 colchón, vapor Guarany, fecha de entrada Febrero 10 de 1930.

Sin marca, sin número, 1 bolsa, vapor Formose, fecha de entrada Mayo 16 de 1929.

Sin marca, sin número, 1 bolsa, vapor Guarany, fecha de entrada Junio 20 de 1928.

Sin marca, sin número, 1 bolsa, vapor José Menéndez, fecha de entrada Abril 11 de 1929.

Sin marca, sin número, 1 bolsa, vapor Berma, fecha de entrada Septiembre 10 de 1929.

Sin marca, sin número, 1 bolsa, vapor C. de Buenos Aires, fecha de entrada Septiembre 22 de 1928.

Sin marca, sin número, 1 fardo, vapor C. de Buenos Aires, fecha de entrada Octubre 15 de 1928.

Sin marca, sin número, 1 bolsa, vapor General Alvear, fecha de entrada Junio 10 de 1929.

Sin marca, sin número, 1 bolsa, vapor General Artiga, fecha de entrada Julio 15 de 1928.

Sin marca, sin número, 1 bolsa, vapor C. de Buenos Aires, fecha de entrada Marzo 9 de 1929.

Sin marca, sin número, 1 bolsa, vapor C. de Buenos Aires, fecha de entrada Diciembre 28 de 1929.

Sin marca, sin número, 1 valija, vapor C. Rivadavia, fecha de entrada Diciembre 3 de 1930.

Sin marca, sin número, 1 bolsa, vapor José Menéndez, fecha de entrada Abril 23 de 1930.

Sin marca, sin número, 1 bolsa, vapor José Menéndez, fecha de entrada Agosto 2 de 1930.

Sin marca, sin número, 1 bolsa, vapor Asturiano, fecha de entrada Abril 10 de 1929.

Sin marca, sin número, 1 bolsa, vapor C. de Buenos Aires, fecha de entrada Marzo 25 de 1930.

Sin marca, sin número, 1 baúl, vapor Guarany, fecha de entrada Enero 21 de 1931.

Sin marca, sin número, 1 baúl, vapor C. de Montevideo, fecha de entrada Julio 9 de 1930.

Sin marca, sin número, 1 baúl, vapor C. de Montevideo, fecha de entrada Julio 9 de 1930.

Sin marca, sin número, 1 valija, vapor José Menéndez, fecha de entrada Abril 23 de 1930.

Sin marca, sin número, 1 valija, vapor Bruselas, fecha de entrada Agosto 9 de 1930.

Sin marca, sin número, 1 baúl, vapor C. de Buenos Aires, fecha de entrada Septiembre 5 de 1930.

Sin marca, sin número, 1 bolsa, vapor C. de Buenos Aires, fecha de entrada Agosto 1.° de 1930.

Sin marca, sin número, 1 cajón, vapor C. de Buenos Aires, fecha de entrada Abril 5 de 1930.

Sin marca, sin número, 1 valija, vapor José Menéndez, fecha de entrada Julio 2 de 1930.

Sin marca, sin número, 1 cajón, vapor José Menéndez, fecha de entrada Agosto 10 de 1929.

Sin marca, sin número, 1 valija, vapor Guarany, fecha de entrada Enero 30 de 1921.

Sin marca, sin número, 1 bolsa, vapor C. Rivadavia, fecha de entrada Febrero 10 de 1930.

Sin marca, sin número, 1 lío, vapor C. Rivadavia, fecha de entrada Marzo 15 de 1930.

Sin marca, sin número, 1 fardo, vapor Bruselas, fecha de entrada Octubre 12 de 1930.

Sin marca, sin número, 1 bolsa, vapor Lambaré, fecha de entrada Marzo 8 de 1930.

Sin marca, sin número, 1 bolsa, vapor Guarany, fecha de entrada Enero 2 de 1930.

Sin marca, sin número, 1 bolsa, vapor Buenos Aires, fecha de entrada Enero 10 de 1930.

Sin marca, sin número, 1 lío, vapor C. Rivadavia, fecha de entrada Diciembre 3 de 1930.

Sin marca, sin número, 1 canasto, vapor Bruselas, fecha de entrada Octubre 21 de 1931.

Sin marca, sin número, 1 canasto, vapor José Menéndez, fecha de entrada Marzo 30 de 1930.

Sin marca, sin número, 1 valija, vapor Lambaré, fecha de entrada Marzo 10 de 1930.

Sin marca, sin número, 1 valija, vapor Lambaré, fecha de entrada Enero 25 de 1930.

Sin marca, sin número, 1 valija, vapor Lambaré, fecha de entrada Enero 25 de 1930.

Sin marca, sin número, 1 valija, vapor Lambaré, fecha de entrada Enero 25 de 1930.

Sin marca, sin número, 1 valija, vapor Guarany, fecha de entrada Diciembre 15 de 1929.

Sin marca, sin número, 1 baúl, vapor José Menéndez, fecha de entrada Agosto 21 de 1930.

Sin marca, sin número, 1 bolsa, vapor C. de Corrientes, fecha de entrada Febrero 22 de 1931.

Sin marca, sin número, 1 valija, vapor Guarany, fecha de entrada Enero 12 de 1930.

Sin marca, sin número, 1 baúl, vapor Bruselas, fecha de entrada Agosto 25 de 1930.

Sin marca, sin número, 1 baúl, vapor Guarany, fecha de entrada Agosto 5 de 1930.

Sin marca, sin número, 1 baúl, vapor Guarany, fecha de entrada Septiembre 22 de 1930.

Sin marca, sin número, 1 baúl, vapor General Alvear, fecha de entrada Agosto 30 de 1929.

Sin marca, sin número, 1 fardo, vapor José Menéndez, fecha de entrada Noviembre 13 de 1930.

Sin marca, sin número, 1 fardo, vapor C. de Asunción, fecha de entrada Febrero 3 de 1930.

Sin marca, sin número, 1 fardo, vapor J. Menéndez, fecha de entrada Marzo 10 de 1930.

Sin marca, sin número, 1 fardo, vapor Buenos Aires, fecha de entrada Abril 13 de 1930.

Sin marca, sin número, 1 fardo, vapor Buenos Aires, fecha de entrada Abril 13 de 1930.

Sin marca, sin número, 1 cajón, vapor Lambaré, fecha de entrada Marzo 8 de 1930.

Sin marca, sin número, 1 cajón, vapor Asturiano, fecha de entrada Septiembre 23 de 1930.

Sin marca, sin número, 1 cajón, vapor Guarany, fecha de entrada Agosto 16 de 1930.

Sin marca, sin número, 1 bolsa, vapor C. de Asunción, fecha de entrada Noviembre 9 de 1930.

Sin marca, sin número, 1 fardo, vapor Guarany, fecha de entrada Febrero 27 de 1931.

Sin marca, sin número, 1 baúl, vapor C. de Asunción, fecha de entrada Febrero 2 de 1931.

Sin marca, sin número, 1 baúl, vapor Berna, fecha de entrada Marzo 18 de 1931.

Sin marca, sin número, 1 fardo, vapor Asturiano, fecha de entrada Marzo 3 de 1931.

Sin marca, sin número, 1 bolsa, vapor Guarany, fecha de entrada Enero 30 de 1931.

Sin marca, sin número, 1 cajón, vapor Asturiano, fecha de entrada Marzo 3 de 1931.

Sin marca, sin número, 1 cajón, vapor C. Rivadavia, fecha de entrada Febrero 7 de 1931.

Sin marca, sin número, 1 baúl, vapor Asturiano, fecha de entrada Marzo 3 de 1931.

Sin marca, sin número, 1 cajón, vapor C. de Corrientes, fecha de entrada Marzo 8 de 1931.

Sin marca, sin número, 1 cajón, vapor Berna, fecha de entrada Marzo 18 de 1931.

Sin marca, sin número, 1 baúl, vapor Asturiano, fecha de entrada Marzo 6 de 1929.

Sin marca, sin número, 1 caja, vapor París, fecha de entrada Febrero 23 de 1931.

Sin marca, sin número, 1 baúl, vapor C. de Montevideo, fecha de entrada Marzo 1.° de 1931.

Sin marca, sin número, 1 esqueleto, vapor General Artigas, fecha de entrada Diciembre 31 de 1930.

Sin marca, sin número, 1 fardo, vapor C. de Montevideo, fecha de entrada Marzo 1.° de 1931.

Sin marca, sin número, 1 fardo, vapor José Menéndez, fecha de entrada Marzo 23 de 1931.

Sin marca, sin número, 1 cajón, vapor General Alvear, fecha de entrada Febrero 23 de 1931.

Sin marca, sin número, 1 bolsa, vapor C. de Buenos Aires, fecha de entrada Marzo 10 de 1931.

El Jefe

v-11 septiembre

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Nicolás Barbará, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas, que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de rezagos N.° 689-A, o 689-1931, que deben presentarse a esta Aduana, para su retiro, dentro del término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Nota sobrante rezago N. 689-A-1931

Marca P. W. en triángulo H., sin número, 45 cajones, vapor Kalú, paquete 2339, fecha de entrada Marzo 29 de 1924

El Jefe

v8 Sep.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Nicolás Barbará, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas, que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de rezagos N.° 2043-A, o 40-1931, que deben presentarse a esta Aduana, para su retiro, dentro del término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Legajo de rezagos N. 2043-A o 40-1931.

Marca en triángulo T. W. E., número 2690, 1 cajón, vapor Rodney Star, paquete 5166, fecha de entrada Agosto 13 de 1929.

El Jefe

v8 Sep.

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Juan Fanuko**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (calle Córdoba 1868), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1931. — El secretario.

v-9 octubre

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización, por el accidente de que fué víctima el obrero, don **Lorenzo López**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución, calle Córdoba 1868, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1931. — El Secretario.

v3 octubre

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización, por el accidente de que fué víctima el obrero, don **Vicente Marano**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución, calle Córdoba 1868, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1931. — El Secretario.

v3 octubre

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña **Clemencia Casares de González del Solar**, por sí y sus hijas menores María Marta Felisa y Nelly Rufina González del Solar, y por sí, doña **María Clemencia Dominga González del Solar**, en su carácter de viuda e hijas legítimas del ex jubilado don Carlos E. González del Solar.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1931. — El Prosecretario. v6 octubre

---

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Nemesio Solas**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución, calle Córdoba 1868, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1931.— El Secretario.

v6 octubre

Por el término de treinta **días, a contar** desde la primera publicacin de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubila-

ciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Mártires Flores**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Córdoba 1868), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1931. — El secretario.

v-9 octubre

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Felipe Jvchik**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución, (calle Córdoba 1868), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Septiembre 1.° de 1931. — El secretario.

v-9 octubre

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Pablo Muñoz**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1931. — El Secretario.

v-30 septbre.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Antonio D. Sosa**, que deben apersonarse a la Sección Accidente del Trabajo de la institución (calle Córdoba 1868), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1931. — El Secretario.

e-30 septiembre

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Gregorio Adreveno**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (calle Córdoba 1868), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1931. — El Secretario.

v-30 septiembre

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Luis Mancini**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1931. — El Secretario.

v-30 septiembre

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Juan Ortega**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (calle Córdoba 1868), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1931. — El Secretario.

v-30 septiembre

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Ludovico Chabros o Chalvas**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución, calle Córdoba número 1868, a justificar ese derechos, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1931. — El Secretario.

v22 sept.

Por el término de treinta días a contar desde la prrimera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Generoso Ramos, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (calle Cordoba 1868) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1831.

El Secretario.

v12 septbre.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Hjalmar Henriksen**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Córdoba 1868), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1931.

El Secretario.

v12 septiembre

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Ramón F. Medina**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (calle Córdoba 1868), a justificar ese derecho, bajo apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1931. — El Secretario.

v-16 sepbre.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrerro don **Francisco Bea**, que deben apersonar a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (calle Córdoba 1868), a justificar ese derecho, bajo apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1931. — El secretario.

v-16 septbre.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de fué víctima el obrero don **Lázaro Seguera**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (calle Córdoba 1868), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1931. — El secretario.

v-16 septbre.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones y Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Manuel Otero**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (calle Córdoba 1868), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1931. — El secretario.

v-16 septbre.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Pedro Campasso**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo, de la institución (calle Córdoba 1868), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1931. — El secretario.

v-16 septbre.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **José Ventoso**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (calle Córdoba 1868), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1931. — El secretario.

v-16 septbre.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Antonio Serra, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución Cordoba 1868), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires Agosto 5 de 1931.

El Secretario.

v12 Septbre.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidentes de que fué víctima el obrero don **Hugo Boubenicek**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución, calle Córdoba 1868, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1931. — El Secretario.

v6 octubre

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Joaquín Negrette**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (calle Córdoba 1868), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Julio 29 de 1931. — El Secretario.

v5 sepbre.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Natividad Dionisio o Gregorio Natividad Dionisio**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución, calle Córdoba 1868, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1931. — El Secretario.

v22 sept.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Florivio Farías**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución, calle Córdoba 1868, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1931. — El Secretario.

v22 sept.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, a cargo del Juzgado N.° 10, se cita y emplaza a **D. C. Petercero**, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1931. — Ernesto J. Ure, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

e7 sept. N.° 9258, s. p.p. v10 oct.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, a cargo interinamente del Juzgado N.° 10, se cita, llama y emplaza a **Luis Ruva Ríos y a Jesús Gallegos**, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la causa que por el delito de estafa se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Buenos Aries, Agosto 28 de 1931. — Ernesto J. Ure, secretario.

e7 sept. N.° 9259 s. p. p. v10 oct.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Emilio C. Díaz, se cita, llama y emplaza a **Naun Hamburger**, para que en el término de treinta días, computados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por quiebra, que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1931. — Héctor E. González, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.

e7 sept. N.° 9260 s. p. p. v10 oct.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, a cargo interinamente del Juzgado N.° 4, del doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, llama y emplaza al prófugo **Germán Paz**, procesado por el delito de quiebra, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca an-

te su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1931. — Eduardo Tolosa Castro, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Uruguay y Lavalle, tercer piso.

e7 sept. N.° 9261 s. p. p. v10 oct.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Aquileo González Oliver, se cita llama y emplaza durante el término de treinta días, que se contarán desde la primera publicación del presente, a **Guillermo Marchelli**, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le instruye por el delito de abusos deshonestos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1931. — César S. Vásquez, secretario.

e7 sept. N.° 9262 s. p. p. v10 oct.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ignacio C. Irigoyen, se cita, llama y emplaza al prófugo **Luis Navarro**, procesado por el delito de quiebra, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1931. — Eduardo Tolosa Castro, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Uruguay y Lavalle, tercer piso.

e7 sept. N.° 9263 s. p. p. v10 oct.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Emilio C. Díaz, a cargo del Juzgado N.° 6, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Albano del Campo**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Septiembre 1.° de 1931. — Germán F. Blaksley, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°

e7 sept. N.° 9264 s. p. p. v10 oct.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Emilio C. Díaz, a cargo Juzgado número 6, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Antonio Castillo**, para que dentro de dicho término, comparazca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Septiembre 1°. de 1931. — Germán F. Blaksley, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3°.

e7 sepbre. N°. 9265 s|p.p. v10 oct.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Emilio C. Díaz, a cargo Juzgado número 6, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde desde la primera publicación del presente, a **Juan Manovich Primak**, para que dentro de dicho término, comparazca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa y falsificación de documento público, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Septiembre 1°. de 1931. — Germán F. Blaksley, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3°.

e7 sepbre. N°. 9266 s|p.p. v10 oct.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, llama y emplaza al prófugo **Maer Levín**, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Buenos Aires, Septiembre 1°. de 1931. — Horacio Ortiz Rosquellas, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Uruguay y Lavalle, tercer piso.

e7 sepbre. N°. 9267 s|p.p. v10 oct.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, llama y emplaza al prófugo **Aníbal Fasano**, procesado por el delito de quiebra, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Buenos Aires, Septiembre 1°. de 1931. — Horacio Ortiz Rosquellas, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Uruguay y Lavalle, tercer piso.

e7 sepbre. N°. 9288 s|p.p. v10 oct.

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo **Alfredo Marini**, procesado por defraudación, a fin de que comparezca a estar a derecho en el delito que se le imputa, bajo apercibimiento de Ley.

Buenos Aires, Septiembre 1°. de -931.—R. S. Naón hijo, secretario.

e7 sepbre. N°. 9269 s|p.p. v10 oct.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Arturo Cid**, para que comparezca dentro de dicho plazo, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1931. — Miguel Frías Padilla, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e-7 septbre. s|. p. p. 9256 v-10 septbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Carlos Wilfred Brown**, para que comparezca dentro de dicho plazo, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1931. — Miguel Frías Padilla, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e-7 septbre. 9257 s|. p. p. v-10 octub.

JUZGADO FEDERAL DEL ROSARIO

Por disposición del señor Juez Federal del Rosario, doctor Santos J. Saccone, se cita, llama y emplaza a los infractores al artículo 66 de la Ley 4707, que a continuación se expresan, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la querella que les sigue el señor Procurador Fiscal, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecen:

Broncini Luis T.
Brochero Pedro.
Bermini Ricardo L. F.
Benedetti Juan L.
Basells Alberto.
Bataglia Juan.
Bustos Manuel T.
Busser Felipe.
Benegas Francisco P.
Berdón Pablo A.
Belotti Luis A.
Bugheroni Luis J. A.
Blanco Domingo.
Blasco Santiago.
Borzatto Antonio.
Brenni Adán E.
Barbatti Pablo C.
Bonetti Santiago.
Bosch Domingo.
Borraro Arbues Luis.
Bolzone Alberto E.
Barbagelata José A.
Bartolo Nicolás.
Bálsamo Antonio.
Bitetti José.
Billoni Juan F.
Billoni Calogero.
Bianchibi José Alfredo.
Biere Auber.
Barbe Vicente.
Basualdo Faustino.
Baldachini Pedro J.
Bernasconi José C.
Bergero Arturo.
Bergonzi Juan E.
Bernáldes Ahumada Mariano Z.
Bentacur José R.
Brugnerotto Juan N. T.
Bellomini César.
Budo José.
Bronemberg León.
Blota Luis A.
Blailaque Miguel.
Benitez José.
Bustos Leandro H.
Budracco Santiago.
Brunner Carlos.
Borghi José A.
Blanc Eduardo.
Bianchimano Antonio.
Biot Larborde Julio P.
Barr Bernardo.
Barky Isaac A.
Bazzoni Carlos Martín.
Barbieri Carmelo.
Bautista Raúl F.
Bautista Waldo.
Baldesari Angel.
Baroni Enrique G.
Basundo José M.
Britos Marcial.
Bazán Vicente J.
Bozzo Pedro S.
Bubello José.
Basuando Apolinario B.
Bollero Francisco.
Bertrán Gerardo N.
Bagils Enrique L.
Cogan Rodolfo.
Candiotti Miguel.
Canariatto Antonio.
Correa Faustino.
Cousello Manuel E.
Cruz Juan L.
Clavel Blas.
Coronel Carlos.
Comellas Enrique E.
Camagni José.
Costello Aristóbulo S.
Corrales José María.
Cazador Carlos F.
Casariego Ergasto.
Córdoba Juan.
Correa Nicanor.
Camilletti Domingo.
Cerrasco José.
Cassone Guido M.
Cabrera Ramón.
Caminatta José.
Cazaux Juan F.
Cantarutti Francisco.
Castillo Pedro.
Caldari Luis.
Cassini José.
Caggiano Humberto.
Castagno Mateo José.
Cavallo Miguel.
Campana Héctor G.
Castro Ramón.
Caminos Santiago B.
Calla Donato R. M.
Catramano Santiago.
Camagni Manuel Carlos D.
Canónica Enrique E.
Canela Pedro.
Contreras Ramón I.
Correa Plácido.
Cubie Antonio L.
Correa Ernesto.
Criscuolo Mario.
Curi Juan.
Chichoni Juan Carlos S.
Cortés Emilio.
Claverie Hipólito C.
Cipriano Vicente C. J.
Coltro Angel.
Ciafardini Nello.
Cocconi Arquímedes.
Cerri Pascual L.
Cerri Pascual.
Colacray Domingo.
Chuaraz José Lucas.

Rosario, Secretaría, Agosto 20 de 1931. — Federico M. Llobet, secretario.

e7 sep. s|p.p. N.° 9270 v10 octubre.

El Juez de lo Civil doctor Rafael D. Mantilla, cita y emplaza por treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por **Manuel Obligado**, para que comparezcan a deducir sus acciones por ante el Juzgado a su cargo número 9 y Secretaría número 50, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1931. — Arturo G. González, secretario.

e-25 agosto N.° 9201-s|p. p. v-28 septbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital de la República Argentina, doctor Emilio C. Díaz, se cita, llama y emplaza a **Miguel Salván**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por estafa, que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1931.— Héctor E. González, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.

e1.° sept. N.° 9249 s.p.p. v6 octubre

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, Dr. Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Javier González**, para que comparezca dentro de dicho plazo, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1931.— Enrique Martínez Pena, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, Talcahuano y Tucumán.

e1.° sept. N.° 9250 s.p.p. v6 octubre

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, Dr. Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Alberto Rodríguez**, para que comparezca dentro de dicho plazo, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1931.— Enrique Martínez Pena, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, Talcahuano y Tucumán.

e1.° sept. N.° 9251 s.p.p. v6 octubre

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Antonio Lamarque, a cargo del Juzgado número 5, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Juan Alberto Rojas**, para que comparezca a estar a

derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1931.— Esteban O. Domínguez, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, sobre Lavalle, centro.

e1.° sept. N.° 9252 s.p.p. v6 octubre

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital de la República Argentina, doctor Emilio C. Díaz, se cita, llama y emplaza a **Francisco Mauceri**, para que en el término de treinta días, computados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por quiebra, que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si lo hiciere.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1931.— Aníbal Ponce de León, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.

e1.° sept. N.° 9253 s.p.p. v6 octubre

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, llama y emplaza al prófugo **Jacobo Moreno**, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1931.— Horacio Ortiz Rosquellas, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Uruguay y Lavalle, tercer piso.

e1.° sept. N.° 9255 s.p.p. v6 sept.

El señor Juez de Paz de la Sección 24, don Ignacio G. Lorda, cita y emplaza a los herederos de don **Pedro Rosasco**, por el término de treinta días, dentro del cual deberán deducir sus acciones.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1931.— Ignacio G. Lorda, Juez de Paz.

e1.° sept. N.° 9237 s.p.p. v6 octubre

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, llama y emplaza al prófugo **Héctor Dilón**, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1931.— Luis Barrenechea, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Uruguay y Lavalle, tercer piso

e1.° sept. N.° 9238 s.p.p. v6 octubre

Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil, doctor Nicolás González Iramain (Juzgado número 10, Secretaría número 4), llámase durante treinta días, a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don **Antonio Saldo o Usalga**.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1931.— Carlos M. Dóllera, secretario.

e1.° sept. N.° 9239 s.p.p. v6 octubre

Por orden del señor Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, interinamente a cargo del Juzgado N.° 10, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo **Heinz Schuster**, procesado por hurto, a fin de que comparezca a estar a derecho en el delito que se le imputa, bajo apercibimiento de ley.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1931. — Epifanio Sosa, secretario.

e-25 agosto 9221 s|. p. p. v-28 septbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Juan Torrecillas**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1931. — Ignacio Jorge Albarracín, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e-25 agosto 9224 s|. p. p. v-28 septbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Emilio C. Díaz, se cita, llama y emplaza a **Eduardo Suárez**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por estafa, que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Julio 27 de 1931. — Héctor E. González, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.

e-6 agosto N.° 9144 s|. p. p. v-10 sept.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Luciano Pujals**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1931.— Angel M. Cordero, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e1.° sept. N.° 9242 s.p.p. v6 octubre

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Pedro Martínez**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1931.— Angel M. Cordero, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e1.° sept. N.° 9243 s.p.p. v6 octubre

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital de la República Argentina, doctor Emilio C. Díaz, se cita, llama y emplaza a **Antonio Puskit o Kubik**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por hurto, que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1931.— Héctor E. González, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.

e1.° sept. N.° 9248 s.p.p. v6 octubre

Por disposición del señor Juez en lo Criminal, doctor Emilio Díaz, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Angel Camaño**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1931. — Rosendo M. Fraga, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3ro.

e25 agosto s|p.p. N.° 9213 v28 sep.

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza, por el término de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo **Antonio Barone**, procesado por violación, a fin de que comparezca a estar a derecho en el delito que se le imputa, bajo apercibimiento de ley.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1931. — Luis Doynel, secretario.

e-25 agosto 9225 s|. p. p. v-28 septbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Emilio C. Díaz, a cargo del Juzgado N.° 6, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Antonio Quiroga o Baldiarena Horacio**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1931. — Hermán F. Blaksley, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero.

e-25 agosto 9226 s|. p. p. v-28 septbre.

El Juez Ricardo F. Olmedo, ha dispuesto se cite, llama y emplace por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por **Hermann Merkvitz**, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1931. — Enrique A. Foster, secretario.

e-25 agosto N.° 9200-s|p. p. v-28 septbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Aquileo González Oliver, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Ana Raiman**, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de abandono de un menor, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, si no compareciere.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1931. — Daniel J. Frías (hijo), secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, sobre Tucumán, al centro.

e-28 agosto N.° 9228-s|p.p. v-1.° octubre

El Juez de lo Civil doctor Rafael D. Mantilla, cita y emplaza por treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por doña **Ermesinda Quinteiro**, para que comparezcan a deducir sus acciones por ante el Juzgado a su cargo número 9 y Secretaría número 52, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1931. — Carlos F. Rivero, secretario.

e-25 agosto N.° 9202-s|p. p. v-28 septbre.

Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil, doctor Nicolás González Iramain, (Juzgado 10, Secretaría 4), llámese durante treinta días, a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don **Vicente Incarnato**.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1931. — Carlos M. Dóllera, secretario.

e-25 agosto N.° 9203-s|p. p. v-28 septbre.

El Juez Nicolás González Iramain, ha dispuesto se cite, llame y emplaza por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por **Francisco Ventiniglia**, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1931. — Carlos M. Dóllera, secretario.

e-25 agosto N.° 9204-s|p. p. v-28 septbre.

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado número 6, doctor Rodolfo Ramos Oneto, se cita por el término de treinta días, a los que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de don **Aquilino Calvo**, cuya sucesión tramita por la Secretaría número 33, del autorizante.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1931. — Joaquín J. Darquier, secretario.

e-25 agosto N.° 9205-s|p. p. v-28 septbre.

Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil, doctor Ricardo F. Olmedo, (Juzgado 10, Secretaría ...), llámese durante treinta días, a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña **Juana Clotilde Olave**.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1931. — Horacio Wásserzug, secretario.

e-25 agosto N.° 9206-s|p. p. v-28 septbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo **Aquilino Robe**, procesado por robo, a fin de que comparezca a estar a derecho en el delito que se le imputa, bajo apercibimiento de ley.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1931. — Hugo F. Vivot, secretario.

e-25 agosto N.° 9207-s|p. p. v-28 septbre.

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo **Eduardo I. Santiago**, procesado por el delito de hurto, a fin de que comparezca a estar a derecho en el delito que se le imputa bajo apercibimiento de ley.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1931. — Hugo F. Vivot, secretario.

e19 agosto N.° 9193-s|p.-p.-v22 sept.

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo **José A. Nallen**, procesado por estafa, a fin de que comparezca a estar a derecho en el delito que se le imputa, bajo apercibimiento de ley.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1931. — Luis Doynel, secretario.

e19 agosto N.° 9197-s|p.-p.-v22 sept.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Eugenio J. Broggini**, para que, comparezca dentro de dicho plazo, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1931. — Luis A. Bianchi, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e19 agosto N.° 9198-s|p.-p.-v22 sept.

El Juez de lo Civil doctor Rafael D. Mantilla, cita y emplaza por treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por **José Lembo**, para que comparezcan a deducir sus acciones por ante el Juzgado a su cargo N.° 9 y Secretaría N.° 51, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1931. — Julián C. Alderete, secretario.

e-19 agosto 9187 s|. p. p. v-22 septbre

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Ramón Ahumada o José Ferreira**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de tentativa de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1931. — Miguel Frías Padilla, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e-19 agosto 9188 s|. p. p. v-22 septbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Carlos F. Ramírez, a cargo interinamente del Juzgado N.° 7 del doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Manuel Mehari**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1931. — Luis A. Bianchi, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e-19 agosto 9189 s|. p. p. v-22 septbre.

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado N.° 6, doctor Rodolfo Ramos Oneto, se cita por el término de treinta días, a los que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de don **Juan Gay**, cuya sucesión tramita por la Secretaría N.° 35 **del autorizante.**

Buenos Aires, Agosto....de 1931. — Ubaldo Romero, secretario.

e-19 agosto 9190 s|. p. p. v-22 septbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Manuel Castro**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1931. — Miguel Frías Padilla, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e-19 agosto 9191 s|. p. p. v-22 septbre.

Por disposición del señor Juez doctor Carlos A. Varangot, llámase por treinta días, a los herederos o acreedores de **Mercedes Núñez o Mercedes Núñez Rodríguez**, cuyo juicio sucesorio tramita por la Secretaría N.° 24.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1931. — Agustín Alsina, secretario.

e-19 agoso 9192 s|. p. p. v-22 septbre.

El señor Juez de Paz de la Sección 12, de esta Ciudad, don Carmelo J. Marotta, dispone emplazar durante el término de treinta días, a todos los que se crean con derecho a los bienes dejados por don **Domingo Filgueira**, ya sea como herederos o acreedores.

Buenos Aires, Julio 21 de 1931.— Carmelo J. Marotta, Juez de Paz.

e19 agosto N.° 9184 s.p.p. v22 sept.

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado número 6, doctor Rodolfo Ramos Oneto, se cita por el término de treinta días, a los que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de don **Francisco Tubino**, cuya sucesión tramita por la Secretaría número 33, del autorizante.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1931.— Joaquín J. Darquier, secretario.

e19 agosto N.° 9185 s.p.p. v22 sept.

Por disposición del señor Juez doctor Martín Abelenda, llámase por treinta días, a los herederos o acreedores de **Alejandro Foltiscka o Faltiscka**, cuyo juicio tramita por la Secretaría número 16.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1931.— José M. Sagasta, secretario.

e19 agosto N.° 9186 s.p.p. v22 sept.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza, a **Gregorio Díaz**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1931. — Angel M. Cordero, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e14 agosto N.° 9181 s.p.p. v18 sepbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Emilio C. Díaz, a cargo del Juzgado N.° 6, se cita, llama y emplaza, por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **León Colman Lerner**, para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1931. — Juan Manuel Padró, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°

e14 agosto N.° 9182 s.p.p. v18 sepbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Emilio C. Díaz, a cargo del Juzgado N.° 6, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Atilio Sabino**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1931. — Juan Manuel Padró, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°

e14 agosto N.° 9183 s.p.p. v18 sepbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Emilio C. Díaz, a cargo interinamente del Juzgado N.° 6, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Julio Henguel**, para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Julio 31 de 1931. — Germán Blaksley, F. secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3ro.

e6 agosto s|p.p. N.° 9150 v10 sep.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Ramón García (a) "El Cholo"**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de tentativa de robo, abuso de arma y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Agosto 1.° de 1931. — E. Martínez Pena, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, Talcahuano y Tucumán.

e6 agosto s|p.p. N.° 9151 v10 sep.

El señor Juez de Paz de la Sección 6.° de esta ciudad, dispone emplazar durante el término de tres días, a todos los que se crean con derecho a los bienes dejados por doña **Adelaida Lazo**, ya sea como herederos o acreedores.

Buenos Aires, Junio 30 de 1931. — A. Quesada, Juez de Paz.

e11 agosto N.° 9154-s|p.p.-v15 sept.

Por disposición del señor Juez, doctor Carlos A. Varangot, llámase por treinta días a los herederos o acreedores de **doña María Glandarelli de Di Tomaso**, cuyo juicio sucesorio tramita por la Secretaría N.° 21.

Simón de Iriondo, secretario

e11 agosto N.° 9155-s|p.p.-v15 sept.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Tomasa Guayanich**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1931. — Angel M. Cordero, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e11 agosto N.° 9157-s|p.p.-v15 sept.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Venancio Moreno**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de abuso de armas, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1931. — Ignacio Jorge Albarracín, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e11 agosto N.° 9158-s|p.p.-v15 sept.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Carlos Federico Benítez, interinamente a cargo del Juzgado N.° 10 de Instrucción en lo Criminal, cítase a **Francisco Pratto o Prats**, a fin de que dentro del término de treinta días que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarardo rebelde.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1931. — Práxedes M. Sagasta, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calles Uruguay y Lavalle.

e11 agosto N.° 9159-s|p.p.-v15 sept.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Francisco Anglada**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Agosto 4 de 1931. — Angel M. Cordero, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e11 agosto N.° 9161-s|p.p.-v15 sept.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Emilio C. Días, a cargo del Juzgado N.° 6, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **José Novoa**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1931. — Juan Manuel Padró, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justisia, piso tercero.

e11 agosto N.° 9162-s|p.p.-v15 sept.

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado N.° 6, doctor Rodolfo Ramos Oneto, se cita por el término de treinta días a los que se consideren con- derecho a los bienes quedados por fallecimiento de doña **Blanca Boucqueau de Prelesco**, cuya sucesión tramita por la Secretaría N.° 31 del autorizante.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1931. — F. L. Trujillo, secretario.

e11 agosto N.° 9163-s|p.p.-v15 sept.

El Juez de Paz de la Sección 4.ª, don Juan J. Jáuregui, cita y emplaza a los herederos de don **José Mauriño**, por el término de treinta días, dentro del cual deberán deducir sus acciones.

Buenos Aires, Julio 22 de 1931. — Juan J. Jáuregui, Juez de Paz.

e6 agosto N.° 9141-s|p.p.-v10 sept.

El Juez doctor Horacio Bouquet, cita y emplaza a los herederos de doña **Adela Delpiano**, por el término de treinta días, dentro del cual deberán deducir sus acciones.

Buenos Aires, Julio 27 de 1931. — Enrique Aranda, secretario.

e6 agosto N.° 9142-s|p.p.-v10 sept.

Por disopisición del señor Juez Federal en la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, doctor Rafael A. Leguizamón, se cita, llama y emplaza, a **Antonio Gelpi**, para que dentro del término de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde.

La Plata, Agosto 25 de 1931. — Francisco L. Menegazzi, secretario.

e-28 agosto N.° 9236-s|p.p. v-1.° octubre

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo **Alberto Egdell**, procesado por estafa, a fin de que comparezca a estar a derecho en el delito que se le imputa, bajo apercibimiento de ley.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1931. — R. S. Naón (hijo), secretario.

e14 agosto N.° 9178 s.p.p. v18 sepbre.

Por disposición del señor Juez de Instrución en lo Criminal, de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Juan Santiago Gómez**, para que dentro del término de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1931. — Angel M. Cordero, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e14 agosto N.° 9179 s.p.p. v18 sepbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Gastón Bernard**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1931. — Angel M. Cordero, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e25 agosto s|p.p. N.° 9217 v28 sep.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza, a **Juan Carlos Iturra**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1931. — Angel M. Cordero, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e14 agosto N.° 9180 s.p.p. v18 sepbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital de la República Argentina, doctor Emilio C. Díaz, se cita, llama y emplaza **a Dionisio Pérez**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, **comparezca a estar a derecho en la causa por**

quiebra que se le sigue, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1931. — Aníbal Ponce de León, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, piso tercero.

e-25 agosto 9220 s|. p. p. v-28 septbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Aquileo González Oliver, cítase por treinta días, a **Francisco Caló (a) Colcaló y Nicolás Magrini**, para qué dentro de dicho término comparezcan a este Juzgado a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1931. — Hernán Elizalde, secretario.

e1.° agosto s|pp. N.° 8921 v5 sept.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Carlos Juliani (a) "El Negro"**, para que comparezca dentro de dicho plazo, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de tentativa de robo, abuso de arma y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Agosto 1.° de 1931. — E. Martínez Pena, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, Talcahuano y Tucumán.

e6 agosto s|p.p. N.° 9152 v10 sep.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, a cargo interinamente del Juzgado N.° 10, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Juan Bautista Gramondi**, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defrudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1931. — Ernesto J. Ure, secretario.

e-25 agosto 9222 s|. p. p. v-28 septbre.

Por dispoción del señor Juez Federal trucción en lo Criminal, doctor Emilio C. Díaz, a cargo del Juzgado número 6, se cita, llama y emplaza, por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Arsenio Granerio o Michel**, para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1931. — Juan Manuel Padró, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3o.

e-28 agosto N.° 9235-s|p.p. v-1.° octubre

Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil, doctor Mariano Grandoli, Juzgado 5, Secretaría 27, llámase durante treinta días, a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña **Guillermina Carra.**

Buenos Aires, Junio 11 de 1931. — Santiago de Estrada, secretario.

e4 agosto s|pp. N.° 8971 v8 sept.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo **Angé Cuelli**, procesado por defraudación, a fin de que comparezca a estar a derecho en el delito que se le imputa, bajo apercibimiento de ley.

Buenos Aires, Julio 30 de 1931. — Hugo F. Vivot, secretario.

e11 agosto N.° 9156-s|p.p.-v15 sept.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Aquileo González Oliver, se cita, llama y emplaza, durante el término de treinta días, que se contarán desde la primera publicación del presente, a la procesada **Margarita Rodríguez**, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le instruye por el delito de abandono de personas, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, si no compareciere.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1931. — César S. Vázquez, secretario.

e11 agosto. N.° 9160-s|p.p.-v15 sept.

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, a cargo del Juzgado N.° 10, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo **Luis Neira**, procesado por defraudación, a fin de que comparezca a estar a derecho en el delito que se le imputa, bajo apercibimiento de ley.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1931. — Epifanio Sosa, secretario.

e25 agosto s|p.p. N.° 9214 v28 sep.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Carlos F. Benítez, a cargo interinamente del Juzgado N.° 7, del doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Isaac Anavi**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra reputada fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Agosto 4 de 1931. — Luis A. Bianchi, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e6 agosto s|p.p. N.° 9153 v10 sep.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Natalio Conti o Conte (a) "Talio"**, para que comparezca dentro de dicho plazo, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Julio 29 de 1931. — M. Frías Padilla, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e6 agosto N.° 9143-s|p.p.-v10 sept.

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo **José Pú**, procesado por hurto, a fin de que comparezca a estar a derecho en el delito que se le imputa, bajo apercibimiento de ley.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1931. — R. S. Naón (hijo), secretario.

e25 agosto s|p.p. N.° 9209 v28 sep.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor A. Lamarque, a cargo del Juzgado N.° 5, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a **María Elena Ruiz**, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si no lo hiciere.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1931. — Rodolfo A. González, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, Lavalle, centro.

e25 agosto s|p.p. N.° 9212 v28 sep.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, llama y emplaza al prófugo **Carlos Reinaldo Cronspine o Carlos Reinaldo Lagos**, procesado por el delito de matrimonio ilegal, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1931. — Horacio Ortiz Rosquellas, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Uruguay y Lavalle, tercer piso.

e25 agosto s|p.p. N.° 9211 v28 sep.

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo **David y Jacobo Selín Sitt**, procesado por quiebra, a fin de que comparezca a estar a derecho en el delito que se le imputa, bajo apercibimiento de ley.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1931. — Hugo F. Vivot, secretario.

e25 agosto s|p.p. N.° 9208 v28 sep.

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza, por el término de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo **Eduardo Correa**, procesado por defraudación, a fin de que comparezca a estar a derecho en el delito que se le imputa, bajo apercibimiento de Ley.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1931. — R. S. Naón (hijo), secretario.

e-14 agosto 9174 s|. p. p. v-18 sept.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Antonio Lamarque, a cargo del Juzgado N.° 5, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo **José Ruiz o Toribio Berona**, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Agosto 8 de 1931. — Esteban O. Domínguez, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso sobre Lavalle. Centro.

e-14 agosto 9171 s|. p. p. v-18 sept.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Emilio C. Díaz, a cargo del Juzgado N.° 6, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Norberto Otero, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1931. — Juan Manuel Pedró, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°

e14 agosto N.° 9176 s. p. p. v18 sepbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Carlos Federico Benítez, se cita, llama y emplaza, a **Luis Aubert**, para que dentro del término de treinta días, comparezca a estar a derecho en la causa que se le instruye por quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no compareciere.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1931. — Osvaldo P. Arriola, José Marcó del Pont, secretarios.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso, sobre Tucumán.

e-28 agosto N.° 9227-s|p.p. v-1.° octubre

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo **Ismael Rosa**, procesado por defraudación, a fin de que comparezca a estar a derecho en el delito que se le imputa, bajo apercibimiento de ley.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1931. — Hugo F. Vivot, secretario.

e-28 agosto N.° 9229-s|p.p. v- 1.° octubre

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado número 6, doctor Rodolfo Ramos Oneto, se cita por el término de treinta días, a los que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de don **Charles Alvin Pope, Charles A. Pope, Carlos A. Pope o Carlos Alvin Pope**, cuya sucesión tramita por la Secretaría número 31 del autorizante.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1931. — Federico Luis Trujillo, secretario.

e-28 agosto N.° 9239-s|p.p. v-1.° octubre

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Antonio Lamarque, a cargo del Juzgado número 5, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Horacio Novaro**, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1931. — Esteban O. Domínguez, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso, sobre Lavalle, centro.

e-28 agosto N.° 9231-s|p.p. v-1.° octubre

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza, a **José Russo**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1931. — Angel M. Cordero, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e-28 agosto N.° 9232-s|p.p v-1.° octubre

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Antonio Lamarque, a cargo del Juzgado número 5, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Dora Flores**, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1931. — Esteban O. Domínguez, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso, sobre Lavalle, centro.

e-28 agosto N.° 9233-s|p.p. v-1.° octubre

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, doctor Ricardo F. Olmedo, (Juzgado 10, Secretaría N.° 56), llámase durante treinta días, a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don **José Miletti.**

Buenos Aires, Agosto 10 de 1931. — Horacio Wásserzug, secretario.

e25 agosto s|p.p. N.° 9210 v28 sep.

Por disposición del señor Juez, doctor Ramón Porcel de Peralta (Juzgado N.° 2), se emplaza por 30 días, a herederos y acreedores de don **Juan Casal o Casalo**, cuya sucesión tramita ante la Secretaría N.° 7, para que deduzcan sus acciones, bajo apercibimiento.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1931. — C. F. Ayarragaray, secretario.

e-25 agosto 9223 s|. p. p. v-28 septbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Antonio Lamarque, a cargo del Juzgado número 5, cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **José Granja**, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1931. — Esteban O. Domínguez, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso, sobre Lavalle, centro.

e-28 agosto N.° 9234-s|p.p. v-1.° octubre

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, llama y emplaza a la prófuga **María Cadire**, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Julio 30 de 1931. — Eduardo Tolosa Castro, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Uruguay y Lavalle, tercer piso.
e-6 agosto N.° 9145 s|. p. p. v- 10 sept.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Carlos F. Benítez, a cargo interinamente del Juzgado N.° 7, del doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Rufino Rodríguez de la Torre**, para que comparezca dentro de dicho plazo, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra culpable y fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Buenos Aires, Julio 30 de 1931. — Luis A. Bianchi, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
e-6 agosto N.° 9146 s|. p. p. v-10 sept.

Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil, doctor Jorge Figueroa Alcorta, se llaman y emplazan a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don **Juan Gómez Cañada**, ya sean como herederos o acreedores, para que en el término de treinta días, deduzcan su acción en forma por ante S. S. y Secretaría a cargo del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.
Buenos Aires, Julio 30 de 1931. — Esteban Imaz, secretario.
e-6 agosto N.° 9147 s|. p. p. v-10 sept.

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente al prófugo **Alfredo Fandolfi**, procesado por quiebra, a fin de que comparezca a estar a derecho en el delito que se le imputa, bajo apercibimiento de Ley.
Buenos Aires, Julio 31 de 1931. — Hugo F. Vivot, secretario.
e-6 agosto N.° 9148 s|. p. p. v-10 sept.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Emilio C. Díaz, a cargo interinamente del Juzgado N.° 6, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Horacio Vedoya**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, Julio 31 de 1931. — Germán F. Blaksley, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3ro.
e6 agosto s|p.p. N.° 9149 v10 sep.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Carlos Federico Benítez, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a **Benjamín Alvarez**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, Mayo 28 de 1931. — Osvaldo P. Arriola, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero.
e4 agosto s|pp. N.° 8772 v8 sept.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, a cargo del Juzgado del doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, llama y emplaza al prófugo **Serafino Serafini**, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires. Julio 27 de 1931. — Luis Barrenechea, secretario.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, a cargo interinamente del Juzgado del doctor Ignacio C. Irigoyen, se cita, llama y emplaza, al prófugo **Jacinto Donalicio**, procesado por el delito de atentado a la autoridad y abuso de arma, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Agotso 10 de 1931. — Eduardo Tolosa Castro, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Uruguay y Lavalle, tercer piso
e14 agosto .° 9177 s. p. p. v18 sept.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Antonio Lamarque, a cargo del Juzgado N.° 5, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Antonio Sánchez**, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no lo hiciere.
Buenos Aires, Agosto 10 de 1931. — Rodolfo A. González, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso sobre Lavalle. Centro.
e-14 agosto 9172 s|. p. p. v-18 sept.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Aquileo González Oliver, se cita, llama y emplaza durante el término de treinta días, que se contarán desde la primera publicación del presente, al procesado **Eduardo I. Santiago**, para que comparezca a estar a derecho en la causa N.° 5993, que se le instruye por violación a los deberes de funcionario público y encubrimiento de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no compareciere.
Buenos Aires, Agosto 7 de 1931. — César S. Vázquez, secretario.
e-14 agosto 9166 s|. p. p. v-18 sept.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Aquileo González Oliver, se cita, llama y emplaza durante el término de treinta días, que se contarán desde la primera publicación del presente, al procesado **Eduardo I. Santiago**, para que comparezca a estar a derecho en la causa N.° 5991, que se le instruye por los delitos de malversación de caudales públicos, violación de los deberes de funcionario y hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no compareciere.
Buenos Aires, Agosto 7 de 1931. — César S. Vázquez, secretario.
e-14 agosto 9167 s|. p. p. v-18 sept

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Aquileo González Oliver, se cita, llama y emplaza durante el término de treinta días, que se contarán desde la primera publicación del presente, al procesado **Eduardo I. Santiago**, para que comparezca a estar a derecho en la causa N.° 5853, que se le instruye por los delitos de encubrimiento de corrupción y violación a los deberes de funcionario público, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no compareciere.
Buenos Aires, Agosto 7 de 1931. — César S. Vázquez, secretario.
e-14 agosto 9168 s|. p. p. v-18 sept.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Aquileo González Oliver, se cita, llama y emplaza durante el término de treinta días, que se contarán desde la primera publicación del presente, al procesado **Eduardo I. Santiago**, para que comparezca a estar a derecho en la causa N.° 5994, que se le instruye por los delitos de falsificación de documentos y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no compareciere.
Buenos Aires, Agosto 7 de 1931. — César S. Vázquez, secretario.
e-14 agosto 9169 s|. p. p. v-18 sept.

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza, por el término de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo **Juan Sicala**, procesado por defraudación, a fin de que comparezca a estar a derecho en el delito que se le imputa, bajo apercibimiento de Ley.
Buenos Aires, Agosto 6 de 1931. — R. S. Naón (hijo), secretario.
e-14 agosto 9170 s|. p. p. v-18 sept.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, interinamente a cargo del Juzgado del doctor Ignacio C. Irigoyen, se cita, llama y emplaza al prófugo **Jacinto Donalicio**, procesado por el delito de estafa a Pablo Woodth, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Agosto 11 de 1931. — Eduardo Tolosa Castro, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Uruguay y Lavalle, tercer piso.
e14 agosto N.° 9175 s. p. p. v18 sepbre

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal a cargo del Juz. **Cohen**, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, Agosto 6 de 1931. — Ernesto J. Ure, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.
e14 agosto N.° 9164-s|p.-p.-v18 sept.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Aquileo González Oliver, se cita, llama y emplaza durante el término de treinta días, que se contarán desde la primera publicación del presente, al proceado **Eduardo I. Santiago**, para que comparezca a estar a derecho en la causa N.° 5990, que se le instruye por encubrimiento de diversos delitos y violación a los deberes de funcionario público, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no campareciere.
Buenos Aires, Agosto 7 de 1931. — César S. Vázquez, secretario.
e14 agosto N.° 9165-s|p.-p.-v18 sept

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ignacio C. Irigoyen, se cita, llama y emplaza a la prófuga **Leticia Martínez**, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Agosto 13 de 1931. — Horacio Ortiz Rosquellas, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Uruguay y Lavalle, tercer piso.
e19 agosto N.° 9196-s|p.-p.-v22 sept.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Hugo Arias**, para que, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Buenos Aires, Agosto 13 de 1931. — Luis A. Bianchi, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
e19 agosto N.° 9199-s|p.-p.-v22 sept.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, a cargo interinamente del Juzgado N.° 4 del doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, llama y emplaza al prófugo **Juan Picardo**, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Agosto 12 de 1931.
Local del Juzgado: Palacio de Justi-
Eduardo Tolosa Castro, secretario.
cia, calle Uruguay y Lavalle, tercer piso.
e19 agosto N.° 9195-s|p.-p.-v22 sept

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, a cargo interinamente del Juzgado N.° 4 del doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, llama y emplaza al prófugo **Walter Man**, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Agosto 19 de 1931. — Eduardo Tolosa Castro, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Uruguay y Lavalle, tercer piso.
e25 agosto s|p.p. N.° 9216 v28 sep.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, llama y emplaza a la prófuga **Assunta Arcolini**, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Agosto 19 de 1931. — Horacio Ortiz Rosquellas, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Uruguay y Lavalle, tercer piso.
e-25 agosto 9218 s|. p. p. v-28 septbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Emilio Díaz, se cita, llama y emplaza por 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Bautista Gramondi**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, Agosto 18 de 1931. — Rosendo M. Fraga, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°.
e-25 agosto 9219 s|. p. p. v-28 septbre.

Talleres Gráficos Penitenciaría Nacional